

r ayer

El final de la Inquisición en el mundo hispánico

Investigadores de España, México, Argentina y Perú reavivan el debate historiográfico sobre el final de la Inquisición española: un fenómeno que adquiere relevancia cuando se estudia a ambos lados del Atlántico. Alejados de una interpretación unidireccional, los autores exploran las múltiples aristas de la crisis inquisitorial en relación con la invasión napoleónica, el constitucionalismo gaditano, las revoluciones de independencia y la restauración del absolutismo.

108

Revista de Historia Contemporánea

2017 (4)

AYER
108/2017 (4)

ISSN: 1134-2277

ASOCIACIÓN DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA
MARCIAL PONS, EDICIONES DE HISTORIA, S. A.

MADRID, 2017

EDITAN:

Asociación de Historia Contemporánea
www.ahistcon.org

Marcial Pons, Ediciones de Historia, S. A.
www.marcialpons.es

Consejo de Redacción

Director

Juan Luis Pan-Montojo González (Universidad Autónoma de Madrid)

Secretaria

María Pilar Salomón Chéliz (Universidad de Zaragoza)

Subdirectores

Miguel Cabo Villaverde (Universidade de Santiago de Compostela) y
Gloria Espigado Tocino (Universidad de Cádiz)

Vocales

Cristina Borderías Mondéjar (Universitat de Barcelona), Montserrat Duch i Plana (Universitat Rovira i Virgili), Stephen Jacobson (Universitat Pompeu Fabra), Ricardo Martín de la Guardia (Universidad de Valladolid), Ignacio Peiró Martín (Universidad de Zaragoza), José María Portillo Valdés (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea), Ismael Saz Campos (Universitat de València), Susana Sueiro Seoane (UNED)

Coordinadora técnica

María Candelaria Fuentes Navarro (Universidad de Granada)

Consejo Asesor

Miguel Artola Gallego (Universidad Autónoma de Madrid), Carlos Forcadell Álvarez (Universidad de Zaragoza), Silke Hensel (Westfälische Wilhelms-Universität Münster), Jo Labanyi (New York University), Mirta Zaida Lobato (Universidad de Buenos Aires), Sérgio Campos Matos (Universidade de Lisboa), Xosé Manoel Núñez Seixas (Universidade de Santiago de Compostela), Manuel Pérez Ledesma (Universidad Autónoma de Madrid), Tomás Pérez Vejo (Escuela Nacional de Antropología e Historia-INAH, México), Ilaria Porciani (Università degli Studi di Bologna), Juan Pro Ruiz (Universidad Autónoma de Madrid), Pamela Radcliff (University of California, San Diego), Pedro Ruiz Torres (Universitat de València), Renán Silva Olarte (Universidad de los Andes, Colombia), Ramón Villares Paz (Universidade de Santiago de Compostela), Mercedes Yusta Rodrigo (Université Paris 8-Vincennes-Saint Denis)

Ayer es el día precedente inmediato a *hoy* en palabras de Covarrubias. Nombra al pasado reciente y es el título que la *Asociación de Historia Contemporánea*, en coedición con *Marcial Pons, Ediciones de Historia*, ha dado a la serie de publicaciones que dedica al estudio de los acontecimientos y fenómenos más importantes del pasado próximo. La preocupación del hombre por determinar su posición sobre la superficie terrestre no se resolvió hasta que fue capaz de conocer la distancia que le separaba del meridiano 0. Fijar nuestra atención en el correr del tiempo requiere conocer la historia y en particular sus capítulos más recientes. Nuestra contribución a este empeño se materializa en esta revista.

La *Asociación de Historia Contemporánea*, para respetar la diversidad de opiniones de sus miembros, renuncia a mantener una determinada línea editorial y ofrece, en su lugar, el medio para que todas las escuelas, especialidades y metodologías tengan la oportunidad de hacer valer sus particulares puntos de vista.

Miguel Artola, 1991.

AYER está reconocida con el *sello de calidad* de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) y recogida e indexada en Thomson-Reuters Web of Science (ISI: Arts and Humanities Citation Index, Current Contents/ Arts and Humanities, Social Sciences Citation Index, Journal Citation Reports/ Social Sciences Edition y Current Contents/Social and Behavioral Sciences), *Scopus*, *Historical Abstracts*, *ERIH PLUS*, *Periodical Index Online*, *Ulrichs*, *ISOC*, *DICE*, *RESH*, *IN-RECH*, *Dialnet*, *MIAR*, *CARHUS PLUS+* y *Latindex*



Esta revista es miembro de ARCE

© Asociación de Historia Contemporánea
Marcial Pons, Ediciones de Historia, S. A.

ISBN: 978-84-16662-27-2

ISSN: 1134-2277

Depósito legal: M. 1.149-1991

Diseño de la cubierta: Manuel Estrada. Diseño Gráfico

Impreso en Madrid

2017

SUMARIO

DOSIER

EL FINAL DE LA INQUISICIÓN EN EL MUNDO HISPÁNICO: PARALELISMOS, DISCREPANCIAS, CONVERGENCIAS

Gabriel Torres Puga, *ed.*

<i>Introducción. El final de la Inquisición en el mundo hispánico</i> , Gabriel Torres Puga.....	13-21
<i>Los últimos inquisidores generales</i> , Eduardo Galván Rodríguez.....	23-47
<i>Los años finales de la Inquisición en el virreinato peruano (1813-1820)</i> , Pedro M. Guibovich Pérez.....	49-78
<i>El fin de la Inquisición en el Río de la Plata en tiempos de revolución y guerras de la independencia</i> , Jaqueline Vassallo.....	79-97
<i>Crisis, resistencia y supresión de los tribunales inquisitoriales en España y América (1808-1813)</i> , Gabriel Torres Puga.....	99-123
<i>El tribunal protector de la fe en el arzobispado de México (1813-1814). Un caso excepcional tras la supresión del Santo Oficio</i> , José Luis Quezada Lara.....	125-151
<i>Ni restaurada, ni abolida. Los últimos años de la Inquisición española (1823-1834)</i> , Emilio La Parra López.....	153-175

ESTUDIOS

<i>Expectativas iberistas en la contemporaneidad. Una propuesta conceptual</i> , César Rina Simón.....	179-201
--	---------

Sumario

<i>Viejos ropajes para una nueva monarquía. Género y nación en la refundación simbólica de la Corona de Isabel II (1858-1866), David San Narciso Martín.....</i>	203-230
<i>El jalifa y el Majzén del Protectorado español en Marruecos. Exaltación simbólica de un poder tutelado, José Luis Villanova y Josep Lluís Mateo Dieste.....</i>	231-256
<i>Un internacionalismo patriota. El discurso nacional del PSOE (1931-1936), Aurelio Martí Bataller.....</i>	257-282

ENSAYO BIBLIOGRÁFICO

<i>Poderes locales y construcción del Estado en el siglo XIX (1808-1874), Xosé Ramón Veiga Alonso.....</i>	285-302
--	---------

DEBATE

<i>La crisis imperial como una experiencia compleja, 1808-1825, Txema Portillo (coord.).....</i>	305-335
--	---------

CONTENTS

DOSSIER

THE END OF THE INQUISITION IN THE HISPANIC WORLD: PARALLELS, DIVERGENCES, CONVERGENCES

Gabriel Torres Puga, *ed.*

<i>Introduction. The end of the Inquisition in the Hispanic World</i> , Gabriel Torres Puga	13-21
<i>The Last General Inquisitors</i> , Eduardo Galván Rodríguez.	23-47
<i>The Last Years of the Inquisition in the Viceroyalty of Peru (1813-1820)</i> , Pedro M. Guibovich Pérez	49-78
<i>The End of the Inquisition in the Río de la Plata during the Revolution and War of Independence</i> , Jaqueline Vassallo	79-97
<i>Crisis, resistance and suppression of the inquisitorial tribunals in Spain and America (1808-1813)</i> , Gabriel Torres Puga.....	99-123
<i>The Court for the Protection of the Faith in the Archdiocese of Mexico (1813-1814) following the Abolition of the Inquisition: An Exceptional Case</i> , José Luis Quezada Lara	125-151
<i>Neither Restored nor Abolished: The last years of the Spanish Inquisition (1823-1834)</i> , Emilio La Parra López	153-175

STUDIES

<i>Iberian Expectations in the Modern Age: A Conceptual Proposal</i> , César Rina Simón.....	179-201
--	---------

Contents

Old Garments for a New Monarchy: Gender and Nation in the Symbolic Refoundation of Isabel II's Crown (1858-1866), David San Narciso Martín 202-230

The Kbalifa and the Makhzen in the Spanish Protectorate of Morocco: Symbolic Praise of a Supervised Power, José Luis Villanova and Josep Lluís Mateo Dieste, 231-256

A Patriotic Internationalism: The Discourse of the Nation of the PSOE (1931-1936), Aurelio Martí Bataller 257-282

BIBLIOGRAPHICAL ESSAY

Local powers and State-building in the Nineteenth Century (1808-1874), Xosé Ramón Veiga Alonso 285-302

DEBATE

The Imperial Crisis as a Complex Experience, 1808-1825, Txema Portillo (coord.)..... 305-335

DOSIER

EL FINAL DE LA INQUISICIÓN
EN EL MUNDO HISPÁNICO:
PARALELISMOS, DISCREPANCIAS,
CONVERGENCIAS

Introducción. El final de la Inquisición en el mundo hispánico

Gabriel Torres Puga

El Colegio de México
gtorres@colmex.mx

Tómese cualquier manual o historia general de la Inquisición española y se verá que se presta poca atención al siglo XVIII respecto de los siglos anteriores y que la etapa final, es decir, la de las primeras décadas del siglo XIX, se despacha en unas cuantas líneas, como si se tratase de un final largamente anunciado¹. Semejante sesgo es heredero de una interpretación organicista que suponía la existencia de una progresiva decadencia inquisitorial, una idea que se mantuvo arraigada en el siglo XX, a pesar de estudios importantes que demostraban la actividad de la institución en la censura de libros y sus esfuerzos por actuar contra el influjo de la Ilustración y la Revolución francesa².

En las últimas décadas la idea de esa larga decadencia dieciochesca del sistema inquisitorial ha sido cuestionada y en su lugar se han identificado distintas crisis, procesos de transformación e incluso momentos de intensa actividad a lo largo del siglo XVIII, como ocu-

¹ La última edición del libro clásico de Henry Kamen sobre la Inquisición dedica una décima parte de su investigación a lo que considera el «ocaso de la Inquisición», es decir, el siglo XVIII y las primeras décadas del XIX. Véase Henry KAMEN: *La Inquisición española. Mito e historia*, Barcelona, Crítica, 2013. Aún menos espacio le dedica Joseph Pérez. Véase Joseph PÉREZ: *Breve historia de la Inquisición en España*, Barcelona, Crítica, 2003.

² Por ejemplo, Marcelin DEFOURNEAUX: *Inquisición y censura de libros en la España del siglo xvii*, trad. de José Ignacio Techellea Idígoras, Madrid, Taurus, 1973.

rió en la década posterior a la Guerra de Sucesión o en las décadas de 1760 a 1790 en lo que concierne a la revisión y censura de libros. Además, el hallazgo de fuentes ignoradas o no clasificadas permite inferir que había diferencias importantes de actividad entre los tribunales o bien que la aparente falta de actividad en algunos de ellos puede ser efecto de la pérdida de su archivo³. En cualquier caso, es un hecho que la Inquisición española se transformó al compás de la monarquía y de las presiones internacionales, tal como lo había hecho su vecina portuguesa. Al desvanecerse la persecución de los protestantes extranjeros y de los portugueses judeoconvertidos, la institución se centró más en la población católica; vigilaba el respeto a los sacramentos y ponía particular atención a las conductas licenciosas del clero. Estas transformaciones, más que síntomas de decadencia, fueron adaptaciones que permitieron la supervivencia de la institución y del principio de intolerancia religiosa que representaba.

La literatura antiinquisitorial, muy estudiada en épocas recientes, dirigió sus críticas a la institución monstruosa y criminal del siglo XVI o a la institución obsoleta y arcaica de los siglos XVIII y XIX⁴. La exageración de estas dos representaciones, aparentemente contradictorias, tenía una razón de ser: el sistema inquisitorial seguía vigente a pesar de los esfuerzos de reforma, a pesar de la Ilustración y de los cambios políticos que transformaban al mundo desde hacía décadas. Los estudios recientes sugieren que el sistema inquisitorial no estaba moribundo a comienzos del siglo XIX y que, incluso teniendo en la cúspide a un inquisidor general proclive a la reforma, la institución mantenía su curso a nivel de sus tribunales y comisarios porque estaba diseñada para sostener una causa que se suponía eterna⁵.

³ Por ejemplo, el estudio de Ángel de Prado sobre el tribunal de Valladolid ha revelado una actividad muy intensa contra judaizantes durante la primera mitad del siglo XVIII. En función de ello, Joseph Pérez, invita a «abandonar la idea de que en el siglo XVIII la Inquisición ha perdido su antigua vigencia y se ha transformado en una institución decadente». Joseph PÉREZ: *La Inquisición española. Crónica negra del Santo Oficio*, Madrid, Martínez Roca, 2005, p. 237. Cfr. Ángel DE PRADO MOURA: *Las bogueras de la intolerancia: la actividad represora del Tribunal inquisitorial de Valladolid (1700-1834)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996.

⁴ Muñoz SEMPERE: *La Inquisición española como tema literario. Política, historia y ficción en la crisis del antiguo régimen*, Woodbridge, Tamesis Books, 2008.

⁵ Una crítica sintética a la decadencia en Emilio LA PARRA y María Ángeles CASADO: *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, Madrid, Catarata, 2013. Tam-

El cuestionamiento de la decadencia inquisitorial ha sido particularmente útil para reflexionar sobre el final de la Inquisición española a ambos lados del Atlántico: un fenómeno que apenas despertaba interés cuando se partía del presupuesto de un proceso natural de envejecimiento y muerte⁶. El argumento de que el debate en Cádiz solo sirvió para confirmar el final de un sistema ya aniquilado por Bonaparte se desmorona frente a la evidencia documental. La supervivencia del Consejo de la Suprema, por ejemplo, no fue un sueño imposible, sino una realidad en tiempos de la Regencia y una posibilidad latente en tiempos de las Cortes. Así, en la medida en que se descubre la magnitud de la resistencia inquisitorial, cobran relevancia el debate sobre la supresión de la institución, la transformación política y cultural que desató la invasión napoleónica, y las paradojas de la revolución gaditana. Desde una perspectiva comparada y renovada, el presente dossier retoma las investigaciones y las preguntas pendientes de los autores que se han interesado en el tema⁷, y busca discutirlos a la luz de una historiografía enriquecida por la copiosa producción que generó el Bicen-

bién en Gabriel TORRES PUGA: *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Miguel Ángel Porrúa, 2004.

⁶ Bethencourt ya infería una complejidad no documentada debajo de un proceso aparentemente simple, aunque «dinámico», de supresión. Véase Francisco BETHENCOURT: *La Inquisición en la época moderna*, Madrid, Akal, 1997, pp. 487-489.

⁷ Véanse, entre otros, los trabajos de José Antonio ESCUDERO: «La abolición de la Inquisición española», en *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, Marcial Pons, 2005; Miguel JIMÉNEZ MONTERERÍN: «La abolición del tribunal (1808-1834)», en Bartolomé PÉREZ VILLANUEVA y Joaquín ESCANDEL BONET: *Historia de la Inquisición en España y América*, tomo I, Madrid, BAC, 1984, pp. 1424-1486; Gérard DUFOUR: «¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?», *Cuadernos de Ilustración y romanticismo*, 13 (2005), pp. 93-107; Francisco MARTÍ GILBERT: *La abolición de la Inquisición en España*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1975; Luis ALONSO TEJEDA: *Ocaso de la Inquisición en los últimos años del reinado de Fernando VII. Juntas de fe, juntas apostólicas, conspiraciones realistas*, Algorta, Zero, 1969; Beatriz CÁRCELES DE GEA: «Reforma/abolición del tribunal de la Inquisición (1812-1823). La constitución de la autoridad absoluta», *Manuscrits*, 17 (1999), pp. 177-199; Antonio ASTÓRGANO ABAJO: *El inquisidor Rodríguez Lazo y el ocaso de la Inquisición valenciana (1814-1820)*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2009; Emilio LA PARRA y María Ángeles CASADO: *La Inquisición en España...*; Gabriel TORRES PUGA: *Los últimos años de la Inquisición...*; Rene MILLAR CARVACHO: *La Inquisición de Lima. Signos de su decadencia, 1726-1750*, Santiago, Lom Ediciones, 2005, y Pedro GUIBOVICH: *Lecturas prohibidas. La censura inquisitorial en el Perú tardío colonial*, Lima, Fondo Editorial de la PUCP, 2013.

tenario de la invasión napoleónica, de la guerra en España y de los procesos emancipadores en América.

El proceso de desintegración de la monarquía española a partir de las abdicaciones de 1808 ha ofrecido una oportunidad extraordinaria a los investigadores para reflexionar sobre la variedad de respuestas a una crisis común desde contextos regionales y locales muy diversos, como lo mostró la copiosa producción historiográfica generada por el Bicentenario de los fenómenos derivados por esa crisis crucial de la monarquía. El término «Guerra de independencia» que se usaba para definir el periodo tanto en España (respecto de Francia) como en el resto de Hispanoamérica (respecto de España) ha resultado insuficiente para describir un sinnúmero de transformaciones políticas y culturales que se vivieron simultáneamente en Europa y América, y que alteraron la historia del mundo hispánico probablemente tanto como los procesos emancipadores. Si algunos cambios pueden entenderse por la distancia entre las regiones de la monarquía, muchos más se entienden cuando se analizan las conexiones que había entre ellas. La información sobre lo que ocurría en un lugar servía de inspiración a unos y de advertencia a otros; lo mismo provocaba decisiones apresuradas como medidas precautorias⁸. Dentro de ese gran proceso de transformación y desintegración de la monarquía española, la historia del derrumbe del sistema inquisitorial presentó una complejidad equivalente que hasta ahora no había sido presentada de manera comparativa.

Los trabajos que presentamos en este dossier constituyen un primer esfuerzo por recuperar la dimensión trasatlántica de ese proceso, único camino para entender la complejidad del mismo. Si en el ámbito peninsular la invasión napoleónica y el constitucionalismo gaditano fueron los grandes actores, en el americano tenemos que agregar a la insurgencia, ya porque dio a los tribunales americanos una nueva razón de combate, ya porque tuvieron que negociar con ella en algún momento o porque hubo casos en los que las autoridades insurgentes provocaron su clausura. Más allá

⁸ Para acercarse a la copiosa historiografía generada por los «Bicentenarios» es muy recomendable la crítica orientación de Roberto BREÑA: «La superabundancia editorial bicentenario, las revoluciones hispánicas y la historiografía contemporánea», en Manuel SUÁREZ CORTINA (ed.): *México y España. Historia y memoria de dos siglos (1810-2010)*, Madrid, Síntesis, 2013, pp. 255-273.

de estas peculiaridades, inquisidores de España y de América protagonizaron una singular resistencia que los llevó a participar, de un modo u otro, en los debates gaditanos. El final de la Inquisición en España y en América parece haber tenido derroteros muy distintos y, sin embargo, constituye una misma historia de crisis y resistencia que se vincula incluso con las supresiones previas de tribunales inquisitoriales⁹.

Eduardo Galván estudia en su artículo la actividad diferenciada de los últimos inquisidores generales: José Ramón de Arce, el hombre de Godoy que terminó siendo parte de la España napoleónica; Francisco Javier Mier y Campillo, el encargado de restaurar la Inquisición (una tarea que resultaría imposible de cumplir), y Jerónimo Castillón y Salas, el último inquisidor general que, al igual que su antecesor, sumaba a su trayectoria eclesiástica la experiencia política desempeñada en las Cortes de Cádiz. Entre Arce y Mier, Galván destaca una figura más: el decano del tribunal Raymundo Ettenhard, que sin haber llegado a ser inquisidor general fue, sin embargo, la cabeza más viva de la institución en el periodo de crisis y el principal promotor de su restablecimiento en Cortes. Al centrarse en la figura del inquisidor general, Galván logra presentar las contradicciones de una institución que debía guiarse por sus instrucciones atávicas y al mismo tiempo por la política incierta de quien estaba a su cabeza. La reforma fallida que intentó Arce recuerda la que se había logrado en Portugal: debilitar gradualmente el sistema, al tiempo que se reducía la autonomía de la práctica inquisitorial. En ese sentido, se entiende que detrás de la crisis generada por el golpe napoleónico hubiese inquisidores que reaccionaron también contra la reforma intentada durante el régimen de Godoy. El sugerente estudio de Galván se complementa en más de un momento con documentos del tribunal de Canarias, uno de los tribunales que quedó fuera de la órbita napoleónica y que fue suprimido más tarde por decisión de las Cortes.

Esa fue precisamente la suerte de los tribunales de México, Perú y Cartagena, aunque todos estos continuaron actuando en un con-

⁹ Al respecto véase Andrea CICERCHIA: «Las últimas inquisiciones entre Europa y América. Un recorrido histórico y una reflexión comparativa», en Jaqueline VASSALLO, Miguel RODRÍGUEZ LORENÇO y Susana BASTOS MATEUS (coords.): *Inquisiciones. Dimensiones comparadas (siglos xvi-xix)*, Córdoba, Brujas, 2017, pp. 21-43.

texto de división política alentada por las guerras de emancipación, en la que los inquisidores ocuparon una posición contraria a los proyectos de autogobierno o independencia. El tribunal de Lima, que estudia Pedro Guibovich, continuó en funciones hasta 1813, aunque ciertamente con mayores dificultades para mantenerse en la escena política porque lo impidió el propio virrey Abascal. Desde una perspectiva americana, el autor observa la capacidad destructiva de la supresión de 1813 no tanto por la ocupación del tribunal y pérdida de sus bienes, como por la diseminación tan rápida y eficaz de una literatura antiinquisitorial que se convirtió, como señala el autor, en el gran legado de esos años, y que contribuyó a dificultar la recuperación de la institución en el periodo 1815-1820.

Como señala Guibovich, la actividad inquisitorial en relación con la insurgencia no se ha podido documentar en Perú debido a la destrucción de su archivo. Aunque es evidente que el gobierno virreinal no favoreció al tribunal limeño, subsiste la duda de si este o sus comisarios realizaron por su cuenta averiguaciones con cariz político, como las ejecutadas por el comisario de Córdoba de Tucumán, de cuyo caso trata el artículo de Jaqueline Vassallo. En un contexto de plena revolución, mientras Buenos Aires decidía desde las características del nuevo Estado, el comisario de Córdoba reunía testimonios de delitos de fe en contra de ciertos individuos del nuevo gobierno impuesto por los porteños; una actitud que recuerda la vigencia de la institución para obtener información en un contexto de guerra y división política. Por su parte, los tribunales de México y Cartagena asumieron una posición beligerante en relación con las independencias, lo que provocó la primera supresión del tribunal de Cartagena por una junta insurgente.

El tribunal de México, en cambio, logró mantener una actividad constante que solo disminuyó en la medida en que las Cortes comenzaron a dictar medidas que contradecían el funcionamiento inquisitorial, como muestro en el artículo de mi autoría. En el mismo exploro la comunicación entre los restos de la Inquisición española y el tribunal de México, cuyo capital de más de un millón de pesos lo convirtió en la última esperanza de un sistema en situación desesperada. Nuevas interrogantes surgen en torno a la supresión de la Inquisición en distintos momentos y espacios geográficos. Por ejemplo, crece el interés por rastrear la continuidad de la actividad judicial en causas de fe. La recuperación de la jurisdicción ordina-

ria de las diócesis en esta materia es un tema que apenas comienza a ser explorado, en parte debido a la falta de documentación. Sin embargo, es evidente que ese fue el tránsito natural desde las supresiones ordenadas por Napoleón en 1808 hasta las que ocurrieron en América por disposición de los gobiernos insurgentes. La Junta de Cartagena, por ejemplo, declaró explícitamente que los jueces ordinarios asumirían la jurisdicción que la Inquisición les había quitado, y más o menos con esos términos lo determinó también la Asamblea de Buenos Aires cuando suprimió la jurisdicción inquisitorial del tribunal de Lima en el Río de la Plata.

El artículo de José Luis Quezada va más allá al mostrar que en Nueva España no ocurrió una simple transferencia de jurisdicción a los obispos, sino también un esfuerzo por constituir un tribunal protector de la fe en la forma que disponían las Cortes de Cádiz. Los debates gaditanos también cobran relevancia con la llamada de atención que hace Quezada sobre el decreto que formaba los «tribunales protectores de la religión», un aspecto al que no solía dársele relevancia por pensarse que nunca se había puesto en práctica. Quezada muestra, por el contrario, que en México el arzobispo Bergosa interpretó de tal manera el modelo dispuesto por las Cortes que logró establecer una especie de inquisición bajo esa modalidad. Al observar el funcionamiento del modesto tribunal de Bergosa, uno no deja de sorprenderse del potencial conflicto que las Cortes habían creado: tribunales que pudieron haber servido para mantener la actividad inquisitorial dentro de un esquema constitucional. Las dificultades de restablecer materialmente el sistema inquisitorial imposibilitaron que la institución se recuperara en el periodo de 1815 y 1820, y en este año, cuando se decretó su segunda supresión de toda la monarquía, la destrucción de los tribunales terminó por dismantelar el sistema. Quedaba, pues, la posibilidad de poner en práctica algo semejante a los tribunales planteados en Cádiz. Es decir, tratar de mantener la inquisición como actividad aunque la institución ya no existiera y seguir exigiendo al Estado mantener el principio confesional. En 1820, sin embargo, esa puerta no se abrió y la Inquisición desapareció institucionalmente en toda la monarquía española. La restauración final, que únicamente tuvo lugar en la Península, resultó ser más nominal que efectiva.

En su artículo, Emilio La Parra duda incluso que se le deba llamar «restauración». Al estudiar esa extraña etapa de 1823-1836

La Parra observa una inquisición sin institución, aunque paradójicamente contara con una cabeza reconocida que intentaría recuperarse como actividad en la modalidad de juntas de fe. La formación de un sistema policiaco de vigilancia y espionaje suplió en buena medida los servicios que la Inquisición podía prestar al rey; en cuanto a las causas de fe, la opinión de un buen sector del episcopado y del propio nuncio del papa era que estas debían sujetarse más a las directrices de Roma por medio del episcopado. ¿Qué quedaba entonces para la Inquisición en una España que, por cierto, había perdido la mayoría de sus territorios atlánticos? La Inquisición como tribunal se desdibujaba, al tiempo que como actividad volvía a ser un anhelo por parte de un sector eclesiástico que cada vez era menos preponderante.

En América no hubo una «restauración» semejante. La antítesis absoluta que se había consolidado entre Inquisición e independencias hizo que aquella fuese automáticamente cancelada cuando estas se hicieron realidad. Como señala Guibovich, en América la leyenda negra sobre la Inquisición adquirió un renovado carácter antiespañol y se cimentó como símbolo opresivo del pasado colonial. Es probable que en cuanto actividad puedan encontrarse intentos de subsistencia dentro de la labor episcopal. Sin embargo, como bien demuestra La Parra, la voluntad inquisitorial no bastaba. Sin tribunal que asegurara el respaldo de las autoridades civiles era imposible que la actividad de fe pudiera fortalecer a los obispos, como tal vez esperaron sus principales apologistas.

Para cerrar estas palabras introductorias cabe señalar que los trabajos que aquí presentamos contienen una buena dosis de información documental prácticamente desconocida, lo que resulta fundamental para un periodo tan difícil de documentar. La destrucción de archivos de tribunales en el periodo 1808-1813 y después de 1820 ha dificultado sobremanera la reconstrucción de este periodo. Así, los modestos hallazgos documentales sobre un espacio determinado suscitan dudas y reflexiones sobre lo que pudo haber ocurrido en ciertas zonas donde todo se ignora. Por lo mismo, será también de suma ayuda el artículo de Ignacio Panizo que se publicará en breve en esta misma revista y en el que ofrece algunos frutos de la importante clasificación de fuentes inquisitoriales que ha realizado en el Archivo Histórico Nacional: correspondencia oscilante entre los tribunales y el Consejo, procesos suspendidos en

1808 que se reanudan en 1815, cuentas de gastos, fragmentos de documentación salvada de la destrucción, restos de causas episcopales, consultas, etcétera¹⁰.

En suma, los autores del presente dossier hemos intentado reavivar el debate historiográfico sobre el final de la Inquisición española desde una perspectiva que integra la realidad americana, que recupera viejos debates a la luz de evidencias desconocidas y que ofrece nuevas pistas para seguir avanzando en la exploración documental. Se trata de un esfuerzo que ante todo espera suscitar crítica, mover a la reflexión y propiciar nuevas investigaciones.

¹⁰ Por razones editoriales no ha sido posible incluir en esta sección de «Dossier» el trabajo de Panizo, que aparecerá próximamente en esta misma revista dentro de la sección «Estudios».

Los últimos inquisidores generales

Eduardo Galván Rodríguez

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
eduardo.galvan@ulpgc.es

Resumen: Ramón José de Arce, Francisco Javier Mier y Campillo y Jerónimo Castellón y Salas son los últimos inquisidores generales. Estos tres hombres gobiernan la Inquisición española cuando los vientos reinantes anuncian su ruina. La presente aportación nos acerca a los diversos problemas que afrontaron y a las soluciones que propugnaron.

Palabras clave: inquisidor general, Inquisición, España, siglo XIX.

Abstract: Ramón José de Arce, Francisco Javier Mier y Campillo and Jerónimo Castellón y Salas were the last General Inquisitors. These three men headed the Spanish Inquisition during a period in which they seemed destined to fail. This article discusses the various problems they faced and the solutions they advocated.

Keywords: General Inquisitor, Inquisition, Spain, Nineteenth Century.

Tres inquisidores generales gobiernan la Inquisición española desde 1798 hasta 1820. Son, el primero, Ramón José de Arce; el segundo, Francisco Javier Mier y Campillo, y el último, Jerónimo Castellón y Salas. Corresponderá a estos tres hombres dirigir la nave inquisitorial cuando los vientos reinantes anuncian su ruina. El cumplimiento de las directrices de la revista y el lugar que corresponde a nuestra modesta aportación en este dossier exigen que nos centremos exclusivamente en los problemas que afrontaron estos responsables al frente del Santo Oficio y en las soluciones que propugnaron, todo ello desde una óptica preferentemente jurídica.

Al acercarnos a la Inquisición española observamos que en su cúspide sobresalen dos órganos de gobierno. Uno, colegiado, el Consejo de la Suprema y General Inquisición (generalmente conocido como «la Suprema»). El otro, unipersonal, el inquisidor general, presidente del primero. En línea con las limitaciones especificadas más arriba, aludiremos con preferencia a las atribuciones privativas del inquisidor general en cuanto tal, no a las que ejerza junto al Consejo de Inquisición o por formar parte de este sínodo; aunque es preciso advertir que, en ocasiones, no es posible deslindar cuál pudo ser exactamente el papel del inquisidor general y cuál el del Consejo. En suma, nos interesan primordialmente estos inquisidores generales en cuanto tales y solo en sus competencias respecto del Santo Oficio y durante el tiempo de su mandato al frente de la institución inquisitorial. No es nuestra pretensión aportar las biografías de estos personajes, en la medida en que nos interesa el inquisidor general y no tanto el hombre que desempeña el cargo. O mejor, el hombre en tanto que inquisidor general y solo como inquisidor general.

Arce: el principio del fin

Es conocido que uno de los debates más interesantes que protagonizaron las Cortes de Cádiz versó precisamente sobre la Inquisición española¹. En medio de tan intensa discusión sobre la com-

¹ Véase José Antonio ESCUDERO: «Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: antecedentes y consecuentes», en José Antonio ESCUDERO (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, vol. 2, Madrid, Espasa, 2011, pp. 285-308.

Para la relación entre Iglesia y Monarquía durante el periodo cfr. Alberto DE LA HERA PÉREZ-CUESTA: «El regalismo borbónico», pp. 645-659; Juan Francisco BALTAR RODRÍGUEZ: «Iglesia y Estado: los Concordatos de 1737 y 1753», pp. 661-673; José María VALLEJO GARCÍA-HEVIA: «La Iglesia en el pensamiento de los reformistas ilustrados», pp. 747-790; Emilio LA PARRA LÓPEZ: «La Iglesia durante la Guerra de la Independencia y en el reinado de Fernando VII (1808-1833)», pp. 855-867, todos en la obra colectiva de José Antonio ESCUDERO LÓPEZ (dir.): *La Iglesia en la historia de España*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Rafael del Pino, 2014. Para una consideración general de la aproximación historiográfica al contexto bélico contra el francés véase Pedro Víctor RÚJULA LÓPEZ: «Tendencias historiográficas en el bicentenario de la Guerra de la Independencia», en Ramón ARNABAT I MATA: *La Guerra del Francès: 200 anys després*, Tarragona, Publicacions URV, 2013, pp. 163-195,

patibilidad del Santo Oficio con la recién aprobada Constitución el 24 de enero de 1813, el diputado Castillo sorprende a los presentes cuando anuncia que «no hay en la actualidad en España tribunal del Santo Oficio, no hay inquisidor general (...) La disputa versa sobre cosa que no existe»². ¿Obedecen estas palabras a la realidad? ¿Realmente las Cortes de Cádiz estuvieron discutiendo vivamente durante varios meses sobre una institución inexistente? ¿No había inquisidor general? De no existir, ¿ello implicaba la extinción del Santo Oficio? ¿O actuaba el Consejo de la Suprema Inquisición en ejercicio de las funciones que le correspondían en sede vacante del inquisidor general?³ Para responder estas cuestiones conviene retroceder unos años⁴.

El primero de nuestros protagonistas, el santanderino Ramón José de Arce, accede al cargo de inquisidor general en 1798, cuando cuenta cuarenta y tres años de edad. Al poco tiempo de asumir esta responsabilidad, un eclesiástico francés, Grégoire, obispo de Blois, le remite una carta «solicitando la supresión de la Inquisición»⁵. Sus razones son varias. Desde que la Inquisición ha sido «reducida a no ser otra cosa que un instrumento pasivo en ma-

y Jean-Philippe LUIS: «Balance historiográfico del bicentenario de la Guerra de la Independencia: las aportaciones científicas», *Ayer*, 75 (2009), pp. 303-325.

² *Discusión del proyecto de decreto sobre el tribunal de la Inquisición*, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, pp. 516 y ss.

³ Eduardo GALVÁN RODRÍGUEZ: «Las vacantes de inquisidor general», *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 14 (2010), pp. 47-106.

⁴ En torno a la polémica sobre la decadencia o crisis del Santo Oficio durante el siglo XVIII cfr. Mario BEDERA BRAVO y Ángel DE PRADO MOURA: «La agonía del Santo Oficio: el final de la intolerancia», en *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*, vol. 2, Madrid, Editorial Complutense, 2012, pp. 383-406; Eduardo GALVÁN RODRÍGUEZ: «Regalismo e Inquisición en informes de la Suprema y del inquisidor general», en Javier ALVARADO (coord.): *Estudios sobre historia de la intolerancia*, Madrid, Sanz y Torres, 2011, pp. 255-275; Emilio LA PARRA y María Ángeles CASADO: *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, Madrid, Catarata, 2013; Guillermo TORRES PUGA: *Los últimos años de la Inquisición en Nueva España*, México DF, CONACULTA. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2004; además de la reciente aportación sobre esta cuestión de este mismo autor, «El último aliento de la Inquisición de México (1815-1820)», en José Antonio SERRANO ORTEGA (coord.): *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)*, Zamora, El Colegio de Michoacan, 2014, pp. 77-105.

⁵ La carta completa en Biblioteca del Palacio Real de Madrid (en lo sucesivo, BPR), II/1389, pp. 362r-378r.

nos de la política» hasta que la «intolerancia exaspera los espíritus y aumenta los enemigos de la religión sin adquirirla un solo amigo». Por ello, el prelado francés confía en que Arce, dotado de un «alma tan heroica, esto es, tan cristiana» provocará la supresión del tribunal. En caso contrario solo retrasa «lo que la irresistible fuerza de las cosas producirá muy pronto».

A pesar de los deseos del eclesiástico galo, el Santo Oficio español continúa sus tareas⁶. La Inquisición española ha sido confirmada en virtud de real decreto de 5 de septiembre de 1799⁷. No obstante, el propio Arce es consciente de lo turbulento de la situación y tres años después, a principios de 1802, admite «los momentos de tanta oscuridad y turbulencia como los que ahora presentamos, tiempos de escándalo y horror en que se ve combatida y despreciada la Religión de Jesucristo en casi todos los puntos de su preciosa disciplina y su creencia»⁸.

Consciente de la realidad, el inquisidor general prosigue con sus obligaciones y ejerce las funciones a las que había quedado reducido su oficio en la práctica: nombramiento de ministros y oficiales, recepción de memoriales de pretendientes a los oficios, asuntos relativos a licencias de los servidores del tribunal o sus ausencias o fallecimientos, dispensas de variada naturaleza y, fundamentalmente, concesión de licencias para leer libros prohibidos. En todas ellas (conforme al estilo asentado), antes de resolver, el inquisidor general pide informe al correspondiente tribunal de distrito o, cuando procede, al Consejo de la Suprema Inquisición. Pero por encima de ello, ¿cuáles son las principales problemáticas que afronta Arce durante su generalato? Cinco son los problemas fundamentales que aborda, a saber:

El primero, la defensa de los derechos del personal inquisitorial. En ello prosigue la labor de sus antecesores y logra algunos resultados. Por ejemplo, obtiene un aumento de salario para parte de los servidores inquisitoriales (demanda reiteradamente plan-

⁶ La carta de Grégoire mereció una réplica impresa de Pedro Luis BLANCO: *Respuesta pacífica de un español a la carta sediciosa del francés Grégoire que se dice obispo de Blois*, Madrid, Imprenta Real, 1798.

⁷ *Mercurio de España*, septiembre de 1799, tomo III, Biblioteca Nacional de España (en adelante, BN), hemeroteca digital.

⁸ BN, VE/532/12.

teada por todo el escalafón del Santo Oficio). El logro es parcial, dado que las rentas del tribunal, «aunque en el día producen algunos sobrantes, después de cumplir todas las obligaciones que le están anejas no son suficientes para proponer una dotación general y sí solo parcial destinada a los empleados más beneméritos»⁹. El responsable inquisitorial ya era consciente de que «la poca dotación, gastos de calificación y media annata hacen poco apetecibles los empleos de este tribunal»¹⁰.

El segundo, el mantenimiento de los tribunales indianos en servicio continuo en los casos de fallecimiento de inquisidores sin necesidad de esperar a la resolución de los órganos centrales de gobierno. Para solucionarlo amplía las facultades de los inquisidores de Indias y les permite nombrar uno o dos sucesores sucesivos en los casos de *articulo mortis* en que el tribunal solo cuente con un inquisidor¹¹.

El tercero, el declive de la posición institucional del Santo Oficio en el entramado administrativo de la monarquía. Cada vez son más frecuentes los casos de choques con órganos regios en los que el monarca censura el proceder de la parte inquisitorial. Ello no es óbice para que Arce obtenga algún triunfo parcial, como cuando en 1807 Carlos IV recuerda a los jueces de imprenta la obligación de remitir un ejemplar de las obras detenidas en sus oficinas a los tribunales inquisitoriales para su calificación, censura y, en su caso, prohibición¹².

El cuarto, la presencia de extranjeros no católicos en el territorio y la vigilancia en torno a la entrada de libros. Por ejemplo, a finales de 1801 Arce pregunta al tribunal canario sobre la situación «en los pueblos del distrito de ese tribunal de los extranjeros que no profesaban la religión católica»; qué diligencias se practicaban

⁹ Archivo Histórico Nacional de España (en adelante, AHN), leg. 3520, exp. 2.

¹⁰ Archivo de la Inquisición de Canarias (en adelante, AIC), III-10. Este fondo inquisitorial puede ser de utilidad en la medida en que completa en muchas ocasiones la información que obra en AHN y no sufrió los desastres de la guerra (aunque sí los del descuido posterior a la desaparición del tribunal, la humedad propia de las islas y los insectos xilófagos). Más información sobre este archivo en <http://www.elmuseocanario.com/index.php/es/centro-de-documentacion/archivo> (última consulta realizada: 29 de enero de 2016).

¹¹ AHN, Inquisición, lib. 363, p. 215r.

¹² AHN, Inquisición, leg. 3520, exp. 4.

con cualquiera de ellos para comprobar que «ni había hablado mal de nuestra religión, ni escandalizado con su conducta, ni insultado los objetos de nuestro culto»; si «se sujetan a alguna formalidad y cuáles son» o sobre «quiénes y cómo hacen el reconocimiento de las embarcaciones que llegan a los puertos». En su respuesta, el tribunal denuncia ante el inquisidor general la presencia de protestantes en las islas y que los oficiales regios protegen la resistencia de los comerciantes a sus tareas de inspección, «acaso porque de este modo no se podían componer con los contrabandistas»¹³. Denuncia el tribunal que comerciantes y capitanes entregan «largas cantidades entre los guardas y gentes de aduana para hacer sus negocios, y solamente sienten y se resisten a la visita de Inquisición». Ello no impide que la vigilancia toque a todo aquello que pueda contener mensajes heterodoxos, aunque sean unos naipes franceses¹⁴. Sin embargo, ello es compatible con que Arce continúe otorgando licencias para tener y leer libros prohibidos, tal y como habían practicado sus antecesores¹⁵.

El quinto, mantener el cordón sanitario que aisle a España de las consecuencias de la Revolución Francesa. El objetivo es impedir el conocimiento de los sucesos revolucionarios para que «algunos ignorantes o mal intencionados, seducidos con la vana esperanza de las escandalosas fortunas que hicieron en el trastorno de la Revolución Francesa muchos miserables, sin otro mérito que el de hacer mal a toda rienda, sin respeto alguno a la religión y al Estado, se persuadan el que podrán conseguir igual suerte»¹⁶. En última instancia, continúa con la ejecución de «las sabias providencias tomadas por nuestro gobierno acerca de este punto desde el año de 1789, secundadas después por el Santo Oficio de Inquisición, que ha prohibido todas las obras en que se trata de aquellos siniestros acontecimientos».

A pesar de ello, las resultas de aquella revolución terminarán tocando a Arce. Como es sabido, la invasión francesa y los sucesos de Aranjuez determinan que, el 19 de marzo de 1808, Carlos IV pretexto achaques de salud y abdique la Corona de España en su

¹³ AIC, CLXII-30.

¹⁴ AIC, CLXXIX-121.

¹⁵ Así en AHN, Inquisición, leg. 2360, exp. 11.

¹⁶ AHN, Inquisición, leg. 3520, exp. 2.

hijo Fernando. Dos días más tarde da marcha atrás y manifiesta la nulidad de la abdicación por haber sido obtenida con violencia. Transcurren otros dos días y el 23 el monarca resuelve que «habiéndome manifestado el arzobispo de Zaragoza, don Ramón José de Arce, deseaba dejar los empleos de Patriarca de las Indias e inquisidor general, porque tenía desconfianza de que sus fuerzas le permitieran continuar con la exactitud que hasta aquí, he tenido a bien concedérselo, y siempre tendré presente los buenos servicios que ha hecho a ellos, conservándole los honores y entradas que hasta aquí ha tenido»¹⁷.

A partir de ese momento, exonerado de la responsabilidad inquisitorial, el 12 de octubre nuestro personaje jura obediencia a la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino como depositaria de la autoridad soberana de Fernando VII¹⁸. Ello no fue óbice para que el 28 de febrero de 1809 preste juramento de fidelidad a José I, el hermano de Bonaparte¹⁹. Después de ser capturado en dos ocasiones por fuerzas españolas (en mayo y agosto de ese año) es liberado por los franceses a finales de enero del año siguiente. El 18 de marzo de 1810, José I le restituye las dignidades de patriarca de las Indias y limosnero mayor, y al día siguiente acompaña al monarca en su visita a la catedral de Granada. El antiguo inquisidor general desempeñará un papel relevante en la corte del nuevo rey formando parte de su Consejo de Estado.

Pero la suerte es tornadiza y el desenlace de la guerra representa el inicio del destierro para el todavía arzobispo de Zaragoza. En el verano de 1813, Arce emprende el camino del exilio y se dirige a Burdeos. Concluida la contienda, el 7 de abril de 1814 felicita a Fernando VII por su regreso a la corte y su justo advenimiento

¹⁷ Francisco MARTÍ GILABERT: *La abolición de la Inquisición en España*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1975, p. 82.

¹⁸ AHN, Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, N143.

¹⁹ Véase José María CALVO FERNÁNDEZ: *Ramón José de Arce, inquisidor general, arzobispo de Zaragoza y líder de los afrancesados*, Zaragoza, Fundación 2008, 2008; Gérard DUFOUR *et al.*: *Tres figuras del clero afrancesado* (D. Félix Amat, D. Vicente Román Gómez, D. Ramón José de Arce). *Actas de la mesa redonda, Aix-en-Provence, 26 de abril de 1986*, Aix-en-Provence, Université de Provence, 1987; Ana RUIZ PASTRANA: *El inquisidor general Ramón José de Arce: su carrera eclesiástica*, tesina de fin de carrera, 1985, y Jean-Philippe LUIS: «El afrancesamiento, una cuestión abierta», *Ayer*, 86 (2012), pp. 89-109.

al trono. Arce aprovecha para manifestarle «sus más sinceros sentimientos de amor, fidelidad y vasallaje», por lo que «suplica rendidamente a Vuestra Majestad se digne concederle su real permiso para restituirse a su iglesia y arzobispado de Zaragoza». No será sencillo. El decreto real de 30 de mayo condena al exilio a quien hubiera recibido alguna dignidad del gobierno intruso. Después de un largo y tenso pugilato, el 26 de septiembre de 1816 el rey le concede una pensión de 30.000 reales de vellón anuales tras renunciar al arzobispado de Zaragoza. El antiguo inquisidor general fallecerá en París casi treinta años más tarde, a principios de 1844.

El cargo de inquisidor general y las Cortes de Cádiz

Mientras tanto, ¿cuál fue la suerte del Santo Oficio? Carlos IV había aceptado la renuncia del cargo de inquisidor general presentada por Arce, pero, jurídicamente, el cese en el cargo requiere de la intervención pontificia, pues es el papa quien nombra (y en su caso cesa) al inquisidor general²⁰. En tal interinidad, el Consejo asume el ejercicio de las competencias conforme al estilo acostumbrado en sucesos similares acaecidos a lo largo de la historia de la Inquisición española. Es este sínodo el que, el 6 de mayo de 1808, circula a los tribunales su postura contraria a los disturbios «del bajo pueblo contra las tropas del emperador de los franceses», y da instrucciones para contribuir a la salvaguarda de la tranquilidad pública. El 12 de mayo, este mismo Consejo remite a los tribunales la «Real Instrucción en que se manifiesta al público los motivos que han movido a declarar por nula la abdicación de la Corona de España hecha por el señor Carlos IV a favor de su hijo el señor Fernando VII»²¹.

El 26 de septiembre, la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino anuncia su instalación al Consejo de Inquisición y a los res-

²⁰ Al monarca solo le corresponde proponer al pontífice la persona que considere adecuada para asumir el cargo, pero, una vez nombrado y verificada la toma de posesión, no puede cesarlo. Véase Eduardo GALVÁN RODRÍGUEZ: «¿Puede el rey cesar al inquisidor general?», *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 17 (2013), pp. 45-64.

²¹ Archivo Diocesano de Cuenca, Inquisición, L-237.

tantes Consejos²². Dos días después es el Consejo de Inquisición quien reconoce a la Junta como depositaria de la soberanía y jura cumplir sus resoluciones²³. El 15 de octubre, la Junta comunica que, en nombre de Fernando VII (en sesión celebrada el día 13), ha designado distintos secretarios e, «igualmente, ha tenido a bien nombrar inquisidor general al reverendo obispo de Orense, prelado que por la pureza de sus costumbres, celo y demás cualidades es tan a propósito para desempeñar tan delicado cargo»²⁴. Obsérvese que la Junta carece de atribuciones para realizar tal nombramiento. Conforme a la normativa reguladora del Santo Oficio español, el inquisidor general ejerce una jurisdicción delegada por el papa. De ahí que el monarca solo presenta ante el pontífice la propuesta de la persona que considera adecuada para el cargo de inquisidor general, correspondiendo al papa realizar el nombramiento propiamente dicho. Una vez nombrado (o no) el candidato propuesto por el rey, la norma pontificia es remitida a palacio para su ejecución por la administración regia mediante la toma de posesión del agraciado. En todo caso, el obispo de Orense no aceptará el cargo a pesar de la insistencia de la Junta²⁵.

Cuando el 4 de diciembre de 1808 Napoleón decreta que «el tribunal de la Inquisición queda suprimido»²⁶, algunos de los componentes del Consejo de la Suprema Inquisición huyen, mientras que otros acuden a Bayona²⁷. Precisamente uno de los miembros del sínodo inquisitorial que había participado en las deliberaciones de la Junta de Bayona (y que había defendido en ella la continuidad de la Inquisición española frente a las iniciales pretensiones napoleónicas), Raimundo Ettenhard y Salinas, recibe el 1 de agosto de 1810 una real orden dirigida desde Cádiz por el secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia dispositiva de que «de-seando Su Majestad que el Consejo de la Suprema y General Inqui-

²² AHN, Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, Instalación de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, N2.

²³ AHN, Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, Reconocimiento de la Junta Central por las autoridades del reino, N46-N47.

²⁴ Aparece firmado en el Real Palacio de Aranjuez (BN, R 60034/25).

²⁵ AHN, Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, Negocios y asuntos religiosos, Arzobispados y obispados españoles, N141-N145.

²⁶ *Gaceta de Madrid*, 11 de diciembre de 1808, 1567.

²⁷ *Discusión del proyecto de decreto...*, p. 48.

sición vuelva al ejercicio de su autoridad y funciones, interrumpidas solamente por la irrupción y violencia de los ejércitos enemigos, el Consejo de Regencia de España e Indias, en nombre del rey Nuestro Señor don Fernando VII, se ha servido resolver que Vuestra Señoría, como único ministro de aquel Supremo Tribunal, disponga la reunión de los demás individuos de él que sean buenos patrios y estén en disposición de ser avisados»²⁸. Repárese en que la disposición va dirigida a un miembro del Consejo de la Suprema Inquisición y no alude al inquisidor general, su presidente, lo que implicaría la presunción de que el sínodo puede funcionar sin la concurrencia del máximo responsable inquisitorial.

A los dos días, Ettenhard solicita una serie de documentos al tribunal del Santo Oficio de las islas Canarias (es probable que, dada la situación bélica, fuera el tribunal más cercano a cuyos archivos se podía acceder). En el listado de documentación requerida incluye aquellos escritos que pueden corroborar la práctica seguida por el Consejo de la Suprema Inquisición en los casos de «muerte, renuncia o ausencia de estos reinos del inquisidor general». En tales supuestos el sínodo inquisitorial comunicaba la noticia a los tribunales confirmándoles «en su jurisdicción y empleos». En esta misma línea de acción Ettenhard también reclama testimonios de los nombramientos de inquisidores y ministros realizados por el Consejo de la Suprema Inquisición estando la sede vacante del inquisidor general²⁹.

En efecto, el tribunal canario remitirá varios ejemplares de nombramientos de inquisidores y ministros «despachados por los señores del Consejo» en tiempo de vacantes de inquisidor general, así como «certificado de la práctica invariable y no interrumpida hasta el presente de comunicarnos dichas muertes [las de inquisidores generales] y confirmarnos en nuestros respectivos ministerios». Dicho de otro modo, son documentos acreditativos de que para que funcione la institución no es preciso que el cargo de inquisidor general esté efectivamente ocupado; de que la Inquisición española continúa desempeñando sus cometidos incluso en los casos en que su máximo responsable está ausente, haya renunciado o fallecido, y de que, en tales supuestos, el Consejo de Inquisición asume sus fun-

²⁸ AIC, XXVIII-6.

²⁹ *Ibid.*

ciones hasta tanto tome posesión del cargo el nuevo inquisidor general que se nombre (como, por lo demás, acontece en cualquier tribunal, que continúa operando aunque carezca de presidente de manera ocasional).

De ahí que no extrañe que, en nombre del Consejo de Inquisición, el 23 de octubre de 1810 el consejero Ettenhard preste el juramento de fidelidad prevenido en la real orden de 25 de septiembre, en cuya virtud reconoce la soberanía nacional de las Cortes Generales y Extraordinarias y jura obediencia a las leyes y decretos que de ellas emanen³⁰. Este juramento también es prestado por los ministros del tribunal de las islas Canarias el 8 de noviembre³¹. Y será el devenir de las mismas Cortes gaditanas el que cambie el destino del Consejo de Inquisición. Por lo pronto, la cámara encomienda a una comisión especial que informe «si convendría o no el restablecimiento de este Consejo en el ejercicio de sus funciones»³². Mediado el mes de mayo de 1811 (modificando lo dispuesto en la anterior real orden de 1 de agosto de 1810) se ordena que este sínodo se abstenga de ejercer sus funciones. De lo delicado de la situación da idea una carta remitida el 11 de octubre por el tribunal de las islas Canarias que manifiesta su desconsuelo por encontrarse «sin jefe que nos mande, dirija y proteja, sin autoridad, casi sin respeto, ni energía, expuestos (...) a desprecios (...) e insultos (...) Demasiadas noticias teníamos ya, por los diarios de Cortes y por otros papeles, de la suspensión de nuestro Consejo decretada por el de Regencia y de otros humillantes desaires sufridos por aquel cuerpo tan respetable (...) Esta continua declamación contra nuestro instituto lastimosamente hace grandes progresos aun aquí»³³.

En este ambiente comenzará el conocido debate sobre la posible incompatibilidad del Santo Oficio con la Constitución de Cádiz (así fue jurídicamente conceptualizado en la Cámara gaditana). En la sesión de 9 de diciembre de 1812 la comisión de Constitución presenta un dictamen que, por lo que toca a nuestro objeto, señala que «hoy día existe el inquisidor general, y aunque es cierto que renunció en Aran-

³⁰ *Discusión del proyecto de decreto...*, pp. 396-397.

³¹ AIC, XXII-12.

³² Voto particular de los diputados Bárcena y Cañedo en la sesión de 4 de enero de 1813 (*Discusión del proyecto de decreto...*, p. 48).

³³ AIC, CI-19.

juez, también lo es que Su Santidad no ha podido, por razón de su cautiverio, admitirle la renuncia». Este será el argumento para sostener que «no puede ejercer el Consejo [de la Suprema Inquisición] su jurisdicción, aun en el caso que pudiese ejercerla en la vacante» (lo que, a juicio de la comisión, tampoco está acreditado)³⁴.

Aprovecha el argumento el diputado Ostolaza, pues si la comisión sostiene que el Consejo de la Suprema Inquisición carece de autoridad en los supuestos de vacante del inquisidor general, «las Cortes se erigirían en Sumo Pontífice y usurparían la autoridad eclesiástica si autorizasen al dicho Consejo para conocer de las causas de fe. Yo quisiera que la comisión fuese consecuente con este principio, por el cual tampoco se puede hacer variación sustancial en el Santo Oficio sin erigirse las Cortes en Sumo Pontífice y sin usurpar la jurisdicción eclesiástica»³⁵.

Planteadas las posiciones principales, los argumentos que tocan al inquisidor general desde las posturas más contrarias al Santo Oficio pueden resumirse en: *a)* si los reyes no solicitan el nombramiento de un nuevo inquisidor general, la Inquisición deja de existir; *b)* el Consejo de la Suprema Inquisición actúa por delegación del inquisidor general, luego, al faltar este, decae el delegado; *c)* la independencia del inquisidor general cuestiona la soberanía nacional; *d)* el poder civil puede abolir la Inquisición; *e)* el poder civil no puede restablecer la Inquisición, pues es una potestad pontificia.

Por el contrario, desde las posturas más proclives a la compatibilidad de la Inquisición con el texto constitucional los argumentos principales son: *a)* la jurisdicción del Santo Oficio proviene del papa, no del inquisidor general; *b)* la vacante de inquisidor general no extingue la delegación; *c)* el estilo y práctica seguidos en anteriores vacantes de inquisidor general prueba la asunción de funciones por el Consejo de la Suprema Inquisición; *d)* la ausencia del rey o la vacancia del papa no suspenden el funcionamiento de sus tribunales; *e)* el inquisidor general depende del papa y del rey, ni es independiente, ni soberano.

Fuera de la Cámara, en algunos sectores anida cierta prevención temerosa de que el tribunal pueda ser sustituido por otras inquisiciones, laicas, pero igualmente inquisitoriales. El 28 de octubre de

³⁴ *Discusión del proyecto de decreto...*, p. 36.

³⁵ Sesión de 8 de enero de 1813 (*Discusión del proyecto de decreto...*, p. 69).

1812, el periódico *La Abeja española* incluye un diálogo entre un personaje ficticio y su barbero, y surge la cuestión de la «purificación» constitucional de los oficiales públicos. Al final, el autor apostilla: «Parche al diálogo. Diz que la Purificación debe apergeñarse de hoy más con fórmulas inquisicionales, recién aclamado y jurado nuestro Código inviolable, nuestro salvoconducto sacrosanto de igualdad, seguridad y publicidad. ¿Si creerán que Purificación, Inquisición y Constitución vienen a ser una misma cosa? A la verdad estas voces tienen una hermandad estrechísima: a lo menos para el sonsonete de la poesía, pues toda ellas acaban en -on»³⁶.

Tal ambiente lleva a que, el jueves 17 de diciembre de 1812, el mismo periódico recoja una representación dirigida por el jefe superior político de Asturias a las Cortes. El delegado gubernamental matiza una petición remitida a la Cámara por el ayuntamiento de Oviedo en la que este reclamaba el restablecimiento del tribunal de la Inquisición. El jefe superior político aclara que «los sujetos que firman la representación están llenos de las mejores intenciones y celo, nada les mueve sino el amor a lo mejor; pero no diestros en estas materias, son bien fáciles de ser sorprendidos, como lo manifestaron en la conferencia verbal, en que se mostraron estar persuadidos no podía existir la religión católica sin Inquisición; pero al mismo tiempo deseaban no incurriese en los mismos excesos, que de buena fe confesaban, se habían verificado (...) pues las Cortes podrían tomar medidas para que no se opusiese a la Constitución, y no abusase de sus facultades». Donde el consistorio ovetense pedía el restablecimiento, ahora el jefe gubernativo aclara que solicitan la modificación del proceder del Santo Oficio por parte de las Cortes (sobrentendida su continuación como medio de defensa de la fe).

El final es conocido: tanto en el territorio bajo control napoleónico (4 de diciembre de 1808) como en el no sometido a las tropas francesas (22 de febrero de 1813) el tribunal de la Inquisición es, o bien suprimido, o bien declarado incompatible con la Constitución gaditana de 1812³⁷. Comienza así un paréntesis legal en la actividad

³⁶ BN, hemeroteca digital.

³⁷ Decreto CCXXIII, de 22 de febrero de 1813, en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813*, tomo III, Madrid, Imprenta Nacional, 1813, p. 215.

de la institución inquisitorial cuya duración dependerá de las decisiones adoptadas con posterioridad a la conclusión de la guerra.

Mier: una complicada restauración

El segundo de nuestros protagonistas es Francisco Javier Mier y Campillo. Diputado de Cortes, figura entre los firmantes del «Manifiesto de los Persas» que en 1814 apoya el retorno de Fernando VII al gobierno absoluto propio de un monarca del Antiguo Régimen. Declarada la nulidad de la labor de las Cortes de Cádiz por decreto regio de 4 de mayo de ese año, otro decreto de 21 de julio restablece la Inquisición³⁸. Ocho días más tarde, el rey comunica a las autoridades pontificias que propone a Mier para el cargo de inquisidor general³⁹. El 1 de octubre ya están en Palacio las disposiciones pontificias con el nombramiento del nuevo responsable inquisitorial⁴⁰.

Nuestro personaje había sido nombrado obispo de Almería en 1802 y seis años más tarde había presidido la Junta Local de Defensa contra los franceses en Vélez Rubio. Tiene que huir a Cartagena cuando los franceses avanzan por el camino de Baza a Lorca y se niega a obedecer las conminaciones de las autoridades galas. El 15 de enero de 1814 toma posesión de su escaño como diputado en las nuevas Cortes, ya en Madrid. Es allí donde suscribe el «Manifiesto de los Persas».

Mier cuenta con sesenta y seis años de edad cuando accede al cargo de inquisidor general. Ante sus ojos la tarea de poner la maquinaria inquisitorial en marcha de nuevo. Seis años de interrupción de actividades pesan. Pero si solo fuera eso. El problema es que muchos tribunales habían sido asaltados, otros destruidos, perdidas sus sedes, su patrimonio inmobiliario, mobiliario y sus papeles. En unos casos como consecuencia de la guerra, en otros debido

³⁸ Véase José Antonio ESCUDERO: «La abolición de la Inquisición», en José Antonio ESCUDERO (dir.): *La Iglesia en la historia de España*, Madrid, Fundación Rafael del Pino-Marcial Pons, 2014, pp. 911-932 (la referencia a esta norma en p. 927).

³⁹ Archivo Segreto Vaticano (Ciudad del Vaticano) (en adelante, ASV), Arch. Nunz. Madrid, busta 231, pp. 209r-210r.

⁴⁰ *Ibid.*, pp. 206r-206v.

a su incorporación al patrimonio nacional a raíz del decreto de las Cortes de Cádiz de 22 de febrero de 1813.

Por lo pronto, el decreto de 21 de julio rescita a la Inquisición, pero nada dice de sus bienes. En el último trimestre de 1815, el tribunal de Logroño negocia con el marqués de Monasterio la cesión de una casa para establecer su sede, dada la pérdida de sus locales anteriores. En 1817, Santiago y Valladolid no tienen cárceles, y en 1819, Llerena tampoco⁴¹. Además, los distintos tribunales tienen que ordenar la devolución de todos los enseres retirados de sus antiguas instalaciones.

Otro ejemplo. En el caso del tribunal de las islas Canarias, cuando, a principios de 1813, las Cortes decretan la incompatibilidad del Santo Oficio con la nueva Constitución, el cabildo catedral canario felicita a la Cámara por suprimir «este borrón de la Iglesia de Jesucristo, que hacía odiosa su amable y santísima religión»⁴². El 11 de junio de dicho año, el expresidente del tribunal hacía entrega de las llaves de la casa y archivo al provisor del obispado; unas diligencias de traspaso de papeles y dependencias al gobierno eclesiástico que comprendieron casi todo el mes, no sin resistencias a la entrega de la documentación que obraba en el archivo secreto (causas de presos y calificaciones) y de la propia dependencia en que habitaba el antiguo fiscal del órgano inquisitorial (el exinquisidor, y, a la sazón, también canónigo, José Borbujo) que lo extendieron hasta que el restablecimiento del gobierno absoluto malogró la situación.

El restablecimiento del tribunal canario correrá de la mano del antiguo fiscal, el citado José Borbujo, quien solicita la restitución de dependencias y papeles. La persistente negativa del obispo Manuel Verdugo y Albiturria (pues las casas habían sido integradas en el seminario conciliar) determina que una real orden de 23 de noviembre de 1814 disponga el reintegro del inmueble al Santo Oficio, prescripción ejecutada por la autoridad eclesiástica el 7 de enero de 1815. Ello, no obstante, no impedirá cierto rechazo popular al restablecimiento del tribunal, de modo que todos los días aparecen

⁴¹ Henry Charles LEA: *Historia de la Inquisición española*, t. III, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, pp. 844-845.

⁴² Citado por Pedro C. QUINTANA ANDRÉS: «El Cabildo Catedral de la diócesis de Canarias y sus relaciones con el Santo Oficio de la Inquisición en el inicio del Ochocientos», *Boletín Millares Carlo*, 26 (2007), pp. 47 y ss.

rasgados los edictos del órgano inquisitorial, su jurisdicción es contradicha por las demás autoridades y los empleos de alguacil y familiar son despreciados y están faltos de sirvientes. Todo ello según confiesa el propio tribunal en carta dirigida al Consejo de la Suprema Inquisición el 26 de enero de 1815⁴³. Mientras, al otro lado del océano, en México, la situación fue diferente. El arzobispo Antonio de Bergosa y Jordán, antiguo inquisidor, facilitó las cosas y el tribunal pudo recuperar papeles y mobiliario, amén del inmueble de su sede, lo que le permitió celebrar su restauración el 21 de enero de 1815 con gran pompa y aparato⁴⁴.

Volviendo a nuestro principal protagonista, el nuevo generalato aparece también marcado por dos características que denotan una pérdida de importancia del cargo unipersonal del inquisidor general a favor del Consejo de la Suprema Inquisición. Primera, la ausencia del inquisidor general de buena parte de las reuniones del Consejo de Inquisición. Segunda, el ejercicio por parte de este sínodo de atribuciones antaño privativas del inquisidor general⁴⁵. El Consejo de la Suprema Inquisición parece haber triunfado definitivamente en su secular pugna dialéctica por el poder con los diferentes inquisidores generales⁴⁶.

Al mismo tiempo es preciso reconocer que Mier comienza su mandato con un gesto de cierta generosidad. Los días 2 de enero, 10 de febrero y 5 de abril de 1815 promulga edictos de gracia que garantizan que quienes, durante el año en curso, se autodelaten de herejía u otros delitos de los que es competente la Inquisición serán absueltos sin castigo y sin obligación de denunciar cómplices⁴⁷. Como complemento, el 12 de abril dicta órdenes de recoger toda la información posible, pero advierte que no comiencen los procesos hasta que expire el plazo. Llegado ese momento serán procesa-

⁴³ Agustín MILLARES TORRES: *Historia de la Inquisición en las islas Canarias*, tomo IV, Las Palmas de Gran Canaria, Imprenta de la Verdad, 1874, pp. 106 y ss.

⁴⁴ Guillermo TORRES PUGA: «El último aliento...», pp. 82-85.

⁴⁵ AHN, Inquisición, lib. 1182, pp. 1r y ss.

⁴⁶ Sobre la relación entre Suprema e inquisidor general véase Eduardo GALVÁN RODRÍGUEZ: *El inquisidor general*, Madrid, Dykinson, 2010, pp. 679-685. Sobre el órgano colegiado en general véase José Ramón RODRÍGUEZ BESNÉ: *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución*, Madrid, Editorial Complutense, 2000.

⁴⁷ AIC, CXXVII-3.

dos quienes no hubiesen acudido espontáneamente. El 12 de enero de 1816 otro edicto anuncia el fin del plazo y renueva el recuerdo de la vieja obligación de denunciar todas las faltas de que se tuviese noticia. Planteadas las líneas generales de este nuevo mandato, ¿cuáles serán los principales problemas que afronte Mier? Podemos resumirlos en torno a cinco, a saber:

Primero, el fin de la libertad de imprenta decretada por las Cortes de Cádiz⁴⁸. El 25 de octubre de 1814, el Consejo de la Suprema Inquisición ordena a los tribunales que a la mayor brevedad remitan noticia de los «libros, folletos y papeles de mala nota que se hayan escrito e impreso en ese distrito durante la pasada revolución, con expresión de sus títulos y autores, si fueren conocidos, y del lugar de su impresión e imprenta»⁴⁹. Dentro de estas obras merece singular atención la venta de los tomos de los *Diarios de Cortes* «y, entre ellos, uno bien rollizo que trae cuanto se ha dicho contra la Inquisición (...) [que], sobre ser injurioso a este [tribunal], es poco decoroso al soberano, que acaba de restablecer en todos sus fueros la Santa Inquisición»⁵⁰. En esta línea censora de la actividad desplegada durante la etapa constitucional, el 22 de julio de 1815, Mier publica un edicto que prohíbe gran parte de la publicística difundida en el periodo de las Cortes gaditanas⁵¹. Su exposición de motivos señala que «entre los males que nos trajo la invasión enemiga en 1808 (...) no ha sido el menor la libertad de pensar y escribir, con tal desafuero que, por el espacio de cinco años, se vio nuestra piadosa y católica nación inundada de folletos, periódicos, papeles volantes y escritos perversos que andaban en manos de todos, con ruina de sus almas».

⁴⁸ Véase María del Carmen SÁENZ BERCEO: «La libertad de imprenta», en José Antonio ESCUDERO (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, vol. II, Madrid, Espasa Calpe, 2011, pp. 220-229.

⁴⁹ AHN, Inquisición, leg. 4485, exp. 34.

⁵⁰ *Ibid.*, exp. 26.

⁵¹ Véase León CARBONERO Y SOL: *Índice de los libros prohibidos por el Santo Oficio de la Inquisición española*, Madrid, Imprenta de D. Antonio Pérez Dubrull, 1873, y Cristina GÓMEZ ÁLVAREZ y Guillermo TOVAR DE TERESA: *Censura y revolución. Libros prohibidos por la Inquisición de México (1790-1819)*, Madrid, Trama, 2009, pp. 103 y ss. El edicto puede ser consultado en la web de la Biblioteca Digital Hispánica <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000048702&page=1> (última consulta realizada: 2 de febrero de 2016).

Segundo, el mantenimiento de la reserva en torno a la custodia de los libros prohibidos. El cese de actividad del Santo Oficio tuvo al menos dos efectos en este punto. En primer lugar, los libros prohibidos pasaron a mezclarse con los demás, por lo que hubo la necesidad de recordar la obligación de «custodiar en pieza separada y cerrada dichos libros prohibidos, según sabiamente está dispuesto por edictos de los señores inquisidores generales» o «con separación de los corrientes y custodia en pieza o estante, con llave y rótulo de serlo de dichos libros prohibidos, sin permitir la llave a persona alguna con ningún pretexto». Solo podrá acceder a los libros prohibidos quien obtenga «la correspondiente licencia del Excmo. actual Sr. inquisidor general»⁵². En segundo lugar, muchos libros prohibidos habían sido trasladados al Depósito General de Secuestros como consecuencia de la nacionalización de los bienes inquisitoriales. A partir de enero de 1815, el inquisidor general remite periódicamente unos listados con libros prohibidos que se deben recoger y examinar por el Consejo de la Suprema Inquisición⁵³.

Tercero, la reincorporación del personal. A pesar de que el inquisidor general continúa recibiendo solicitudes de personas que pretenden servir al Santo Oficio⁵⁴, el principal problema en este punto es la reincorporación de los efectivos anteriores a la supresión, esto es, «reponer» a los servidores inquisitoriales en sus antiguos puestos⁵⁵. En estas operaciones, el Consejo de la Suprema Inquisición asume un papel protagonista y ordena la reposición a las plazas sin aparente intervención decisiva del inquisidor general (quien antes ejercía esta atribución privativamente). Pero antes de «reponer» es preciso comprobar cuál fue la conducta seguida por el servidor inquisitorial durante el periodo constitucional⁵⁶.

Cuarto, el respeto a la posición institucional del Santo Oficio. No son tiempos propicios para la Inquisición. A pesar de su restablecimiento amparado en la regia autoridad continúan los ataques contra el tribunal. Los servidores inquisitoriales cada vez tienen más difi-

⁵² AHN, Inquisición, leg. 4485, exp. 12.

⁵³ Por ejemplo, BPR, ARB/1, carp. 6, docs. 1 a 4.

⁵⁴ AIC, CXXVI-5.

⁵⁵ AHN, Inquisición, lib. 501, p. 8r.

⁵⁶ *Ibid.*, pp. 14r-14v.

cultades para leer los edictos de fe en público o para realizar las visitas de inspección a buques extranjeros sin recibir muestras de desprecio por parte de los ministros seculares. Por ejemplo, el 24 de abril de 1818 el comisario del Santo Oficio en Santa Cruz de La Palma comunica al tribunal «los repetidos desaires que como miembro de dicho cuerpo he recibido» desde hacía casi quince años, razón por la que ha suspendido las salidas públicas y las visitas de buques extranjeros para no «exponerse a tener que suspenderlas otra vez, [lo que] sería mucho más desaire para el cuerpo»⁵⁷.

Quinto, la necesidad de moderación en el ejercicio de la justicia. En esta nueva etapa de actividad inquisitorial, el Consejo de la Suprema Inquisición muestra una clara tendencia a mitigar las condenas impuestas por los tribunales de distrito. Los tribunales cada vez ordenan menos penas de azotes y, cuando los disponen, el máximo sínodo inquisitorial revisa la condena y los suprime casi siempre. En teoría, siempre queda disponible la facultad de dispensarlos como atribución del inquisidor general. Una muestra que puede ejemplificar el signo de los nuevos tiempos es el proceso pendiente en 1817 contra el antiguo jefe superior político de Burgos⁵⁸. Cuatro años antes, el 22 de junio de 1813, el acusado había firmado e impreso una proclama contra la tiranía de Godoy y contra la Inquisición, de la que afirmó que era un tribunal «contrario al espíritu del Evangelio y oprobio de la humanidad». El 17 de febrero de 1817, el acusado («recluso, de orden de Su Majestad, en el convento de las Caldas») ruega al inquisidor general que finalice el proceso con imposición de la pena que sea justa, «que cualquiera que sea le será menos sensible que la dura incertidumbre en que vive, o por mejor decir, insensiblemente muere». Ocho días más tarde, el inquisidor general ordena: «Contéstese por secretaría a este interesado que no será molestado más por el Santo Oficio, y que Su Excelencia queda satisfecho con que cumpla puntualmente las penas que Su Majestad le ha impuesto».

En tal estado de cosas, nuestro protagonista, Mier, presenta su renuncia al obispado de Almería el 11 de noviembre de 1815. Esta dimisión de la sede episcopal es aceptada por el papa el 10 de diciembre, formalizándose la retirada efectiva seis días más tarde. El

⁵⁷ AIC, CLXXIX-25.

⁵⁸ AHN, Inquisición, leg. 4501, exp. 1.

30 de abril de 1816, Mier comunica estas novedades al cabildo catedral almeriense. Pero nuestro personaje continuará con sus tareas al frente de la Inquisición española hasta su fallecimiento. El 15 de junio de 1818, Roma comunica a su nuncio en Madrid que, como consecuencia de la muerte de Mier y Campillo, el papa ha nombrado un nuevo inquisidor general a propuesta del rey⁵⁹. El día 16 del mes anterior, mayo, el tribunal de Barcelona aún dirige sus solicitudes e informes al «Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Mier y Campillo, obispo inquisidor general»⁶⁰. En un acuerdo del Consejo de la Suprema Inquisición fechado el 19 de mayo ya no aparece la firma del inquisidor general⁶¹. Parece que Mier había fallecido el día 12 de ese mismo mes⁶².

Castillón: el último inquisidor general

Jerónimo Castillón y Salas comparte con su antecesor en el cargo la antigua condición de diputado de Cortes y la de firmante del «Manifiesto de los Persas»⁶³. Cuando accede a la responsabilidad de inquisidor general el 19 de septiembre de 1818, este oscense cuenta con unos sesenta y dos años de edad y es obispo de Tarragona. Durante su generalato postrero continúan presentes las notas características fundamentales del anterior, esto es, nos encontramos con un inquisidor general ausente de las deliberaciones del Consejo de Inquisición y con un sínodo que ejerce atribuciones que antes eran privativas de su presidente. La última sesión de la que da noticia el libro de votos del Consejo de la Suprema Inquisición es la celebrada el 10 de febrero de 1820, de nuevo sin la presencia del inquisidor general⁶⁴. Pero, ¿cuáles son los principales problemas que

⁵⁹ ASV, Arch. Nunz. Madrid, busta 243, p. 37r.

⁶⁰ AHN, Inquisición, leg. 3506, exp. 1.

⁶¹ AHN, Inquisición, lib. 501, s.f.

⁶² Fernando MARTÍNEZ LÓPEZ: voz «Francisco Javier Mier y Campillo», en *Diccionario biográfico de Almería*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2006, disponible en <http://www.dipalme.org/Servicios/IEA/edba.nsf/xlecturabiografias.xsp?ref=606> (última consulta realizada: 2 de febrero de 2016).

⁶³ Cfr. José María INCAUSA: «Los clérigos absolutistas: Luis Joaquín Palacín y Jerónimo Castillón», *Jerónimo Zurita. Revista de Historia*, 87 (2012), pp. 85-96.

⁶⁴ AHN, Inquisición, lib. 1182, p. 167v.

aborda Castellón en su casi año y medio de mandato? Podríamos resumirlos en tres:

Primero, la vigilancia sobre los libros. Castellón anima a los tribunales a que «redoblen el celo y vigilancia en observar las introducciones de libros que en sus respectivos distritos se verifiquen por cualquiera vía y personas, deteniendo escrupulosamente los malos y también los sospechosos»⁶⁵. En esta línea, el primer día de cada mes cada tribunal de distrito debe remitir al inquisidor general una relación individual de los libros y papeles prohibidos presentados durante el mes anterior. Pero claro, todo depende del signo político de la publicación escrutada. Por ejemplo, se ordena impedir la introducción de un «impreso subversivo y sedicioso de un periódico semanal compuesto en Londres con el título *El Español Constitucional* (...) no solo para recoger cuantos ejemplares del tal anuncio existan en poder de particulares de los números del periódico que traten de introducirse (llegado el caso de su publicación), sino también para lograr la captura de las personas empleadas en esta trama»⁶⁶. En cambio, el 11 de diciembre de 1819, en claro apoyo de la política gubernamental, el inquisidor general ordena que si arriba «a cualquiera de los puertos del distrito de este tribunal un papel periódico que se publica mensualmente en Londres titulado *El Observador*, no pondréis señores estorbo alguno en su introducción y circulación, antes la facilitaréis por todos caminos, dando las órdenes competentes»⁶⁷. Al mismo tiempo, el inquisidor general conserva y ejerce su competencia para prohibir obras. El 15 de enero de 1819, Castellón prohíbe la lectura y difusión del libro titulado *Venida del Mesías en Gloria y Majestad*, escrito por Juan Josef Ben Ezra (seudónimo). El edicto de prohibición es impreso en una hoja en gran folio con sello en seco de las armas del obispo para su difusión y conocimiento⁶⁸. Quince días después, esta actuación del inquisidor general, «usando de la facul-

⁶⁵ AHN, Inquisición, leg. 3506, exp. 1.

⁶⁶ AIC, LXXV-9.

⁶⁷ AIC, CXXVI-18. Véase Manuel HERNÁNDEZ GONZÁLEZ: «*El Observador Español* en Londres, un periódico fernandino contra la emancipación americana», *Revista de Indias*, 216 (1999), pp. 439-454.

⁶⁸ ASV, Arch. Nunz. Madrid, busta 243, p. 73r, y Biblioteca de la Real Academia de la Historia, leg. 34, carpeta 3, núm. 5.

tad apostólica atribuida», es comunicada por el nuncio al secretario de Estado de la Santa Sede⁶⁹.

Segundo, la gestión del personal. El estado de los recursos humanos al servicio del Santo Oficio en este tiempo puede resumirse en cinco palabras: poco personal y poco dinero. En tal situación es preciso que el inquisidor general no baje la guardia respecto del cumplimiento de las obligaciones de sus subordinados. El 7 de enero de 1819 exhorta al tribunal granadino a que «ahora más que nunca debemos celar y velar contra los enemigos de la Iglesia y del Estado, y hacer que todos y cada uno de los ministros de este Santo Oficio no solo llenen su respectivo oficio, sino que se conduzcan de un modo tal que honren al mismo con su conducta y con su celo, por la causa de Dios y del Estado, guardando en todo el secreto como causa única y principal a los grandes servicios que ha hecho el Santo Oficio en honor de nuestro Dios y beneficio del rey»⁷⁰. De este modo, para que sirva de ejemplo, «advertencia y aviso», el 16 de enero, el inquisidor general ordena la lectura en todos los tribunales (con asistencia de todos sus servidores) de la sentencia pronunciada contra el alcaide de las cárceles secretas del tribunal de corte en orden a que «no se inutilicen los trabajos del Santo Oficio para conservar con pureza nuestra Santa Religión y tranquilidad pública»⁷¹.

Tercero, la respuesta a los ataques al Santo Oficio. La Inquisición y el rey están en el punto de mira. Conforme avanza el generalato redoblan las embestidas contra el tribunal. El 9 de octubre de 1819, el órgano barcelonés avisa a Castellón de que «jamás se había visto este tribunal tan atacado en sus derechos de jurisdicción, ni comprometido en defenderlos como al presente. Los autos que se remiten a Vuestra Señoría Ilustrísima ofrecen un testimonio de esta verdad, al mismo tiempo que manifiestan la necesidad de sostener este tribunal ilesas sus prerrogativas»⁷². Asimismo, el día 26, el inquisidor general advierte que ha llegado a «nuestra mano una estampa o caricatura en la que la persona de Su Majestad y su Gobierno, el tribunal del Santo Oficio y sus procedimien-

⁶⁹ ASV, Arch. Nunz. Madrid, busta 243, p. 72r.

⁷⁰ AHN, Inquisición, leg. 3506, exp. 2.

⁷¹ *Ibid.*, exp. 1.

⁷² *Ibid.*

tos, los institutos regulares y su doctrina o influencia son injuriados del modo más infame, calumnioso y horrible, proclamándose al mismo tiempo la rebelión y la revolución». De ahí que encargue a los tribunales que redoblen su «celo y vigilancia, sea para impedir la introducción, sea para ocupar los ejemplares introducidos»⁷³. Es ilustrativo que el 7 de marzo de 1820 el tribunal canario remita al Consejo de Inquisición la respuesta dada por los ministros en la isla de La Palma cuando recibieron los edictos de fe para ser publicados en la próxima cuaresma, quienes «unánimes repitieron lo mismo, que desde el año de 1806 tienen expuesto al tribunal de que no creen corresponda al decoro que merece el cuerpo presentarse a ningún acto público a sufrir nuevos desaires»⁷⁴.

El último inquisidor general había despachado con normalidad al menos hasta el 19 de febrero de 1820. Pocos días después, precisamente el 7 de marzo, Fernando VII manifiesta su propósito de jurar la Constitución de 1812. Al día siguiente son asaltadas las cárceles del Santo Oficio en la capital. El día 9, el rey ordena la supresión del tribunal en toda la monarquía⁷⁵. Tres días después, Castillón comunica al nuncio de su santidad en Madrid que el ministro de Gracia y Justicia le ha circulado una orden por la que queda suprimida la Inquisición⁷⁶. Si el inquisidor general confía en encontrar el apoyo del nuncio, la sorpresa será mayúscula. Un día antes, el nuncio, Santiago Giustiniani, había comunicado la publicación del decreto de supresión a su secretario de Estado y aclara que su antecesor en la nunciatura juzgó oportuno representar contra tal determinación. En cambio, ahora la situación es muy delicada y pide instrucciones a Roma antes de dar un solo paso⁷⁷.

En su descripción del contexto actual, Giustiniani subraya la efervescencia de ánimos reinante y el espíritu generalmente exacerbado contra la Inquisición. Asimismo, recuerda que «oggi particolarmente non era mai piu che una Inquisizione politica di Stato», bien distinta de la que debía ser según sus verdaderos principios. Ello hace, a juicio del nuncio, que la causa de la Inquisición vaya

⁷³ AIC, XLVIII-15.

⁷⁴ AIC, XC-14.

⁷⁵ *Gaceta extraordinaria de Madrid*, 10 de marzo de 1820, p. 253.

⁷⁶ ASV, Arch. Nunz. Madrid, busta 243, p. 151r.

⁷⁷ *Ibid.*, pp. 127r-128v.

a peor y que sea muy peligroso defenderla. Al mismo tiempo, pondera la necesidad de afirmar la independencia de Roma y recuerda que la Inquisición española muchas veces censuraba como heréticas obras ortodoxas de los prelados más insignes y doctos de la Iglesia. A juicio del representante pontificio en Madrid, la Inquisición española no reconocía el origen de su creación y negaba su sujeción a aquel que la creó y que la mantenía (el papa), lo cual la llevó hacia la «funesta crisis» en que ha perecido. Junto a ello es preciso tener en consideración que el decreto de 1813 establece los tribunales protectores de la fe en manos de los obispos, por lo que la desaparición del Santo Oficio no compromete, «per tanto, almeno apparentemente per ora, la purità della Cattolica Fede». Sin embargo, opina el nuncio que para proceder con regularidad y a tenor de la disciplina eclesiástica debía invocarse precedentemente del sumo pontífice la revocación de la delegación apostólica de su santidad hecha en el inquisidor general.

Pasa un mes y el 15 de abril de 1820, el secretario de Estado de la Santa Sede comunica al nuncio Giustiniani que su actuación en Madrid, en tan difíciles circunstancias, ha merecido la entera aprobación del sumo pontífice⁷⁸. Así las cosas, los obispos solicitan al nuncio que confirme su potestad para actuar en los tribunales protectores de la fe. En el verano de 1820, Giustiniani recibe la delegación pontificia para perseguir la herejía. Seguidamente, el nuncio subdelega en los distintos obispos para que puedan ejercer esta jurisdicción. Dicho de otro modo, lo que antes hacía el inquisidor general ahora lo hará el nuncio, que nombrará a los obispos como sus subdelegados.

Con el tribunal del Santo Oficio español concluye el mandato de su último máximo responsable. En la segunda quincena del mes de marzo, Castellón ya reside en su obispado de Tarazona. No obstante, le afecta el decreto de las Cortes dictado el 20 de octubre de 1820 contra los firmantes del «Manifiesto de los Persas». En su ejecución, las Cortes ordenan su destierro el 16 de marzo de 1821, medida que es efectiva el 13 de abril cuando unas tropas lo escoltan a territorio francés. Exiliado a las afueras de Bayona, regresa a Tarazona en la segunda quincena del mes de julio de 1823. Su

⁷⁸ *Ibid.*, p. 143r.

nombre encabeza la lista de obispos que, con la restauración del absolutismo, solicitan el restablecimiento de la Inquisición a Fernando VII y al papa⁷⁹. El último inquisidor general fallece el 20 de abril de 1835, poco más de nueve meses después de la abolición definitiva de la Inquisición española.

⁷⁹ Véase María del Camino FERNÁNDEZ GIMÉNEZ: «La Inquisición y los obispos en la Restauración absolutista tras el Trienio Liberal (1825)», *Glossae: European Journal of Legal History*, 10 (2013), pp. 192-203, disponible en <http://www.glossae.eu/wp-content/uploads/2013/12/Fernandez-Gimenez-Inquisicion-y-obispos-PUB.pdf> (última consulta realizada: 2 de febrero de 2016), y Andoni ARTOLA RENEDO: «La alianza imposible: los obispos y el Estado (1814-1833)», *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 34 (2014), pp. 155-184.

Los años finales de la Inquisición en el virreinato peruano (1813-1820)

Pedro M. Guibovich Pérez

Pontificia Universidad Católica del Perú
pguibovich@pucp.edu.pe

Resumen: Este ensayo ofrece una interpretación sobre la etapa final de la Inquisición en Perú, analiza la supresión ordenada por las Cortes de Cádiz y muestra la importancia de la difusión de la literatura antiinquisitorial durante el gobierno del virrey Fernando de Abascal. El autor sostiene que el tribunal limeño se mantuvo activo durante la crisis, pero no fue capaz de contrarrestar el gran legado de esta etapa: la leyenda negra construida sobre la propia Inquisición española.

Palabras clave: Inquisición, Cortes de Cádiz, Inquisición de Lima, José de Abascal, Restauración, leyenda negra.

Abstract: This essay analyzes the final phase of the Inquisition in Peru. It discusses the suppression ordered by the Cortes de Cádiz and shows the importance of the dissemination of anti-inquisitorial literature during the government of Viceroy Abascal. Although the Tribunal of Lima stayed active during the crisis of the Monarchy, it was unable to face the challenge of what would prove to be the great legacy of the period: the Black Legend of the Spanish Inquisition.

Keywords: Inquisition, Cadiz Cortes, Inquisition of Lima, José de Abascal, Restoration, Black Legend.

Entre 1823 y 1824, el agente financiero británico Robert Proctor recorrió el Perú. Había llegado con la misión de informar a sus connacionales acerca de las condiciones económicas, políticas y sociales de la joven república. Tratándose de un hombre culto, no extraña que se interesara por la historia peruana y que, durante su estancia en Lima, visitase el local que había albergado una de las instituciones más emblemáticas del periodo colonial: la Inquisición. Observó que el edificio había desmejorado mucho y que no era notable excepto por sus enormes puertas macizas y «una inscripción en ellas para justificar la propagación del cristianismo a filo de espada». Inspeccionó los calabozos y cámaras interiores, donde se exhibían «instrumentos de tortura y argollas y cadenas con que los criminales eran atados a las paredes»¹. No tuvo curiosidad por la historia de la Inquisición, sino tan solo por destacar su carácter sanguinario y sórdido. Otro contemporáneo de Proctor, William Bennett Stevenson, testigo presencial del saqueo del tribunal en 1813, al reseñar su historia recordó los alcances de la censura de libros y las sanciones que recaían sobre los infractores de sus mandatos². Más allá de la verosimilitud de los escritos de nuestros viajeros, no cabe duda de que la Inquisición seguía proyectando una imagen de poder y autoridad años después de su definitiva extinción, ocurrida en 1820. ¿Cómo entender la pervivencia de esa imagen en la memoria? ¿Es que acaso la actividad del tribunal en los últimos años de su funcionamiento fue de tal magnitud que hizo que su recuerdo se mantuviera vivo en el tiempo?

Este ensayo estudia la historia de la Inquisición peruana entre 1813 y 1820. Se trata de un periodo enmarcado por dos crisis: las de sus dos aboliciones dictadas por los gobiernos liberales establecidos en España. Dicho periodo no ha sido lo suficientemente estudiado acaso por considerársele de escasa relevancia, dado que se estima que la actividad del tribunal fue escasa³. Nada más equivo-

¹ Estuardo NÚÑEZ: *Colección documental de la independencia del Perú*, t. XXVII, *Relaciones de viajeros*, vol. 2, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1971, p. 196.

² *Ibid.*, vol. 3, p. 105.

³ Véase VÍCTOR PERALTA: *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del virrey Abascal, Perú, 1806-1816*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2002, pp. 69-103.

cado. Ciertamente, el número de procesados por el tribunal entre 1815, año de su restablecimiento, y 1820, fue mucho menor que en años anteriores, pero ello no significó que los inquisidores permanecieran inactivos. Por el contrario, los documentos revelan que hicieron acopio de información en torno a infractores de los mandatos inquisitoriales, seguramente con la esperanza de mejores tiempos para encausarlos.

Pero ¿por qué empezar nuestro estudio en 1813? Antes que nada, una explicación. Un intenso debate en torno a la existencia de la Inquisición en el marco del nuevo orden político liberal en España precedió al decreto de abolición promulgado por las Cortes, y luego de que este fuera aplicado, se produjo una abundante literatura crítica acerca del tribunal de Lima. Antes de 1813, el Santo Oficio nunca había sido objeto de escarnio. La crisis de su primera abolición, como se verá, condicionó decisivamente el accionar de los inquisidores entre 1815 y 1820.

La historia decimonónica del Santo Oficio no es fácil de ser reconstruida debido a la carencia de fuentes documentales⁴. No obstante, algo se puede decir al respecto. El estudio del funcionamiento de la Inquisición en ese periodo permite reexaminar la situación de «decadencia» que usualmente cierta historiografía ha atribuido al Santo Oficio en las postrimerías del régimen colonial, entender las pugnas de los inquisidores con las autoridades políticas con el propósito de recomponer su poder y determinar los alcances de su actividad procesal.

La Inquisición peruana a inicios del siglo XIX

En 1813, la autoridad del tribunal de Lima se extendía sobre buena parte de la América del Sur española, y ello a pesar de la considerable reducción de su *distrito* (o territorio jurisdiccional) a inicios del siglo XVII. En 1610, el Consejo de la Suprema había dividido dicho *distrito* para fundar un nuevo tribunal con sede en la

⁴ Pedro GUIBOVICH PÉREZ: «Fortunas y adversidades del archivo de la Inquisición de Lima», en Carlos AGUIRRE y Javier VILLA FLORES (eds.): *From the Ashes of History. Loss and Recovery of Archives and Libraries in Modern Latin America*, Raleigh, Contracorriente, 2015, pp. 39-59.

ciudad de Cartagena de Indias. Desde entonces, la acción de los inquisidores establecidos en el Perú alcanzaba, por el norte, al obispado de Quito, y por el sur, al de Buenos Aires.

En ese extenso ámbito geográfico, los miembros del tribunal se repartían de desigual manera. La mayoría de ministros asalariados y no asalariados residía en Lima, la capital del virreinato. En la cúspide del primer grupo se situaban dos o tres inquisidores, quienes debían ser sacerdotes y graduados, preferentemente en leyes, pues tenían que actuar como jueces. El tribunal estaba presidido en 1813 por Francisco Abarca en condición de inquisidor decano, Pedro de Zalduegui era el inquisidor segundo y José Ruiz Sobrino, el fiscal. El oficio de inquisidor daba prestigio, ya que detentaba honores y preeminencias, los cuales hacían de él una figura de peso en la corte virreinal⁵. El cargo, además, conllevaba un poder muy amplio, que en ciertos ámbitos situaba a su titular por encima de las máximas autoridades eclesiásticas o reales, y su ejercicio lo solía colocar al margen del control de las mismas. A su autoridad como juez en las causas de fe se sumaba su condición de administrador del patrimonio de la institución. El inquisidor era un personaje temido y respetado, no pocas veces rodeado de aduladores, pero también controvertido⁶. Los intentos por ampliar la esfera de poder personal dentro y fuera del tribunal fueron causas de conflictos entre los inquisidores desde el siglo XVI. Las alianzas entre estos y otros oficiales del tribunal llevaba a que se hablara de «partidos» dentro del Santo Oficio, lo que sin duda mellaba la imagen de quienes se suponía debían ser modelos de rectitud y ecuanimidad.

En el plantel inquisitorial a inicios del siglo XIX también había un alguacil mayor, encargado de los arrestos, y varios secretarios del Archivo del Secreto, llamados así porque trabajaban en ese despacho, tomaban las declaraciones de los reos, manejaban la correspondencia y mantenían el orden del archivo. Además, existían un secretario del secuestro, que tenía a su cargo el registro de los bienes embargados; un receptor o administrador de las finan-

⁵ René MILLAR CARVACHO: *La Inquisición de Lima*, t. III, 1697-1820, Madrid, Deimos, 1998, pp. 22-23.

⁶ *Ibid.*, p. 23. Sigo a Millar Carvacho para la descripción de la composición de los miembros del tribunal.

zas; un contador, responsable de llevar las cuentas; el abogado y el procurador del Real Fisco, quienes representaban a la Inquisición en todas las causas en las que se viera involucrado su patrimonio; un médico, y varios oficiales menores (nuncio, portero, alcaide, entre otros).

El segundo grupo de oficiales era el de los no asalariados: calificadores, consultores, comisarios y familiares. Los calificadores evaluaban doctrinalmente las declaraciones de los reos, mientras que los consultores asesoraban al tribunal en asuntos legales. La mayoría de los integrantes de ambos grupos residía en Lima. Por el contrario, los comisarios habitaban en las principales ciudades del virreinato y eran la cara visible del Santo Oficio en el distrito inquisitorial. La documentación sobre los comisarios existente no permite estudiar en detalle su accionar, pero se sabe que a fin de cubrir todas las plazas vacantes, a fines del siglo XVIII los inquisidores exoneraron de las informaciones de limpieza de sangre a los pretendientes a comisarías. Ello explica que en 1811 todos los puestos estuviesen asignados⁷. Finalmente estaban los familiares, que debían alentar y colaborar en la delación, y solían residir en Lima y otras poblaciones del virreinato.

La situación antes descrita explica por qué en la capital el tribunal fue particularmente activo. Pero, al igual que muchos otros aspectos de su historia institucional, su labor procesal no es fácil de reconstruir, como ya se dijo, por la insuficiencia de las fuentes documentales. Entre 1808 y 1813, el número de procesados es realmente reducido (ocho), pero ello no significa que el tribunal peruano permaneciera inactivo. Aun cuando la persecución del criptojudasismo era cosa del pasado, en la mira de los inquisidores siguieron estando presentes hechiceros, bígamos, blasfemos, solicitantes, impostores y masones, y contra muchos de ellos se recibieron delaciones. Aunque no representan un número considerable, los lectores de libros prohibidos también fueron denunciados e investigados, mas ninguno de ellos fue procesado⁸. Sin embargo, han dejado un amplio rastro documental, lo que pone en evidencia que, al igual que sus similares de la Península y la Nueva España, el tri-

⁷ *Ibid.*, p. 65.

⁸ Pedro GUIBOVICH PÉREZ: *Lecturas prohibidas. La censura inquisitorial en el Perú tardío colonial*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013.

bunal de Lima se convirtió en una suerte de policía ideológica y su labor se proyectó hacia el territorio del consumo cultural⁹.

Durante el siglo XVIII, el Santo Oficio limeño se financiaba con los ingresos precedentes principalmente de los censos y canonjías, y, en menor proporción, de las multas, las condenaciones, las confiscaciones y otras rentas. René Millar Carvacho observa que para el periodo comprendido entre 1799 y 1808, la curva de los ingresos por censos registra una ligera alza que viene a ser la continuación de una tendencia que se inicia en 1778. Las imposiciones de censos son superiores a las redenciones en más del 60 por 100¹⁰. El segundo gran ingreso era el de las rentas procedentes de canonjías. Desde 1636, por concesión real, el tribunal percibía las rentas de una canonjía suprimida en las catedrales de Trujillo, Quito, Arequipa, Cuzco, La Plata, La Paz y Santiago de Chile. Entre 1782 y finales del siglo XVIII, los ingresos se estabilizan entre los 14.700 y 16.000 pesos de promedio anual, para luego aumentar considerablemente. En 1808 el balance de ingresos y gastos daba un superávit de poco más de 60.000 pesos. Sin embargo, esta bonanza fue efímera, ya que los movimientos revolucionarios iniciados en 1810 afectaron dicha renta¹¹. No obstante, en 1813, en la caja de la receptoría se hallaron 68.527 pesos en numerario¹².

En resumen, en 1813 el tribunal de Lima distaba de ser una institución en decadencia. Si bien, por un lado, su actividad procesal se había reducido sensiblemente; por otro, sus finanzas hacían de la Inquisición una institución realmente atractiva para la Real Hacienda, siempre necesitada de recursos, sobre todo a partir de 1810. Por medio de sus ministros tenía una presencia a lo largo y ancho del *distrito* de su jurisdicción. Y como en épocas anteriores, unos hacían su trabajo con entrega y dedicación, y otros no; también unos se involucraban en pleitos por cuestiones de competencia, rentas y preeminencia, mientras que otros se mantenían

⁹ Ricardo GARCÍA CÁRCEL y Doris MORENO: *Inquisición. Historia crítica*, Madrid, Temas de Hoy, 2000, p. 88. Véase también Gabriel TORRES PUGA: *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, Conaculta-INAH, 2004.

¹⁰ René MILLAR CARVACHO: *La Inquisición...*, p. 193.

¹¹ *Ibid.*, p. 246.

¹² José Fernando DE ABASCAL Y SOUSA: *Memoria de gobierno*, edición de Vicente RODRÍGUEZ CASADO y José Antonio CALDERÓN QUIJANO, Sevilla, Editorial Católica Española, 1944, p. 89.

al margen. En cualquier caso, para muchos de ellos el futuro de la institución debía presentarse incierto dadas las noticias procedentes de la península.

La primera abolición (1813)

Aunque en el siglo XVIII la Inquisición había sido objeto de propuestas para reformarla y algunas de sus competencias fueron recortadas, nunca se había planteado su desaparición. Pero la invasión de las tropas francesas a España en 1808 redundará en la progresiva crisis del tribunal, soslayado definitivamente por un poder civil cada vez más laicizado en sus fundamentos doctrinales y poco partidario, en consecuencia, de mantener un tribunal religioso para el control de una sociedad a la que se intentaba definir desde criterios exclusivamente seculares¹³. Napoleón decretó a finales de 1808 su abolición. La precaria situación económica de la España ocupada aconsejaba servirse de los bienes eclesiásticos y, por tanto, la Inquisición se convirtió en uno de los primeros objetivos de tal política¹⁴.

De otro lado, el clima político era adverso. La libertad de imprenta decretada por la Cortes de Cádiz en noviembre de 1810 permitió la aparición de una abundante literatura que cuestionaba el rol censorio de la Inquisición. En la sesión de las Cortes del 8 de diciembre de 1812 se presentó un proyecto, compuesto de dos capítulos, sobre los tribunales eclesiásticos protectores de la religión, los cuales reemplazarían a la Inquisición. En el capítulo I se restablecía la autoridad de los obispos y sus vicarios «para conocer en las causas de fe, con arreglo a los sagrados cánones y derecho común», y la de los jueces seculares para declarar e imponer a los herejes las penas que señalaren las leyes¹⁵. El capítulo II trataba de la

¹³ Miguel JIMÉNEZ MONTESERÍN: «La abolición del tribunal (1808-1834)», en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL BONET (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, *El conocimiento científico y el proceso histórico (1478-1834)*, Madrid Biblioteca de Autores Cristianos e Instituto de Estudios Inquisitoriales, 1984, pp. 1424-1486, esp. p. 1459.

¹⁴ *Ibid.*, p. 1463.

¹⁵ *Diario de Sesiones. Cortes de Cádiz, 24 de septiembre de 1810 a 20 de septiembre de 1813*, Madrid, Congreso de los Diputados, CD II.

prohibición de los escritos contrarios a la religión, así como de la participación del rey, los obispos y los jueces seculares en la confiscación y censura de dichos textos¹⁶. El texto de este proyecto se convirtió en el cuerpo del decreto de abolición del tribunal promulgado el 22 de febrero de 1813¹⁷.

Acaso con el propósito de acallar las posibles críticas, ese mismo día las Cortes emitieron un *Manifiesto a la nación española* que exponía las razones para la supresión de la Inquisición. Señalaba que las Cortes tenían la obligación de proteger la religión católica mediante leyes sabias y justas. Se reconocía a la religión como el más seguro apoyo de las virtudes privadas y sociales, de la fidelidad a las leyes y al monarca, y del amor justo a la libertad y la patria, «amor que, esculpido por la religión en los corazones españoles, los ha impelido a combatir con las feroces huestes del usurpador»¹⁸.

La dación del *Manifiesto* estuvo acompañada de otros tres decretos, todos fechados el día 22 de febrero de 1813. El primero ordenaba la lectura del decreto de abolición y del *Manifiesto* durante tres domingos consecutivos en las parroquias¹⁹. El segundo se refería a la necesidad de acabar con la costumbre inquisitorial de perpetuar la infamia mediante una serie de sanciones y símbolos: «Ninguna pena que se imponga por cualquier delito que sea ha de ser trascendental a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto sobre el que la mereció». En consecuencia, debían borrarse y retirarse de conventos e iglesias o de «cualquier otro parage de la monarquía» las «pinturas e inscripciones en que están consignados los castigos y penas compuestos por la Inquisición» y destruirse en el plazo de tres días contados a partir del recibo de dicho decreto²⁰.

Un tercer decreto establecía que los bienes del extinto tribunal eran de la nación. Ordenaba a los intendentes o, donde no los hubiere, a los empleados principales de la hacienda pública tomar posesión de dicho patrimonio. Los intendentes encargados de la ocupación de los edificios inquisitoriales, con la intervención de las

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ *Colección de decretos y órdenes de las Cortes de Cádiz*, t. II, Madrid, Cortes Generales, 1987, pp. 763-765.

¹⁸ *Diario de sesiones. Cortes de Cádiz...*, CD II.

¹⁹ *Colección de decretos y órdenes...*, t. II, pp. 765-766.

²⁰ *Ibid.*, pp. 766-767.

diputaciones provinciales, «recogerán por inventario los libros de cuentas y razón, de cualquiera clase que sean, pertenecientes a la administración» del tribunal. También debían recolectar por inventario y poner en custodia segura «todas las escrituras, documentos y demás papeles pertenecientes a los bienes». Por último, se instruía a que si alguno de los edificios que habían pertenecido a la Inquisición fuera apropiado para el establecimiento de «alguna institución pública y nacional de reconocida utilidad y conveniencia para el Estado», podría el gobierno destinarlo a ese objetivo informando de ello a las Cortes²¹.

La noticia de la abolición del tribunal por las Cortes llegó a conocimiento de muchos en Lima debido a que el periódico *El Investigador* la dio a conocer en su edición de 17 de julio de 1813. Pero fue tan solo diez días después, el 27, mediante la publicación de un bando del virrey Fernando de Abascal, cuando dicha orden se hizo oficial. El bando disponía la lectura del *Manifiesto* y del decreto de las Cortes que establecía la creación de los tribunales protectores de la fe —que reemplazarían a la Inquisición— durante tres domingos consecutivos en las parroquias de todos los pueblos del virreinato²². Abascal informó a los inquisidores acerca del procedimiento a seguir en la confiscación de los bienes del extinto tribunal y dispuso, de acuerdo con lo ordenado por las Cortes, que se retiraran de las iglesias los sambenitos y otros objetos que recordaran a los penitenciados.

El intendente Juan Manuel de Gálvez y el diputado provincial Francisco Moreyra y Matute fueron comisionados por el virrey para hacer el registro de los objetos de plata y los procesos de fe. Estos últimos fueron depositados en un archivo bajo tres llaves a fin de evitar que su «publicidad avergonzase a sus relacionados». Los expedientes de causas civiles fueron encargados a Francisco de Echavarría, secretario de secuestros del tribunal. La labor de los comisionados creó en el vecindario de Lima expectativa y alguna preocupación debido al temor de que la documentación inquisitorial se pudiera difundir. De acuerdo con Víctor Peralta, las familias nobles españolas y criollas empezaron a actuar a fin de evitar

²¹ *Ibid.*, pp. 767-771.

²² Latin American Pamphlet Collection, Sterling Memorial Library, Yale University.

la publicidad de aquella información que cuestionaba sus linajes. A su vez, *El Investigador* y el Cabildo de la ciudad se encargaron, en parte, de fomentar un estado de opinión adverso al tribunal²³.

Luego de que el virrey publicara el decreto de abolición de la Inquisición, *El Investigador* acentuó su campaña en contra del tribunal. Así, un anónimo lector cuyas iniciales eran «J. P.» envió una carta al editor de ese periódico Guillermo del Río con el propósito de solicitar su consejo acerca de la posibilidad de establecer un teatro en la ciudad de Trujillo. El remitente escribió: «Hallándose extinguida la Inquisición, ¿será conveniente que en lo venidero se representen en él piezas de magia que nos recuerden aquellos dolorosos tiempos en que este bárbaro tribunal se entretenía en el examen de brujerías y hechicerías fabulosas?»²⁴. Dos días más tarde, el 31 de julio, el mismo periódico publicó un «Artículo comunicado» en el que otro anónimo autor le preguntaba al editor: «¿Quién en estos últimos siglos ha causado más daños: el tribunal de la difunta Inquisición o los temblores?». La duda, proseguía el mismo autor, le había surgido a raíz de la lectura de las intervenciones de José María Lequerica y Antonio José Ruiz de Padrón, diputados en las Cortes, acerca del carácter político y el número de víctimas del tribunal²⁵.

Durante el mes de agosto, los textos referidos a la Inquisición se vuelven más hostiles y violentos. Así, el día 2 otro «Artículo comunicado» suscrito por «C. O.», en tono irónico, le increpaba al editor ser un poco más moderado en el uso del lenguaje, ya que en el número 29 de *El Investigador* había tratado tan solo de «bárbaro» al tribunal, cuando en verdad debió calificarlo de «despótico, cruel y sanguinario». Días después un lector, supuestamente un visitante recién llegado de España, le manifestaba su extrañeza al no encontrar en Lima una plaza dedicada a la promulgación de la Constitución de 1812. Proponía que en la plaza de la Inquisición se colocase una placa conmemorativa «en que se explique este simpár laudable acontecimiento, primer signo de nuestra santa libertad e independencia». Con ello, proseguía, se conseguirían dos cosas: cumplir lo ordenado por la ley y extinguir un nombre que

²³ Víctor PERALTA: *En defensa de la autoridad...*, pp. 83-84.

²⁴ *El Investigador*, núm. 29, 29 de julio de 1813, p. 111.

²⁵ *El Investigador*, núm. 31, 31 de julio de 1813, pp. 123-124.

de otra forma duraría eternamente, el que recordaba a «un tribunal opuesto a nuestras constituciones (...) y según nuestros sabios escritores, causa de nuestra ignorancia y de consiguiente de todas nuestras desgracias y miserias»²⁶.

Un tema inaugurado en las páginas de *El Investigador*, también en los primeros días de agosto de 1813, fue cuál debía ser el destino del local del extinto tribunal. Un escrito firmado por «U. P.» proponía la instalación de un «establecimiento patriótico», esto es, un colegio para mujeres, en el extenso edificio. Sustentaba su proyecto en los artículos 335 y 17 de la Constitución y el decreto de abolición. Recordaba que el primero de tales artículos facultaba a las diputaciones provinciales la ejecución de obras públicas sin necesidad de esperar la resolución de las Cortes, mientras que el segundo de los artículos permitía dedicar los locales de la Inquisición a «algún establecimiento público y nacional de reconocida utilidad y conveniencia para el Estado». Al tiempo que elogiaba las cualidades intelectuales y morales de las mujeres peruanas, el anónimo autor se lamentaba de que sus principales ocupaciones fueran las modas, las diversiones y los paseos, ocupaciones frívolas y nocivas de las destinadas a ser madres y esposas. «¿Cómo formarán ciudadanos de provecho y buenas madres de familia las que no pueden dar a sus hijos las nobles ideas y sentimientos que no adquirieron ellas mismas?», se preguntaba. La instrucción pública debía suplir tal carencia y el ayuntamiento constitucional tenía que ser el encargado de llevar a cabo dicha tarea²⁷. No pasó mucho tiempo para que se volviese a tratar el tema del destino del local del tribunal de Lima. Hubo quien propuso instalar una biblioteca, porque «nada conduce tanto a la pública instrucción como el tener una biblioteca bien surtida y nutrida». Su fondo debía constituirse con algunos libros pertenecientes a la Universidad de San Marcos y con donativos de particulares²⁸. Nunca llegaron a materializarse ambos proyectos, ya que el local fue destinado a cárceles por el virrey Abascal y, más tarde, a museo en tiempos republicanos.

²⁶ Citado en José Toribio MEDINA: *Historia del Tribunal de la Inquisición de Lima (1569-1820)*, t. II, Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico J. T. Medina, 1956, pp. 505-506.

²⁷ *Ibid.*, pp. 506-508.

²⁸ *Ibid.*, pp. 519-520.

La preocupación por borrar de la memoria los elementos tangibles que recordaran el accionar de la Inquisición es evidente en el anterior comunicado firmado por «U. P.» y en otros aparecidos en *El Investigador*. El 9 de agosto de 1813 otro artículo, siempre de autor anónimo, recordaba que, luego de haberse conocido en Lima la noticia de la caída de Manuel Godoy, el «príncipe de las tinieblas», un grupo de exaltados acudió a la iglesia de Santo Domingo de donde extrajeron el retrato del ministro caído y lo destruyeron. En consecuencia, se preguntaba si debían borrarse los retratos de los «monstruos inquisitoriales que se miran hoy con desprecio en su capilla o intentan guardarlos para escaveche»²⁹. Asimismo, hubo quien reclamó por un pronunciamiento de la universidad a raíz de la abolición: «Si la Inquisición ha sido causa, según dicen, de que las ciencias se hallen tan atrasadas en España, ¿cómo no ha dado la Universidad de San Marcos las gracias a las Cortes por su extinción? ¡Estupendo descuido!»³⁰. El pronunciamiento se conocería en septiembre y en las mismas páginas del periódico, como se verá más adelante.

Persistente en su campaña de demolición, *El Investigador*, en sus ediciones de los días 10 al 14 de agosto, reprodujo el texto titulado «Banderilla de fuego al Filósofo Rancio», escrito por Francisco de Paula Martínez de la Rosa con el pseudónimo de «Ingenuo Tostado» y aparecido originalmente en Cádiz en 1812. El texto, en tono bastante acre, respondía a una afirmación del «Filósofo Rancio», que no era otro sino el dominico Francisco Alvarado, quien había sostenido:

«Si algún tribunal en este mundo ha sabido reunir la misericordia con la justicia, el interés común de la sociedad con el particular del culpado, el remedio del pecado con la salvación del pecador, y la pública seguridad con el verdadero interés y justa libertad de quien la turba, es seguramente el de la Inquisición»³¹.

Uno a uno son cuestionados los argumentos del «Filósofo Rancio» por su oponente. Así, por ejemplo, en cuanto a la «misericor-

²⁹ *El Investigador*, núm. 40, 9 de agosto de 1813, p. 160.

³⁰ *Ibid.*

³¹ *El Investigador*, núm. 41, 10 de agosto de 1813, p. 163.

dia» practicada por el tribunal, «Ingenuo Tostado» recordaba que esa era «la virtud que más brillaba» en la institución, porque el acusado era sacado de su casa sin decirle el motivo y encerrado en un calabozo, donde nadie volvía a saber de él y quedaba sepultado en vida. Es cierto —prosigue en tono irónico— que el Santo Oficio «usaba de los apremios y tormentos para arrancar suavemente la confesión del delito, y que exprimieran los huesos del paciente hasta la última gota del humor herético». En esto consistía la «misericordia», porque con ella se encaminaba la conversión del reo y se procuraba la salvación de su alma³².

El 19 de agosto de 1813, el citado periódico publicó un artículo cuyo autor demandaba al Cabildo que no era suficiente haber agradecido a las Cortes por la abolición del tribunal, sino que debía solicitar al virrey Abascal «que por su autoridad gubernativa se tomen cuatro medidas conducentes a perseguir las reliquias de aquel poder anonadado». La primera era abrir las puertas del local del Santo Oficio para que la población «admire todo el mundo de la artificiosa fábrica de este laberinto, prodigio del arte de hacer penar», y que luego se procediera a su pública demolición, para que su «ruina material les acuerde con transporte la caída formal de este soberbio coloso, erigido con la ofensa manifiesta de la razón y los derechos del hombre, y que para hollarlos sin medida, amenazaba eternizarse». La segunda era la destrucción de los «injuriosos instrumentos de martirio, medios tan impotentes como crueles que se ponían en obra para arrancar la forzada declaración de una simple opinión o un pensamiento secreto». La tercera debía consistir en la extracción de los archivos para la quema pública de todos los procesos, «en cuya organización eran desconocidas esas fórmulas protectoras que otorga la justicia en defensa del hombre que padece». La cuarta acción era la incineración de los cuadros o «ignominiosas pinturas que la profanación más sacrílega tenía colgadas en el templo del Dios de la paz». La realización de todas estas acciones debía proporcionar a la ciudad de Lima «agradables espectáculos, dándole días tan placenteros como festivos», como lo fue el de la publicación del decreto de supresión del tribunal. Y el autor concluía afirmando que dichas acciones constituían justas represen-

³² *Ibid.*, p. 164.

lias «por los gemidos de dolor con que el extinguido Oficio ha hecho exhalar en todos tiempos los corazones, las lágrimas que ha hecho derramar a familias y pueblos enteros, el sosiego que siempre ha robado, y los mortales pesares que ha dado a todo género de estados y de personas»³³.

El Cabildo se sumó a los que pedían intervenir el local del tribunal. En un oficio dirigido al virrey fechado el 31 de agosto de 1813, y parafraseando lo propuesto días atrás por un anónimo autor en *El Investigador*, le pedía —en beneficio de la seguridad, lustre y decoro del generoso vecindario de la ciudad— «perseguir las reliquias ofensivas a los derechos comunes» mediante la extracción de los archivos inquisitoriales de todos los libros y papeles «que puedan manchar la estimación de cualesquiera familias o ciudadanos», tales como «el libro llamado verde, el intitulado *Tisón de España* y todos los procesos de esta especie que se hallen fenecidos». Los cabildantes solicitaban que, mientras llegaba una resolución de España acerca de qué hacer con todos ellos, «se sepulten (...) en un lóbrego aposento» con una sola puerta de tres llaves de las que debía conservar una el virrey, otra el arzobispo y la tercera el ayuntamiento³⁴.

Abascal acogió los reclamos. A fines de agosto autorizó al intendente Gálvez a permitir que un grupo de personas visitara el local del tribunal durante el tiempo que los comisionados estaban inventariando los bienes. Pero la ansiedad del vecindario aumentó con la decisión de los comisionados de no destruir los papeles, y esto sería la causa fundamental, según Peralta, del saqueo del Santo Oficio³⁵. Los testimonios del nuncio Eustaquio de Gardeazával y del alcaide de las cárceles Juan Bautista Barrenechea permiten reconstruir, con cierto detalle, lo sucedido³⁶. El 3 de septiembre, según Gardeazával, el intendente y el diputado provincial se retiraron antes del mediodía y le encomendaron cerrar las puertas del local una vez que los vecinos autorizados para visitar sus salas y cárceles lo hubiesen abandonado. Con el auxilio de Barrenechea, el alcaide

³³ *El Investigador*, núm. 50, 19 de agosto de 1813, pp. 201-204.

³⁴ José Toribio MEDINA: *Historia del Tribunal...*, t. II, p. 494.

³⁵ Víctor PERALTA: *En defensa de la autoridad...*, p. 88.

³⁶ En la narración del saqueo del tribunal sigo a Víctor PERALTA: *En defensa de la autoridad...*, pp. 89-90.

intentó despejar el lugar, pero uno de los visitantes, Manuel García Plata, adujo que el permiso para estar en el tribunal concluía a las seis de la tarde. La discusión entre Gardeazával y el visitante se volvió más acalorada cuando en ella intervino el librero Tadeo López, quien desafió al nuncio exigiendo que se pudieran visitar los recintos que seguían cerrados, entre ellos la Saleta y el Archivo del Secreto. El alcaide adujo que no podía hacerlo porque allí existía documentación que los comisionados no habían concluido de inventariar, y dicho esto el nuncio se apartó y se dirigió a las cárceles secretas para continuar con el desalojo. Fue en tales circunstancias que los visitantes, con el concurso de López y García Plata, rompieron la puerta de la Saleta e irrumpieron en su interior. Con no poco esfuerzo, Gardeazával, Barrenechea y un esclavo del inquisidor Abarca lograron echar a los vecinos del tribunal. La tranquilidad volvió, mas no por mucho tiempo.

El segundo asalto comenzó a las tres y treinta de la tarde, y culminó pasadas las cinco, cuando los intrusos huyeron al saber que la patrulla enviada por el virrey se dirigía a la Inquisición. De acuerdo con Barrenechea, los asaltantes «habían forzado la pieza llamada Cámara del Secreto y la otra en que estaba su Archivo de causas de Fe e informaciones de donde destrozaron y sustrajeron todos los papeles que pudieron y robaron porción de pañuelos, piezas de indiana y libros que se hallaban allí depositados por estar prohibidos»³⁷.

El saqueo del local del tribunal no pasó desapercibido para los contemporáneos, algunos de ellos claramente identificados con el espíritu reformista de entonces. El clérigo Francisco Javier de Luna Pizarro en una carta dirigida a su cuñado Felipe Antonio de la Torre y Campos, suscrita en Lima el 19 de septiembre de 1813, relata lo sucedido:

«En Lima no hay novedad sino el saque del archivo secreto de la Inquisición, en que este pueblo manifestó su barbarie. Cualquiera hubiera creído que después de hablarse tanto contra el empeño de depositar en el palacio episcopal el sinfín de causas no solo inútiles, sino perjudiciales a la sociedad, que se enserraban en aquel tártaro, la operación fuese dirigida a quemar o inutilizar los papeles. Pero no fue así, pues el objeto fue saciar

³⁷ *Ibid.*, p. 90.

la curiosidad y también robar. Resultando que a consecuencia de una excomunión fulminada por el prelado, muchos entregaron los papeles y demás especies y frioleras que habían tomado, para que se custodien *ad perpetuam rei ignominiam*»³⁸.

En efecto, en respuesta a estos acontecimientos, el arzobispo de Lima promulgó un edicto de excomunión contra todos aquellos que tuvieran u ocultaran objetos sustraídos del tribunal. La amenaza resultó efectiva, ya que patrullas de infantería y caballería recolectaron en las calles gran cantidad de materiales, y en la catedral aparecieron otros que fueron entregados al arzobispo y luego enviados al palacio virreinal. El 10 de septiembre de 1813, Abascal ordenó el traslado de los papeles al local de la Inquisición y conminó a los comisionados Gálvez y Moreyra a determinar las pérdidas documentales. Estos afirmaron que nada de interés se había extraviado. Pero lo cierto es que en poder del arzobispo quedaron libros y numerosos expedientes del Archivo del Secreto. Estos fueron depositados en una habitación debajo de la cocina del palacio arzobispal. El destino de aquellos libros y expedientes no pudo ser más trágico. En una carta dirigida a la Suprema, suscrita a inicios de 1815, los inquisidores decían que a fines de 1813 «huvo la desgracia de que este [pavimento] con los fogones encendidos se desplomase y cayese sobre los papeles, y como para evitar el incendio fue necesario acudir con agua, considérese Vuestra Alteza el estado en que quedarían los papeles»³⁹. No mucho tiempo después, el arzobispo Las Heras solicitó a la Suprema permiso para incinerar la documentación inquisitorial⁴⁰.

Del restablecimiento de la Inquisición a su segunda y definitiva abolición (1815-1820)

Una vez repuesto en el trono, Fernando VII restableció el Consejo de la Suprema y los tribunales de distrito por decreto de 21 de

³⁸ Francisco Javier DE LUNA PIZARRO: *Justicia sin crueldad. Cartas inéditas (1813-1854) de Francisco Javier de Luna Pizarro, fundador de la república*, Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2006, pp. 70-71.

³⁹ *Ibid.*, pp. 93-94.

⁴⁰ Víctor PERALTA: *En defensa de la autoridad...*, p. 94.

julio de 1814. En la parte final del decreto real se indicaban como tareas de la institución: la persecución de la disidencia ideológica y la censura y prohibición de libros. Asimismo se señalaba que para que el Santo Oficio llevara a cabo su tarea debían reunirse dos miembros del Consejo de la Inquisición con otros dos del Consejo Real, todos nombrados por el monarca, y que si ellos «hallasen cosa que no sea contra el bien de mis vasallos y la recta administración de justicia, o que se deba variar, me lo propongan y consulten para que acuerde yo lo que convenga»⁴¹. Como lo habían hecho sus antecesores Carlos III y Carlos IV, Fernando VII persistía en mantener, ahora con mayor firmeza, el control sobre el cuerpo directivo del sistema inquisitorial. Otro decreto posterior, fechado el 3 de septiembre de aquel año, ordenaba la devolución al Santo Oficio de todas las propiedades y efectos que le habían pertenecido.

El decreto de restitución llegó a Lima a fines de septiembre de 1814, pero su puesta en práctica no fue tarea fácil para los inquisidores debido a diversas circunstancias. De un lado, el enfrentamiento que tenían con el virrey Abascal; de otro, la merma y el deterioro del patrimonio del tribunal. El virrey había destinado las cárceles inquisitoriales para encerrar a insurgentes procedentes de diversas partes de Sudamérica y empleado parte del dinero confiscado en 1813 en el sostenimiento del ejército real. El 30 de diciembre de 1814, los inquisidores Abarca, Zalduegui y Sobrino enviaron un oficio al virrey para exigirle el cumplimiento de la orden de restitución de los bienes y rentas del tribunal. Sin embargo, Abascal, el 18 de enero de 1815, trasladó esa responsabilidad a la comisión interventora que había presidido el intendente Gálvez y optó por mantener una actitud distante con los inquisidores⁴². La demora del intendente en restituir los bienes al Santo Oficio, así como la negativa del virrey a indemnizarlo económicamente por las piezas de plata que habían sido fundidas en la tesorería real, hicieron que las relaciones entre los inquisidores y Abascal se deterioraran aún más⁴³.

Los inquisidores expresaron su malestar por el comportamiento del virrey en una carta al Consejo el 14 de junio de 1815. Soste-

⁴¹ José Toribio MEDINA: *Historia del Tribunal...*, t. II, pp. 347-348.

⁴² Víctor PERALTA: *En defensa de la autoridad...*, pp. 94-95.

⁴³ *Ibid.*, p. 95.

nían que Abascal se había propuesto no cumplir la orden de Fernando VII. Más aún, aducían que, dado que el virrey carecía de valor para hacer explícita su oposición al tribunal, procuraba hacerlo de modo indirecto, lo que se había puesto de manifiesto al tardar dieciocho días en contestar un oficio de los inquisidores, demorar la circulación del real decreto de restablecimiento y negar la pronta devolución «en todo y en parte del dinero y alhajas, que de su orden se pasaron a las reales cajas». La carencia de recursos, señalaban, impedía el normal funcionamiento del Santo Oficio, ya que no podían encarcelar a los reos, pagar los salarios de los oficiales y reparar el edificio⁴⁴.

Abascal en dos cartas manifestó su poco favorable opinión de los inquisidores. La primera, dirigida al secretario de Indias y suscrita en Lima el 29 de marzo de 1815, contenía una evaluación bastante crítica de la Inquisición. Escribió que había procedido a restablecer el tribunal de acuerdo con el decreto de 21 de julio de 1814 por haberse enterado por la *Gaceta* de esa disposición y no por conducto de alguno de los ministros. No dudaba de que la intención del rey era favorecer «tan útil establecimiento», como también restablecer el crédito y buena opinión de sus ministros, «vulnerados por las nombradas Cortes y plumas venales encargadas de destruir su reputación por papeles públicos que se ha cuidado de esparcir por toda la tierra»⁴⁵. Llevado por el «bien público» y el «servicio del rey», informaba sobre el estado del tribunal. Este era, según sus palabras, desde tiempo inmemorial «la piedra de escándalo» en el ámbito del extenso distrito inquisitorial no solo por el abusivo manejo de sus facultades en materia de intereses, sino por el espíritu de partido existente entre sus miembros, quienes se «devoran mutuamente» haciendo públicos los defectos o los vicios que les atribuyen. Todo ello había producido el descrédito del tribunal. No proponía la extinción de la Inquisición, pero para que su accionar fuera el ideal era necesaria su reforma, en particular el nombramiento de ministros que «sean aptos para el desempeño de tan alto ministerio», que «por su piedad, virtud y ejemplo se hagan dignos

⁴⁴ José Toribio MEDINA: *Historia del Tribunal...*, t. II, pp. 348-349.

⁴⁵ Guillermo LOHMANN VILLENA (comp.): *Documentación oficial española*, vol. I, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1972, pp. 366-367.

de la consideración, amor y respeto del público», y que, sobre todo, «por su sagacidad y prudencia concilien los extremos de la dignidad del tribunal de la fe con las singulares prerrogativas del empleo de virrey». Manifestaba que el Santo Oficio estaba controlado por el fiscal Ruiz Sobrino, con la anuencia del inquisidor decano Zalduegui. Señalaba que en el interior del tribunal había quienes eran partidarios de la separación de Zalduegui, ya que de esa manera Abarca podría controlar a Ruiz Sobrino. Abascal propuso la destitución de este último por el «bien de la religión, del estado y causa pública», ya que le parecían incompatibles su dedicación a los negocios agrícolas y su ejercicio de ministro con salario encargado de la administración de justicia⁴⁶.

En una segunda carta también dirigida al secretario de Indias, suscrita en Lima el 29 de marzo de 1815, Abascal solicitaba la destitución de los inquisidores y su reemplazo por otros «de virtud, leñidad, prudencia y letras»⁴⁷. Se quejaba no contra lo que llamaba injusta reclamación que ellos hacían de unos bienes invertidos en la defensa y seguridad de los dominios, sino por el irreverente modo con que habían «intentado atropellar la autoridad del empleo en que estoy constituido». El virrey señalaba que había dado cumplimiento al decreto de 3 de septiembre de 1814, excepto en lo que tocaba a las alhajas y caudales, que, ingresados a las cajas reales, se habían consumido en gastos militares. En tono amargo decía que no le quedaba sino esperar que la Real Hacienda pudiera hacer frente a los pagos, pero que los inquisidores «redoblaron con injusticia sus desatentadas instancias, pidiéndome lo que sabían no era posible otorgarles». En su extensa carta, Abascal sostuvo que eran públicos en Lima los enconos de los miembros del tribunal contra los pobladores de la capital que habían agradecido a las Cortes la abolición de esa institución. Y añadió: «Yo debo prever y precaver por mi ministerio las funestas consecuencias que pueden nacer del abuso que hagan los inquisidores del triunfo de su restablecimiento, pues lo contrario no sería respetar su instituto, sino acomodarse y favorecer sus caprichos»⁴⁸.

⁴⁶ *Ibid.*, pp. 368-370.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 371.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 373.

El pedido de reforma del tribunal hecho por el virrey no encontró eco. En consecuencia, decidió acatar la orden de restituirle los bienes. El intendente Gálvez hizo entrega formal del edificio, así como la administración del patronato y de las obras pías, a los inquisidores el 2 de junio de 1815. Poco tiempo atrás, el arzobispo había devuelto a la Inquisición los registros, los libros prohibidos y lo que quedaba del Archivo del Secreto. En el oficio de traspaso, Gálvez recordó la defensa que había hecho de los bienes del tribunal durante el tiempo que estuvieron a su cargo y su oposición al proyecto de demoler las cárceles, así como su proceder cuando se produjo el saqueo del local del Santo Oficio⁴⁹.

Ante la negativa de Abascal de conceder una indemnización al tribunal, los inquisidores acudieron al Consejo de la Suprema. En un oficio suscrito el 14 de junio de 1815 culparon al virrey por la destrucción de las instalaciones y archivos de la Inquisición. Estimaban que era el responsable de que la población creyera que el Santo Oficio no había sido restituido. De otra manera no encontraban explicación a la negativa de las autoridades fiscales de Quito, Arequipa y Trujillo de entregarles los intereses de las canonjías supresas mientras no recibieran una orden oficial y al rechazo de algunos particulares a pagar los intereses de los censos en favor del tribunal. Sindicaban a Joaquín Bonet, oficial de Hacienda, de ser el cerebro de la operación llevada a cabo por el virrey de no reconocer las cantidades adeudadas, cuyo fin último era producir que el colapso económico del tribunal condujera a su extinción. Como bien señala Peralta, se desconoce si la Suprema prestó oídos al reclamo de los inquisidores de Lima. Lo cierto es que Abascal autorizó a los intendentes a recaudar los intereses de las canonjías supresas, con lo cual hubo dinero para pagar los sueldos del personal. Progresivamente, los patronatos y censos también volvieron a generar ingresos para beneplácito de los solícitos inquisidores⁵⁰.

Abascal dejó el mando en 1816 y le sucedió Joaquín de la Pezuela. No consta que con este último la Inquisición tuviera conflictos. Con seguridad, las preocupaciones del nuevo gobernante eran otras: los éxitos de las fuerzas militares patriotas en la región del Río de la Plata y su inminente avance sobre Chile. En paz con el

⁴⁹ Víctor PERALTA: *En defensa de la autoridad...*, p. 96.

⁵⁰ *Ibid.*, pp. 97-98.

poder político y con las finanzas saneadas, los inquisidores volvieron a desarrollar sus actividades. Su afán de revancha contra aquellos que celebraron la extinción del tribunal en 1813 marcó la tónica de sus primeros actos, en consonancia con las disposiciones emanadas del Consejo de la Suprema. El 7 de abril de 1815, el Consejo ordenó al tribunal de Lima no aceptar ni mantener en los cargos de ministros del Santo Oficio a todos los que hubieran gestionado o aprobado su abolición. En su respuesta, suscrita el 18 de octubre de ese año, los inquisidores de Lima informaban que para cumplir debidamente la orden del Consejo habían convocado a José Urreta, bedel de la Universidad de San Marcos, para ser interrogado acerca de los doctores que habían suscrito la carta de agradecimiento a las Cortes. Urreta declaró que sí tenía conocimiento de ellos y que entregaría una relación de los mismos, pero pedía que su testimonio se tuviese en reserva para no poner en peligro su puesto. Los inquisidores informaron que entre los catedráticos había dos que eran calificadores: Juan José Flores, cura de la parroquia de Santa, en Lima, y el agustino José Recalde, contra quienes se procedería de acuerdo con la orden superior. También estaba incurso en falta el doctor José Joaquín de Larriva, a quien el Consejo de Regencia había concedido la gracia de ministro del tribunal, pero que no había tomado posesión del cargo. Y para mayor información del Consejo adjuntaron a la carta la relación de los catedráticos de la universidad elaborada por Urreta⁵¹.

A fines de octubre de 1816, los inquisidores consultaron al Consejo sobre la manera de proceder con los que «incurso en semejante delito» —esto es, celebrar la abolición del tribunal— obtuvieron licencia para leer libros prohibidos, y plantearon el caso de Hipólito Unanue, que había logrado una del Consejo:

«Dudamos —afirman en la carta— si los que ocultándole [el delito] consiguen algunas gracias de V. E. Y. serán o no comprendidos. Por tanto, hemos dado el pase a las licencias para leer libros prohibidos que V. E. Y. ha concedido al doctor Ypólito Unanue, médico de esta ciudad, que firmó la carta de las gracias que dio esta Universidad para nuestra ex-

⁵¹ Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), Inquisición, leg. 1655, cuaderno 3. La carta del claustro de San Marcos en José Toribio MEDINA: *Historia del Tribunal...*, t. II, pp. 495-498.

tinsión, queriendo en caso de duda obedecer antes que replicar. Pero nos es indispensable ponerlo en su noticia para que se digne comunicarnos si las abremos de recojer y cómo deberemos portarnos con los que consiguen esta gracia y otras»⁵².

Los inquisidores eran contrarios a la concesión de licencias a aquellos que aprobaron la supresión del tribunal, en particular a los doctores de la universidad, que «firmaron con tal entusiasmo que quisieron formar causa a los sensatos que resistieron dicha suscripción»⁵³.

La respuesta del Consejo, suscrita el 25 de abril de 1817, fue tajante:

«Dígase al Tribunal que están comprendidos en el acuerdo del Consejo todos los que hayan obtenido y obtengan en lo subcesivo qualesquiera gracias que sea de la clase que fuere, ocultando haber felicitado a las Cortes por la abolición del Santo Oficio; y, por consiguiente, que recojan todas a las que hayan dado curso y detengan las que se les presenten»⁵⁴.

Dada la lentitud de las comunicaciones es comprensible que persistieran las dudas en torno a dar curso a las licencias para leer libros prohibidos. En febrero de 1817, los inquisidores consultaron el caso de Francisco Javier de Luna Pizarro, prebendado de la catedral de Lima, a quien el Consejo había concedido licencia. Los inquisidores lo calificaban en términos muy duros: «Es uno de los que con más ardor han obrado contra este Tribunal». Decían que estaba denunciado de tener y prestar libros prohibidos, y que no les parecía «uno de aquellos sujetos timoratos y sabios que usaran de las noticias que adquieran en las obras prohibidas para el solo bien de la Iglesia». Y concluían con una severa advertencia: «La experiencia nos ha acreditado que los sugetos que carecen de semejantes qualidades en estos países, abusan de la referida gracia, pues hemos visto a unos de ellos denunciados, a otros entre los primeros ynsurgentes». La respuesta del Consejo,

⁵² AHN, Inquisición, leg. 1655, cuaderno 3.

⁵³ *Ibid.*

⁵⁴ *Ibid.*

fecha el 1 de septiembre de 1817, fue lacónica y contundente: «Reténgase»⁵⁵.

Algo de la actividad del tribunal en sus últimos años se puede conocer a partir de los expedientes conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid y de una fuente literaria: los *Anales de la Inquisición*, de Ricardo Palma⁵⁶. Entre 1815 y 1817 recibió diversas solicitudes de pretendientes a los cargos de inquisidor, comisario, fiscal y ministro desde diferentes puntos del virreinato. Es claro que en las postrimerías del periodo colonial todavía había quienes creían en la función del tribunal. Más aun, el hecho de que los inquisidores de Lima dieran trámite a las solicitudes remitiéndolas al Consejo de la Suprema para su evaluación manifiesta la voluntad de mantener activa la administración del tribunal⁵⁷. En ese contexto también se explica que mandaran reimprimir en 1818, para su distribución, la *Instrucción y orden que comúnmente han de guardar los comisarios y notarios del Santo Oficio*⁵⁸.

En busca de materiales para sus relatos ficcionales del periodo colonial, Palma consultó documentación inquisitorial. La lectura de la misma le llevó a concluir que el tribunal, en sus últimos años, «más que afianzar la fe, se preocupó de combatir la propaganda de ideas liberales. En el archivo que extractamos hay abundancia de edictos prohibiendo la circulación y lectura de periódicos europeos y panfletos políticos»⁵⁹. Palma también tuvo entre manos el «Índice de registros que contiene los denunciados desde el año 1780», cuyas apuntes llegaban hasta 1820, lo que muestra que los inquisidores se mantuvieron activos hasta el final de sus días. El «Índice» contenía el nombre del denunciado, su ocupación, su raza y nacionalidad; el delito; la ciudad o poblado de

⁵⁵ *Ibid.* Parte del expediente de Luna Pizarro ha sido reproducido en Carlos MILLA BATRES: «La Iglesia y el libro durante el siglo XIX», *Nueva Corónica*, 1 (1963), pp. 204-205.

⁵⁶ El Archivo Histórico del convento de Santo Domingo, en Lima, conserva diversos expedientes del Santo Oficio, entre ellos algunas calificaciones de libros redactadas a principios del siglo XIX.

⁵⁷ AHN, Inquisición, leg. 1655.

⁵⁸ Rubén VARGAS UGARTE: *Impresos peruanos (1809-1825)*, Lima, Tipografía Peruana, 1957, p. 7.

⁵⁹ Ricardo PALMA: *Tradiciones peruanas*, t. VI, Madrid, Espasa-Calpe, 1936, p. 313.

donde procedía la denuncia; el año, y un espacio para anotaciones, tales como si la acusación había sido espontánea. La lista de delitos era muy variada: bigamia, solicitud, proposiciones heréticas y hechicería⁶⁰.

El número de causas —de acuerdo con Palma— seguidas entre 1815 y 1820 fue muy reducido: una por bigamia, otra por celebrar misa sin estar ordenado y cinco por enseñar doctrinas atentatorias a la majestad real. En cambio, fueron muchos los denunciados por leer libros prohibidos: abogados, catedráticos, frailes, comerciantes, marinos, empleados y monjas, entre otros. De tiempo en tiempo, tales libros iban a parar a manos de los inquisidores, pues eran confiscados o sus propietarios los entregaban de propia voluntad como resultado de las prohibiciones dictadas por el tribunal.

La noche del 29 de julio de 1820 se realizó una quema de libros prohibidos. Era una práctica muy antigua que se hacía regularmente para eliminar el material bibliográfico considerado inútil y peligroso. Aquella noche el fuego de la hoguera no pudo ser controlado y se extendió al edificio del tribunal, produciendo la destrucción de una de sus habitaciones y dejando heridos a dos vecinos que acudieron a apagar el fuego⁶¹. Nada hacía presagiar que esa quema sería la última y que el fin del Santo Oficio se hallaba próximo. Una vez más, los acontecimientos políticos sucedidos en España marcarían el destino del tribunal.

En enero de 1820, en Cádiz, las tropas destinadas a combatir la insurgencia patriota en América del Sur se amotinaron y obligaron a Fernando VII a restablecer la Constitución de 1812. En consonancia con esta última, el 9 de marzo de 1820 el rey decretó la supresión de la Inquisición y el Consejo de la Suprema. Asimismo, se ordenó poner en libertad a todos los presos del tribunal y que sus causas se enviaran a los obispos para que estos las dictaminaran. Las noticias llegaron a Lima a inicios de septiembre de 1820. El 9 de ese mes, el virrey ordenó dar cumplimiento al decreto de abolición e informar de él a los obispos y arzobispos. Sin embargo, tan solo se hizo público en la *Gaceta del Gobierno* del 19 de septiem-

⁶⁰ El «Índice» al parecer se perdió en el incendio de la Biblioteca Nacional en 1943.

⁶¹ *Gaceta del Gobierno de Lima*, núm. 46, 3 de agosto de 1820, pp. 387-388. Debo a Roberto Niada el conocimiento de este dato.

bre⁶². Este retraso pudo deberse a un meditado cálculo político de Pezuela. El día 15 se había procedido a la jura del texto constitucional en Lima, con lo cual el decreto de abolición quedaba plenamente justificado con mayor fuerza legal dentro del nuevo ordenamiento político⁶³. El 27 de septiembre se dio cumplimiento a una real orden que anulaba el cobro de derechos aduaneros en beneficio de la Inquisición⁶⁴. Y, como corolario, el 20 de octubre, en una junta de las autoridades virreinales, se dispuso la venta de las propiedades del extinto Santo Oficio para sufragar los gastos militares⁶⁵. En medio de la confusión y el desconcierto que reinaban en la capital ante la noticia del desembarco del ejército patriota comandado por el general José de San Martín en la costa peruana y su inminente avance en dirección a Lima, la extinción del otrora temido tribunal sin duda debió pasar desapercibida. Sin embargo, que dejara de existir en los hechos no significó que lo fuera en la imaginación.

El legado del periodo: la forja de una leyenda

La promulgación del decreto de libertad de imprenta dado por las Cortes de Cádiz el 10 de noviembre de 1810 inauguró una nueva etapa en la historia de la cultura política del imperio español, ya que la censura previa quedó abolida. El decreto entró en vigor en el virreinato peruano en abril de 1811 y permitió la aparición en Lima de catorce periódicos. A pesar de que meses atrás se había introducido en la agenda de los parlamentarios la cuestión de la existencia de la Inquisición, el debate entre opositores y defensores de dicha institución no tuvo eco en los periódicos de la capital del virreinato del Perú. En Lima, a diferencia de lo ocurrido en España o en México, no hubo voces en defensa del Santo Oficio. La prensa peruana fue unánime en su condenación mediante la reimpresión y glosa de

⁶² *Gaceta Extraordinaria del Gobierno de Lima*, 19 de septiembre de 1820. Véase el decreto en *Colección de decretos y órdenes...*, t. II, p. 819.

⁶³ Joaquín DE LA PEZUELA: *Memoria de gobierno*, edición de Vicente RODRÍGUEZ CASADO y Guillermo LOHMANN VILLENA, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1947, pp. 754 y 763.

⁶⁴ *Gaceta del Gobierno de Lima*, núm. 62, 7 de octubre de 1820, p. 528.

⁶⁵ Joaquín DE LA PEZUELA: *Memoria...*, p. 782.

textos gaditanos. Así, por ejemplo, *El Satélite del Peruano*, en su edición de 1 de marzo de 1812, reprodujo la «Incompatibilidad de la libertad española con el restablecimiento de la Inquisición», del ya mencionado «Ingenuo Tostado»⁶⁶. Por su parte, *El Peruano*, el 14 de abril de 1812, publicó un relato ficcional que buscaba ilustrar el peligro que representaba para la libertad de imprenta el regreso de la Inquisición. Un personaje llega un día a la casa de un artesano y encuentra que él, su familia y otras personas oían la lectura de diversos periódicos e impresos en los que se impugnaba el restablecimiento de la Inquisición: «Había de ver (...) con qué atención estaban todos; qué reflexiones se hacían al volver de cada hoja; cómo se irritaban al oír que se les iba a acabar el privilegio de la libertad de imprenta (...); cómo se escandalizaban al ver el uso que los déspotas de todos los siglos, y sin ir más lejos, el infame Godoy, había[n] hecho de este Tribunal». Los concurrentes coincidían en que fueran los obispos, y no los inquisidores, los que velaran por la religión. Se podía prescindir de los últimos, porque con ellos se habían experimentado demasiados males⁶⁷. El mismo *El Peruano*, en su edición de 28 de abril de 1812, se hizo eco del expediente que estaba en consulta en la Comisión de las Cortes encargada de informar sobre el restablecimiento del tribunal. El anónimo autor del artículo proponía que esta última cuestión debía resolverse teniendo en cuenta varios factores: si la opinión pública estaba a su favor; si era absolutamente necesario habiendo obispos; si debía tratarse en un concilio o en las Cortes; si ocasionaría o no la «muerte» de la libertad de imprenta, y, finalmente, si «será o no conforme a los principios de una justa ilustración». El autor anónimo pedía a los diputados de Cádiz «que no se dexen alucinar, sino que escuchen la opinión pública que anda en los cafés, en las calles, en las plazas y se dexa oír hasta en los sordos por medio de la imprenta». Y concluye diciendo que «ella les enseñará el camino que deben seguir si es [que] quieren obrar conforme a la voluntad del pueblo que los ha elegido»⁶⁸. Tan solo cuando a fines de julio de 1813 llegaron de manera extrao-

⁶⁶ *El Satélite del Peruano*, núm. 1, 1 de marzo de 1812.

⁶⁷ Carmen VILLANUEVA (ed.): *Colección documental de la independencia del Perú*, t. XXIII, *Periódicos*, vol. 3, *El Peruano*, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia, 1973, pp. 309-310.

⁶⁸ *Ibid.*, pp. 342-343.

ficial las noticias de la abolición formal del tribunal se empezó a dar publicidad a las críticas de los autores locales. ¿Cómo entender ese cambio de la prensa? Estimo que a pesar de todo lo que se ha escrito acerca de la «decadencia» institucional del tribunal, este hasta 1813 seguía gravitando en la sociedad colonial y me atrevería a afirmar que era respetado.

El cambio en la percepción local hacia el tribunal es manifiesto en el texto «Llantos de una vieja por la muy sensible extinción de la Inquisición»:

«¿Qué esto que en Lima
Hoy ha sucedido
Que advierto que todos
Están confundidos?
¿Que la Inquisición
Dicen se ha extinguido
De la fe el baluarte
Refugio y presidio?

Llórenlo las viejas,
Llórenlo los niños.

¡Oh necias costumbres!
¡Oh bárbaros siglos!
¡Siglos de ignorancia
En los que vivimos!
Un auto de fe
(Con dolor lo digo)
Era para muchos
Un día festivo»⁶⁹.

El mismo día que el virrey Abascal dio a conocer por bando el decreto de abolición, *El Investigador* publicó estos versos:

«Con limpio corazón
Querer a un hombre arruinar
So color de religión,

⁶⁹ *El Investigador*, núm. 21, 21 de julio de 1813, pp. 63-64.

Solo lo puede intentar
Quien quiera la Inquisición»⁷⁰.

Otro autor, días después, compuso un «Epitafio puesto en el sepulcro de la Inquisición»:

«En aqueste sarcófago se encierra
Un fantasma que al mundo tuvo en poco;
Fue el espantajo, el malandrín, el coco;
Y tus cuítas, y las lágrimas destierra.

Ha muerto impenitente (según dicen)
Por lo que es justo que la hoguera enciendan,
Y con sus huesos la candela aticen.

¡Mas oh dolor! mis voces no la ofendan;
En su aplauso otras plumas se eternicen,
Y su causa, las Cortes la defiendan»⁷¹.

Los versos se hacían eco de los principales cargos contra el tribunal expuestos en el *Manifiesto a la nación española* de 1813: el atraso cultural en el que había sumido a la sociedad, la perpetuación de la infamia en los encausados y sus familias, la práctica de desvirtuar la religión, y la arbitrariedad y abuso de poder por parte de los inquisidores. Los perfiles del monstruo inquisitorial a mediados de 1813 se hallaban perfectamente delineados cuando se revisan los escritos de sus detractores.

El tópico del oscurantismo causado por el fanatismo inquisitorial también está presente en la carta del claustro de la Universidad de San Marcos de septiembre de 1813, mediante la cual se agradeció a los diputados por haber liberado a la nación española del «cruel yugo de la tiranía en que desgraciadamente gemía». La Inquisición había impuesto un silencio a los «discursos» de la población, al tiempo que prescribía «los límites del saber». Las mentes se hallaban aterrorizadas debido a las «amenazas de un furor fanático» que «arredraba los conocimientos hasta obligarlos a capitu-

⁷⁰ *El Investigador*, núm. 27, 27 de julio de 1813, p. 108.

⁷¹ *El Investigador*, núm. 34, 3 de agosto de 1813, p. 135.

lar con la ignorancia». Bajo este régimen opresivo, al hombre no le quedaba sino «abrazar el partido del disimulo, o la mentira e hipocresía, para evitar su propio sacrificio»⁷².

El siniestro interior del local inquisitorial quedó plasmado en la prensa limeña. Aun cuando, como se ha visto, *El Investigador* acogió en sus páginas numerosos artículos sobre el Santo Oficio, no fue sino hasta septiembre de 1814 que publicó uno dando cuenta del asalto sucedido un año antes. Lo curioso es que se trataba de la reimpresión de un artículo aparecido en el periódico gaditano *El Universal*. El narrador indica que el gobierno autorizó a algunos pobladores la visita del local. Ellos recorrieron las habitaciones y las cámaras de tormento, pero su curiosidad y ansiedad los llevó a entrar «en el archivo del depósito de los procesos, registraron varios de estos, y al leerlos, notaron que [de] tres partes de la población de Lima (...) estaban encausadas las dos. Agarran cada uno [un] proceso baxo el brazo y continúan el registro». Prosigue que «entre todos los objetos de irrisión y de escándalo, ninguno más ridículo que el cruxifijo puesto en la sala de declaraciones», cuya cabeza era accionada manualmente para dar a entender al procesado si era sentenciado o absuelto. «Lo cierto es que esta mojiganga, los procesos con las causas de tantos frailes ancianos y mozos, y todo lo demás que puso el desorden en manos del pueblo, son otros tantos testimonios con que nos dan en cara estas gentes del barbarismo español», sentencia⁷³.

En 1820 fue abolida la Inquisición y se inició la guerra de la Independencia. Luego de la partida del virrey José de la Serna a la sierra central y del establecimiento del régimen del protectorado del general San Martín, la publicidad de la literatura patriota se vio favorecida por la expansión de la industria tipográfica. La retórica patriota, heredera del liberalismo español, interpretó el régimen colonial en términos negativos. Así, por ejemplo, leemos en los considerandos del decreto de fundación de la Biblioteca Nacional, fechado el 28 de agosto de 1821, que el régimen colonial había hecho de la ignorancia una de las columnas más sólidas del despotismo, ya que «puso las más fuertes trabas a la ilustración del Americano manteniendo su pensamiento encadenado para impedir que adqui-

⁷² José Toribio MEDINA: *Historia del Tribunal...*, t. II, p. 495.

⁷³ *El Investigador*, núm. 72, 10 de septiembre de 1814.

riese el conocimiento de su dignidad». Por ello, el establecimiento de la biblioteca era visto como el medio más eficaz para lograr que los hombres acrecentaran el «caudal de sus luces» y el fomento de la civilización⁷⁴. Con mayor o menor fortuna, la leyenda negra sobre el tribunal se ha mantenido viva, principalmente en la literatura histórica, a lo largo de los siglos XIX y XX.

A modo de conclusión

Entre 1813 y 1820 transcurre el último capítulo de la historia del Santo Oficio en territorio peruano. Una historia que se inició en 1570, cuando en una solemne ceremonia el tribunal fue formalmente establecido. Sus últimos años estuvieron enmarcados por dos crisis: las de sus dos aboliciones dictadas por los gobiernos liberales establecidos en España. Se trata de un periodo breve, pero —como se ha visto— fascinante de estudiar. De un lado, porque contrariamente a la imagen de una institución en decadencia, la documentación revela que si bien el número de procesados fue mucho menor que en años anteriores, ello no significó que los inquisidores permanecieran inactivos. Estos hicieron acopio de abundante información en torno a infractores de los mandatos inquisitoriales con la esperanza de mejores tiempos para encausar a algunos de ellos. De otro, el enfrentamiento con la autoridad y la sed de venganza de los inquisidores fue objeto de cuestionamiento por parte de la primera y terminó creando una imagen de intolerancia y arbitrariedad, imagen que habría de subsistir en la memoria una vez que el tribunal dejó de funcionar en 1820. En suma, el Santo Oficio creó sus propios fantasmas, los cuales, a pesar del tiempo transcurrido, lo siguen acechando y no pocas veces afectan a una correcta lectura de su accionar en el contexto colonial.

⁷⁴ José Agustín DE LA PUENTE CANDAMO: *Colección documental de la independencia del Perú*, t. XIII, *Obra de gobierno y epistolario de San Martín*, vol. 1, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario, 1971, pp. 294-295.

El fin de la Inquisición en el Río de la Plata en tiempos de revolución y guerras de la independencia

Jaqueline Vassallo

Universidad Nacional de Córdoba-CONICET
jaquelinevassallo@yahoo.es

Resumen: La crisis política española durante los primeros años del siglo XIX provocó reacciones diversas en todos los dominios americanos. Las provincias de Buenos Aires y Córdoba vieron en aquella situación la oportunidad de romper con el Antiguo Régimen y, por ende, con sus instituciones, en donde la Inquisición fue una de las más representativas. Acercarse al intento de la Asamblea Constituyente por desligar a las comisarías del tribunal de Lima permite conocer la realidad de aquellas provincias, tan poco conocida por la escasez de fuentes documentales.

Palabras clave: Inquisición, Córdoba, Buenos Aires, supresión, independencia.

Abstract: The Spanish political crisis at the beginning of the nineteenth-century triggered diverse reactions in the American colonies. For many living in the provinces of Buenos Aires and Córdoba, the situation offered an opportunity to break with the Old Regime and its institutions. This included the Inquisition, which was one of the most emblematic. This article analyses the attempt of the Constitutional Assembly to separate the *comisaría*s from the Lima Tribunal. By examining this conflict, it is possible to overcome the scarcity of documentary sources in order to better understand the realities of these provinces during the revolutionary era.

Keywords: Inquisition, Córdoba, Buenos Aires, Abolition of the Inquisition, Independence.

En marzo de 1813, la Asamblea Constituyente del Río de la Plata, reunida desde enero para determinar los términos de la independencia y sentar las bases del nuevo Estado, determinó suprimir la Inquisición en todas las provincias de su jurisdicción. Dado que nunca había existido un tribunal en el Río de la Plata, la medida significaba, en términos prácticos, que se suprimirían las dos comisarías, la de Buenos Aires y la de Córdoba del Tucumán, que durante más de dos siglos habían funcionado con dependencia del tribunal del Santo Oficio de Lima.

El final de esta institución en tiempos revolucionarios ha conitado escasas reflexiones por parte de la historiografía argentina —aun en el marco de la reciente celebración del bicentenario de dicha Asamblea— en comparación con otras medidas que se tomaron para desmontar el orden colonial, como la abolición de la trata de esclavos, del tributo indígena o de los títulos de nobleza. Y esto no es casual, ya que un sector destacado de la academia local especializado en historia de la iglesia ha desestimado el estudio de la Inquisición en la jurisdicción del Tucumán y el Río de la Plata debido a la escasez de fuentes y a una supuesta escasa actividad¹. En consecuencia, se ha llegado a afirmar que la supresión solo representó «un símbolo de la ruptura con el Antiguo Régimen», ya que hacía tiempo que la institución no funcionaba².

Si bien es cierto que las fuentes están dispersas y que en algunos casos han sido destruidas, resulta posible estudiar la actividad inquisitorial que existió en Córdoba y Buenos Aires a través de documentos que se encuentran fundamentalmente en los Archivos del Arzobispado de Córdoba (Argentina) y el Histórico Nacional (España), sin olvidar la obra de referencia de José Toribio Medina publicada a fines del siglo XIX³.

¹ Roberto DI STEFANO y Loris ZANATTA: *Historia de la Iglesia argentina. Desde la conquista hasta fines del siglo xx*, Buenos Aires, Grijalbo Mondadori, 2000, p. 80.

² *Ibid.*, pp. 202-203.

³ El Archivo de la Curia de Buenos Aires fue quemado en su totalidad en 1955, por lo que los documentos sobre la comisaría de Buenos Aires se perdieron definitivamente. Los fundamentos de la existencia del fondo que se halla en Córdoba aún no parecen estar claros, habida cuenta que los comisarios debían enviar toda la documentación al superior. La obra de José Toribio Medina que se menciona es *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las provincias del Río de la Plata*, Santiago de Chile, Imprenta Elzeviriana, 1899.

Por todo lo dicho, en este trabajo nos proponemos dar cuenta de la persistencia de la actividad inquisitorial, a pesar de las condiciones adversas en las que funcionó, gracias a la actividad de los comisarios. Consideramos que ello permitirá entender mejor por qué la Asamblea General Constituyente decidió terminar explícitamente con la actividad inquisitorial, desligándola de la autoridad del tribunal de Lima en donde se encontraba el centro del poderío militar realista bajo la conducción del virrey Abascal y con quien los revolucionarios rioplatenses estaban en guerra

Inquisición en el Río de la Plata: entre el viejo y el nuevo orden

La supresión de la Inquisición del Río del Plata tuvo lugar en el marco de una asamblea constituyente que fue convocada para declarar la independencia y dictar una constitución, aunque estos objetivos no se alcanzaron. Tres años habían pasado ya desde la creación de la Primera Junta Provisional en Buenos Aires y, con ella, de la puesta en marcha del proceso independentista que puso fin a la dominación colonial española en el espacio rioplatense y en otras regiones de América del Sur. La caída de la Junta Central de Sevilla, la conformación del Consejo de Regencia y la incertidumbre sobre el futuro de España habían incrementado las tensiones en la capital virreinal durante el mes de mayo de 1810. Fue entonces cuando los partidarios de finalizar la dominación colonial lograron definir un cambio político que se expresó en la destitución del virrey y la proclamación de una Junta, que si bien no declaró la independencia de la autoridad de Fernando VII sí abrió paso a un complejo proceso de definiciones en esa dirección⁴.

Sin embargo, las decisiones políticas tomadas en Buenos Aires no concitaron adhesión unánime en todo el virreinato. En la provincia de Tucumán, por ejemplo, las máximas autoridades de Córdoba se negaron a reconocer la legitimidad de la Junta, intentaron levantarse en armas e incluso anexarse al virreinato del Perú. Y si bien la Junta porteña los reprimió, a partir de entonces comenza-

⁴ Noemí GOLDMAN: «Crisis imperial, revolución y guerra (1806-1820)», en *Nueva Historia Argentina*, t. II, Buenos Aires, Sudamericana, 1998, pp. 21-66, e íd.: *¡El pueblo quiere saber de qué se trata! Historia oculta de la revolución de mayo*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009, pp. 37-46.

ron a producirse desacuerdos y enfrentamientos entre los revolucionarios que provocaron la fragmentación política del antiguo espacio virreinal y la posterior irrupción de la guerra civil⁵.

Uno de los primeros motivos de discordia fue la interpretación acerca de la representatividad de los pueblos del exvirreinato y de sus derechos para establecer un gobierno general. Asimismo, del propio proceso revolucionario surgieron tendencias autonomistas enfrentadas con pretensiones de dirigentes de Buenos Aires por mantener la hegemonía de dicha ciudad, heredada del periodo virreinal, y tampoco hubo acuerdo sobre las bases en que debía fundarse el nuevo Estado. Las dificultades para hacer compatibles los intereses y proyectos en pugna explican, en gran medida, la inestabilidad institucional que caracterizó la década entre 1810 y 1820, como también el fracaso de dictar una constitución. La Asamblea fue convocada luego de varios fracasos de ensayos de formas de gobierno, de múltiples vaivenes, asonadas, campañas y derrotas militares —sobre todo en el Alto Perú—. A ella asistieron representantes elegidos por los cabildos de ciudades que en su gran mayoría hoy conforman Argentina. Sin lugar a dudas, fue la iniciativa política más importante de ese periodo y en parte representa el triunfo de la línea de pensamiento del grupo más radicalizado de la revolución, por su franca adhesión a las ideas de la ilustración francesa⁶.

Los primeros meses de 1813, que coincidieron con el inicio de las sesiones de la Asamblea, resultaron muy auspiciosos. El clima político, social y militar era de un triunfalismo notable, como si por primera vez desde 1810 se hubiera logrado encauzar el proceso general de transformaciones. Esto se reflejó, por ejemplo, en la fórmula de juramento de los diputados en la que quedó excluida la fidelidad a Fernando VII⁷. Por ese entonces, ya hacía varios me-

⁵ Roberto DI STEFANO y Loris ZANATTA: *Historia de la Iglesia argentina...*, p. 80.

⁶ Es en este contexto transformador y revolucionario cuando en el marco de la Asamblea se tomaron las primeras decisiones que procuraban desmontar el orden colonial, tales como la libertad de vientre, la supresión de la trata, la reglamentación para la educación y ejercicio de los libertos, el término del tributo, y las formas compulsivas de trabajo y el servicio personal impuestas a los indígenas. También dispuso la libertad de prensa, la supresión de los títulos y los signos de nobleza, la eliminación de los mayorazgos y de los instrumentos de tortura.

⁷ Pablo CAMOGLI: *Asamblea del Año XIII. Historia del Primer Congreso Argentino*, Buenos Aires, Aguilar, 2013, p. 84.

ses que estaba vigente la Constitución de Cádiz en la península y en otros espacios americanos que continuaban bajo el control de los españoles. Fue así como, mientras algunas regiones de Hispanoamérica más densamente pobladas y con mayor tradición institucional se sumaban a la aplicación de la nueva Constitución y, por ende, a la lealtad con la península, en otras zonas rebeldes, como la del Río de la Plata, se negaban a aceptar la Regencia, participar de las Cortes y aplicar la Constitución⁸. Es más, buscaban dictar la propia y declarar la independencia.

En este contexto, la decisión de suprimir la Inquisición también puede ser leída como un avance en la afirmación de la competencia del Estado frente a las instituciones eclesiásticas, cuyo accionar reglamentó de diversas formas, al límite de declarar la independencia de toda autoridad religiosa que existiera fuera del territorio de las Provincias Unidas⁹. Esta decisión, como se ha dicho, tuvo como efecto inmediato la supresión de las comisarías de Córdoba y Buenos Aires. Aunque solo hemos podido comprobar documentalmente que en la primera se continuaban recibiendo denuncias contra quienes participaban de manera activa a favor de la revolución, sabemos que las dos permanecían activas. De esta última existe al menos un oficio del comisario fechado en julio de 1810. Se trata de una solicitud del comisario Francisco de la Riestra, nada menos que al secretario de Guerra y Gobierno de la Junta Gubernativa, Mariano Moreno, pidiéndole su auxilio para trasladar a un reo franciscano al tribunal de Lima. La escueta comunicación, que mereció la aprobación de Moreno, no permite saber si la causa había sido formada en Buenos Aires o si el comisario cumplía con una petición de Lima¹⁰.

⁸ Marcela TERNAVASIO: «La Asamblea del Año XIII y sus silencios», en *Año XIII. Asamblea General Constituyente*, Buenos Aires, Biblioteca Nacional, 2013, p. 10, disponible en <http://trapalanda.bn.gov.ar/jspui/handle/123456789/7233> (última consulta realizada: 18 de junio de 2016).

⁹ Daniel CAMPIONE: «Libres e iguales en derechos. La Asamblea del Año XIII y la superación del orden colonial», en *Año XIII. Asamblea General Constituyente*, Buenos Aires, Biblioteca Nacional, 2013, p. 13, disponible en <http://trapalanda.bn.gov.ar/jspui/handle/123456789/7233> (última consulta realizada: 18 de junio de 2016).

¹⁰ Oficio de José Francisco de la Riestra a Mariano Moreno, Buenos Aires, 14 de julio de 1810. Documento transcrito en Boleslao LEWIN: *El Santo Oficio en*

Córdoba y Buenos Aires formaban la amplia red de comisarías que actuaron en América debido a las enormes extensiones territoriales que tenían los tribunales; sin embargo, funcionaron de manera diferenciada.

Buenos Aires y su puerto defendían intereses que solían ir en contra de la desconfianza que la Inquisición tenía de los extranjeros. A finales del siglo XVIII y con su designación como capital virreinal llegaron numerosos funcionarios a esa capital, que se consolidó como intermediaria comercial entre el interior y España. A lo largo del siglo XVII se establecieron en la ciudad judeoconversos portugueses que huían de Brasil. Al parecer muchos sobornaban a las autoridades para no ser delatados e incluso actuaron en complicidad con autoridades eclesiásticas, pues algunos sacerdotes los casaron con muchachas locales para que adquiriesen la calidad de «vecinos» mientras estaban encarcelados¹¹. En 1713, al producirse la instalación del asiento de esclavos en Buenos Aires como consecuencia del Tratado de Utrech, llegaron cuantiosos protestantes ingleses; sin embargo, no fueron denunciados debido a los intereses entremezclados que existían entre estos extranjeros y la elite local.

Los contemporáneos solían afirmar que en algunos casos, cuando los comisarios mandaron detenidos a Lima, estos se fugaron o que muchas denuncias elevadas a Lima nunca fueron sustanciadas, sobre todo durante los años de crisis que vivió el tribunal en la primera mitad del siglo XVIII. Una pintura de la situación la expresaba el padre Juan Escadón, de la Compañía de Jesús, hacia 1754: «Los veinte años que aquí yo estoy, nunca he visto ni oído que de ninguna de estas provincias, se haya preso ninguno por la Inquisición, sino uno solo en Buenos Aires, y ése no llegó a la Inquisición [de Lima], sino que se escapó a pocos días de camino»¹².

La comisaría de Córdoba, a diferencia de la de Buenos Aires, fue muy activa durante todo el periodo colonial, a tal punto que

América y el más grande proceso inquisitorial en el Perú, Buenos Aires, Sociedad Hebrea Argentina, 1950, p. 216. El mismo autor señala que «un caso similar» afrontó en 1812 Bernardino Rivadavia, quien respondió de la misma manera que Moreno. Véase *ibid.*, p. 111.

¹¹ Pablo BESSON: *La Inquisición en Buenos Aires*, Buenos Aires, Imprenta de la Reconquista, 1910, p. 2.

¹² Roberto DI STEFANO y Loris ZANATTA: *Historia de la Iglesia argentina...*, p. 81.

desde la audiencia de Charcas —e incluso desde Lima— se impulsó la creación de un tribunal que no llegó a sustanciarse¹³. Córdoba era por entonces una de las ciudades principales del virreinato: capital de la Gobernación Intendencia del Tucumán, contaba con una universidad fundada en 1613 por los jesuitas, era sede del obispado desde finales del siglo XVII y poseía gran cantidad de iglesias y monasterios que otorgaban un particular sesgo a sus habitantes. Se trataba de una jurisdicción altamente poblada y rica —gracias al comercio de mulas—, y por su ubicación estratégica constituía un nudo de comunicación entre Buenos Aires, Chile y el Alto Perú.

A lo largo del siglo XVII y la primera mitad del XVIII la Inquisición de Córdoba estuvo muy activa en la recepción de denuncias y la detención de supuestos judaizantes, sacerdotes solicitantes, bigamos, hechiceras y blasfemos. También guardó comunicación con el tribunal limeño y recibió numerosas solicitudes de detenciones que, en algunos casos, efectivizó¹⁴. Durante varios años fue un espacio catalizador de venganzas y miedos sociales, pero también receptor de cierto convencimiento de que efectivamente se estaba contribuyendo a combatir la «herejía», considerada por entonces «enemiga» de la religión y del Estado. En definitiva, una institución en la que también se construyeron «herejes y herejías» con tinte local.

Ahora bien, los sucesos ocurridos en la capital virreinal en mayo de 1810, la conformación de la Junta y la represión dispuesta desde Buenos Aires contra los «legitimistas» de Córdoba activaron las actuaciones de la comisaría, que hasta entonces llevaba varias décadas sin recibir denuncias.

Recordemos que el gobernador intendente Juan Gutiérrez de la Concha, el exvirrey Santiago de Liniers —que vivía en Córdoba luego de ser depuesto—, el obispo Orellana, el tesorero del cabildo Joaquín Moreno, Victorino Rodríguez —primer profesor de la Cátedra de Instituta de la universidad— y Santiago de Allende —jefe militar e integrante de la familia que concentraba más poder en el cabildo de la ciudad desde el último cuarto del siglo XVIII—, junto a otros vecinos principales, resolvieron desconocer a la Junta esta-

¹³ José Toribio MEDINA: *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Huarpes, 1945, pp. 204, 209 y 2015.

¹⁴ Archivo del Arzobispado de Córdoba (en adelante, AAC), Fondo Inquisición, legs. II y III.

blecida en Buenos Aires y reconocer al Consejo de Regencia como el «depósito firme de los sagrados derechos del monarca»¹⁵.

El grupo de los legitimistas de Córdoba contaba con el apoyo del virrey del Perú, José Fernando de Abascal, quien les propuso anexarse a dicho virreinato hasta que las autoridades de la monarquía fueran restablecidas en Buenos Aires. Paralelamente, planearon cercar militarmente la capital virreinal y deponer a las nuevas autoridades, coordinando acciones militares con Chuquisaca, Potosí, Mendoza, Paraguay y Montevideo¹⁶. Sin embargo, el plan fracasó y este pequeño, pero poderoso, grupo de Córdoba quedó aislado y en soledad. La conspiración fue desbaratada y los contrarrevolucionarios, con excepción del obispo, fueron apresados y fusilados por orden de la Junta en Cabeza de Tigre el 26 de agosto, cuando intentaban huir hacia Lima¹⁷.

Córdoba estaba convulsionada y dividida. La entidad de los ajusticiados, la confiscación de sus cuantiosos bienes y la designación de autoridades de origen porteño en el gobierno de la provincia dejaban un terreno fértil para la ejecución de venganzas y delaciones; sobre todo porque los ejecutados pertenecían a un poderoso grupo que detentaba el poder político y económico local desde hacía varias décadas.

La primera denuncia ante la Inquisición local coincide con la confirmación del fusilamiento publicado en *La Gazeta* durante los primeros días de octubre de 1810, mientras Córdoba era gobernada por el coronel porteño Juan Martín de Pueyrredón, que había sido designado por la Junta de Buenos Aires. Por ese entonces las nuevas autoridades se movían en medio de una atmósfera de desconfianza y de rumores de sedición, ya que el sector legitimista aún era fuerte, a pesar de que los principales cabecillas habían muerto¹⁸. Entre ellos se encontraban importantes hombres de la iglesia local, una parte considerable del cabildo eclesiástico, el rector del cole-

¹⁵ Noemí GOLDMAN: *¡El pueblo quiere saber...!*, p. 116.

¹⁶ Héctor Ramón LOBOS: *Historia de Córdoba*, t. III, Córdoba, Ediciones del Copista, 2009, pp. 542-243.

¹⁷ Noemí GOLDMAN: *¡El pueblo quiere saber...!*, p. 116.

¹⁸ Efraín BISCHOFF: *Historia de Córdoba*, t. I, Córdoba, Lerner, 2008, p. 231. Sin embargo, al poco tiempo una buena parte de la elite buscó congraciarse con el nuevo orden para no perder sus privilegios y espacios de poder.

gio de Loreto, los mercedarios y las monjas de Santa Catalina y de Santa Teresa. Por el contrario, un sector destacado del clero y de religiosos se alinearon a favor de la revolución, también las autoridades de la universidad —que estaba en manos del clero secular—, el colegio de Monserrat, parte del cabildo eclesiástico, los dominicos, el capellán del colegio de Huérfanas y casi todos los párrocos de la campaña¹⁹.

Entre los primeros que se adhirieron a la Junta encontramos al deán de la catedral Gregorio Funes, a su grupo político y a numerosos profesores universitarios como los doctores Santiago González Rivadavia, Juan Luis Aguirre o Juan Antonio Saráchaga, que abandonaron las cátedras para ocupar cargos públicos, y a los estudiantes José María Paz o Juan Bautista Bustos, que conformaron una primera camada de oficiales que luego destacarían en las guerras de la Independencia²⁰.

No es casual que el primero en ser denunciado ante la Inquisición fuera el doctor González Rivadavia el 10 de octubre de 1810. Por esos días, don Santiago se había convertido en enemigo de todo el grupo contrarrevolucionario, de sus familias y allegados. Los rumores lo mostraban como alguien que había negado alimentos a los apresados —que llevaban varios días sin comer— cuando pasaron por su estancia de Totoral²¹. Era abogado, doctor en Derecho y dictaba clases en la cátedra de cánones de la Facultad de Jurisprudencia, incluso había sido alumno de Victorino Rodríguez, uno de los fusilados. Sus delatores lo describieron como un hombre español, de baja estatura y robusto²². Los sucesos revolucionarios lo sorprendieron en su estancia situada en la franja norte de la provincia y colaboró con las tropas porteñas dándoles alojamiento y comida, luego de que apresaran a legitimistas el día 11 de agosto²³. Posteriormente se desempeñó como secretario de gobierno del nuevo gobierno que se instaló en la ciudad de Córdoba. En ejercicio de su nuevo cargo tuvo que realizar una inspección en la casa de una tía

¹⁹ Héctor Ramón LOBOS: *Historia de Córdoba*, pp. 551-552.

²⁰ *Ibid.*, p. 561.

²¹ Américo TONDA: *El obispo Orellana y la Revolución*, Córdoba, Junta Provincial de Historia de Córdoba, 1981, p. 83.

²² AAC, Fondo Inquisición, leg. III, s. f.

²³ *Ibid.*

de Santiago Allende y a partir de entonces acumuló varias delaciones entre octubre de 1810 y septiembre de 1811 que fueron recibidas por el comisario Guadalberto Carranza.

Todos sus denunciantes coincidieron en presentarlo como una persona que opinaba públicamente en contra de la ortodoxia del catolicismo en tertulias organizadas por familias que figuraban entre las más distinguidas de la ciudad, como los Arias o los Deza, muy cercanas a los Allende y a los Rodríguez. Dos de sus delatores estaban vinculados a la universidad: don Francisco Molde, preceptor de gramática, y el estudiante Manuel de Tapia, en tanto que doña Juana Marquesa Ponce de León era una mujer muy cercana al grupo legitimista. Todos ellos aseguraron haberlo escuchado profesar «proposiciones» y blasfemias²⁴. Molde fue el primero en interponer una delación ante la instancia inquisitorial después de que nadie lo hiciera durante treinta años. Llegó «sin ser llamado» la noche del 10 de octubre de 1810 para manifestarle al comisario que «para descargo de su conciencia» relataría los hechos sucedidos cuatro días atrás en la casa de doña Arias. En medio de la reunión uno de los invitados, Rivadavia, había comentado:

«Que no había infierno y que Dios a todos premiaba y a nadie castigaba, que Jesucristo no era Dios, que la virtud era puramente y maliciosa, que era un fantasma, que San Agustín y Moisés era o fueron unos hombres torpes e impuros, que las Epístolas que se cantaba en la Iglesia el Jueves Santo era una mentira»²⁵.

Don Francisco aseguró que lo increpó diciendo «que no dijese tal cosa», pero Rivadavia contestó «que así era y que así lo sentía».

También añadió que el profesor de cánones había mencionado «que el Sacramento de la Penitencia no perdona los pecados, aunque llegue el penitente verdaderamente dispuesto, si reincide después en la misma culpa».

Cinco días después, Molde ratificó su denuncia frente a los clérigos presbíteros Francisco Gutiérrez y Teodoro Lozano —ambos partidarios de los legitimistas—, con lo cual el comisario quedó habilitado para dar inicio efectivo a la causa. Por su parte, doña

²⁴ *Ibid.*

²⁵ *Ibid.*

Ponce de León, una mujer de cuarenta y cuatro años vecina y natural de la ciudad, declaró «para descargo de su conciencia» en mayo de 1811 que Rivadavia había manifestado en la casa de doña Catalina Deza:

«Que los sacramentos que nos enseñan nuestros mayores es todo una patraña y falacia y que lo que hoy nos dicen que los sacramentos son instituidos por Jesucristo y administrados por la Iglesia son un puro engaño pues son solamente invenciones de algunos sacerdotes antiguos que se valieron de estos medios para subsistir y tener que comer»²⁶.

El segundo denunciante fue un estudiante de apellido Tapia, soltero, de veintiún años, quien en octubre de 1811 atribuyó a Rivadavia afirmaciones similares: «Que Jesucristo no era Dios, que las religiones eran indistintas, que tienen un mismo fin», que había escuchado mientras se encontraba en la estancia de Totoral del denunciado. Y agregó que Rivadavia intentó seducir a una mujer española que allí se encontraba, Segunda Moyano, con las siguientes palabras: «El hombre debía dar soltura a sus pasiones, hablando de la pasión sensual, que esto lo dijo una vez y no hubo corrección»²⁷.

Tres días después ratificó sus dichos frente al doctor don José Saturnino de Izar y el ya citado Teodoro Lozano.

Estas denuncias también se hicieron extensivas a José Arroyo, un militar altoperuano enviado por la Junta de Buenos Aires a Córdoba con la misión de establecer una fábrica de pólvora para abastecer a los ejércitos patrios que se enfrentarían a los realistas; fábrica que se terminó instalando en la quinta confiscada a Santiago Allende²⁸. Asimismo, Arroyo había desempeñado un papel destacado en las sublevaciones altoperuanas de 1809 y logrado escapar de la sentencia de muerte impuesta por las autoridades de la monarquía.

El 15 de julio de 1811, Arroyo fue denunciado por María Antonia Mercado, natural y vecina de la ciudad de Córdoba, casada, de edad de más de cuarenta años:

²⁶ *Ibid.*

²⁷ *Ibid.*

²⁸ Efraín BISCHOFF: *Historia de la Provincia de Córdoba*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1977, p. 121.

«Que en el mes de mayo de este año, sin acordarse en qué día, estando en casa de doña Juana Alday oyó que don José Arroyo, fabricante de pólvora de esta ciudad, dijo que Jesucristo no confesó a sus Apóstoles y que la confesión era imposición de los hombres, que hacía ocho años que no se confesaba y que estando en la ciudad de la Paz, sentenciado a muerte en el alzamiento, vino un sacerdote a confesarlo y le dijo que si venía a pagar lo que debía y que si no venía que no quería confesarse»²⁹.

Mientras Rivadavia y Arroyo eran denunciados, nuevos conflictos se producían entre el gobernador Diego José Pueyrredón —también porteño, designado desde Buenos Aires— y la Junta Provincial que estaba compuesta en su mayoría por cordobeses que tenía ramificaciones sociales difíciles de superar cuando se trataba de tomar resoluciones que hirieran intereses locales. Asimismo, existía un descontento general porque el gobernador había sido impuesto desde el puerto y nunca elegían hombres locales³⁰.

En este punto resulta imprescindible señalar que la entidad de las imputaciones que tuvieron como destinatarios a dos hombres poderosos del nuevo orden revolucionario —y que provenían de los grupos relacionados con los contrarrevolucionarios— guarda relación con las que a nivel público se les hacía desde los sectores más conservadores al grupo más radicalizado de la primera Junta porteña: Mariano Moreno, Manuel Belgrano o Juan José Castelli. Entre las más usuales inculpaciones podemos mencionar las de «jacobinos» y «herejes», por su franca adhesión a las ideas de la ilustración francesa, por la forma enérgica en que condujeron las primeras acciones revolucionarias y por las reformas sociales de tipo igualitario que promovían³¹.

Finalmente, José Arroyo fue destituido de su cargo el 25 de octubre por el triunvirato que gobernaba desde Buenos Aires. La fábrica de pólvora no recibía los elementos necesarios para elaborarla, razón por la cual se enfrentó crudamente contra la Junta

²⁹ *Ibid.*

³⁰ Efraín BISCHOFF: *Historia de Córdoba*, p. 232.

³¹ Mariano Moreno fue el promotor de la decisión de que los sublevados en Córdoba debían ser fusilados y Castelli viajó hasta allí para ejecutarlos personalmente. Cabe acotar que Moreno era acusado por el mismo presidente de la Junta —Cornelio Saavedra— de ser seguidor del «malvado de Robespierre». Véase Noemí GOLDMAN: «Crisis imperial...», p. 46.

provincial y esta aprovechó la circunstancia para prescindir de este «hereje» director. Lo cierto es que fue desplazado de su cargo, apresado y enviado a Buenos Aires a inicios de 1812³². Al igual que su aliado político, el deán Funes, que cayó en desgracia y fue preso en la antigua capital virreinal.

A principios de 1812 regresaba a Córdoba y a recuperar su silla el obispo Antonio Rodrigo de Orellana, quien venía con el mandato expreso de trabajar a favor de la causa revolucionaria. Mientras tanto se producía la última denuncia antes de que la Inquisición se suprimiera: la mulata libre Juana Ignés Cabrera inculpó al franciscano fray Luis Olivares de solicitud el 12 de abril de 1812. Según los dichos de la mujer, que integraba el personal de servicio del convento de los franciscanos, fue requerida en reiteradas ocasiones por Olivares tanto en el confesionario como en la casa de la declarante, e incluso llegó a ofrecerle compensación económica. En una oportunidad, en el inicio de una confesión le manifestó «que no podía confesarla, y preguntándole la denunciante porqué no podía seguir confesándola, le respondió el dicho Fray que porque la quería muchísimo y que si la confesaba lo quemaría la Inquisición»³³. Y en otra ocasión, cuando la mujer lo buscó para consultarle un «asunto de conciencia», fray Olivares le dijo dos veces «que la quería mucho»³⁴.

No sabemos si esta denuncia pudo tener o no vinculaciones políticas. Tal vez Olivares era solo un franciscano porteño que se sentía atraído por Ignés y ella, por mandato de Mariano Pereyra —otro franciscano con quien consultó el asunto—, decidió denunciarlo.

Eran tiempos difíciles, de franco enfrentamiento entre el nuevo gobernador Santiago Carrera y el obispo Orellana —quien se comportaba tibiamente a favor de la revolución—. Desde febrero de 1812, Carrera puso mucha energía en controlar los sermones de las iglesias y dio instrucciones a los párrocos para que instruyeran a los feligreses sobre los «derechos del hombre y de la Patria»³⁵.

Probablemente la lejanía de Lima, las guerras que bloqueaban el camino hacia el Alto Perú y las complejidades de los nuevos tiem-

³² Héctor Ramón LOBOS: *Historia de Córdoba*, p. 578.

³³ AAC, Fondo Inquisición, Legajo III, s. f.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ Efraín BISCHOFF: *Historia de Córdoba*, p. 234.

pos impidieron que estas denuncias se transformaran en causas judiciales. De todos modos, es evidente que el comisario aprovechó su puesto para conseguir información delicada que podía guardar para un momento más oportuno; después de todo, los delitos sometidos a la jurisdicción inquisitorial no prescribían.

De supresiones y otros demonios

El 24 de marzo de 1813, el abogado Pedro Agrelo presentó ante la Asamblea General Constituyente la moción para abolir la Inquisición en el ámbito de las Provincias Unidas del Río de la Plata. La propuesta fue acompañada por el diputado de San Juan, Tomás Antonio Valle, y por el sacerdote Valentín Gómez, quien estaba estrechamente vinculado a la logia Lautaro, una asociación secreta creada en Londres cuya misión era la de promover la independencia de las colonias españolas en América³⁶. La propuesta tuvo buena acogida en la Asamblea, y el 24 de marzo de 1813 esta declaró «absolutamente extinguida la autoridad del tribunal de la Inquisición en todos los pueblos del territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata»; sin embargo, devolvió a los ordinarios «su primitiva facultad de velar sobre la pureza de la creencia por los medios canónicos que inicialmente conforme al espíritu de Jesucristo, guardando el orden y respetando el derecho de los ciudadanos»³⁷.

El alcance de la disposición se hallaba en sintonía con lo dispuesto por las Cortes de Cádiz apenas dos meses antes. Como se recordará, las Cortes habían decidido que una comisión se encargara de estudiar el asunto, ya que entendía que había incompatibilidad del tribunal de la Inquisición con la Constitución de 1812³⁸. Durante el intenso debate, los diputados defensores del Santo Oficio expusieron que suprimir el Santo Tribunal suponía usurpar la

³⁶ Marcela TERNAVASIO: «José Valentín Gómez», en Nancy CALVO, Roberto DI STEFANO y Klaus GALLO: *Los curas de la Revolución. Vidas de eclesiásticos en los orígenes de la Nación*, Buenos Aires, Emecé, 2002, pp. 171-200.

³⁷ Pablo CAMOGLI: *Asamblea del Año XIII...*, pp. 110-111.

³⁸ Gérard DUFOUR: «¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 13 (2005), pp. 93-107.

autoridad del papa, en última instancia el único legitimado para eliminarlo, mientras que los abolicionistas plantearon que el poder del monarca estaba por encima de cualquier otra legitimación pontificia y eclesiástica. El decreto por el cual se consideraba que «la Inquisición era incompatible con la Constitución» se aprobó por noventa votos contra sesenta el 22 de enero de 1813 y el 22 de febrero de 1813 se suprimía la Inquisición, aunque el delito de herejía era pasible de ser perseguido por los «ordinarios», es decir, los obispos y sus delegados³⁹.

Este decreto de abolición fue leído en Lima por disposición del virrey Abascal el 30 de julio de 1813 y de inmediato el palacio donde funcionaba el tribunal fue asaltado por «las turbas»⁴⁰. Pero la Provincias Unidas ya habían tomado otro sendero y en 1816 pudieron declarar la independencia, a pesar de que dos años antes Fernando VII había sido restaurado en el trono, lo que significaba una amenaza a la continuidad del proceso revolucionario. Por su parte, el camino real que conducía a Lima —el centro del poder español en Sudamérica— estaba cortado por las guerras en el frente altoperuano, hasta que el 21 de julio de 1821 San Martín proclamó su independencia.

Ahora bien, la supresión de esta institución a nivel local y la toma de ciertas decisiones relacionadas con la Iglesia por parte de la Asamblea de 1813 tuvieron lugar en un contexto de fuertes debates relacionados con la cuestión escatológica y la eclesiología. Es decir, en relación con «las realidades últimas del hombre y de la humanidad» —como la muerte, el «juicio» o el «apocalipsis»— y la organización y estructura dentro de la Iglesia y el lugar que esta ocuparía en la sociedad de tiempos revolucionarios⁴¹.

El «espíritu» que predominó en la Asamblea fue el de la tesis «reformista», que consistía en que había que reformar la Iglesia sobre el modelo de las «puras y heroicas» comunidades primitivas. En este sentido, entendían que las autoridades eclesiásticas locales —los obispos y, luego al desaparecer estos por muerte o por emi-

³⁹ Jaqueline VASSALLO y Manuel PEÑA DÍAZ: «Introducción», en *id.*: *La Inquisición, viejos temas, nuevas lecturas*, Córdoba, Brujas-CIECS CONICET, 2015, pp. 7-8.

⁴⁰ Miguel JIMÉNEZ MONTESÉRIN, *op. cit.*, p. 1476.

⁴¹ Roberto DI STEFANO y Loris ZANATTA: *Historia de la Iglesia argentina...*, p. 21.

gración, los cabildos eclesiásticos— reasumieran las facultades que habían delegado a lo largo de los siglos en otras instancias de poder como la Santa Sede.

Recordemos, asimismo, que la situación de incomunicación con Roma lo tornaba necesario. Para ello se alegaba —apelando al derecho natural— que el papa no podía pretender que la Iglesia careciera de facultades necesarias para asistir a sus fieles espiritualmente mientras las relaciones con Roma estuvieran interrumpidas⁴². Finalmente se creó una «comisaría general de regulares» que estaría dedicada al gobierno local de las órdenes religiosas⁴³.

Tampoco debemos olvidar que el deterioro institucional que tenían las iglesias rioplatenses se agravó por la muerte o la huida de los obispos, como también por la disminución numérica del clero. Una de las causas respondió al problema general de cómo iban a reformularse las relaciones entre el clero y el resto de la sociedad en un orden diferente al colonial, ya que se les solicitó que desde el púlpito colaboraran en poner a la sociedad en «estado de revolución»⁴⁴.

No es casual, entonces, que la Asamblea también ordenara ciertas medidas relacionadas con estos temas, como cuando dispuso que de existir alguna vacante en cargo eclesiástico de cualquier grado, clase o dignidad, fuera ocupado por una persona elegida por su aptitud e idoneidad, pero, sobre todo, por su «acreditado valor, celo patriótico, energía, firmeza y constancia a favor de la causa de la libertad de las Provincias Unidas»⁴⁵. Para el mes de agosto se ordenó que los cargos vacantes en las catedrales fueran provistos sin oposición, por primera vez, con aquellos sujetos que se distinguían por los «servicios prestados a la patria»⁴⁶.

Luego de la supresión de la Inquisición y devuelta la jurisdicción a los ordinarios, en Córdoba se continuaron recibiendo denuncias. Fue el mismísimo obispo Orellana quien, luego de salvar

⁴² *Ibid.*, p. 24.

⁴³ Marcela ASPELL: *Antología de fuentes para el estudio de la historia del Derecho argentino*, Córdoba, Atenea, 1995.

⁴⁴ Roberto DI STEFANO y Loris ZANATTA: *Historia de la Iglesia argentina...*, pp. 25-26.

⁴⁵ Marcela ASPELL: *Antología de fuentes...*

⁴⁶ *Ibid.*

su vida como contrarrevolucionario y recuperar su cargo, dio la noticia a través de un documento emitido desde la ciudad de La Rioja mientras realizaba una visita pastoral.

El 6 de mayo de 1813 le transmitió las novedades a su provisor Juan José Rodríguez y además le solicitó que hiciera lo propio con los curas y vicarios para que a su vez informaran

«a todos y cada uno de sus respectivos feligreses que el haber cesado de sus funciones el tribunal de la Inquisición en estas Provincias Unidas del Río de la Plata no los exime de la estrecha obligación, penas y censuras, que la Iglesia tiene impuestas a todos los fieles para que denuncien o delaten a los herejes y a los sospechosos de Haeresi, a los que leyeran o tuviesen libros prohibidos por la Iglesia, y a todos los aprehendidos en los decretos hasta el día publicados sobre la materia»⁴⁷.

Asimismo, Orellana señalaba que «toda variación consiste en que no deben entenderse en lo sucesivo para las denuncias con los comisarios el Santo Oficio; pero deberán recurrir en la misma forma a los vicarios eclesiásticos de su parroquia»⁴⁸. Y finalmente aclaró de manera novedosa que cualquier sentencia, absolución o condena debía enmarcarse

«guardando el orden canónico y respetando el derecho de los ciudadanos como lo previene el Superior Gobierno en la inteligencia de que si algún eclesiástico incurriese en alguno de los delitos por los que deba ser denunciado, dicha denuncia se referirá inmediatamente a Nos, lo que consideramos por muy preciso para que los fieles puedan con toda libertad hacer estas denuncias sin los respetos humanos que pudieran embargarlos»⁴⁹.

Sin lugar a dudas, esta alusión al gobierno revolucionario no fue casual. Aun cuando se le había concedido nuevamente su cargo de obispo —porque realmente necesitaban que transmitiera la palabra revolucionaria entre sus «fieles» más reacios a la adhesión—, el go-

⁴⁷ Américo TONDA: *El obispo Orellana...*

⁴⁸ Carlos CROUZELLES: «Asamblea del Año XIII, Tribunal del Santo Oficio y visita pastoral del obispo Orellana a la diócesis de Córdoba», en *IX Jornadas de Historia de los Pueblos de Paravachasca, Calamuchita y Xanaes*, Córdoba, Museo de la Estancia Jesuítica de Alta Gracia y Casa del Virrey Liniers, 2015, p. 18.

⁴⁹ *Ibid.*

bierno siempre sospechó de él. Incluso se le hizo jurar fidelidad a la Asamblea Constituyente en público.

Las denuncias no dejaron de llegar hasta el obispado. Como señalan Peña Díaz y Vassallo, aun cuando la Inquisición estuviera muerta, su «gran triunfo fue el grado de interiorización e íntima convicción con el que numerosos católicos otorgaron plena credibilidad a una parte considerable de las representaciones, de los preceptos y de las prácticas del Santo Oficio»⁵⁰.

A mediados de 1813, doña Melchora Urtubey, una mujer soltera, española y de treinta y cuatro años, compareció a delatar a su confesor fray Miguel del Sar por mantener una «amistad ilícita» con una amiga suya. La denunciante se había enterado del caso por el mismo franciscano, quien en el confesionario le solicitaba que intercediera para hacer efectivos sus encuentros amorosos, obligándola a actuar como mensajera⁵¹. Por su parte, doña Sánchez denunció a Rafael Arguello —soltero y natural de Córdoba— en 1814 por haber formulado «proposiciones escandalosas y libertinas» en una reunión a la que ella había asistido en casa de don Félix González⁵².

Mientras tanto, el 21 de junio de 1814, Fernando VII dispuso la restauración del Santo Oficio tanto en España como en América.

Por ese entonces Orellana estaba enfermo y designó a José María del Prado, cura párroco de Anejos entre 1810 y 1816, para que en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea «entienda y conozca en las causas de fe, admitiendo las delaciones que le fueran hechas y procediendo a formar las sumarias correspondientes contra los reos del crimen de la herejía»⁵³. Sin embargo, las denuncias no se tramitaron, pues corrían tiempos difíciles. La independencia se proclamó el 9 de julio de 1816 en un contexto complejo. Los realistas habían aplastado la revolución mexicana y habían reconquistado Nueva Granada, Venezuela y Chile. Los líderes de la insurgencia, como Morelos e Hidalgo, estaban muertos; Miranda, preso; Bolívar, Carrera y O'Higgins, exiliados. Solo el Río de La Plata, Paraguay y la Banda Oriental pudieron resistir los embates realistas.

⁵⁰ Jaqueline VASSALLO y Manuel PEÑA DÍAZ: «Introducción», p. 9.

⁵¹ AAC, Fondo Inquisición, leg. III, s. f.

⁵² *Ibid.*

⁵³ Carlos CROUZEILLES: «Asamblea del Año XIII...», p. 19.

Fue así como la mayoría de los dirigentes de las Provincias Unidas decidieron declarar formalmente la independencia como única alternativa válida para evitar la derrota ante las fuerzas realistas y la sumisión a la monarquía española⁵⁴.

A manera de cierre

La Inquisición americana fue un instrumento que sirvió a la monarquía española, aun cuando esta estuvo en crisis e incluso cuando estuvo «fuera de juego» de manera simbólica o real. Y si bien en tiempos revolucionarios las viejas instituciones fueron descabezadas y sus puestos ocupados por hombres que respondían al nuevo orden, las comisarías subsistieron sin haber sido retocadas; tal vez ocurrió porque los actores políticos de entonces consideraron que habían «muerto» por inanición. No olvidemos que la comaría de Córdoba llevaba varias décadas sin recibir denuncia alguna hasta que se inició el proceso revolucionario, según hemos podido comprobar documentalmente.

Sin embargo, fue una institución que intentó retomar su camino, y los comisarios se esforzaron por darle vida institucional recibiendo delaciones y cumpliendo requisitos formales que les dieran el barniz jurídico de viabilidad, ante el reconocimiento de los denunciados, como una instancia válida para dirimir conflictos y sentar precedentes. La supresión de la jurisdicción inquisitorial y su devolución a los obispos fue sin duda parte de la negociación que hicieron los laicos con los sacerdotes revolucionarios, que no concebían una Iglesia fuera del orden revolucionario. Instancia que, además, los nuevos hombres de la política necesitaban controlar, puesto que con los obispos podían dialogar y negociar, no así con autoridades que por entonces ya habían cortado lazos y que nombraban a los comisarios.

Esta nueva instancia encontró un espacio propicio para prosperar en tiempos convulsos. La delación se había «hecho carne» y fue utilizada por algunos actores que sentían que el orden se había subvertido.

⁵⁴ Gabriel DI MEGLIO: «Marcas en una revolución», en *Año XIII. Asamblea General Constituyente*, Buenos Aires, Biblioteca Nacional, 2013. p. 6-7, disponible en <http://trapalanda.bn.gov.ar/jspui/handle/123456789/7233> (última consulta realizada: 18 de junio de 2016).

Crisis, resistencia y supresión de los tribunales inquisitoriales en España y América (1808-1813)

Gabriel Torres Puga

El Colegio de México
gtorres@colmex.mx

Resumen: El artículo explora las respuestas diferenciadas de los tribunales inquisitoriales en España y América entre la crisis de 1808 y la supresión decretada por las Cortes de Cádiz en 1813. La investigación muestra el empeño de los tribunales americanos en mantenerse activos dentro de una coyuntura adversa, poniendo énfasis en la fallida resistencia del tribunal de Cartagena de Indias y en los esfuerzos del tribunal de México por restablecer el Consejo de la Suprema en Cádiz.

Palabras clave: invasión napoleónica, Cortes de Cádiz, Inquisición española, Inquisición de México, Inquisición de Cartagena de Indias, insurrecciones americanas.

Abstract: The article explores the heterogeneous reactions of the Inquisition tribunals in Spain and America between 1808 and their suppression, decided by the Spanish Cortes, in 1813. The work shows the endeavour of the American tribunals to keep their activities in unfavourable times. It emphasises the failed resistance of the Inquisition of Cartagena de Indias and the efforts of the Mexican tribunal to reconstruct the Council of the Supreme in Cadiz.

Keywords: Napoleonic invasion, Cadiz Cortes, Spanish Inquisition, Inquisition of Mexico, Inquisition of Cartagena de Indias, Spanish American insurrections.

Conforme avanzan los estudios particulares y se rescatan fondos documentales se debilita la interpretación de una Inquisición española en decadencia constante y prolongada a lo largo del siglo XVIII hasta su destrucción en las primeras décadas del XIX. Si bien es cierto que hay elementos más o menos objetivos para sostener que el sistema inquisitorial en su conjunto perdió protagonismo (se redujo la espectacularidad de los autos de fe, disminuyó el número de procesos formales, se limitaron los privilegios que disfrutaban sus familiares), la persistencia de su actividad y la capacidad de los tribunales para adaptarse a una política cambiante impiden aceptar una interpretación simple. Por el contrario, obligan a discutir nuevamente el papel que seguía teniendo la Inquisición en el mundo hispánico, tanto en su actividad cotidiana como en su carácter simbólico de protectora de la fe y garante de la alianza entre el trono y el altar¹. Los estudios recientes constatan la voluntad de la Corona por limitar la autonomía inquisitorial y reformar sus procedimientos, al tiempo que descubren la resistencia de la institución tanto a nivel del Consejo como de los tribunales de distrito. El trabajo cotidiano de los inquisidores podía haberse modificado, pero no disminuía, y sus momentos de satisfacción se alternaban con las transformaciones que experimentó para ajustarse a los cambios políticos, muchos de ellos internacionales. Al rebasar, o al menos cuestionar, el esquema de decadencia, es posible revalorar la magnitud de la crisis de 1808 como un golpe que no irrumpió en una institución moribunda, sino en un sistema activo y acostumbrado a sobreponearse a las crisis. Si se toman en cuenta los esfuerzos de supervivencia de la institución, tanto a nivel del Consejo de la Suprema como de los tribunales en ese crítico año, se entiende mejor la decisión de Napoleón de suprimirlo y cobra mayor relevancia el debate legislativo sostenido en Cádiz, pues se entenderá que este no se libraba contra una institución inexistente, sino en resistencia².

¹ Para una crítica reciente a la idea del gran declive inquisitorial véase Emilio LA PARRA y María Ángeles CASADO: *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, Madrid, Catarata, 2013. El libro ofrece una excelente síntesis y la interpretación política más completa sobre la última etapa de actividad inquisitorial y los procesos de supresión en la Península. Hice una crítica previa al esquema de decadencia desde la perspectiva del tribunal de México en *Los últimos años de la Inquisición en Nueva España*, México, CONACULTA-Miguel Ángel Porrúa, 2004.

² Sobre el debate inquisitorial en las Cortes de Cádiz véase Beatriz CÁRCELES DE

La complejidad de esta historia avanza en la medida en que nuestra mirada se amplía sobre las experiencias que ocurrían simultáneamente en distintos puntos de la monarquía. Como han demostrado Emilio La Parra y María Ángeles Casado, la primera supresión de la Inquisición en la península tuvo historias distintas según las experiencias de los distintos tribunales, y el proceso en su conjunto, que puede enmarcarse entre 1808 y 1813, no estuvo exento de altibajos, reveses y ambigüedades³. Si a este «proceso de supresión» añadimos la experiencia americana, las variantes y contradicciones aumentan notablemente. Podría pensarse que las experiencias de los tribunales americanos debieron su particularidad tanto a la lejanía del epicentro donde ocurrió el primer golpe a la Inquisición como a los estallidos revolucionarios, que afectaron su actuación cotidiana entre 1808 y 1813. Sin embargo, también es cierto que la crisis política adquirió tal magnitud que las diferencias iniciales terminaron por desdibujarse. El aislamiento repentino, por tanto, no es lo único que caracteriza la experiencia de los tribunales americanos, sino también sus esfuerzos por retomar la comunicación con los restos que sobrevivían del sistema en la península, de crear nuevos canales de comunicación con otras autoridades y de participar en la defensa de su institución en las Cortes españolas, como mostraré en el presente artículo.

Una crisis compartida: los esfuerzos de supervivencia en la península

Como es sabido, desde abril de 1808 el Consejo de la Suprema Inquisición de España trató de salvaguardar la existencia de la institución aceptando la autoridad del duque de Berg en Madrid e intentando una negociación con Bonaparte en Bayona; una actitud que años más tarde recordarían los opositores a la Inquisición para aña-

GEA: «Reforma/abolición del Tribunal de la Inquisición (1812-1823). La constitución de la *autoridad absoluta*», *Manuscrits*, 17 (1999), pp. 179-199, y José Antonio ESCUDERO: «La abolición de la Inquisición española», en *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, Marcial Pons, 2005.

³ Emilio LA PARRA y María Ángeles CASADO: *La Inquisición en España...*, pp. 81-83.

dir a sus argumentos un cargo de traición y cobardía⁴. Al buscar la supervivencia bajo la nueva dinastía, el Consejo (sin inquisidor general, pues este había renunciado desde marzo) arriesgó y fracasó en el juego político. De nada sirvieron los servicios iniciales de la Inquisición para contener el orden social tras el levantamiento del 2 de mayo en Madrid, ni que el inquisidor decano, Raymundo Ettenhard, se trasladase a Bayona para tratar de incidir en el proyecto de gobierno de Bonaparte. Varios autores afirman que, lejos de garantizar la continuidad de la Inquisición, el Estatuto de Bayona la anuló discretamente antes de que Napoleón lo hiciera abiertamente con los decretos de Chamartín en diciembre de ese mismo año⁵.

La política inicial del Consejo de la Suprema y la arraigada idea de que los tribunales estaban sumidos en la decadencia hacía suponer que la Inquisición no había opuesto ninguna resistencia a la invasión francesa y que su supresión había sido un proceso gradual y sencillo, finiquitado por los Bonaparte a finales de 1808 y no por la actividad parlamentaria de las Cortes de Cádiz en 1813, cuya decisión se habría reducido a negarse a restablecer una institución ya exánime. Sin embargo, hoy sabemos que la historia tuvo más vertientes, comenzando por el cambio de rumbo ocasionado por el triunfo de las tropas españolas en Bailén. Tras la evacuación de los franceses de Madrid, el Consejo de Inquisición juró lealtad a Fernando VII y en su nombre a la Junta Suprema⁶. La decisión era apresurada y tardía, pero también significativa, pues podía servir para reanudar la actividad de los tribunales e incluso favorecer el celo antifrancés que unas décadas antes había sido característico de la institución. Además, tal parece que la Junta, presidida por el

⁴ Enrique GACTO: «Periodismo satírico e Inquisición en Cádiz: la “Abeja Española”», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 65 (1995), pp. 633-704, esp. p. 645.

⁵ Jean-Baptiste BUSAALL: «Nature juridique de la monarchie espagnole sous Joseph Bonaparte. Réflexions à partir d’une mise au point sur l’abolition de l’Inquisition en 1808», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 35-1 (2005), pp. 235-254, y Gérard DUFOUR: «¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 13 (2005), pp. 93-107, esp. p. 94.

⁶ La Parra y Casado han llamado la atención sobre ese momento: el Consejo de la Suprema quiso corregir el rumbo jurando fidelidad a la Suprema Junta el 28 de septiembre. Véase Emilio LA PARRA y María Ángeles CASADO: *La Inquisición en España...*, p. 87. Citan documento del Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), Estado, leg. 2.º, docs. 47 y 48.

viejo conde de Floridablanca, llegó a pensar que la Inquisición podía serle útil para avivar el patriotismo católico. En la correspondencia del tribunal de Valencia, el historiador Antonio Astorgano encontró una orden directa de la Junta al Consejo de la Suprema para tratar de detectar a los partidarios napoleónicos ocultos bajo la «funesta secta» de los francmasones. La orden no podía ser más clara: exigía dar las «órdenes más estrechas a todos sus dependientes y a los tribunales subalternos de las provincias» para contener dicha secta y vigilar «todos los demás puntos que pueden fomentar o fortificar el partido francés, y minar el espíritu de unión (...) a favor del gobierno y de la buena causa que defendemos»⁷.

La pérdida de documentación, tanto del Consejo como de los tribunales distritales, hace casi imposible tener una idea consistente de la actividad real de la Inquisición en los últimos meses de 1808. No obstante, los registros de correspondencia que subsisten en el Archivo Histórico Nacional sugieren que órdenes semejantes a las que recibió Valencia pudieron haber llegado a la mitad de los tribunales de la península⁸. Es muy probable, pues, que esa nueva actitud fuese el elemento que convenció a Napoleón de suprimir por decreto la Inquisición y ordenar la incautación de sus bienes y de su archivo⁹. Ante este panorama, la supresión dictada por Napoleón con los ya mencionados decretos de Chamartín vuelve a er-

⁷ Carta de Martín de Garay al Consejo de la Suprema remitida en copia al tribunal de Valencia citada por Antonio ASTORGANO ABAJO: «La correspondencia entre tribunales de la Inquisición como fuente de información histórica de la Guerra de la Independencia: el caso de Valencia», en FRANCISCO MIRANDA RUBIO (coord.): *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*, Pamplona, Eunat, 2002, pp. 371-398, esp. nota 10, disponible en <http://www.cervantesvirtual.com>.

⁸ La clasificación de la documentación de la Suprema realizada por Ignacio Panizo en el Archivo Histórico Nacional ha descubierto una correspondencia más activa que, en su opinión, demuestra «una sorprendente supervivencia a pesar de los malos tiempos». Véase el artículo que se publicará en esta revista: «Fuentes documentales para el estudio de la última etapa de la Inquisición española (primer avance: 1808-1814)».

⁹ Los inquisidores y dependientes que resistieron el cumplimiento fueron remitidos presos a Bayona, mientras que los que cooperaron fueron liberados. Véase Emilio LA PARRA y María Ángeles CASADO: *La Inquisición en España...*, p. 83. De acuerdo con el inquisidor de Llerena, Francisco María Riesco, los consejeros fueron trasladados «en calidad de presos a uno de los castillos de Bayona, de donde salieron pocos días después por una condescendencia inesperada». Véase carta al Tri-

guirse como el gran golpe a la institución inquisitorial, aunque tampoco definitivo, pues los tribunales establecidos en territorios no dominados por Bonaparte se mantuvieron en funciones a pesar de la desintegración del Consejo.

De todos estos, probablemente el tribunal de Valencia fue el más activo entre 1808 y 1812, año este último en el que se suprimió ante el arribo del ejército francés. Una parte de lo producido en esos años parece haberse salvado gracias a que el inquisidor fiscal, Francisco de la Encina, salió de la ciudad con los documentos que consideró más importantes. Según una carta de 1815, Encina había asumido los sobresaltos de la resistencia «por más de dos años, fugitivo por los montes con infinitos gastos y sobresaltos, perseguido por los franceses»¹⁰. Con más dificultades sobrevivió el tribunal de Sevilla, que decidió emigrar a Ceuta en enero de 1810 con diecisiete cajones con «los papeles, causas y documentos más importantes, y las alhajas de alguna consideración». Para su desgracia, los cajones no llegaron a tiempo a Huelva, donde los esperaban los inquisidores, y por algún error fueron devueltos a Sevilla cuando la plaza estaba ya ocupada por los franceses. Sin archivo y sin recursos, poco podía hacer el tribunal precariamente instalado en Ceuta¹¹.

Un registro de la Inquisición de Valencia ha permitido afirmar que los tribunales peninsulares o insulares en funciones produjeron apenas un total de 128 casos entre 1808 y 1813. Lamentablemente no es claro sobre cuántos tribunales está hecho el cómputo, ni si estos casos (probablemente inconclusos) habían comenzado antes o después de la supresión dictada por Napoleón¹². De acuerdo con

bunal de México, Cádiz, 15 de enero de 1812, Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Inquisición, 1234, exp. 2, fol. 135.

¹⁰ Antonio ASTORGANO ABAJO: «El inquisidor Rodríguez Laso y el ocaso de la Inquisición valenciana (1814-1820)», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 13 (2005), pp. 297-345, esp. nota 22. El autor cita un expediente en AHN, Inquisición, 504, caja 2, libro 4, fol. 61v.

¹¹ Oficio de los inquisidores Joaquín Murrúa y Eluate y Juan Manuel de Cea Escudero al Consejo, Ceuta, 20 de mayo de 1811. Con ellos se trasladó también el fiscal Mariano Martín Esperanza. En la misma carta insinúan que la pérdida de los archivos pudo deberse a la repentina decisión del inquisidor decano de quedarse en Sevilla. Véase AHN, Inquisición, 3066, exp. 1.

¹² Emilio LA PARRA y María Ángeles CASADO: *La Inquisición en España...*, pp. 88-89. La referencia es de Henry Charles LEA: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, p. 821.

algunas sumarias de casos y registros epistolares conservados en el Archivo Histórico Nacional, los tribunales de Valencia, Murcia, Sevilla (que se había trasladado a Ceuta), Córdoba, Mallorca y Canarias continuaron activos hasta la supresión ordenada por las Cortes de Cádiz; durante algún tiempo también lo estuvieron el de Barcelona (en Tarragona) y el de Llerena¹³. El estado de guerra y la crisis de las finanzas hacen suponer que la actividad de estos tribunales fue precaria, además de que enfrentaban la dificultad jurídica de actuar sin el Consejo de la Suprema; a pesar de esos contratiempos, los tribunales tenían todavía la autoridad de formar sumarias y preparar expedientes para mejores tiempos, como ocurrió con unos cuantos después del restablecimiento de 1814¹⁴.

Los tribunales americanos ante la crisis de 1808

Absurdo sería afirmar que los tribunales americanos no participaron de la crisis de la Inquisición española, pero ciertamente la lejanía del epicentro del cataclismo hizo que las respuestas fuesen muy distintas y que la actividad prácticamente no se interrumpiese, al menos en un primer momento. Para desgracia de los historiadores, los archivos de los tribunales de Lima y Cartagena desaparecieron casi por completo, y lo que sabemos sobre su actividad entre 1808 y su supresión en 1813 procede de algunas cartas o documentación indirecta. El archivo de México, en cambio, subsiste casi sin daños y permite documentar una actividad constante durante este periodo. De hecho, puede afirmarse que la crisis detonó una mayor actividad: por lo menos 106 procesos abiertos y 231 denuncias

¹³ Ignacio PANIZO SANTOS: «Fuentes documentales...». Del tribunal de Barcelona, por ejemplo, hay constancia de que la primera denuncia contra el presbítero Carlos Pons se presentó en el tribunal en enero de 1810, pero las siguientes (cinco en total) se presentaron a partir de marzo ante el gobernador del obispado de Gerona por no haber ya autoridad inquisitorial. El tribunal recuperó el caso en 1815. Véase AHN, Inquisición, 3722, exp. 93.

¹⁴ Es el caso del expediente contra el subteniente de milicias Rafael Vento. Fue abierto por el tribunal de Canarias en marzo de 1812. A lo largo de ese año se hicieron indagaciones en Santa María de Guía y finalmente el caso se suspendió por un auto de los inquisidores el 5 de noviembre de 1812. El expediente se reabrió en febrero de 1815. Véase AHN, Inquisición, 3722, exp. 195.

en el periodo 1808-1813, la mayoría comenzadas entre 1808 y 1810. En total, 337 casos que son apenas parte de unos 1.200 expedientes en los que figuran pretensiones, nombramientos interinos, despachos, revisión de listas de libros, denuncias y calificaciones de libros y folletos, cordilleras de publicación de edictos e información sobre diversos asuntos en toda su jurisdicción, incluso en las remotas islas Filipinas¹⁵.

La decisión de subsistir y participar en la defensa de los intereses de España en América fue una característica común a los tres tribunales americanos desde la recepción de las noticias de Bayona. El tribunal de México, encabezado por Bernardo de Prado, parece haber sido el primero en asumir una posición política clara en contra de Bonaparte, sin importarle entrar en contradicción con la política reciente del Consejo de la Suprema, que había condenado el levantamiento del 2 de mayo. Así, por cuenta propia, juró obediencia a la Junta Central y en el edicto de 27 de agosto de 1808 hizo público su rechazo a Napoleón, cuya investidura consideraba «teñida con la sangre de los Reyes Cristianísimos». Al mismo tiempo, renovó su lucha al filosofismo en los términos en que lo había hecho su edicto de 1790 y se atrevió a declarar que la soberanía popular era una «herejía manifiesta», conclusión arriesgada que conllevaba, por cierto, una soberbia que fue notada por muchos en su momento¹⁶.

La condena a la soberanía popular tenía el claro sentido político de incidir en las juntas que había convocado el virrey de Nueva España. Al tildar la proposición de rousseauiana y herética, los inquisidores afectaron el curso de las juntas y dieron argumentos al grupo de peninsulares que derrocó al virrey y puso presos a varios miembros del cabildo de la ciudad de México¹⁷. Pero lo más im-

¹⁵ Base de datos propia con la colaboración de Carmina Pérez Juárez. La base fue elaborada a partir del catálogo del AGN, sistematizado por Linda Arnold, y completada con documentación de otros ramos y otros fondos documentales.

¹⁶ Carlos HERREJÓN: «Reseña a Torres Puga, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*», *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 26, 104 (2005), pp. 285-291, y Carlos Gustavo MEJÍA CHÁVEZ: *La actividad político-religiosa del Tribunal del Santo Oficio de México en dos años críticos (junio 1808-septiembre 1810)*», tesis de licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2012, cap. 2.

¹⁷ Gabriel TORRES PUGA: *Los últimos años de la Inquisición en Nueva España*, México, CONACULTA-Miguel Ángel Porrúa, 2004, pp. 72-79. La Parra y Casado

portante es que el edicto fue el punto de partida de una política consistente del tribunal en contra de opiniones favorables a la independencia o de cualquier proyecto de formar juntas soberanas, una postura que muy probablemente sirvió de ejemplo al tribunal de Cartagena cuando, un año más tarde, publicó un edicto contra la Junta de Quito, que intentaba extender su autoridad sobre Nueva Granada. El tribunal de Lima, por su parte, no parece haber reaccionado de igual modo, probablemente porque el virrey Abascal no quiso que interviniese en asuntos políticos¹⁸.

Las noticias del avance francés sobre Sevilla, la disolución de la Junta Central y el apresurado nombramiento del Consejo de Regencia, junto con la convocatoria a Cortes, fueron el detonante de una segunda crisis política en toda la América española a lo largo de 1810. En el Nuevo Reino de Granada la crisis devino en revolución poco después de la formación de juntas en las principales ciudades del reino. Tras el arresto del virrey y de varios oidores, la Junta de Santafé de Bogotá desconoció a la Regencia y proclamó la soberanía en aras de establecer una especie de federación con las provincias del reino¹⁹. La Junta de Cartagena, que se había formado unos meses antes y ya había destituido a un gobernador, se negó a unirse a la Junta de Santa Fe; en vez de ello, mantuvo la lealtad a Fernando VII y en su nombre a la Regencia de España, pero no admitió al nuevo gobernador que esta enviaba²⁰. En diciembre juró leal-

señalan que también los inquisidores de España (no es claro si el Consejo reorganizado por Ettenhard o alguno de los tribunales en funciones) «habían perseguido a quienes mantenían los principios de la soberanía nacional y la división de poderes» unos años antes de prestar el «juramento prescrito en los decretos del 24 y 25 de septiembre de 1810, juramento que exigía reconocer la soberanía nacional representada por los diputados reunidos en Cortes». Véase Emilio LA PARRA y María Ángeles CASADO: *La Inquisición en España...*, p. 89.

¹⁸ No he podido encontrar el texto del edicto contra la Junta de Quito, pero este fue mencionado al suprimirse la Inquisición de Cartagena. Véase *infra* nota 27.

¹⁹ Armando MARTÍNEZ GARNICA: «La experiencia del Nuevo Reino de Granada», en Alfredo ÁVILA y Pedro PÉREZ HERRERO: *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad de Alcalá-Instituto de Estudios Latinoamericanos, 2008, p. 375.

²⁰ Roberto GONZÁLEZ ARANA y Edwin MONSALVO MENDOZA: «De la Suprema Junta de Gobierno al Estado soberano. La independencia de Cartagena de Indias (1810-1812)», *Historia Crítica*, 41 (2010), pp. 62-85.

tad a las Cortes, pero tampoco envió representantes por no estar de acuerdo con las bases de representación. En consecuencia, la Regencia desconoció a la Junta de Cartagena y esta, al recibir la noticia, proclamó la independencia de la provincia en noviembre de 1811, en medio de un tumulto popular en el que se escucharon voces contrarias a la Inquisición²¹.

El hecho de que la Inquisición tuviese un carácter eminentemente peninsular y el que hubiese condenado la soberanía popular eran razones suficientes para que la Junta de Cartagena quisiese su desaparición. Por su parte, durante más de un año el tribunal de Cartagena había tenido que ingeniárselas para subsistir en una coyuntura adversa, observando la revolución política que se gestaba a partir del principio proscrito de soberanía popular. Así, cuando la provincia se autoproclamó finalmente como un estado «libre, soberano e independiente», libre de vasallaje o sumisión de España²², los inquisidores concluyeron, en acuerdo privado, que no podrían «permanecer en la ciudad (...) ni ejercer sus sagradas funciones por ser su dependencia única e inmediata de la Soberanía y del Real y Supremo Consejo de Inquisición» y porque habiendo mostrado su adhesión al rey no podrían «sin incurrir en el vergonzoso borrón de la más inaudita felonía, reconocer y obedecer semejante gobierno acabado de erigir en soberano»²³.

Mientras los inquisidores de Cartagena discutían dónde emigrar, el presidente del nuevo gobierno, José Ignacio Cavero, les comunicó por escrito que la independencia absoluta era «incompatible con la permanencia ulterior del tribunal de la Inquisición en esta provincia» y que tenían quince días para marcharse a la península dejando todo su archivo, junto con la jurisdicción en mate-

²¹ Armando MARTÍNEZ GARNICA: «La eclosión juntera en el Nuevo Reino de Granada», *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, 72 (2008), pp. 123-143.

²² Acta de independencia firmada en primer lugar por el presidente de la Junta, Ignacio Cavero, el 11 de noviembre de 1811. Véase Armando MARTÍNEZ GARNICA e Inés QUINTERO MONTIEL: *Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822). Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2008, pp. 265-274 (ed. digital en la Biblioteca Luis Ángel Arango).

²³ Audiencia del Tribunal de 12 de noviembre de 1811 firmada por los inquisidores Juan Joseph Odériz y Prudencio de Castro, AHN, Inquisición, 2194, exp. 8, «Copia de las actas del tribunal de Cartagena».

ria de fe, en manos del obispo²⁴. Lejos de aceptar, los inquisidores protestaron contra la extinción y violencia cometida «contra un establecimiento erigido dos siglos ha por la silla apostólica y por los monarcas más católicos del mundo», y en contradicción con lo que habían acordado en secreto propusieron un entendimiento para continuar con su oficio: «A fin de que calmada la agitación popular y por consiguiente reformado el acuerdo de S. E. [de supresión y extrañamiento] puedan el tribunal y sus ministros (si otro objeto no impele a la Suprema Junta) continuar en sus augustas funciones, de que es la causa de Dios la más interesada, como se ejerce libremente por los comisarios delegados de este tribunal en el reino de Santa Fe, provincias de Caracas, Santa Marta y Panamá, e islas de Habana, Cuba y Puerto Rico»²⁵.

El contradictorio ofrecimiento era probablemente solo un recurso para ganar tiempo, pues de inmediato se comunicaron con el obispo para informarle que se trasladarían a otro punto, dejando delegada en él «la correspondiente jurisdicción que le fue abdicada (*sic*) al Santo Oficio en su establecimiento por la Silla Apostólica y Reyes Católicos». Al mismo tiempo enviaban orden a sus comisarios informándoles que saldrían de Cartagena «lleva[ndo] consigo la autoridad y el ejercicio de sus funciones, dirigida a sostener el gran baluarte de la fe y a reducir a los impíos a la razón y a la ley», al tiempo que los instaba a mantener su celo «en las actuales críticas circunstancias, para que la causa de Dios, que seguirá combatiéndose, no fluctúe en este golfo de tribulaciones»²⁶. La tensa correspondencia entre los inquisidores y el gobierno devino pronto en un enfrentamiento. Cavero insistió en que la Inquisición era incompatible con la voluntad de la nación y «con lo que la recta filosofía, la sana y sólida piedad aplauden en toda la Cristiandad des-

²⁴ Carta de Cavero a Inquisición, 12 de noviembre de 1811, AHN, Inquisición, 2194, exp. 8. Citado parcialmente en José Toribio MEDINA: *Historia del Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena de Indias*, Santiago de Chile, Imprenta Elzeviriana, 1899, p. 398.

²⁵ Carta de Inquisición a Cavero, 13 de noviembre de 1811, AHN, Inquisición, 2194, exp. 8, «Copia de las actas del tribunal de Cartagena».

²⁶ Certificación de haberse enviado circular a los comisarios de Santa Fe, Caracas, Panamá, Habana, Cuba y Puerto Rico firmada por el secretario Fermín Paniza, Cartagena, 20 de noviembre de 1811, AHN, Inquisición, 2194, exp. 8, «Copia de las actas del tribunal de Cartagena».

preocupada». Además, renovó la orden de entregar los bienes al gobierno y el archivo completo al obispo, y procedió a incautar las alhajas y el dinero que había en efectivo. Los inquisidores entregaron a disgusto los escasos 3.776 pesos de sus cajas bajo la promesa de que con ello costearían su traslado, pero resistieron hasta el final la entrega del archivo al obispo, a quien terminaron solo por entregar «un cajón» con las causas pendientes que correspondían a su diócesis.

El obispo, aliado de los inquisidores, entró a la contienda con una enérgica carta en que recordaba el carácter eclesiástico y sagrado del tribunal: «¿Cómo me podía persuadir —decía— que un gobierno católico hubiese podido dictar, con intención de llevarla a efecto, una providencia de tanta gravedad y de tan fatales consecuencias? (...) ¿Se pueden esconder a un gobierno tan ilustrado los anatemas y penas fulminadas por la cabeza de la Iglesia contra todos aquellos que impiden en su ejercicio a los inquisidores?». Semejante crítica mereció una respuesta tan terminante del presidente Cavero que los inquisidores no dudaron en tachar de *volteriana*, pues no solo criticaba al tribunal por su conducta política —reclamándole la condena y excomunión a la Junta de Quito, «pintándola y a sus miembros con los más negros colores»—, sino que se refería a la institución en su conjunto como un «monstruo» abortado por el «fanatismo religioso». Anticipándose a los discursos que resonarían en Cádiz, Cavero afirmaba que el verdadero cristianismo no necesitaba de la Inquisición; que esta era una institución vergonzosa, contraria «al espíritu del Evangelio», que se había «cubierto de sangre, de horrores y de injusticia», y que era, en suma, «la verdadera causa y origen de todos [los] males de España y de la América»²⁷.

Según los inquisidores, la decisión del gobierno había obedecido a su deseo «de abolir el azote que en el actual tiempo reprimía y castigaba a los impíos que hacen con sus libres escritos y producciones la terrible guerra que hemos visto en todos los siglos contra la fe, la religión y el Estado». Sin embargo, la pérdida de documentación, muy probablemente debido al embarque presuroso hacia

²⁷ Cavero, respuesta del 11 de diciembre de 1811, AHN, Inquisición, 2194, exp. 8, «Copia de las actas del tribunal de Cartagena». El texto fue publicado por primera vez por José Toribio MEDINA: *Historia del Santo Oficio...*, p. 401.

Santa Marta, impide confirmar si el tribunal de Cartagena había estado tan activo como presumía al momento de esta supresión²⁸. Una vez en Santa Marta recibieron el apoyo del obispo gobernador, del cabildo eclesiástico y del ayuntamiento, que les ofreció el apoyo del brazo secular, pero es difícil que hubieran podido actuar, sobre todo después de que un avance insurgente los obligó a escapar hacia Portobelo. Cuando Santa Marta volvió a quedar bajo control realista, los inquisidores regresaron apenas para recibir la noticia de la supresión dictada por las Cortes de Cádiz²⁹.

La falta de información impide hacer afirmaciones sólidas respecto de la Inquisición de Lima, si bien esta parece haber tenido muy poca actividad en los años 1808-1813 y un papel nulo en la «política fidelista» que puso en práctica el virrey Abascal, como lo sugiere Víctor Peralta³⁰. Fuera de los donativos que le exigió el gobierno virreinal en 1808 y 1810, no hay información sobre posibles acciones de la Inquisición a favor de la política real y sí, en cambio, evidencia de que el virrey buscaba centralizar en el gobierno la censura y la investigación de infidencias. La falta de protagonismo del tribunal limeño pudo deberse también a una crisis previa. Uno de sus inquisidores, Pedro de Zalduegui, acababa de enfrentar un juicio por defraudación en el Consejo de la Suprema, y este último no tuvo tiempo de encontrar un buen sustituto. Si bien Zalduegui

²⁸ Al referirse a los informes sobre Juan José Díaz de la Espada en 1815, estos respondieron que no tenían nada, en palabras de Martínez Millán, «si bien se dejaba en el aire la sospecha de que en caso de haber existido, podría haber desaparecido “en la quema de libros y papeles que se verificó en los críticos momentos de dejar el tribunal al gobierno insurgente que lo extinguió”». Véase José MARTÍNEZ MILLÁN: «Juan José Díez de la Espada, obispo de La Habana: ¿un prelado masón?», en José Antonio FERRER BENIMELI (ed.): *Masonería española o americana*, vol. 1, Cáceres, Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española, 1993, pp. 47-55, esp. p. 54. No he podido encontrar ninguna otra referencia a esa quema de papeles; tras cotejar la redacción en una minuta del proceso contra Díaz de la Espada sigo dudando si esa medida fue ejecutada por el gobierno insurgente o por los propios inquisidores para evitar que el archivo cayera en sus manos. Véase AHN, Inquisición, 3722, fol. 5r.

²⁹ Carta de los inquisidores Odériz y Castro, Santa Marta, 5 de julio de 1815. Véase José Toribio MEDINA: *Historia del Santo Oficio...*, p. 408.

³⁰ Víctor PERALTA RUIZ: *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del virrey Abascal. Perú, 1806-1816*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto de Historia, 2002, p. 81.

fue exonerado poco antes de las abdicaciones de Bayona, la animadversión de sus colegas y el rumor de su proceso pudieron provocar cierto descrédito y dificultad de acción del tribunal después de 1808³¹. A pesar de estas evidencias, no debe olvidarse que la impresión de inactividad puede deberse a la destrucción del archivo del tribunal de Lima³². Por ello resulta inquietante saber que existió un proceso abierto contra un franciscano en 1813. Se trataba de un subdiácono, Francisco Ludeña, que había usurpado funciones sacerdotales y cuya causa fue comenzada por el gobernador de ese obispado. Sin embargo, el tribunal fue informado del caso y dio comisiones para que se hicieran interrogatorios en el pueblo de Mocha unas cuantas semanas antes de su disolución. En una fecha tan tardía como junio de 1813, mientras el comisario de Quito recibía nuevas denuncias contra Ludeña, el tribunal decidió seguir la causa y ratificar testigos, lo que solo pudo hacer después del restablecimiento del tribunal en 1815³³. En este mismo sentido cobra importancia la existencia de documentación generada por la comisaría de Córdoba, dependiente del tribunal de Lima, pero casi autónoma en la práctica, debido a la inmensa distancia que separaba a estas ciudades. El trabajo de Jaqueline Vassallo sugiere que el tribunal de Lima no fue capaz de articular una posición firme dentro del entramado constitucional y que la actividad inquisitorial solo se verificó de acuerdo con la voluntad y capacidad de los comisarios³⁴.

Ante este panorama, la actividad del tribunal mexicano resulta más notable, aunque una vez más esto pueda deberse sobre todo a

³¹ *Ibid.*, p. 80. Las acusaciones contra el entonces fiscal Zalduegui tenían que ver con el modo en que había obtenido su empleo sin tener méritos para ello. Véase José Toribio MEDINA: *Historia del tribunal de la Inquisición de Lima, 1569-1820*, Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1956, pp. 334-336. El caso se conserva en AHN, Inquisición, 1646, exp. 12 (consta de casi 2.000 folios).

³² Pedro GUIBOVICH: «Fortunas y adversidades del archivo de la Inquisición de Lima», en Carlos AGUIRRE y Javier VILLA FLORES (eds.): *From the Ashes of History. Loss and Recovery of Archives and Libraries in Modern Latin America*, Raleigh, Contracorriente, 2015, pp. 39-59. Véase también el artículo publicado en este dossier.

³³ Durante el tiempo en el que el tribunal estuvo suprimido, el reo se presentó ante el arzobispo de Lima para implorar perdón. Véase minuta de la causa contra fray Francisco Ludeña, AHN, Inquisición, 3722, exp. 272.

³⁴ Jacqueline VASSALLO: «El fin de la Inquisición en el Río de la Plata en tiempos de revolución y guerras de la independencia», artículo en el presente dossier.

la existencia de copiosa documentación sobre la época. Al edicto contra la soberanía popular publicado en 1808 seguirían otros contra José Bonaparte y supuestos emisarios franceses, y en 1809 la Inquisición asumiría nuevamente una responsabilidad política al investigar una supuesta conspiración contra el virrey arzobispo Francisco Xavier Lizana³⁵. Leal a las nuevas autoridades de España, el tribunal de México rindió juramento formal a la Regencia y a las Cortes establecidas en León, y procuró el mejor entendimiento con el virrey Francisco Xavier Venegas, quien llegó a Nueva España al tiempo que se insurreccionaba el cura Miguel Hidalgo en el obispado de Michoacán en septiembre de 1810³⁶.

Al igual que en 1808 cuando condenaron la soberanía popular, los inquisidores volvieron a actuar por *motu proprio* al expedir una carta de citación a Hidalgo y publicarla en forma de edicto, violando el principio del secreto que en opinión de tantos era el «alma» del tribunal, pero ganándose el reconocimiento del virrey, quien en un manifiesto público argumentaría: «¿Qué confianza puede inspiraros un hombre como el cura Hidalgo, excomulgado públicamente y declarado hereje y cismático por el santo Tribunal de la Fe?»³⁷. Si los inquisidores reconocieron su irregularidad —«salimos de los límites de la instrucción por convenir y exigirlo la suprema ley de la salud pública», confesarían tiempo después— no debe extrañar que en las calles se dijera que los inquisidores actuaban como «gachupines» y que el propio Hidalgo respondiera desde su área de control acusando a los inquisidores de haber «prostituido» a su institución³⁸. Cuando Hidalgo se acercó a la ciudad

³⁵ Carlos Gustavo MEJÍA CHÁVEZ: «La actividad político-religiosa...», cap. 4, pp. 93-123.

³⁶ Cuaderno de correspondencia con el virrey Venegas, AGN, Inquisición, 1512, exp. 1.

³⁷ «Manifiesto de su virrey a la Nueva España», p. 5, AGN, Inquisición, 1512, exp. 1, fol. 42r.

³⁸ Gabriel TORRES PUGA: «Inquisidores en pie de guerra», *Historia Mexicana*, 59-1 (2009), pp. 281-325. En carta al inquisidor Ettenhard le decían: «En el [edicto] de citación [contra Hidalgo] advertirá vuestra señoría que salimos de los límites de la instrucción por convenir y exigirlo la suprema ley de la salud pública, manifestar a todo el reino quién es el corifeo de la insurrección, y creemos con fundamento, y así lo confiesa el público, que este edicto cortó el cáncer, lo redujo al país de su nacimiento [la diócesis de Valladolid], y que ha paralizado el sistema de independencia, universalmente deseado por los naturales de este reino». Véase

de México, los inquisidores estaban tan seguros de que el «populacho» saquearía el tribunal que pusieron a resguardo buena parte de sus caudales y se prepararon para huir en caso necesario. Era fácil imaginar que el cura insurgente deseaba suprimir la institución que lo había tildado de hereje, pero de haber sucedido, no lo habría justificado con los argumentos que se expondrían en Cartagena un año después. La crítica de Hidalgo a los miembros de un tribunal «cuyo instituto es el más santo» se encontraba en las antípodas de la elaborada por Cavero³⁹.

Entre 1811 y 1812 la Inquisición trató de mantenerse activa en la medida en que lo permitían el estado de guerra y la cada vez mayor división del clero. Para ello fue indispensable el respaldo del virrey Francisco Venegas, como lo reconoció el tribunal varias veces, hasta el punto de escribir a las Cortes para recomendar su permanencia al frente del gobierno. Sin embargo, el revés que sufrió al no poder enjuiciar a Hidalgo fue una demostración de que no contaba con el respaldo de todas las autoridades políticas y militares del virreinato. En esos años siguió algunos procesos contra insurgentes y recogió información contra muchos individuos que hablaron mal de la institución, pero su protagonismo fue disminuyendo en la medida en que las Cortes cuestionaron su legitimidad. Durante ese tiempo, además, había tratado de establecer contacto con todos los tribunales existentes: último esfuerzo de resistencia dentro de un sistema político que, poco a poco, se mostraba más adverso.

Carta del 10 de noviembre de 1810, correspondencia del tribunal de México con el Consejo de la Suprema, Archivo Histórico del Arzobispado de México (en adelante, AHAM), fol. [13]. Agradezco a José Luis Quezada el haberme facilitado una reproducción fotográfica de este volumen.

³⁹ Para una comparación de los movimientos insurgentes en la que se identifica el carácter «eminentemente religioso» como distintivo de la insurgencia en Nueva España véase Roberto BREÑA: *El Imperio de las circunstancias: las independencias hispanoamericanas y la revolución liberal española*, México-Madrid, El Colegio de México-Marcial Pons, 2013, cap. 5, esp. pp. 122-123. No debe olvidarse, además, que el insurgente Ignacio Rayón en sus *Elementos constitucionales* consideró la continuación del «tribunal de la fe». Véase Gabriel TORRES PUGA: *Los últimos años...*, p. 134.

Conexiones entre tribunales: la última batalla

A pesar de la autonomía *de facto* que asumió el tribunal de México desde 1808, en ningún momento se desentendió de lo que ocurría en la península. Cuando en diciembre de ese año les llegó una carta del Consejo de la Suprema, los inquisidores se sorprendieron al ver que los consejeros omitían tocar asuntos políticos (era carta de agosto, después de Bailén, pero antes de que se estableciera la Junta Central en Aranjuez). En vez de darles una directriz, les pedían dinero, manifestándoles el lamentable estado en que se encontraban. La carta estaba fechada el 23 de agosto, es decir, que era más o menos de la misma época en que el tribunal de México había hecho su manifiesto político. Tal vez por ello no respondieron de inmediato, sino dos meses después, cuando tuvieron nuevas de que el Consejo había jurado lealtad a la Junta Suprema Gubernativa. Solo entonces, el tribunal mexicano reconoció que se había visto obligado a actuar «fuera de las reglas comunes y de la subordinación», pero no dejó de asomar un reclamo al Consejo al señalar que habían esperado instrucciones «y V. A. nada nos escribió». En términos políticos y no jurídicos sabían que habían hecho bien y que el Consejo no podría culparlos de haberse adelantado en el reconocimiento al partido correcto, pero añadieron que su actividad había estado en consonancia con los tribunales de Sevilla y Llerena, cuyas cartas recibieron cuando el Consejo callaba⁴⁰. El juramento del Consejo a la Junta Central fue recibido con demasiado optimismo por los inquisidores de México, pues veían en él un principio de legitimidad. Así, decidieron enviarle todas las causas atrasadas y los testimonios de cuanto habían hecho en relación con las juntas celebradas en México en 1808, el decreto contra la soberanía popular y otros asuntos de carácter político, confiados de que aprobaría lo actuado en circunstancias críticas. En contraste, el tribunal no demostró tener prisa para remitir «cuantos caudales permita la existencia de sus fondos», como pedía el Consejo⁴¹.

⁴⁰ Carta de los inquisidores de México al Consejo en respuesta a la carta de 23 de agosto de 1808, México, 6 de febrero de 1809, correspondencia del tribunal de México con el Consejo de la Suprema, AHAM, fol. [11].

⁴¹ Carta del Consejo de la Suprema al tribunal de México, Madrid, 23 de

La carta del Consejo con la orden anterior se recibió en febrero de 1809, pero el tribunal de México solo comenzó a enviar dinero en junio, cuando ya sabía que el Consejo había sido disuelto por Napoleón. Por lo pronto, decidió enviar únicamente el monto equivalente a las remesas anuales que ordinariamente hacía y que, según se desprende de una carta anterior, ascendía a un subsidio de más de 11.000 pesos anuales para salarios del Consejo⁴². Sobre ese cálculo decidió el envío de 55.500 pesos al Consejo por vía del tribunal de Sevilla, con 5.000 pesos más para socorrer al tribunal de Llerena, que le había manifestado, por carta directa, la situación patética en que se encontraba. Por otro lado, decidió depositar una cantidad equivalente en el Comercio de México para que la casa Murphy en Cádiz librara para el tribunal de Sevilla 5.000 pesos fuertes⁴³. Desde luego, la cantidad no era despreciable, pero obedecía a un gasto racional que no afectaba las excelentes finanzas del tribunal mexicano que, en premio de ese gesto, se atrevió a pedir un aumento de sueldos⁴⁴.

En medio de la crisis peninsular, los recursos mexicanos —o tal vez americanos, pues cabe la posibilidad de que los tribunales de Lima y Cartagena hubiesen atendido una solicitud semejante— constituyeron una esperanza, pero esta se disipó muy pronto. El

agosto de 1808, cartas duplicadas de la Suprema, AGN, Inquisición, vol. 1234, exp. 2, fol. 113v.

⁴² Carta del Consejo a la Inquisición de México exigiendo una remesa de 33.000 pesos correspondientes a los años de 1799, 1800 y 1801, Madrid, 2 de diciembre de 1801, cartas duplicadas de la Suprema, AGN, Inquisición, vol. 1234, exp. 2, fol. 97r.

⁴³ El tribunal era consciente de que excedía sus funciones al decidir el envío de dinero a Sevilla y Llerena. En carta al Consejo pedía aprobar donativo. Véase Carta del tribunal de México al Consejo de la Suprema, 6 de febrero de 1809, y carta al inquisidor Ettenhard, 10 de noviembre de 1810, AHAM, fols. [12-13].

⁴⁴ Según lo escrito en una carta posterior, el tribunal tenía 200.000 pesos en cajas y un millón en capitales invertidos al comienzo de la crisis. Dada la descapitalización creciente de las instituciones de Nueva España recibió presiones significativas por parte de los gobiernos virreinales y condescendió con ellas, sin dejar de razonar sus donativos. Así, si en un comienzo había hecho un «miserable donativo» de 10.000 pesos, después aportó 100.000, al que seguirían otros menores: 20.000 durante el gobierno del arzobispo Lizana, 9.000 para zapatos del ejército y 10.000 durante el gobierno de Venegas. Finalmente realizó una cooperación de otros 100.000 pesos para el empréstito patriótico solicitado en 1810, cuando se temía la invasión de Hidalgo a la capital.

tribunal sevillano recibió efectivamente los 5.000 pesos que le correspondían, pero no pudo hacer uso de los otros 60.500. Como no existía entonces Consejo de Inquisición, el dinero pasó a la tesorería real en calidad de depósito. Tanto el tribunal de Sevilla como el de México escribirían después a la Regencia tratando de que se permitiera al primero custodiar los caudales mientras se reunía el Consejo, pero a finales de 1810 todavía no tenían respuesta⁴⁵. Por su parte, el tribunal de Llerena escribió a México agradeciendo su buena intención y lamentando que el tribunal de Sevilla nunca hubiese exigido al gobierno que le enviase la cantidad que le correspondía. Le informaban, además, que los «únicos inquisidores apostólicos» del Consejo de la Suprema se habían separado y que el tribunal había perdido ya «esperanzas de poder subsistir» por adeudárseles un año de sueldos⁴⁶. Dos meses después de escrita esta carta, Llerena sería ocupada por los ejércitos de Bonaparte con la consiguiente supresión del tribunal e incautación de su edificio y bienes⁴⁷.

Ante la ausencia del Consejo, el tribunal de México trató de mantener una correspondencia de oficio con el tribunal de Sevilla y con el consejo de Regencia, que reconocía su autoridad, pues aceptaba sus donativos. Desde mediados de 1810 la Regencia también dio la impresión de querer intervenir directamente en el tribunal de México mediante el nombramiento de «inquisidores honorarios» que podrían asistir a todos sus actos, aun cuando no votasen. En circunstancias normales solo un inquisidor general habría podido aprobar este cargo honorífico e inusual, pero el tribunal de México tuvo que acatar la orden de la Regencia sin alterar demasiado las exigencias de ley. Así, aceptó darles los honores

⁴⁵ Carta del tribunal de México a Nicolás María de Sierra, secretario de Estado del Despacho Universal de Gracia y Justicia, 7 de diciembre de 1810, correspondencia del tribunal de México con el Consejo de la Suprema, AHAM, fol. [13v].

⁴⁶ Carta del inquisidor Pedro María de Cantolla Martínez al tribunal de México, Llerena, 1 de abril de 1810. En posdata fechada el 12 de mayo, el secretario comunicó la novedad de que el inquisidor decano se había convertido en presidente de la Junta Provincial. Véase cartas duplicadas de la Suprema, AGN, Inquisición, vol. 1234, exp. 2, fol. 117.

⁴⁷ Fermín MAYORGA HUERTAS: «La Inquisición de Llerena en su etapa final», en *Actas del Congreso Internacional Guerra de la Independencia en Extremadura. II Centenario, 1808-2008*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2009, p. 221.

(aunque representó que no era conveniente), pero obligó a los pretendientes a presentar pruebas de limpieza y reservó la decisión final al inquisidor general, cuando este se restituyese. La excepcionalidad del caso quedó registrada en una nota muy clara referente al nombramiento de uno de estos inquisidores honorarios, sobrino de Miguel Lardizábal, miembro del Consejo de Regencia: como no se podían hacer las diligencias genealógicas en España por estar «poseída por los franceses» y en Caracas por estar «en sublevación» se conformaban con las hechas en Nueva España, y se acordaba darle el título «hasta que la Superioridad restablecida determine sobre el particular lo que tenga por conveniente» y «dando en su tiempo previamente cuenta al Supremo Consejo, con testimonio íntegro de este expediente»⁴⁸.

Las concesiones a la Regencia, así como los donativos y préstamos patrióticos al gobierno de México, garantizaron la supervivencia del tribunal de México, pero no sirvieron para restablecer el sistema inquisitorial en la península. En agosto de 1810, Ettenhard escribió al tribunal mexicano comunicando la noticia de que la Regencia le había ordenado reorganizar el Consejo. El tribunal de México celebró la información a finales de 1810; le envió informes de lo actuado y le recordó que de los 110.000 pesos que habían apartado para socorrer al Consejo solo habían podido enviar los 60.500 que, como se mencionó, estaban en poder de la tesorería, pero esos recursos jamás llegaron a su destino, pues en los primeros meses de 1811 se frustró la única oportunidad favorable al restablecimiento. Durante la discusión en Cádiz sobre cómo castigar un papel sospechoso de herejía titulado *La triple Alianza*, el diputado Antonio Joaquín Pérez, que tenía instrucciones directas del tribunal de México, consiguió que se votase a favor de que la Inquisición se encargara de ello⁴⁹. La moción se aprobó, pero no

⁴⁸ «Expediente formado con una real orden de S. M. la Suprema Regencia de 23 de julio en que nombra inquisidor honorario de este Santo Oficio al señor D. Manuel Lardizábal», AGN, Inquisición, 1446, v. 2.

⁴⁹ Antonio Joaquín Pérez era canónigo y comisario de la Inquisición en Puebla. Desde su arribo a Cádiz manifestó que traía «encargos particulares» del tribunal de México. Véase Gabriel TORRES PUGA: *Los últimos años...*, pp. 101-102. Sobre la anómala forma en que fue electo diputado véase Alfredo ÁVILA: *En nombre de la nación: la formación del gobierno representativo en México, 1808-1824*, México, Aguilar, 2002, pp. 94 y 95. Sobre su trayectoria véase Cristina GÓMEZ: *El alto clero*

tuvo efecto, pues varios diputados sostuvieron que la Suprema «no estaba constituida» y que, por tanto, ningún tribunal podía actuar. Poco después los inquisidores Ettenhard, José de Amarilla y Alejo Jiménez de Castro declararon constituido el Consejo el 16 de mayo de 1811, pero la Regencia se negó a reconocerlo hasta que las Cortes resolvieran el punto⁵⁰. Poco después una anécdota ridícula sobre la caída de un inquisidor en una calle gaditana serviría de pretexto para que un periódico satírico representara el restablecimiento del Consejo como una ficción sin sentido⁵¹.

Fracasado el restablecimiento automático, se hizo evidente que el siguiente reto de los inquisidores sería defender la continuidad de su institución en las Cortes. Pero para contrariedad de los defensores de la Inquisición, un partido antiinquisitorial cada vez más robusto consiguió posponer el debate mientras favorecían la circulación de opiniones contrarias a la Inquisición. Estas las propagaba una multitud de papeles que circulaban sin obstáculos gracias a la libertad de imprenta y sin que nadie pudiese invocar la célebre bula *Si de protegendis*, que en otros tiempos había servido a la Inquisición para condenar a sus detractores⁵². Así, los inquisidores se vieron obligados a jugar su siguiente carta en el terreno de la opinión pública, desde una incómoda posición de igualdad frente a sus contrincantes. Detrás de uno de los principales periódicos favorables al Santo Oficio estuvo la mano de los propios inquisidores en desgracia. Sabemos lo anterior porque Francisco Riesco, inquisidor de Llerena, escribió al tribunal de México haciendo una brevísima historia de la crisis que hemos venido relatando y dando cuenta de los continuos ataques que recibía por la imprenta: «Multitud de pa-

poblanos y la Revolución de Independencia, 1808-1821, México, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

⁵⁰ Emilio LA PARRA y María Ángeles CASADO: *La Inquisición en España...*, p. 95. Los mismos señalan que incluso el tribunal sevillano se excusó argumentado que el examen y la censura dependía del consejo. Véase *ibid.*, p. 96.

⁵¹ José Luis QUEZADA LARA: *¿Una Inquisición constitucional? Mudanzas y permanencia en las prácticas inquisitoriales y la sociedad en Nueva España, 1812-1814*, tesis de licenciatura, México, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, cap. 1, pp. 27-48.

⁵² Natalia SILVA PRADA: «La oposición a la Inquisición como expresión de la herejía: reflexiones sobre la disidencia en el mundo colonial americano», *Probal Monográfico. Revista electrónica del Programa de Historia de América Latina*, Sección *Vitral monográfico*, 1 (2008).

peles, folletos y escritos, los más denigrativos, clamando todos por la extinción, guiados por manos desconocidas y condenadas a tan pernicioso objeto». En contraste, Riesco aseguraba que otros «varones celosos y timoratos» (nótese que «timorato» no era empleado con carga peyorativa) habían puesto sus esfuerzos en responderles. Uno de ellos era el *Censor General*, que Riesco definía como el defensor de «la justicia y utilidad del Santo Oficio (...) el único antemural que en el día se opone vigorosamente a las acechanzas de los enemigos de la religión y la monarquía». Para sostenerlo, sin embargo, hacían falta fondos para continuar su publicación y por ello escribía a México: «Tenga la bondad de librar la cantidad conveniente para tan sagrado objeto, ínterin se restablece en todo su vigor el Consejo y el Santo Oficio en la Península». El dinero, según prevenían, podía enviarse consignado al inquisidor consejero Amarilla y al propio Riesco⁵³.

No he podido documentar la participación del tribunal mexicano en el financiamiento de este periódico, pero ciertamente no fue la mejor arma que los inquisidores emplearon en su causa. La recepción del *Censor General* fue adversa y desató una serie de críticas que los partidarios del tribunal fueron incapaces de acallar. Dentro de la lógica del debate público, la defensa de la Inquisición desde una posición distinta a la de la autoridad estaba perdida de antemano. *El Censor* y su sucesor, el *Sol de Cádiz*, fueron blanco fácil de la mordacidad fresca de la *Abeja Española* y otros periódicos abolicionistas, que nutrieron y complementaron el debate en Cortes, que finalmente tuvo lugar en los primeros meses de 1813⁵⁴.

⁵³ «Y a consecuencia de tan importante servicio se remitirán a V. S. I. para su reconocimiento y gobierno todo género de papeles de que están llenas las imprentas, especialmente los pertenecientes al Santo Oficio para su publicación y los usos más acertados, comunicando V. S. I. esto mismo a los demás tribunales de Lima y Cartagena para su inteligencia, y la de que se les remitirán iguales papeles por conducto de V. S. I.» (carta de Francisco María Riesco al tribunal de México, Cádiz, 15 de enero de 1812, cartas duplicadas de la Suprema, AGN, Inquisición, vol. 1234, exp. 2, fols. 135-138). Según Antonio Escudero, que sigue a Henry Charles Lea, Riesco fue también autor del anónimo *Discurso histórico-legal* a favor de la Inquisición. Probablemente tanto este como el periódico citado fueron obras colectivas dirigidas por el grupo de inquisidores residente en Cádiz. Cfr. José Antonio Escudero: «La abolición...», p. 390.

⁵⁴ Además, de acuerdo con Enrique Gacto que se apoya en la crítica de Ramón Solís, *El Censor General* destacó por «la obtusidad de ideas, la poca elegancia

El debate en Cortes comenzó con largas disquisiciones sobre cuestiones legales acerca de la posibilidad o imposibilidad de restablecer el Consejo y con alegatos históricos sobre su origen y la actividad en su primer siglo de existencia. De ahí la importancia del largo discurso del inquisidor Riesco, que abrazó el argumento de la autoridad apostólica para demostrar que la Inquisición podía funcionar, que era parte de la Iglesia y que no afectaba, sino coadyuvaba, a la autoridad apostólica⁵⁵. Solo después de ese importante alegato, último esfuerzo de la resistencia inquisitorial, comenzó a discutirse lo que hasta entonces se había evitado; a saber, si se quería o no ese modelo de catolicismo inquisitorial. Así, contra Riesco y contra la voluntad de los obispos que se habían expresado a favor de la Inquisición, el diputado Ruiz de Padrón defendería en su intervención un modelo episcopalista basado en el principio de que la Inquisición era contraria «al espíritu del evangelio». Sus efectos en las Cortes y en el público serían enormes⁵⁶.

Finalmente, la subsistencia del tribunal de México, que en sí misma podía ser un argumento contra quienes sostenían que los tribunales no podían actuar sin Consejo, se revirtió contra los inquisidores. En boca del diputado Pérez, este había mostrado su lealtad al rey y a las Cortes y estaba libre de los «abusos y arbitrariedades» que se adjudicaban a los de la península. Pero otro representante americano, Gutiérrez de Terán, respondió con un argumento irrefutable: el edicto mexicano de 1808 había condenado la soberanía popular como «herejía manifiesta» cuando esa misma máxima era consagrada por la nación española. No podía haber demostración más evidente de que la Inquisición era incompatible con el sistema constitucional, y esto, a fin de cuentas, era lo que se estaba discutiendo⁵⁷.

del estilo, la pesadez de su lectura, la pobreza literaria y la cantidad de errores elementales, incluidos los religiosos, que acogió en sus páginas. Véase Enrique GACTO: «Periodismo satírico e Inquisición en Cádiz...», pp. 633-704, esp. nota 22.

⁵⁵ José Antonio ESCUDERO: «La abolición...». Este artículo hace un excelente resumen de los debates gaditanos.

⁵⁶ *Ibid.*, pp. 404-406. El *Dictamen* de Ruiz de Padrón fue ampliamente divulgado en España; también reimpresso en México y difundido por todo el reino, incluso en la zona insurgente.

⁵⁷ Manuel DE PUGA Y ACAL: «Noticia histórica», en Rafael DE ALBA (ed.): *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, México, Tipografía Guerrero Hermanos,

Epílogo: el gran fracaso de la Inquisición

En cierto modo, la resistencia de la Inquisición hasta la supresión de 1813 consiguió algunos frutos. A pesar de la fiereza de algunos papeles públicos, el debate legislativo fue crítico de la institución, pero no de la intolerancia religiosa que ya había sido sancionada por las Cortes. Así, aunque la institución inquisitorial quedaba anulada, por incompatibilidad, sobrevivió la posibilidad de que las causas de fe pudiesen ser ejercidas por los obispos en la modalidad de «tribunales protectores de religión». Sin embargo, no se puede concluir de esto último que lo acontecido en Cádiz fuese una «falsa supresión», como ha argumentado Gérard Dufour sobre el entendido de que la Inquisición era un ente muerto y que el proyecto en realidad ofrecía una Inquisición reformada⁵⁸.

Por más que el decreto de «tribunales protectores de religión» fuese susceptible de una lectura favorable a la actividad inquisitorial⁵⁹, los decretos tuvieron el efecto directo de evitar el restablecimiento de la Suprema, que había hecho grandes esfuerzos por reorganizarse, y de suprimir los pocos tribunales que hasta entonces sobrevivían. Ese golpe para los tribunales en resistencia, como los americanos, fue definitivamente más duro que el infligido por Napoleón. Además, si bien es cierto que la presencia inquisitorial estaba muy debilitada en términos materiales, su presencia simbólica todavía era fuerte cuando comenzó el experimento gaditano. La decisión de no restablecer el Consejo, por tanto, no solo permitió que se hablara libremente contra el tribunal en los años constitucionales, sino que se arraigara la idea de que la religión no peligraría sin él. Los verdaderos efectos de esa transformación se dejarían ver después del restablecimiento del viejo orden.

A mediados de 1814, Fernando VII regresó al trono y dio por terminado el experimento constitucional. De inmediato ordenó la restauración de la Inquisición y mostró una clara simpatía por quie-

1912-1913 (publicaciones del Archivo General de la Nación, pp. 24-25), y Gabriel TORRES PUGA: *Los últimos años...*, p. 107.

⁵⁸ Gérard DUFOUR: «¿Cuándo fue abolida...?», pp. 99 y ss.

⁵⁹ José Luis QUEZADA LARA: «¿Una inquisición constitucional?...». Véase también su colaboración en el presente dossier.

nes la habían defendido. Para los inquisidores activos, la resistencia tuvo ciertas recompensas. El rey condecoró a varios y los acercó a la Corte. Riesco, por ejemplo, fue premiado con una pensión de 600 pesos anuales. Bernardo de Prado, el inquisidor decano de México, con una plaza en la Suprema. En España y América los tribunales volvieron a abrir sus puertas, pero la institución no logró superar la crisis en que estaba sumida. Ya fuese por los efectos materiales de la supresión ordenada por Napoleón o por las confiscaciones hechas después de la abolición de 1813, la situación de la mayoría de los tribunales era precaria. Aun el tribunal de México, que recuperó todos sus bienes y celebró con gran pompa su restablecimiento, se vio pronto agobiado con las enormes remesas que el Consejo le exigía para solventar sus gastos y la restitución del resto de los tribunales⁶⁰. Más aún, lo que demuestran los expedientes de la época, tanto en América como en la península, es que la Inquisición encontraba grandes dificultades para actuar sobre una sociedad y una iglesia divididas, sobre todo porque su actuación no podía desligarse ya de una toma de partido, como quedó evidenciado con las prohibiciones de 1815. La condena del constitucionalismo por medio de edictos inquisitoriales, al igual que las condenas a los papeles insurgentes en América, contribuyeron a ahondar más esa división, que pesaba tanto como la falta de recursos. En los últimos años de vida, el sistema inquisitorial demostró que era incapaz de sostener el grado de autonomía que en otros tiempos lo había caracterizado. Al plegarse a las necesidades de una Corona en riesgo permanente, sacrificó su prestigio al interior de la Iglesia y fue incapaz de conseguir el apoyo necesario para operar normalmente. Los edictos de Inquisición parecían cada vez más parciales, más políticos, menos universales. Cuando se restableció el constitucionalismo en 1820, la Inquisición desapareció como el símbolo más evidente del absolutismo tanto en España como en América. La opinión pública de esos años se desbordó, por primera vez, sin que hubiese tribunales o inquisidores en resistencia. Estos se habían convertido ya en eclesiásticos amargados a los que solo quedaba la pluma para censurar y dejar constancia de su profunda nostalgia.

⁶⁰ Gabriel TORRES PUGA: «El último aliento de la Inquisición de México (1815-1820)», en José Antonio SERRANO ORTEGA (coord.): *El Sexenio absolutista, los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2014, pp. 77-105.

El tribunal protector de la fe en el arzobispado de México (1813-1814). Un caso excepcional tras la supresión del Santo Oficio

José Luis Quezada Lara

Centro de Estudios Históricos,
El Colegio de México
jquezada@colmex.mx

Resumen: El artículo se ocupa de la actividad del tribunal protector de la fe establecido en México por el arzobispo y exinquisidor Antonio de Bergosa en cumplimiento de los decretos de las Cortes de Cádiz, que habían suprimido la Inquisición en 1813. El trabajo reflexiona sobre los proyectos reformistas de la segunda mitad del siglo XVIII y la política religiosa del primer liberalismo hispánico de las Cortes. A partir de algunos casos formados por el tribunal del arzobispo Bergosa, el autor sugiere la posibilidad de que hubiesen existido tribunales semejantes en otras diócesis.

Palabras clave: tribunales protectores de la fe, Inquisición, abolición de la Inquisición, episcopado, Cortes de Cádiz.

Abstract: This article examines the activity of the tribunal protector de la fe. The Archbishop and former Inquisitor Antonio de Bergosa established this tribunal in compliance with the decrees of the Cortes de Cádiz, which had abolished the Inquisition in 1813. This study helps understand the various layers of the reformist projects of the second half of the eighteenth century and the religious politics of the Spanish liberalism of the Cortes. Cases prosecuted by Bergosa reveal that similar tribunals may have existed in other dioceses.

Keywords: tribunales protectores de la fe, Inquisition, suppression of the Inquisition, episcopate, Cortes de Cádiz.

El 20 de diciembre de 1813, seis meses después de la abolición del tribunal del Santo Oficio de México, el arzobispo electo de México y obispo de la diócesis de Antequera, Antonio de Bergosa y Jordán, ordenó al juez eclesiástico del pueblo de San Bartolomé Ootzoloitepec, Oaxaca, que procediera a recabar toda la información posible sobre una española inculpada en delitos de fe por practicar adivinaciones¹. Por la naturaleza y levedad de los indicios que pesaban en contra de ella, llama la atención que tanto el arzobispo como el juez eclesiástico que la denunció consideraron necesario dar seguimiento a una vieja causa que la Inquisición de México desechó en 1812 y que nada tenía que ver con los temas urgentes para el gobierno de entonces.

A decir de los tres contestes solicitados por el comisionado Pérez a inicios de 1814, nada contrario a la fe era imputable a la adivina. Todos señalaban que sus actividades obedecían a cuestiones remunerativas, «más por socorrer sus necesidades que por faltar a la fe»². A pesar de la trivialidad del asunto, el arzobispo remitió el caso al promotor del tribunal para que llegara al final. El encargado de esta labor fue José Antonio Tirado y Priego, individuo vinculado a la Inquisición de México desde la segunda mitad del siglo XVIII y uno de los últimos inquisidores del tribunal. En su dictamen de sentencia, Tirado reconoció que la rea había desarrollado prácticas vinculadas con la adivinación; aceptaba que «la prueba no es muy abundante, para sospechar que ella proceda con error en la fe»³, y aun así consideró necesario que se le sancionara. En el mismo documento ordenó al comisionado Pérez que «la aperciba seriamente [pues] si en lo sucesivo reincidiese aún en lo más leve, se procederá contra ella con todo rigor»⁴.

Aunque el caso de la adivina del pueblo de San Bartolomé solo concluyó con la reprimenda que dictó el comisionado de la causa,

¹ Información criminal de fe contra Guadalupe Gutiérrez practicada por el comisionado don Miguel José Pérez, cura, juez eclesiástico del pueblo de San Bartolomé Ootzoloitepec, Oaxaca, 1814, Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Inquisición, vol. 1423, exp. 8, fols. 142-159. En este artículo desarrollo algunos de los temas abordados en José Luis QUEZADA: *¿Una Inquisición constitucional? El tribunal protector de la fe del arzobispo de México, 1813-1814*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2016.

² AGN, Inquisición, vol. 1423, exp. 8, fol. 148v.

³ *Ibid.*, fols. 154v-154r.

⁴ *Ibid.*

el proceso seguido por el arzobispo Bergosa evidencia que tras la supresión del Tribunal de la Inquisición de México existió continuidad en la actividad y en las prácticas judiciales de orden inquisitorial, aunque seguida por los obispos. Dicho de otro modo, hubo actividad en materia de fe, mas no Inquisición, ni mucho menos inquisidores. Asimismo, el proceso seguido contra la adivina Gutiérrez pone de manifiesto la pervivencia de mecanismos parecidos a los inquisitoriales, como la asignación de comisiones en los curas y jueces eclesiásticos en puntos alejados del virreinato, la participación de algunos de los ministros pertenecientes a la extinta institución, y la sobrevivencia de algunos elementos de carácter procesal, como el secreto que debía guardarse en la realización de las causas, entre otros.

El presente trabajo, aparte de seguir el rastro de la actividad en materia de fe que siguió el arzobispo Bergosa, busca brindar explicaciones sobre la transferencia jurisdiccional dada entre la Inquisición y los tribunales protectores de la fe dirigidos por los obispos. Me interesa advertir que el decreto del 22 de febrero de 1813 de las Cortes Generales fue producto de algunos proyectos que se elaboraron sobre la Inquisición en la España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII. Además, a partir de la mención de algunos casos contra individuos e impresos procedentes del tribunal de Bergosa, el artículo pretende descubrir las tensiones generadas entre las autoridades coloniales y la sociedad novohispana durante la primera vivencia constitucional en el virreinato. En ese sentido, el caso de la adivina Gutiérrez del pueblo oaxaqueño de San Bartolomé Otzolotepec es un punto de partida para estudiar el ambiente político del periodo. Las causas y procesos que siguió Bergosa sirven para aprehender las mudanzas y permanencias gestadas en el interior de un tribunal novohispano que, para el caso concreto del implementado por el arzobispo, intentó remplazar al de la Inquisición.

Bajo esa lógica, el proceso seguido contra Guadalupe Gutiérrez, y otros procesos de los que se hablará en el presente trabajo, no deben interpretarse como casos menores, sino como la muestra de que los tribunales protectores de la fe de los obispos fueron instaurados en Nueva España y también como una prueba de que intentaron entrar en funciones a partir de las posibilidades

que el decreto gaditano de febrero de 1813 les ofrecía⁵. Respecto a lo planteado por Emilio La Parra y María Ángeles Casado de que «no es posible constatar los efectos de la medida, ni cabe aventurar nada sobre la actuación de los tribunales protectores de la fe»⁶, considero que las particularidades del caso americano nos permiten contrastar con lo que sucedió en España. En el arzobispado de México, en la diócesis de Oaxaca y en otras sedes episcopales de Centroamérica y Sudamérica es dable afirmar que estos institutos efectivamente trataron de sustituir a la Inquisición. Incluso es probable que en varias diócesis americanas lograran implementarse, hacerse de una institucionalidad medianamente coherente y, sobre todo, desarrollar una actividad discreta contra libros e individuos durante 1813 y 1814.

Supresión de la Inquisición española y los tribunales protectores de la fe

Buena parte de las disposiciones liberales que realizaron las Cortes de Cádiz desde el año 1810 hasta que fueron anuladas por Fernando VII en 1814 ya estaban presentes en el ideario político hispano desde mediados del siglo XVIII⁷. Para el caso que nos ocupa referente a los proyectos de reformas de la Inquisición y de fortalecimiento de la autoridad episcopal en asuntos de fe, los hombres clave fueron Manuel Abad y La Sierra, Juan Antonio Llorente y Gaspar Melchor de Jovellanos.

⁵ En su trabajo sobre los últimos años del Santo Oficio de México, Gabriel Torres Puga sugirió la posible existencia de la actividad en materia de fe seguida por el arzobispo Antonio de Bergosa. Sobre estos indicios véase Gabriel TORRES PUGA: *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2004, pp. 126-127, e ID.: «Inquisidores en pie de guerra», *Historia mexicana*, 59-1 (2009), pp. 281-325, esp. pp. 307-316.

⁶ Emilio LA PARRA y María Ángeles CASADO: *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, Madrid, Catarata, 2013, p. 127.

⁷ Sobre los cambios en los sistemas de justicia a finales del siglo XVIII y principios del XIX véase Brian CONNAUGHTON: «El piso se mueve: religión, clero y feligreses en una nueva época política», en Brian CONNAUGHTON (coord.): *1750-1850: la independencia de México a la luz de cien años. Problemáticas y desenlaces de una larga tradición*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2010, pp. 103-108.

En 1794, a instancias de La Sierra, se redactó un *Discurso sobre el orden de procesar del Santo Oficio* en el que se planteaba la reforma del sistema judicial y de censura del tribunal, su acotamiento o recorte jurisdiccional, y la ampliación de la jurisdicción de los obispos en materias hasta entonces exclusivas de la Inquisición. En 1798, el planteamiento de Jovellanos fue más radical, pues propuso suprimir la Inquisición y sustituir el tribunal por nuevos juzgados diocesanos controlados por las autoridades seculares y la Corona, bajo el argumento de que el tribunal del Santo Oficio había perdido el horizonte al desempeñarse en la censura de libros no necesariamente religiosos⁸.

Dichos proyectos, al igual que otros vinculados con la reforma al sistema judicial, como el de los hermanos Lardizábal, fueron desechados por la Corona. Sin embargo, ello no obstó para que en esos años se precisaran los puntos medulares que se desarrollarían un par de décadas después en los debates gaditanos de 1810⁹. En ese sentido valdría decir que las polémicas sobre la Inquisición en la península ibérica se iniciaron a finales del siglo XVIII, cuando comenzó a plantearse la posibilidad de que fueran los obispos quienes se arrogaran algunas facultades propias del Santo Oficio, y concluyeron, al menos en lo que respecta a la primera supresión, el 22 de febrero de 1813, cuando las Cortes Generales y Extraordinarias publicaron en Cádiz el *Decreto sobre la abolición de la Inquisición y el establecimiento de los tribunales protectores de la fe*.

La polémica tanto para los ilustrados españoles de la segunda mitad del siglo XVIII como para los diputados en Cádiz del si-

⁸ Sobre los proyectos de reforma inquisitorial de los ilustrados españoles del siglo XVIII véase Miguel JIMÉNEZ MONTESERÍN: «La abolición de Tribunal (1808-1834)», en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL BONET: *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos-Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984, pp. 1445-1455; José Antonio ESCUDERO: *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 366-367, y Emilio LA PARRA y María Ángeles CASADO: *La Inquisición en España...*, pp. 21-66.

⁹ Sobre la «cultura constitucional» de los ilustrados españoles y del siglo XVIII véase José María PORTILLO VALDÉS: «Entre la historia y la economía política: orígenes de la cultura del constitucionalismo», en Carlos GARRIGA (coord.): *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Centro de Investigación y Docencia Económica-El Colegio de México-El Colegio de Michoacán, 2010, pp. 36-54.

glo XIX se centró en los métodos judiciales y censores del Santo Oficio y no en la intolerancia religiosa. En ambos casos la premisa era conservar la esencia de la Inquisición, entendida como la protección de la religión, aunque transfiriéndola a los obispos. Por lo demás, el principio de intolerancia religiosa y, en consecuencia, el de la penalización de los delitos de fe, fueron temas inamovibles en la monarquía absoluta de los Borbones y en la monarquía constitucional de las Cortes¹⁰.

Las Cortes Generales y Extraordinarias promulgaron el *Decreto de abolición del Santo Oficio y establecimiento de los tribunales protectores de la fe* el 22 de febrero de 1813. En virtud de esta disposición se establecía que la monarquía constitucional hispana se encargaría de penalizar los delitos contra la fe en tribunales episcopales, respetando los marcos jurídicos y garantías derivadas de la Constitución de 1812. Esta disposición contaba con dos capítulos. El primero, con nueve artículos, trataba sobre la definición jurisdiccional, la reglamentación y las nuevas formas de procesar los delitos de herejía. El segundo capítulo, con cinco artículos, versaba sobre las medidas tomadas en el reino relativas a libros o escritos contrarios a la religión. En conjunto, la Inquisición quedaba suprimida de la monarquía al declarársele incompatible con la Constitución. Sin embargo, se aclaraba que la nación española presidida por las Cortes debía proteger la religión mediante leyes justas. De ese modo, la solución ofrecida por el Congreso gaditano consistía en devolver a los obispos las facultades inquisitoriales referentes a la persecución de la herejía y censura de libros religiosos mediante la restitución de las leyes de Partida y, de forma específica, a través de la implementación de los tribunales protectores de la fe en todas las diócesis de la monarquía hispana¹¹.

De acuerdo con lo promulgado por las Cortes en la disposición del 22 de febrero de 1813, los tribunales protectores de la

¹⁰ Sobre la cuestión religiosa en la cultura hispánica véase Brian HAMNETT: *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 136 y 168.

¹¹ Decreto sobre la abolición de la Inquisición y el establecimiento de los tribunales protectores de la fe en *Discusión del proyecto sobre el Tribunal de la Inquisición*, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, pp. 687-688 [disponible en Biblioteca Nacional de España-Biblioteca Digital Hispánica (en adelante, BNE-BDH)].

fe debían ser diferentes e incluso antagónicos al del Santo Oficio. Desde una perspectiva legal eran varias las diferencias entre las dos instituciones. Primero, porque los tribunales protectores de la fe serían presididos por los obispos y arzobispos, ministros que solo dependían de la autoridad real, que entonces representaban las Cortes. Segundo, porque estos tenían la pretensión de brindar garantías procesales, motivo por el que se podían apelar los dictámenes de sentencia, solicitar «recursos de fuerza» y ser valorados por las autoridades seculares en cada una de las etapas del proceso. Tercero, porque en lo relativo a la censura de libros, todos los interesados en publicar podían exponer sus argumentos a los obispos a través de abogados e incluso apelar a las Cortes. Finalmente, el Congreso sería el que tendría la última decisión en lo referente a las sentencias y penas, publicaciones y emisión de listas de libros prohibidos¹².

El decreto de abolición del Santo Oficio estuvo acompañado por un *Manifiesto* que explicaba los fundamentos de la disposición de las Cortes¹³. Este documento constituye un examen crítico y una revisión profunda de los fundamentos legales e históricos de la institución¹⁴. Las Cortes reproban a la Inquisición en su origen, práctica y leyes, pero veían de manera positiva que se reprendiera la herejía a través de la justicia ordinaria de los obispos. Desde su perspectiva, los tribunales protectores de la fe eran muestra de que podía protegerse la religión en el sistema constitucional de la España católica. El sistema procesal de estos nuevos tribunales, explicaba, estaría enmarcado en el régimen constitucional, en algunas de las Partidas de Alfonso X y en el derecho canónico. El *Manifiesto* ratificaba estas ideas de la siguiente manera:

«No penséis, pues, ni imaginéis de modo alguno, que podrán quedar impunes los delitos de herejía. ¿Por ventura lo fueron hasta el siglo xv? Los Recaredos, Alfonsos y Fernandos ¿no castigaron a los herejes y los ex-

¹² *Ibid.*

¹³ Manifiesto en que se exponen los motivos del decreto anterior en *Discusión del proyecto...*, p. 689.

¹⁴ Sobre los orígenes y formación del mito inquisitorial de tradición hispana véase Doris MORENO: *La invención de la Inquisición*, Madrid, Fundación Carolina, 2004, pp. 95-124 y 297.

terminaron en España? Pues lo mismo que entonces se ejecutó por la potestad secular, se ejecutará en adelante, hallando los obispos en los jueces seculares todo el respeto y protección que prescriben las leyes; debiendo de ser estos responsables de la lentitud de sus providencias y de la inobservancia que en el presente decreto se les manda. En esta forma se restituyen las cosas al estado que tuvieron por muchos siglos: es protegida la autoridad episcopal dada por el mismo Jesucristo, y los jueces seculares ejercen su poder sosteniendo el juicio de los obispos. Orden conforme a la religión y a la ley constitucional, que lejos de contrariarse, guardan entre sí la mas perfecta armonía»¹⁵.

Los obispos de Europa y América ante la abolición de la Inquisición

La inexistencia de los tribunales protectores de la fe en España ha hecho pensar que estas disposiciones no se cumplieron. Sin embargo, las condiciones políticas e institucionales de Nueva España lo permitieron. Como lo muestra el caso con el que comencé este trabajo y otras causas de fe que se siguieron en el arzobispado de México y la diócesis de Antequera, puede constatarse la existencia y actividad de tipo inquisitorial seguida por los obispos en el virreinato durante 1813-1814. En ese sentido, la principal particularidad que tuvo lugar en Nueva España durante los procesos de supresión del Santo Oficio fue que en las diócesis americanas los prelados se ocuparon de las causas de fe y censura de libros, tal como lo disponía el *Decreto sobre abolición de la Inquisición y establecimiento de los tribunales protectores de la fe* de 22 de febrero de 1813. El caso más acabado de este singular fenómeno, por ser el único del que se tiene registro preciso, puede observarse en la actividad que desarrolló en esos años el arzobispo Antonio de Bergosa, exinquisidor del tribunal del Santo Oficio de México (1780-1801), obispo de Antequera (1801-1815) y arzobispo electo de México (1813-1815).

Antonio de Bergosa, a diferencia de la mayoría de sus congéneres hispanos que se negaron a obedecer el decreto de febrero de 1813, tuvo que dar la bienvenida al sistema constitucional y a los

¹⁵ *Ibid.*, p. 693.

decretos que suprimían la Inquisición en el virreinato. También se vio obligado a llevar a la práctica sus preceptos legales, porque tuvo que formar parte de las autoridades que dismantelaron la Inquisición e instaurar en las diócesis de su mando el tribunal que se le ordenaba. Al respecto llama la atención que dos días después de que se diera a conocer la noticia de la abolición de la Inquisición, el arzobispo publicó un edicto en el que, luego de explicar que todas la instituciones humanas y religiosas estaban sujetas a variación y extinción, comentó de manera inusual que el tribunal extinto «santo, útil, y necesario al tiempo de su establecimiento, [ya no era] conveniente en el día»¹⁶. Desde luego, el arzobispo no era ni liberal ni afecto al constitucionalismo, pero en el contexto de la insurgencia en Nueva España, la aplicación de la Carta gaditana y sus normativas era la única forma de mantener la unidad de la monarquía frente a los cuestionamientos de los insurgentes¹⁷. Así, desde el 10 de junio de 1813 el arzobispo comenzó a encargarse de los asuntos de fe a través de la penalización de la herejía y la censura de libros religiosos.

Antes de recibir denuncias, seguir causas de fe, censurar libros o emitir edictos en su tribunal, Bergosa se ocupó de ordenar la lectura y circulación de los documentos que abolían la Inquisición en los territorios pertenecientes a sus dos diócesis. También del retiro y destrucción de las pinturas e inscripciones de los penitenciados por el Santo Oficio en todos los templos de Antequera y México, y de elaborar las listas de libros prohibidos para su remisión a España. Además de hacer circular los edictos del 10 de junio de 1813 y del 27 de septiembre de ese año en los que institucionalizaba las prácticas y reglas a seguir de su tribunal en asuntos de persecución y censura, el prelado seleccionó a los individuos más cercanos a la institución extinta para que su tribunal pudiera entrar en funciones. Instalar un tribunal que perseguía los mismos objetivos que la Inquisición requería de la experiencia de los individuos no solo vinculados, sino capacitados para reali-

¹⁶ Citado en Gabriel TORRES PUGA: *Los últimos años de la Inquisición...*, p. 126-127.

¹⁷ Brian HAMNETT: «Antonio de Bergosa y Jordán (1748-1819), obispo de México: ¿ilustrado?, ¿reaccionario?, ¿contemporizador y oportunista?», *Historia mexicana*, 59-1 (2009), pp. 117-136, esp. pp. 125-129.

zar las tareas relativas al ejercicio de inquirir y combatir los delitos de fe. Además de los notarios, calificadores y comisionados pertenecientes a la estructura eclesiástica, el funcionamiento judicial del nuevo instituto recayó en individuos que desde mediados del siglo XVIII eran cercanos a la administración inquisitorial, como Matías de Monteagudo, José Antonio de Aguirrezábal y Tirado y Priego, entre otros.

El caso americano del arzobispado de México y la actividad en materia de fe que siguió Antonio de Bergosa a través de su tribunal contrasta con lo que ocurrió en las diócesis españolas, donde varios obispos se negaron a implementar la disposición de las Cortes del 22 de febrero de 1813. Luego de que fuera promulgado el *Decreto sobre la abolición de la Inquisición y el establecimiento de los tribunales protectores de la fe*, las Cortes esperaban que los obispos españoles atendieran la disposición en las partes que les tocaba. Sin embargo, esto no sucedió. En la España peninsular los obispos se opusieron a la supresión de la Inquisición y se negaron a dar seguimiento a las causas de fe. Un ejemplo del rechazo a estas órdenes puede constatarse en las veinticuatro exposiciones recibidas por las Cortes, donde gran parte del episcopado se pronunció a favor del restablecimiento del Santo Oficio y defendió su utilidad como antemural a los textos antieclesiásticos e irreligiosos. En ese sentido llama la atención que los obispos Agustín Abad y La Sierra, del obispado de Barbastro, y Félix Amat, del obispado de Palmira, enviaran sus felicitaciones a las Cortes por la abolición de la Inquisición, aunque tampoco es claro si establecieron estos tribunales episcopales¹⁸. El resto de los preladados no solo se opuso a la implementación de estas medidas, sino que actuó en bloque para impedir sus promulgaciones, siendo la *Representación de varios ilustrísimos señores arzobispos y obispos de España al soberano Congreso de las Cortes... pidiendo el restablecimiento del Santo Tribunal de la Inquisición al ejercicio de sus funciones* uno de los textos más emblemáticos del periodo¹⁹.

¹⁸ Emilio LA PARRA: *El primer liberalismo y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2012, pp. 209-221.

¹⁹ *Representaciones de varios ilustrísimos señores arzobispos y obispos de España, dirigidas al soberano congreso de las Cortes Generales y Extraordinarias del reino pidiendo el restablecimiento del Santo Tribunal de la Inquisición al ejercicio de sus fun-*

De las proclamas públicas, los obispos españoles pasaron a la resistencia abierta. Bajo la dirección del nuncio papal Pedro Gravina, estos prelados organizaron protestas y movimientos de resistencia en los que quedó claro el influjo que poseían sobre la sociedad y el peligro que su negativa significaba para las Cortes. El 1 de junio de 1813 el *Artículo comunicado al Redactor General* publicado en Cádiz comentó el problema de la resistencia episcopal con motivo de su defensa al Santo Oficio y, en consecuencia, su negativa a obedecer el decreto de 22 de febrero: «¡Padres de la Patria! Velad sobre esos obispos, concitadores de una guerra intestina, que insultan el poder con que os hemos revestido: velad sobre esos prelados (...) haced callar a esos impostores y maldicientes, cuya sacrilega lengua no es movida sino para infamaros, para hacernos esclavos más serviles que a los desgraciados vasallos de Napoleón, y para reedificar el destruido tribunal de la Inquisición»²⁰.

En el mismo puerto de Cádiz, el enfrentamiento entre la clerecía y el Congreso se manifestó cuando el cabildo eclesiástico de esa ciudad se negó a publicar los decretos de abolición del Santo Oficio. Estas acciones fueron más lejos, pues a pesar de la expulsión del nuncio a Portugal y del castigo que recibió el vicario y cabildo de Cádiz, el episcopado español siguió renuente en aceptar las disposiciones de febrero de 1813. Por ejemplo, el arzobispo de Santiago se retiró de su diócesis sin leer los decretos y el manifiesto de las Cortes. Por su parte, el obispo de Santander amenazó con la pena de excomunión a quienes dieran a conocer dichas disposiciones. En Galicia la resistencia estuvo encabezada por las órdenes religiosas. Y en Palma de Mallorca, donde estaban refugiados los obispos de Tarragona, Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel y Teruel, los detractores se opusieron al grito de «Viva la fe. Mueran los herejes traidores»²¹.

Merece la pena recordar lo que ocurrió tiempo atrás y en otras latitudes respecto al problema de la abolición de la Inquisición y la devolución de facultades inquisitoriales a los obispos y sus tribunales. Esto permite contrastar la particularidad del caso ameri-

ciones, México, Casa de D. Juan Bautista de Arizpe, 1812 [disponible en Biblioteca Nacional de México (en adelante, BNM), fondo reservado].

²⁰ *Artículo comunicado al redactor general*, México, Casa de Arizpe, 1813, p. 6.

²¹ Brian HAMNETT: *La política española...*, p. 169.

cano del arzobispado de México y nos recuerda la necesidad de considerar los estudios que ahonden en la actividad en materia de fe que siguieron los prelados en Europa y América tras los procesos de supresión de la Inquisición. En Italia y Portugal a finales del siglo XVIII e inicios del XIX, luego de los procesos de abolición, los obispos de ambas monarquías también recuperaron sus facultades ordinarias de inquisidores, aunque no es claro si ejercieron actividad en materia de fe. Revisemos ambos casos.

En Sicilia, el virrey Domenico Caracciolo publicó el decreto de supresión de la Inquisición el 16 de marzo de 1782. El arzobispo y clero de la ciudad legitimaron los actos de abolición, pues participaron en ellos sin oponer resistencia a ninguna de las medidas del virrey. El prelado presenció la lectura de estas disposiciones en el palacio del Santo Oficio y recibió los expedientes y procesos de herejía que seguían en curso con la finalidad de darles seguimiento. También avaló todos los actos ulteriores realizados por el gobierno, como la destrucción de los archivos e insignias inquisitoriales y la profanación al edificio del extinto tribunal. Al igual que sucedió con las supresiones de los tribunales de Nápoles el 29 de diciembre de 1746 y el 8 de agosto de 1761, del ducado de Parma el 27 de febrero de 1768, de Milán el 5 de julio de 1782 y de Módena el 6 de septiembre de 1785, es difícil saber si en Sicilia el obispo dio continuidad a las causas de fe o censuró libros, pese a que el decreto le devolvía esas facultades. Al respecto, Francisco Bethencourt advierte que en Palermo y Cerdeña los prelados aprovecharon las disposiciones de estos decretos para reivindicar su jurisdicción sobre los delitos de herejía, pero no documenta con claridad la clase de actividad que desarrollaron²².

Tiempo después, en los procesos de abolición desarrollados en la Inquisición de Portugal en el siglo XIX tampoco es clara la existencia de actividad inquisitorial de orden episcopal, pese a que hay indicios para pensar que pudo haberse desarrollado. En la supresión de la Inquisición declarada por las Cortes portuguesas el 21 de marzo de 1821 se determinó que los obispos reasumieran su anti-

²² Francisco BETHENCOURT: *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal e Italia*, Madrid, Akal, 1997, pp. 484-487 y 496-502, y Vittorio SCIUTI RUSSI: «La supresión del Santo Oficio de Sicilia», *Revista de la Inquisición*, 7 (1998), pp. 309-319, esp. pp. 316-319.

gua jurisdicción sobre los delitos de fe. Pese a la disposición, existe poca claridad sobre su reacción y tampoco se sabe si realizaron procesos inquisitoriales durante los años posteriores a la abolición del Santo Oficio. Por lo demás, la derogación del tribunal fue recibida de forma positiva por la sociedad y el clero. Ambos sectores participaron de los actos de profanación del edificio del extinto tribunal y no existió resistencia de los obispos cuando los bienes del Santo Oficio pasaron al Tesoro Nacional ni cuando el archivo se trasladó a la Biblioteca Pública de Lisboa²³.

A pesar de las diferencias temporales y espaciales que se presentaron en cada caso y de los distintos modelos de abolición, debe subrayarse que en las supresiones promulgadas por los Estados Italianos y las monarquías de Portugal y España existieron ideas y argumentos en común. Una de las más importantes fue la protección de la religión a través de audiencias diocesanas en sustitución de la Inquisición. En los decretos de supresión promulgados por los Estados Italianos entre 1746 y 1795, por las Cortes liberales de Portugal en 1821, así como por las españolas en 1813 y 1820, se aseguraba que los delitos de herejía no quedarían impunes, pues los obispos, en coordinación con las autoridades civiles, los penalizarían. Sin ignorar las diferencias en cada una de estas disposiciones, en términos generales estas estipulaban la intolerancia religiosa, la incompatibilidad del Santo Oficio con las leyes reformadas de estos gobiernos, la restitución de los delitos de herejía y censura de libros a los obispos, la moderación en los procesos judiciales, y el control de las autoridades civiles en las resoluciones de estas audiencias, entre otras. Además, en los tres procesos de abolición se tuvo la convicción de que con el establecimiento de tribunales diocesanos se podía superar el despotismo procesal del Santo Oficio y se conservaría la pureza de la fe, por lo que no es dable afirmar que se buscaba revivir mediante mecanismo secretos a la Inquisición²⁴.

En ese sentido, si se observa con detenimiento, esto significa que la abolición del Santo Oficio no implicó la desaparición del seguimiento de causas de fe en tribunales, sino solo su reestruc-

²³ Francisco BETHENCOURT: *La Inquisición en la época moderna...*, pp. 494-495.

²⁴ Beatriz CÁRCELES DE GEA: «Reforma/abolición del Tribunal de la Inquisición (1812-1823). La Constitución de la autoridad absoluta», *Manuscrits*, 17 (1999), pp. 179-199.

turación a través de tribunales episcopales. En consecuencia, esto permitió la continuidad de esta singular actividad a través de los obispos, pues en ninguno de sus decretos se derogaban las estructuras judiciales de persecución religiosa. Como se comentó al inicio de este apartado, el único caso del que se tiene registro completo respecto a la actividad en materia de fe seguida por un obispo tras la abolición de la Inquisición es el que siguió el arzobispo Antonio de Bergosa en el arzobispado de México durante 1813-1814.

Delitos de fe en el tribunal del arzobispo Bergosa

La promulgación del decreto que extinguía la Inquisición y establecía los tribunales protectores de la fe, y los otros tres decretos que lo acompañaban, abrieron un doble proceso en Nueva España. Por una parte, propició la abolición de la Inquisición, y por otra, la instauración de los tribunales protectores de la fe en algunas diócesis. Con esta serie de disposiciones asistimos al fenecimiento de un instituto que rayara en los trescientos años de vida institucional y, al mismo tiempo, surgió una institución más acorde con los preceptos legales de las Cortes de Cádiz y su Constitución.

¿Cuánto se cumplió de lo dispuesto por la serie de decretos de las Cortes con la realidad institucional novohispana de 1813 y 1814? ¿Cuán diferentes fueron el tribunal protector de la fe y la Inquisición en la práctica institucional novohispana? Además de la adivina Guadalupe Gutiérrez, con la que iniciamos el artículo, ¿quiénes más fueron los individuos juzgados por este foro de justicia y por qué clase de delitos? La mayoría de los casos que se siguieron en el tribunal protector de la fe del arzobispado de México no pudieron concluirse debido a las circunstancias críticas por las que atravesaba el virreinato, que se reflejaba en la debilidad institucional de todos los establecimientos de gobierno. El tribunal del arzobispo no fue inmune a ello, como sugiere la documentación sobre su ejercicio judicial.

Además del caso de la adivina de Oaxaca, el tribunal del arzobispo Bergosa inició averiguaciones en contra de Inés Matamoros entre diciembre de 1813 y mayo de 1814 por supuestas declaraciones en contra de la religión y el Estado, pero nada más sabemos al respecto, pues el expediente quedó trunco. Otro proceso generado

por este tribunal fue el que se siguió al cura insurgente de Nopala, Manuel Correa, por aparentes delitos de fe, pero este caso tampoco llegó a nada, porque el eclesiástico logró escapar de las cárceles de la Profesa donde lo recluyó el prelado en octubre de 1813²⁵. Otro proceso que también intentó seguir el arzobispo pero que quedó trunco fue el del prebendado Francisco Lorenzo de Velasco de la Vara, a quien la Inquisición de México le seguía el rastro desde 1810 y hasta 1813, y que por ser suprimida aquella institución, el arzobispo dio continuidad al caso en su tribunal protector de fe²⁶.

No todos los casos que siguió el tribunal de Bergosa quedaron inconclusos, pues existe la continuidad procesal entre la Inquisición y el tribunal del arzobispo en otro caso. Gracias a la riqueza de los archivos inquisitoriales del tribunal de México se conserva una causa completa. A partir del estudio del caso del corista y mercedario fray Camilo Velázquez, acusado de celebrar misa, confesar sin estar ordenado y delitos de infidencia, apuntaré algunas posibles respuestas a las interrogantes planteadas y servirá para conocer los niveles de indagación a los que llegó Bergosa con su tribunal²⁷. Sabemos muy poco de la vida de Camilo Velázquez. Entre los mercedarios de Guadalajara era conocido como el «loco». Formó parte de la insurgencia de Sultepec y Monte Alto entre los años de 1812 y 1813, tiempo en que entró en contacto con el referido Lorenzo de Velasco y figuras como Rayón, Cos y otros líderes insurgentes de la Junta de Sultepec. En 1814 fray Camilo contaba con treinta y un años, y estaba preso en las cárceles del convento de la Merced por la serie de delitos que había cometido ante varias instituciones.

Desde ese momento se inició el calvario de Camilo Velázquez, pues nada de su conducta pasada lo ayudaba a redimirse. En los meses siguientes se le dieron audiencias y comparecieron testigos que sabían de sus acciones delictuosas. Todos ratificaron que el reo ha-

²⁵ Para conocer a detalle los oficios y sucesos que se derivaron de estos casos véase José Luis QUEZADA: *¿Una Inquisición constitucional?...*, pp. 109-113.

²⁶ Gabriel TORRES PUGA: «Inquisidores...», pp. 307-319.

²⁷ Expediente de los autos pedidos por Agustín Betancourt por la deuda del bachiller fray Camilo Velázquez, el cual saliendo del convento de la Merced presentó otra conducta y blasfemó, 1813-1817, AGN, Indiferente virreinal, Inquisición, 4815-055, fol. 63.

bía celebrado misa y que había pertenecido a la insurgencia. Además, durante el proceso el mercedario no supo quiénes fueron los testigos que declararon en su contra, pues no hubo careos, aunque tampoco la necesidad de que se le dijera de qué era acusado, pues desde la primera audiencia confesó sus delitos y pidió misericordia. Quizá todo ello, los consejos del provincial de su orden, más el tiempo y gastos que el proceso generaban al indiciado motivaron que por segunda ocasión solicitará misericordia a sus jueces valiéndose del recurso «que le concede el capítulo 20 de *Hereticis*».

El 2 de julio de 1814, Velázquez renunció a su defensa y se confesó «reo ante Dios y ante los hombres», por lo que suplicó, «con la mayor sumisión», que se concluyera su proceso y se le sentenciara con los indicios hasta ese momento recabados. Determinó que ninguna resolución le sería favorable por lo que esperaba «cualquier pena canónica que sea proporcionada a la gravedad de su delito»²⁸. Es posible que gracias a esta solicitud haya llegado a nosotros la única sentencia hasta ahora conocida dictada por el tribunal del arzobispo Bergosa.

Dos meses más tarde, el 2 de septiembre de 1814, Tirado y Priego dio fin al proceso seguido contra el mercedario y elaboró el dictamen de sentencia. En el sumario, Tirado advertía que los delitos de celebrante y confesante competían a la jurisdicción del tribunal de fe del obispo. Del sumario se concluía que el corista estaba «corrompido desde su primera juventud» debido a que desde fecha temprana comenzó a reconocerse en él «una asquerosa mezcla de relajación e hipocresía». Velázquez era uno de los peores apóstatas en tierras novohispanas, «siendo de esta verdad la prueba más relevante que los insurgentes mismos detestaron su compañía». Sobre los delitos de haber celebrado misa y haber escuchado confesiones sin estar ordenado, Tirado afirmaba que «da mucho que temer acerca de su interior creencia, a lo menos, hacia estos sacramentos». Sobre él pesaba una «vehementísima sospecha». Y señaló que en conformidad con «el tamaño de la malicia de los expresados» delitos, Velázquez debía rendir su protesta, abjurar y ser absuelto en una ceremonia muy parecida a lo que eran los autos particulares de fe.

²⁸ *Ibid.*, fols. 40v-41v y 49r.

Con un discurso muy parecido al inquisitorial, su dictamen de sentencia lo refería en los siguientes términos:

«Se harán compatibles la justicia y la misericordia, sirviéndose mandar V. S. Y. que Fr. Camilo Velázquez comparezca a su presencia, o de la persona a quien tuviere a bien comisionar, y delante de algunos testigos, que podrán ser de su misma religión, proteste que no ha tenido ni tiene error contra la fe, principalmente en los puntos que queda indicados, absolviéndosele en consecuencia a *sospechoso de levi*, que el R. P. provincial le haga comparecer delante de la comunidad plena, y leyéndosele esta sentencia en todos los capítulos, que contendrá, le reprehenda severamente, y mandándole despojar de la capilla, le ponga en el último lugar de la comunidad, permaneciendo así por un año, que le mande cerrar la corona quitándole el cerquillo para alejar el peligro de que reincida en iguales delitos, en inteligencia de que queda perpetuamente irregular e inhábil de recibir órdenes conforme a la decisión del cap. 2.º de *éter non ordin ministrant* y a la ley 29 tít. 6 part. 1 que le señale un religioso bajo cuya dirección tome los ejercicios espirituales, de San Ignacio por el método del P. Sebastián Izquierdo; haciendo en los quince días anteriores una confesión general (...) [advirtiendo de forma extraordinaria además que] esta sentencia, como contraída a los crímenes del conocimiento de vuestra señoría ilustrísima, no impide la corrección y castigo que los otros merezcan»²⁹.

En razón de su cargo como inquisidor ordinario, el 22 de septiembre de 1814, Antonio de Bergosa ratificó el dictamen de sentencia dictado por su promotor fiscal y ordenó al provincial del convento de la Merced, fray Domingo Vidal, que se encargara de cumplir lo dispuesto. Paradójicamente esta fue la primera y única sentencia, hasta donde se sabe, que emitiera el tribunal Bergosa en la que se puede constatar el empleo del derecho canónico y las leyes de Partida como marco estipulado de penalización. Al mismo tiempo, también es el último expediente en el que Bergosa ejerció facultades y autoridad inquisitorial en cuestiones de fe. Tres meses después, en diciembre de ese año, se restableció el Santo Oficio de México por orden de Fernando VII.

²⁹ Dictamen de sentencia dictada a Camilo Velázquez por el Dr. Antonio de Tirado y Priego, México, 2 de septiembre de 1814, AGN, Indiferente virreinal, Inquisición, 4815-055, fols. 51v-52r.

Censura de libros en el tribunal del arzobispo Bergosa

Antonio de Bergosa también desarrolló una interesante actividad censora de libros e impresos a través de su tribunal de fe. Además de un edicto de septiembre donde renovaba todas las censuras realizadas por la Inquisición, resolvió consultas sobre devolución de libros secuestrados por el extinto tribunal. Destacan la del marqués de Iguanzo, quien pedía se le devolviera la *Enciclopedia metódica francesa* decomisada por el Santo Oficio en 1799 y que Bergosa no entregó. Y también la del padre Joseph Alegría, quien consultó al arzobispo si podían ser representadas en la capital las obras teatrales *El negro sensible*, *El falso nuncio de Portugal* y *El diablo predicador*, piezas que habían sido aprobadas por la Junta de Censura de México, pero prohibidas por la Inquisición y también por el tribunal del prelado metropolitano. A finales del año 1813, Bergosa trató de procesar un libelo procedente de Cádiz y reimpreso en la ciudad de México cuyo título era *Artículo comunicado al Redactor General*³⁰. Del conjunto de su actividad censora explicaré algunos detalles sobre su edicto y el único proceso que intentó seguir al impreso mencionado. Ciertamente, la actividad inquisitorial en materia de libros seguía en pie con el arzobispo Bergosa, pero no fue la misma a la de la extinta Inquisición.

Tres meses después de la abolición del tribunal del Santo Oficio de México, el arzobispo Bergosa dio a conocer las medidas censoras que iba a seguir su tribunal en el arzobispado. El 27 de septiembre de 1813 publicó un controvertido edicto que informaba lo siguiente:

«La malignidad de algunos sujetos y el entusiasmo literario de otros, olvidados de la doctrina de San Pablo que previene que los cristianos no sepan más de lo que conviene saber, sino que sepan con templanza, han propalado la falsa especie de que extinguido el tribunal especial de Inquisición sobre materias de fe, han caducado ya, a propósito, las leyes y reglas con el fin de conservar la integridad y pureza de nuestra sacrosanta religión. Especialmente han adoptado ese falso principio para tener y leer libros prohibidos por heréticos o perjudiciales a las buenas costumbres cristianas, equivocando así, tal vez con malicia, el santo origen de estas

³⁰ José Luis QUEZADA: *¿Una Inquisición constitucional?...*

prohibiciones, que practicadas desde la predicación de los apóstoles y publicación del evangelio, no se han interrumpido jamás en todos los siglos de la Iglesia. Se engañan semejantes miserables cuando creen que esta prohibición era propia privativamente del sistema judicial de la Inquisición. Su ejercicio ha sido uno de los mayores y principales cuidados de los sumos pontífices, el blanco y objeto de innumerables decisiones, de Concilios generales y particulares, y el desvelo finalmente de los obispos»³¹.

El documento tenía la finalidad de advertir sobre el peligro de acercarse a los libros protestantes y franceses. Sin embargo, su fin principal era prohibir el *Diccionario crítico burlesco* escrito por el bibliotecario de las Cortes, Bartolomé José Gallardo. Ordenó, bajo pena de excomunión *latae sententiae*, que todos los ejemplares de ese libro se entregaran en la Secretaría de Cámara y Palacio Arzobispal. No obstante, lo paradójico de esta disposición tuvo lugar cuando el arzobispo revalidó todo lo realizado y censurado por el extinto tribunal del Santo Oficio. El documento ratificaba las censuras hechas por «la extinguida Inquisición», las prohibiciones, penas, excomuniones, restricciones, edictos y «demás censuras» dictadas por los índices y expurgatorios elaborados por «la silla apostólica», los concilios generales y especiales, los arzobispos precedentes de la arquidiócesis capitalina, y el último índice expurgatorio publicado por la Inquisición en 1790. Encargado de seguir las causas de fe desde el tribunal protector de la fe, afirmó que todas las censuras y prohibiciones de libros «subsisten y conservan su fuerza y valor aun después de la extinción de dicho tribunal en los términos mismos que antes, y al tiempo de su publicación»³².

¿Qué sentido tenía entonces la actividad en materia de fe de los obispos si esta descansaba sobre las normativas de la Inquisición? ¿Dónde estaban las diferencias entre el Santo Oficio y los tribunales protectores de la fe? Es claro que con la publicación de este edicto el arzobispo se distanció de los procedimientos que estipulaba el *Decreto sobre la abolición de la Inquisición y el establecimiento de los tribunales protectores de la fe*, por lo que es dable decir que el proyecto e ideal gaditano fracasó en el arzobispado de México. En la

³¹ Edicto publicado por Antonio de Bergosa y Jordán el 27 de septiembre de 1813, México, BNE-BDH.

³² *Ibid.*

práctica, tal parece que ambos tribunales fueron lo mismo, al menos en la capital del virreinato. Con motivo de este edicto puede afirmarse que los mecanismos procesales de su tribunal de fe iban a ser muy parecidos, o iban a estar anclados, en los de la extinta Inquisición. A partir de la política que el prelado siguió en materia de libros, no me parece lejano pensar que los novohispanos, a pesar de la ausencia del Santo Oficio, sintieron que pervivía el viejo autoritarismo de esa institución en el tribunal de fe de Bergosa.

Sin embargo, estas extralimitaciones fueron cuestionadas por un párroco de Nueva España con motivo de un proceso que Bergosa intentó seguir a un libelo que contaba con las licencias de España y México. Este impreso fue el *Artículo comunicado al redactor*, el cual fue denunciado en los primeros días de octubre del año 1813. Fray Luis Carrasco y Enciso, prior del convento de Santo Domingo de México y antiguo calificador de la Inquisición, presentó denuncia al tribunal del arzobispo Bergosa por la circulación de un «papelucho (...) desmedido y extravagante en todas sus partes»³³. El libelo era una reimpresión de México. Criticaba los privilegios y las instituciones gubernamentales de los Borbones y solicitaba que las Cortes aplicaran la pena capital a los obispos españoles opositores de los decretos del 22 de febrero de 1813. Por sus contenidos, Carrasco pidió que se impidiera la circulación de la obra, pues solo de ese modo el altar y el trono obtendrían la justicia.

En razón del escandaloso contenido de dicho artículo, Bergosa pasó el asunto al cura parroquial de la iglesia de San Miguel, Agustín Rodríguez Medrano Vázquez de Medina. Este clérigo era doctor en Cánones y Leyes, y había pertenecido al Santo Oficio, ya que en el pasado había sido notario y comisario del tribunal. Sin embargo, este párroco no era un clérigo convencional al estilo del viejo Carrasco, pues veía con entusiasmo las disposiciones del sistema constitucional de Cádiz. Una muestra de su apego al liberalismo y a las medidas promulgadas por las Cortes tuvo lugar cuando se negó a

³³ Fray Luis Carrasco fue natural de la diócesis de México, lector de teología de la orden de Santo Domingo y prior del convento imperial de México. En su haber fue examinador del arzobispado, calificador y predicador titular del tribunal de la Inquisición. Para ahondar más en la biografía de Luis Carrasco véase Mariano BERISTÁIN: *Biblioteca Hispano Americana Septentrional*, t. I, Amecameca, Tipografía del Colegio Católico, 1883, p. 249.

dar seguimiento a la denuncia del *Artículo comunicado al redactor*. Bajo el argumento de que no poseía conocimientos en teología, de que el folleto había sido autorizado por las Juntas de Censura de España y América, y de que su proscripción atropellaba los decretos de libertad de imprenta e iba más allá de lo que estaba dispuesto en los ordenamientos de los tribunales protectores de la fe, Medrano explicó al arzobispo lo improcedente del caso y se negó a procesar el asunto. En su ocurso declaraba al arzobispo:

«V. S. Y. (si fuere servido) remita lo actuado, esto es, copia a la letra de la representación del reservado padre prior, y de este dictamen a la Junta de Censura; la que desde luego, con citación del reimpreso, y en observancia de las ritualidades prevenida, despachara el negocio, o lo remitirá a la Junta Suprema de Censura de España, o le dará el curso debido en que demuestre la sabia justificación con que obra, y que se vea la que ejecuta V. S. Y. como obispo y prelado, descargando su conciencia y el uso de sus fueros y jurisdicción, sin que se le pueda notar la mas mínima transgresión, de la observancia de las leyes, o inobediencia a los soberanos decretos de las Cortes, que es lo que desea el Promotor, salvo el Superior dictamen de V. S. Y.»³⁴.

Dado que el expediente quedó trunco no conocemos el desenlace de lo sucedido con la denuncia presentada por Carrasco hacia el artículo citado ni la determinación asumida por Bergosa a raíz del dictamen de Medrano. El caso ejemplifica la forma, apegada al proceder inquisitorial, con que el arzobispo intentó censurar y procesar libros en su tribunal. En el marco de la primera vivencia constitucional en Nueva España, el caso suscitado entre Rodríguez Medrano y el arzobispo Bergosa puede servirnos para observar las dos principales formas que se desarrollaron de concebir la política en el virreinato. Por una parte, la que pretendía eliminar, refrenar o apocar los cambios procedentes de Cádiz. Por la otra, la que reafirmaba la serie de novedades jurídicas y legales auspiciadas por las Cortes y su Constitución. Por último, el expediente revela cómo este instituto fue insuficiente para procesar y perseguir judicialmente al *Artículo comunicado al redactor*. El libelo fue el único

³⁴ Dictamen del cura de San Miguel Medrano sobre la denuncia de Luis Carrasco, AGN, Inquisición, c. 1597, exp. 11, fols. 6r-8r.

caso que trató de seguir el tribunal contra un impreso. Como ya se mencionó, en 1814 se volvió a restaurar el Santo Oficio y las actividades en materia de fe del prelado terminaron.

Epílogo: ¿otros tribunales protectores de la fe en Indias?

El arzobispo de México, Antonio de Bergosa, no fue el único que se ocupó de dar continuidad a las causas de fe en las diócesis de América. En los archivos de la Inquisición de México existen testimonios muy claros de que en las diócesis de Guadalajara, Puebla, Guatemala, Nicaragua y otras como Lima los obispos y gobernantes de las mitras vacantes hicieron importantes esfuerzos al tratar de perseguir los delitos de herejía. Este planteamiento implica que entre 1813 y 1814, cuando los tribunales del Santo Oficio de la América española sufrieron su primera abolición, la amplia jurisdicción territorial de la Inquisición y su característica centralización se desarticuló con motivo de la implementación de estos tribunales episcopales. Es probable que de los tres grandes tribunales de distrito del Santo Oficio establecidos en América, el de México, Cartagena y Lima, hayan surgido varias de estas audiencias en algunas diócesis, sobre todo en aquellas donde se logró implementar las medidas gacitanas.

Gracias a que la Inquisición de México retomó las diligencias y expedientes realizados por estos tribunales cuando fue restaurada en diciembre de 1814 tenemos la certeza de que estos institutos pudieron haberse implantado en algunas diócesis de Nueva España. En Guadalajara el obispo Juan Cruz Ruiz Cabañas manifestó que cumpliría lo dispuesto en el decreto de 22 de febrero de 1813 en la parte que le correspondía. Otro caso interesante que muestra la actividad de otro tribunal protector de la fe en Nueva España durante el tiempo en que estuvo suprimida la Inquisición es el que se siguió a dos individuos de la diócesis de Puebla por el «governador que era entonces de la mitra de la ciudad (...) en virtud de haber sido denunciados por su conducta libertina, proferir proposiciones contra nuestra santa religión (...) [y haber] leído libros prohibidos»³⁵.

³⁵ Documento probablemente de la reinstauración del Santo Oficio en 1814 luego de ser extinguida un año antes. Trata sobre el caso de Joaquín Carricarto y

Del proceso se desconoce casi todo, salvo que los excomisarios de la Inquisición ayudaron para su elaboración y que el secreto no se pudo mantener durante el proceso. En ese sentido, el propio comisario de Puebla hizo notar a los inquisidores de México que la causa seguida por el ordinario de esa diócesis era diferente, en términos procedimentales, a la acostumbrada en el Santo Oficio:

«Como dicha sumaria se instruyó en el tiempo de la extinción del tribunal no está formada según su estilo y práctica, y se advierte al mismo tiempo, que a excepción de tres contestes, no se especifica por los doce que se examinaron, ni por la denuncia ante las proposiciones que oyeron o supieron haber los denunciados proferido, y solo sí que afirman en general ser Carricarto un libertino, escandaloso e impío, que tiene y ha leído libros prohibidos»³⁶.

La realización de diligencias inquisitoriales en las diócesis de Centroamérica también es un asunto que merece atención. Sabemos que el 5 de diciembre de 1814 en el obispado de León de Nicaragua, el excomisario del Santo Oficio fray Ramón Rojas, para entonces «con suficiente comisión del Ilmo. Sr. obispo (...) como a quien ahora compete privativamente entender en los asuntos de Inquisición cometidos al tribunal de la fe así nombrados», ratificó «en la puerta de la iglesia de este pueblo» la denuncia secreta que hiciera Juana Sabaleta en contra de Luciano Rodríguez, franciscano de la provincia de San Jorge y natural del pueblo de Managua, por «haberle solicitado al acto torpe claramente, en el mismo confesionario, luego que le dio la absolución»³⁷. Sin embargo, además del caso del tribunal del arzobispo Bergosa en México, en Guatemala el arzobispo fray Ramón de Casaus también siguió causas de fe.

En esta diócesis, con motivo de la abolición de la Inquisición ordenada por las Cortes Generales en 1813, el arzobispo Casaus solicitó al comisario del Santo Oficio, Bernardo Martínez, «le en-

Miguel González por libertinos y escandalosos. Resumen de su situación antes de la clausura de la Inquisición y órdenes sobre que se dé seguimiento nuevamente, 1814, AGN, Inquisición, c. 1582, exp. 66.

³⁶ *Ibid.*

³⁷ El señor fiscal de este Santo Oficio contra el padre fray Luciano Rodríguez, franciscano, de la provincia de San Jorge, por solicitante en León de Nicaragua, 1814, AGN, Inquisición, vol. 1423, exp. 9, fol. 160.

tregase íntegro el archivo de la comisaría (...) [así como aquellas] denuncias relativas a insurrección, o que exigían breve remedio». El comisario cedió ante los pedimentos del arzobispo y entregó «todos los libros, papeles y expedientes que existían en su poder». Con el archivo en su posesión, Casaus siguió causas de fe en su diócesis³⁸. En una carta que los inquisidores de México remitieron al Consejo de la Suprema en mayo de 1818 informaron sobre este singular asunto. En su misiva comentaban, entre otros temas, que durante 1813-1814 el arzobispo y su provisor «en todo aquel tiempo de estar suprimida la Inquisición» se ocuparon de «recoger libros, papeles y pinturas malas, recibiendo denuncias de solicitantes, y de proposiciones, y de corregir algunos extravíos»³⁹. Bajo esta lógica de establecimiento de tribunales diocesanos para seguir causas de fe en sustitución al Santo Oficio es probable que el arzobispo Antonio de Bergosa remitiera al último reo de la Inquisición en 1813, Rafael Gil Rodríguez, quien por haber sido detenido en la diócesis de Guatemala «ahora pertenece a la jurisdicción del Ilmo. Arzobispo de Guatemala [fray Ramón de Casaus], su prelado por razón de origen»⁴⁰.

En el mismo sentido, Pedro Guibovich ha señalado que por lo menos en Lima puede asegurarse que el arzobispo Bartolomé de las Heras también desarrolló actividad en materia de fe en su diócesis entre 1813 y 1814⁴¹. Después de los elementos expuestos es un hecho que, a diferencia del arzobispo Antonio de Bergosa y su tribunal protector de la fe del arzobispado de México y la diócesis de Oaxaca, los obispos de otras provincias muy probablemente no contaron con la experiencia inquisitorial de aquel, ni sus tribunales diocesanos con la infraestructura propia del sistema del Santo Oficio de

³⁸ Carta de los inquisidores de México al Consejo de la Suprema, 23 de julio de 1817, Archivo Histórico del Arzobispado de México (en adelante, AHAM), libro de testimonios presentados por los inquisidores al arzobispo de México sobre varios asuntos, s. f.

³⁹ Carta de los inquisidores de México al Consejo de la Suprema, 6 de mayo de 1818, AHAM, libro de testimonios presentados por los inquisidores al arzobispo de México sobre varios asuntos, s. f.

⁴⁰ Archivo Bergosa (en adelante, AB), reproducción digital del fondo documental en CD ROM, José Luis GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Cuicuilco, t. III, México, 2002, n. 1869.

⁴¹ Comunicación personal con Pedro Guibovich y Gabriel Torres Puga.

México. Naturalmente esto los limitó bastante y probablemente ocasionó que las diligencias se realizaran bajo métodos distintos. Pese a ello, estos obispos también se valieron de los exfuncionarios de la Inquisición para realizar sus audiencias y diligencias. También se dio el caso que los obispos emplearon a sus provisoros para seguir las causas de fe, como sucedió en Guatemala con el arzobispo Casaus. Por ello no cabe duda que, cualesquiera que hayan sido las formas o los que se establecieron en las diócesis de Nueva España, debieron haber compartido principios similares.

Conclusión

No cabe duda de que con la serie de medidas asumidas por las Cortes desde septiembre de 1810, el sistema político de la monarquía hispana fue regenerándose a medida que estas fueron abordando y discutiendo las agendas políticas que la crisis iniciada en 1808 urgían para España. Declarar la soberanía nacional para sí, declarar la igualdad política de los españoles, dar apertura a la sociedad para la representación y la participación electoral para Cortes y diputaciones provinciales, y, más aun, declarar la libertad de imprenta y abolir la Inquisición, así como promulgar la Constitución de la monarquía española, no solo eran medidas que por su naturaleza estaban dinamitando las bases del Antiguo Régimen, sino acciones que estaban formando un nuevo tipo de hombre y un nuevo tipo de sociedad: la nación española y el ciudadano español. Sin embargo, el ciudadano español debía ser católico, pues a raíz de la promulgación del artículo 12 de la Constitución, España se declaraba como una nación confesional católica e intolerante para con otros cultos. En ese sentido, con las medidas promulgadas en el *Decreto* y el *Manifiesto* del 22 de febrero de 1813, España seguía siendo una monarquía católica constitucional intolerante en materia religiosa, pero abierta al pensamiento y al conocimiento científico, porque sus tribunales estaban sujetos a las Cortes, a las autoridades civiles de la nación y desde luego a los prelados.

Ciertamente no era la primera vez que los obispos se ocupaban de asuntos de fe en los tribunales. Además de lo ya referido acerca de la posible actividad inquisitorial de los obispos de Italia, Portugal y España a finales del siglo XVIII e inicios del XIX, no puede ol-

vidarse que durante los siglos XII y XIII la facultad de corregir los errores en la fe y defender el dogma recayó en estos ministros. El Concilio de Verona en 1185 facultaba a los obispos de vías judiciales para proceder en la materia. Y aunque después, con la celebración del Concilio de Tolosa de 1229, se establecieron las bases de lo que sería el Santo Oficio, los obispos siguieron obligados, por oficio pastoral, a defender la fe por medio de tribunales eclesiásticos. Estos foros eran conocidos como provisoratos y dependían del obispo o, en su caso, del cabildo catedral con sede vacante, estaban presentes en cada diócesis y se regían por medio de disposiciones episcopales y de la tradición jurídica romano-canónica. Su materia incluyó la defensa de la jurisdicción eclesiástica, la justicia criminal y civil de la clerecía, y en el caso de América, la disciplina y las causas de fe de la población indígena⁴². No obstante, los provisoratos no pueden equipararse a los tribunales protectores de la fe. Estos últimos fueron una novedad jurídica, formaron parte del experimento político-religioso del bienio gaditano y constituyeron una institución bien distinta a la del Santo Oficio y a los provisoratos. Su novedad estuvo en su diseño y establecimiento, pues fueron instaurados en medio de la crisis de la monarquía con la intención de resolver el dilema de querer suprimir la Inquisición y al mismo tiempo defender el principio de confesionalidad. Es decir, tenían por finalidad remplazar al Santo Oficio.

A pesar de lo complejo que tendría llevar a la práctica tal paradoja, la de seguir causas de fe sin Inquisición, el arzobispo Bergosa intentó realizarlo en las dos diócesis que gobernaba de Nueva España por medio de su tribunal. Como se demostró, los casos aquí estudiados de la adivina española Guadalupe Gutiérrez o el del corista mercedario Camilo Velázquez no fueron los únicos seguidos por el tribunal del arzobispo y sus ministros. El seguimiento de este tipo de casos fue una cuestión de primer orden que siguió realizando el arzobispo bajo el secreto que le permitió el vacío legal de las reglamentaciones contenidas en el decreto gaditano de establecimiento de los tribunales protectores de la fe del 22 de febrero. Gracias a ello, el obispo pudo solicitar la realización de averiguaciones en contra de los posibles inculpados, dejando de lado que los deli-

⁴² Jorge TRASLOSHEROS: *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España. Materia, método y razones*, México, Porrúa, 2014, pp. 38-42.

tos fueran asuntos vinculados con la disciplina eclesiástica, la insurgencia y la política. Así, pese a que la institución inquisitorial fuera suprimida, muchos elementos característicos de su actividad y ejercicio sobrevivieron. En este tribunal también las diligencias podían extenderse a otros puntos del mismo arzobispado guardando el secreto, la finalidad de sus procesos recaía en evidenciar el arrepentimiento público de los reos, se podían seguir realizando ceremonias como los autos de fe y en los dictámenes de las penas tenía lugar la invalidación perpetua de los inculpados. En la práctica, los procesos judiciales del tribunal del arzobispo no distaron mucho de los utilizados por el Santo Oficio y sus inquisidores, pero tampoco fueron los mismos, tal como se mostró cuando el arzobispo revalidó todas las censuras, penas y excomuniones de los libros y obras prohibidas por la Inquisición. No contó con el apoyo de las autoridades civiles y heredó la crisis y problemas del tribunal extinto.

Ni restaurada, ni abolida. Los últimos años de la Inquisición española (1823-1834)

Emilio La Parra López

Universidad de Alicante
emilio.parra@ua.es

Resumen: Cuando Fernando VII retornó al trono en 1823, antiguos miembros de la Inquisición y muchos eclesiásticos solicitaron el restablecimiento del histórico tribunal. El monarca, sin embargo, no mostró interés por restaurarlo y al tiempo mantuvo una actitud permisiva ante la creación de otros organismos que ejercieron funciones en cierto modo similares a la antigua Inquisición, en especial la policía. El deseo del rey de gobernar como monarca absoluto fue el factor decisivo que impidió el retorno de la Inquisición.

Palabras clave: Inquisición, absolutismo, monarquía, Fernando VII.

Abstract: When Fernando VII returned to the throne, former inquisitorial officers and a lot of ecclesiastics expressed their desire to resume their activities in conformance with past practices. The monarch, however, showed little interest in restoring the Inquisition but maintained a permissive attitude with respect to the creation of new institutions, which, to a certain degree, were quite similar to the old tribunal particularly the police. In spite of the efforts of such officials, the return of absolutism was the crucial factor that prevented the restoration of the Inquisition.

Keywords: Inquisition, Absolutism, Monarchy, Ferdinand VII.

El 9 de marzo de 1820, al iniciarse en España el segundo período constitucional, Fernando VII declaró suprimida la Inquisición «en toda la monarquía». Tres años después el mismo rey anulaba toda la obra del régimen constitucional mediante el famoso decreto de 1 de octubre de 1823. Tras esta disposición cabría entender que la Inquisición debía recobrar sus funciones. En principio todo parecía favorable para ello. La petición de la restitución del Santo Oficio era un clamor entre quienes habían luchado contra el constitucionalismo y, además, existía el inquisidor general, pieza clave para el funcionamiento del tribunal. Solo faltaba la correspondiente orden real, pero ni esta llegó ni se dieron instrucciones para recomponer el Consejo Supremo de la Inquisición, ni se convocó a Madrid al inquisidor general, que desde el 9 de junio de 1818 lo era el obispo de Tarazona, Jerónimo Castellón y Salas. En tales condiciones los tribunales inquisitoriales no podían actuar con plenitud de facultades. Además, las potencias europeas que habían cooperado en la destrucción del sistema constitucional español (las integradas en la Santa Alianza) e Inglaterra se declararon abiertamente opuestas a la recuperación de un organismo que formaba parte del núcleo de la leyenda negra española. Tampoco la Santa Sede hizo ningún esfuerzo por ver restablecido el tribunal de la Inquisición española. A pesar de todo, no se le dio por fenecido hasta que el 15 de julio de 1834 el gobierno de la reina gobernadora María Cristina de Borbón decretara su supresión «definitivamente» en España.

Ni fue restablecida ni abolida la Inquisición durante la década previa a su supresión definitiva¹. A causa de esta indeterminación, el histórico tribunal quedó situado en el centro del debate político, pues su restablecimiento fue una reivindicación permanente del realismo exaltado sistemáticamente insatisfecha por Fernando VII. Sobre esto último tratan las páginas que siguen, es decir, sobre los motivos del rey, así como de altas instancias internacionales que apoyaron su instalación como monarca absoluto, para no restaurar la Inquisición a partir de 1823. En consecuencia, no se hablará aquí de los argumentos de los liberales contra el Santo Oficio ni de las razones de sus partidarios, reducidas a presentarlo como el

¹ Gérard DUFOUR: *L'Inquisition en Espagne, 1215-1834*, París, Ellipses, 2002, p. 136.

único baluarte para mantener la unidad religiosa de España y evitar la «anarquía» liberal y la consiguiente destrucción de la monarquía histórica². Tampoco se pretende trazar un panorama del estado de la Inquisición en este tiempo, aunque se aludirá a ello brevemente a título introductorio.

La sombra del Santo Oficio

La Regencia realista formada en mayo de 1823 tras la entrada en Madrid del ejército francés llegado para liberar a Fernando VII del «cautiverio» de los constitucionales recibió multitud de instancias reclamando el restablecimiento de la Inquisición³. Muchos estimaron que Fernando VII no dudaría en satisfacer esta demanda en cuanto se instalara en la capital de su reino, una vez recobrados sus plenos poderes y lo que ellos entendían por «normalidad política». Pero pasaron los meses sin que tal cosa ocurriera. Al contrario, el 1 de enero de 1824 el rey encargó la administración de los bienes de la Inquisición y el pago de los sueldos de sus empleados al colector general de expolios, cargo ocupado por un eclesiástico, cuyo cometido consistía en cobrar las rentas de las mitras vacantes y los productos de los bienes dejados por los obispos a su muerte⁴.

² La postura de esta corriente está amplia y reiteradamente expuesta en las presentaciones individuales y colectivas publicadas en el periódico *El Restaurador* entre octubre de 1823 y enero de 1824. Véase Luis ALONSO TEJADA: *Ocaso de la Inquisición en los últimos años del reinado de Fernando VII. Juntas de fe, juntas apostólicas, conspiraciones realistas*, Madrid, Zero, 1969, pp. 52-54. La doctrina del ultrarrealismo de este tiempo no difiere de la expresada por los diputados realistas en las Cortes de Cádiz durante el debate sobre la abolición de la Inquisición. Véase Emilio LA PARRA: *El primer liberalismo y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1985, pp. 202-209, y José Antonio ESCUDERO: «Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: antecedentes y consecuencias», en José Antonio ESCUDERO (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*, vol. II, Madrid, Espasa Calpe, 2011, pp. 285-308.

³ Jean SARRAILH: *La Contre-Révolution sous la Régence de Madrid (mai-octobre 1823)*, Burdeos, Féret et Fils, 1930, p. 36, y Luis ALONSO TEJADA: *Ocaso de la Inquisición...*, pp. 50-51.

⁴ Real Orden de 1 de enero de 1824, en *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII*, t. VIII, Madrid, Imprenta Real, 1824, p. 1.

Esta disposición fue un jarro de agua fría para los partidarios de la Inquisición, pues delataba la escasa voluntad real de restablecer el tribunal. Al mismo tiempo constataron que el modo de proceder del monarca absoluto no difería sustancialmente del seguido por las autoridades constitucionales⁵. Con todo, y a pesar de las cuantiosas pérdidas económicas y daños materiales sufridos desde 1808 como consecuencia de las sucesivas supresiones —según el nuncio Tiberi, en 1830 no existían ya los bienes de la Inquisición, salvo las cárceles y algunas casas—⁶, la Inquisición estaba viva y algunos de sus empleados continuaron su tarea, bien es cierto que de forma casi testimonial.

Disponemos de escasas noticias acerca del funcionamiento de este organismo a partir de 1823, pues son raros los estudios al respecto y, en opinión de especialistas en la materia, casi inexistente la documentación⁷. No obstante, «como se seguían pagando los sueldos —ha escrito no sin ironía Henry C. Lea— se mantenía la organización y se simulaba realizar cierta clase de tareas». Estas se limitaron, al parecer, a cuestiones triviales, del estilo de la condena por blasfemo de Valero Andréu en 1824 por el tribunal de Valencia, aunque, según el autor citado, los tribunales provinciales se ocupa-

⁵ Las Cortes de Cádiz habían declarado nacionales los bienes de la extinguida Inquisición, encargando a los intendentes el pago de los sueldos de los inquisidores sobre los mismos fondos utilizados hasta entonces (Decreto de 22 de febrero de 1813, en *Colección de decretos y órdenes que han expedido las Cortes General y Extraordinarias*, t. III, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, pp. 203-207). Meses después, las Cortes destinaron los bienes inquisitoriales al pago de la deuda pública (Decreto de 13 de septiembre de 1813, en *ibid.*, t. IV, p. 257). El 23 de marzo de 1820 la Junta Provisional renovó estas disposiciones. Véase Blanca E. BULDAIN JACA: *Régimen político y preparación de Cortes en 1820*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1988, pp. 80-81.

⁶ Despacho de Tiberi de 24 de marzo de 1830, en *Correspondencia diplomática del nuncio Tiberi (1827-1834)*, edición de Vicente CÁRCEL ORTÍ, Pamplona, Universidad de Navarra, 1976, p. 434.

⁷ Mario BEDERA y Ángel DE PRADO MOURA: «Disidencia política y heterodoxia religiosa en la España del primer tercio del siglo XIX: la represión de los tribunales de Inquisición», en Rafael SERRANO, Ángel DE PRADO y Elisabel LARRIBA (coords.): *Discursos y devociones religiosas en la Península Ibérica, 1780-1860*, Valladolid, Universidad, de Valladolid, 2014, pp. 117-140, esp. p. 119. Sobre los estudios dedicados a la última etapa de la Inquisición véase Emilio LA PARRA y María Ángele CASADO: *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, Madrid, Catarata, 2013, pp. 215-217.

ron primordialmente de recaudar censos y otras rentas que pasaban al colector general de expolios, del que ahora dependían. En 1825 y años sucesivos ocupó este cargo Valentín Zorrilla, antiguo fiscal de la Inquisición de Corte y uno de los firmantes en 1814 del *Manifiesto de los persas*⁸. Estaba auxiliado por otro antiguo inquisidor, Vicente Alonso de Verdejo, que ejercía como fiscal, por un tesorero y un receptor general, que en el año indicado lo era Ángel Abad. En 1830 esa organización recibió algo más de 600.000 reales en letras de cambio giradas por diversos tribunales inquisitoriales (Valencia, Córdoba, Barcelona, Granada, Santiago, Murcia, Mallorca, Zaragoza, Canarias y América)⁹.

Jerónimo Castellón figuró como inquisidor general durante toda la década, pero nada sabemos del ejercicio de su cargo, aunque continuó percibiendo el correspondiente sueldo de 71.491 reales. De los integrantes del último Consejo de la Inquisición quedaban pocos. Uno de ellos era Cristóbal Bencomo, antiguo preceptor y confesor de Fernando VII, generosamente favorecido por el rey con diversas prebendas desde 1814 y muy influyente en la corte. No dispongo de noticias sobre actividades persecutorias de Bencomo. Es más, en 1818 rechazó el nombramiento de inquisidor general, lo cual es un indicio de su escaso entusiasmo por asumir el papel propio de los miembros del Santo Oficio. Desde 1822 y hasta su muerte, ocurrida diez años después, vivió en Sevilla como canónigo de su catedral¹⁰.

De distinto talante fueron otros miembros de la última Suprema. Uno de ellos, el mercedario fray Manuel Martínez, se había distinguido por sus escritos contra liberales y afrancesados (fue

⁸ *Calendario manual y guía de forasteros de Madrid para el año 1825*, Madrid, Imprenta Real, 1825, p. 95.

⁹ Henri C. LEA: *Historia de la Inquisición española*, t. III, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, pp. 876-878. Las cantidades procedentes de Canarias y América quizá fueron liquidación de viejos saldos. Los tribunales de Cuenca, Logroño, Llerena y Corte (Madrid) no enviaron dinero.

¹⁰ Véase Archivo General de Palacio (Madrid) (en adelante, AGP), Personal, leg. 16616, exp. 4; Antonio José RUIZ DE PADRÓN: *Desde las Cortes de Cádiz al Trienio Liberal*, Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria, Idea, 2007, pp. 283-285, y José PLÁCIDO SANSON: «Cristóbal Bencomo», *La Ilustración de Canarias*, VIII (1882), pp. 1-2.

el autor de uno de los más duros alegatos contra ellos)¹¹. En 1823-1824 alcanzó notoriedad como redactor del periódico *El Restaurador*, principal vehículo de difusión de las peticiones en favor del restablecimiento del Santo Oficio, y en 1825 ocupó el obispado de Málaga, donde cabe suponer siguió ejerciendo con celo la vigilancia de la ortodoxia. Algo similar debió hacer Gabriel de Hevia y Noriega, miembro de la Suprema durante muchos años, desde su puesto de vicario eclesiástico de Madrid a partir de 1823.

El más notorio de los integrantes de la última Suprema fue Raimundo Ettenhard, siempre batallador en favor del Santo Oficio. Fue diputado en la Asamblea de Bayona, donde en contra de los deseos de franceses y algunos de los españoles allí presentes logró que no se declarara suprimida la Inquisición. Luego se pasó de bando e hizo lo imposible en Cádiz por poner en funcionamiento el aparato inquisitorial desbaratado con motivo del estallido de la guerra. En 1823, siendo arcediano de Huete (Cuenca), la Regencia de Madrid le encargó, junto a otros individuos, la recogida y examen de la documentación de las sociedades secretas. Para dar continuidad a esta tarea, Fernando VII creó en 1824 la Junta Reservada de Estado, de la cual fue secretario Ettenhard. Dicha Junta debía informar al gobierno de lo relacionado con las sociedades secretas y revisar los libros contrarios al dogma católico y a las prerrogativas de la Corona. En cumplimiento de este cometido, el organismo elaboró largas listas de hipotéticos masones, comuneros, miembros de otras sociedades secretas y, en general, de individuos distinguidos en la defensa del constitucionalismo¹².

Se constata, pues, que si bien no fue restablecido el Santo Oficio, no cesó la actividad inquisitorial, o cuando menos algo similar. Algunos inquisidores continuaron ejerciendo en cierta forma su función, bien desde lo que quedaba de los tribunales provinciales, bien a través de otros organismos, como la mencionada Junta Reservada de Estado. Además, los ordinarios dictaron penas en sus diócesis

¹¹ El texto titulado *Los famosos traidores refugiados en Francia convencidos de sus crímenes*, Madrid, Imprenta Real, 1814, fue muy difundido durante el reinado fernandino.

¹² AHN, Consejos, libro 3765. Es probable que la Junta Reservada contribuyera a la elaboración de las largas listas de personas incluidas en esos supuestos que figuran en AGP, Papeles reservados de Fernando VII, tt. 66 y 67.

usando con frecuencia procedimientos similares a los inquisitoriales. El obispo de Segovia, por ejemplo, encerró en un convento al albañil Casimiro Sánchez por haber proferido blasfemias contra la Virgen y los santos e injuriado a Fernando VII al negarse su mula a ponerse en movimiento¹³. Más complejo fue el caso del cántabro José Antonio Gutiérrez del Hoyo, denunciado ante el tribunal de Logroño y finalmente condenado por el obispado de Santander a diez años de trabajos forzados por haber realizado funciones de sacerdote en 1809 en el municipio de Ampuero siendo simplemente un tonsurado¹⁴.

Ahora bien, lo que directamente recordó a la Inquisición fue la creación en 1824 y 1825 de juntas de fe en algunas diócesis. Se establecieron en Valencia, Tarragona, Orihuela y Zamora, y hubo intentos en Cartagena y Granada¹⁵. Estos organismos nacieron con el propósito declarado de sustituir a la no restablecida Inquisición. Formalmente se diferenciaban de ella, entre otras razones porque nacieron por iniciativa de la jerarquía eclesiástica diocesana, en la mayoría de los casos con la complicidad de las autoridades civiles locales, pero sin autorización del rey. Además, su ámbito de competencia se reducía a la diócesis respectiva y no estaban sujetos a la supervisión de una autoridad superior integrada en el aparato administrativo del Estado, como el Consejo Supremo de la Inquisición. Sin embargo, sus funciones fueron las mismas que las del histórico Santo Oficio. También sus procedimientos, incluyendo la entrega de los condenados a la justicia ordinaria. En abril de 1825,

¹³ Gérard DUFOUR: *L'Inquisition en Espagne...*, p. 136. Como advierte este historiador, en otras diócesis se dieron casos similares. Es conocido el celo represivo del canónigo Pere Avellà en Barcelona mientras gobernó la diócesis vacante. Véase Josep FONTANA: *De en medio del tiempo. La segunda restauración española, 1823-1834*, Barcelona, Crítica, 2006, p. 91.

¹⁴ Luis ALONSO TEJADA: *Ocaso de la Inquisición...*, p. 218. El caso de Gutiérrez del Hoyo, de largo recorrido, es indicativo de la confusión del momento, pues fue denunciado por el fiscal del tribunal de Logroño (AHN, Inquisición, 2722, exp. 289) y en 1833 todavía estaba preso en la cárcel de Santander (Archivo de la Chancillería de Valladolid, Salas de lo Criminal, caja 1463, 5).

¹⁵ El dato sobre Granada, no mencionado en los estudios sobre la materia, lo proporciona el nuncio Giustiniani: «El gobierno no ha tomado todavía ninguna decisión sobre los tribunales de la fe, y tengo noticia que el arzobispo de Granada quería establecerlo en su diócesis» [despacho núm. 2631, de 27 de agosto de 1825, Archivo Secreto Vaticano (en adelante, ASV), Segr. Stato, Esteri, vol. 434, fasc. 2]. Agradezco la referencia al profesor Maximiliano Barrio Gozalo.

cuando no había transcurrido un año desde su establecimiento, el arzobispo de Valencia Simón López comunicaba al nuncio con indisimulada jactancia que por la junta de fe de su diócesis habían pasado «causas sin número, sustanciadas y decididas según la marcha que marcan las leyes civiles y eclesiásticas, que siguió constantemente el Tribunal encargado antes de este cuidado: espontaneaciones, correcciones, penitencias saludables, retractaciones» y, añadimos, la ejecución de un reo: Cayetano Ripoll. Tras mantenerlo casi dos años en prisión, la junta de fe de Valencia lo declaró convicto y confeso de herejía contumaz y lo relajó a la justicia ordinaria. En julio de 1826 Ripoll fue ahorcado y, acto seguido, introducido su cadáver en una cuba pintada con llamas que simbolizaban las hogueras en las que perecían los reos en los grandes autos de fe de los tiempos gloriosos del Santo Oficio¹⁶.

En suma, tanto en la práctica como en el orden simbólico, en el decenio 1823-1833 los españoles pudieron constatar que la Inquisición no había desaparecido. El rey, por su parte, se sirvió de los inquisidores para practicar la represión política y religiosa de la misma forma que hiciera en 1814-1819 con la restablecida Inquisición, tras haber sido suprimida por las Cortes de Cádiz en 1813. Los obispos, a su vez, emitieron sentencias por causas de fe sin posibilidad de apelación hasta finales de 1829, sobrepasando en ciertos casos las facultades propias del ejercicio episcopal, pues, como dijo nada menos que el nuncio de la Santa Sede, algunas fueron producto de «juicios irregulares, injustos, provocados no por celo, sino por las pasiones y espíritu de partido»¹⁷.

La oposición de las potencias europeas

Uno de los principales objetivos de la Regencia absolutista de Madrid fue la inmediata restauración de la Inquisición. Las auto-

¹⁶ Vicente CÁRCCEL ORTÍ: «La Inquisición valenciana y la ejecución de Cayetano Ripoll», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 64 (1988), pp. 420-421 y 430. Acerca de las juntas de fe véase Luis ALONSO TEJADA: *Ocaso de la Inquisición...*, pp. 143-190, y Emilio LA PARRA y María Ángeles CASADO: *La Inquisición española...*, pp. 182-192.

¹⁷ Despacho de Tiberi al secretario de Estado Albani, 6 de junio de 1829, en *Correspondencia diplomática...*, p. 322.

ridades francesas se opusieron firmemente y con éxito a esta pretensión, logrando, asimismo, que el de la Inquisición fuera el único de los antiguos consejos de la monarquía no restablecido¹⁸. Es más, Francia presionó para la creación de una superintendencia general de policía dependiente del recién instituido Ministerio del Interior. «Su principal cuidado —establecía el decreto de erección de este organismo— es velar sobre la conducta de las personas que se hayan hecho o se hagan sospechosas por sus opiniones y principios contrarios a la Religión y al Trono»¹⁹.

El cometido de este nuevo organismo se asemejaba al de la antigua Inquisición, pero los policías eran personas civiles y dependían de la autoridad estatal, lo cual marcaba una clara diferencia. Así pues, la creación de la policía no satisfizo en modo alguno a una buena parte de los eclesiásticos y, en general, a los realistas exaltados. La presión de estos sectores, canalizada a través del canónigo Víctor Damián Sáez, convertido en 1823 por Fernando VII en su confesor y ministro de Estado con expresa preeminencia sobre los demás, logró pocos meses después la supresión del Ministerio del Interior y de la superintendencia de policía²⁰. Sin embargo, ello no conllevó medida alguna favorable a la Inquisición. Por el contrario, en 1824 Fernando VII restableció la superintendencia general de policía, concebida como un organismo autónomo, centralizado y jerarquizado (del superintendente general, dependiente del ministerio de Gracia y Justicia, recibían órdenes los intendentes provinciales), con amplias funciones en el control político y orden público, pero con el cometido, asimismo, de proporcionar protección y seguridad a los individuos y sus propiedades, y de fomentar las actividades económicas²¹.

¹⁸ Joseph VILLÈLE: *Mémoires et correspondance*, t. III, 2.^a ed., París, Perrin, 1904, p. 515.

¹⁹ Real Decreto de 8 de junio de 1823, en *Decretos y resoluciones de la Junta Provisional, Regencia del Reino y los expedidos por S. M. desde que fue libre del tiránico poder revolucionario comprensivo al año de 1823*, t. VII, Madrid, Imprenta Real, 1824, pp. 22-23.

²⁰ Real Decreto de 18 de octubre de 1823, en *ibid.*, p. 166.

²¹ Real Orden de 13 de enero de 1824, en *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII*, t. VIII, pp. 49-63. Sobre las razones de la creación de la policía y sus funciones véase JAVIER PÉREZ NÚÑEZ: *Entre el Ministerio de Fomento y el de la Gobernación. Los delegados gubernativos de Madrid en la transición de la Monarquía constitucional, 1832-1836*, Madrid, AUM-Dykinson, 2011, pp. 19-26.

La policía se dedicó a vigilar los movimientos de los liberales del interior y del exterior, pero ello no fue obstáculo para que igualmente prestara gran atención a las actividades de los realistas exaltados, hasta el punto de que en algunos momentos esto último constituyó su ocupación principal²². Como se dirá más adelante, la policía y, en particular, su jefe máximo o superintendente general, sobre todo mientras ejerció el cargo Juan José Recacho, se mostró firmemente contraria a la vuelta de la Inquisición.

La presión exterior fue importante, pero no puede ser considerada el factor determinante que impidiera el restablecimiento del Santo Oficio a partir de 1823. Con la misma intensidad que en esta materia, trataron de influir los gobiernos europeos sobre Fernando VII en otras (en especial, le exigieron la concesión de una auténtica amnistía política y la dulcificación de la represión de los liberales), pero en estos casos Fernando VII hizo oídos sordos, aun a costa del grave deterioro de su imagen en el exterior²³. En consecuencia, si durante la «Década Ominosa» no se restauró la Inquisición no fue única ni principalmente por la presión exterior, sino porque no interesó al rey.

Un tribunal sin utilidad para Fernando VII

En los decretos y órdenes sobre materias religiosas, Fernando VII se presentó invariablemente bajo la antigua fórmula de «protector del Santo Concilio de Trento y de los sagrados Cánones» y siempre declaró objetivo irrenunciable el mantenimiento de la unidad católica en su reino. Su política, de acuerdo con el discurso oficial, perseguía la sólida unión entre el trono y el altar. Dados estos presupuestos no podía manifestarse contrario a la Inquisición y, de hecho, «nunca dio a entender públicamente de un modo claro su voluntad de no restablecerla»²⁴. Sin embargo, como venimos diciendo, no permitió su vuelta. Dos razones lo explican, a nuestro entender:

²² Juan Francisco FUENTES: «Datos para una historia de la policía política en la década ominosa», *Trienio*, 15 (1990), pp. 97-124.

²³ Véase Gonzalo BUTRÓN PRIDA: *La ocupación francesa de España (1823-1828)*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1996, esp. pp. 91-99.

²⁴ Luis ALONSO TEJADA: *Ocaso de la Inquisición...*, p. 91.

la política regalista, a la que nunca renunció Fernando VII a pesar de la retórica sobre la alianza trono-altar, y su obsesión por eliminar los impedimentos al ejercicio sin límites de su poder. Entre estos últimos, uno muy relevante era la Inquisición, tanto por su carácter de tribunal mixto civil y eclesiástico —por tanto, también mediatizado por la autoridad de la Iglesia—, como por las muchas veces que en su historia había actuado contra las regalías de la Corona.

Desde 1814 ya dio Fernando VII claras muestras en la práctica (cosa distinta fue la retórica de los textos oficiales) de que no perseguía la restauración del orden político del Antiguo Régimen, sino el establecimiento de una nueva política en la que el poder quedara en manos del rey y de un pequeño número de ministros y consejeros cuyas actuaciones no tuvieran otro límite que la voluntad real²⁵. Esta política quedó reforzada a partir de 1823. El rey no prescindió de los partidarios del orden antiguo, pero paulatinamente fue situando en los puestos clave de la administración a individuos pertenecientes a una nueva generación de abogados y profesionales de la burocracia imbuidos de las ideas racionalistas y centralistas de rai-gambre ilustrada. Estos últimos fueron mayoría en los gobiernos de la década. Contra ellos reaccionaron firmemente quienes durante el Trienio habían estado convencidos de que con la restauración del rey absoluto se volvería en todos los ámbitos al tiempo anterior a la revolución. El resultado fue la escisión del realismo. Por un lado, se configuró un bloque inmovilista (lo constituyeron los denominados realistas exaltados, apostólicos o simplemente ultras) que rechazaba cualquier innovación y pretendía laminar todo lo relacionado con el liberalismo, de manera que se negaba a toda transacción. Por otro, el reformista, convencido de que para garantizar la continuidad de la monarquía absoluta era preciso realizar ciertas reformas para racionalizar y poner orden en la administración. Con el fin de desarrollar tal programa, los englobados en este segundo sector, conocidos como realistas moderados, pragmáticos o fernandinos, demandaron el concurso de antiguos afrancesados y empleados de la anterior etapa constitucional²⁶.

²⁵ Miguel ARTOLA: *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona, Ariel, 1978, p. 188.

²⁶ Jean-Philippe LUIS : *L'utopie réactionnaire. Épuration et modernisation de l'État dans l'Espagne de la fin de l'Ancien Régime (1823-1834)*, Madrid, Casa de Ve-

Los realistas exaltados ya mostraron su profundo descontento a los pocos meses de la caída del régimen constitucional. Evidentemente, no objetaron la persona del rey, a pesar de las frecuentes referencias al infante Carlos María Isidro. El ataque lo dirigieron contra el gobierno, al que acusaban de estar dominado por masones y liberales encubiertos, de ignorar las aspiraciones de los que habían luchado contra los revolucionarios (siempre ocupó un lugar preferente entre ellas el restablecimiento de la Inquisición), de descuidar el castigo de los constitucionales y, por el contrario, de perseguir a los auténticos realistas sirviéndose de la policía. El nuncio Giustiniani dio cuenta de este malestar, que hizo suyo, en los despachos al secretario de Estado de la Santa Sede: «Sigue la persecución contra los realistas (...) que sufren vejaciones y arbitrariedades»; «el gobierno, totalmente ciego, deja la policía enteramente en manos enemigas, que dejarán a los liberales libre el campo para actuar, y se dirigen solo a calumniar y perseguir a los realistas»²⁷.

En abril de 1825, en pleno auge del descontento del realismo exaltado, el arzobispo de Tarragona Jaime Creus anunció la formación en su diócesis de una junta de fe parecida a la creada el verano anterior en Valencia. El texto pasó al Consejo de Castilla. En su dictamen del 22 de julio siguiente, este organismo declaró ilegal dicha junta diocesana por no contar, de acuerdo con el principio regalista, con la aprobación previa del monarca, aunque al mismo tiempo consideraba perentorio el restablecimiento de la Inquisición para atajar el avance de la impiedad. La resolución del Consejo creó un ambiente en el país favorable a la Inquisición. En julio y agosto de 1825 llovieron las representaciones a favor de su restablecimiento, los obispos de Orihuela y Zamora instituyeron sus particulares juntas de fe, y llegaron noticias al gobierno de la prepara-

lázquez, 2002, pp. 341-343. Sobre la división del realismo véase ID.: «La construcción inacabada de una cultura política realista», en Miguel Ángel CABRERA y Juan PRO (coords.): *La creación de las culturas políticas modernas, 1808-1833*, Madrid, Marcial Pons, 2014, pp. 338-342, y Emilio LA PARRA: *Los Cien Mil Hijos de San Luis. El ocaso del primer impulso liberal en España*, Madrid, Síntesis, 2011, pp. 302-312. Un punto de vista diferente en Federico SUÁREZ VERDEGUER: *La crisis política del Antiguo Régimen en España (1800-1840)*, Madrid, Rialp, 1988, pp. 130-141.

²⁷ Giustiniani al cardenal Della Somaglia, despachos 1329, de 9 de septiembre de 1824, y 2417, de 15 de agosto de 1825, ASV, Segr. Stato. Esteri, vol. 433, fasc. 2, y vol. 434, fas. 2, respectivamente.

ción de algo parecido en otras diócesis. A mayor abundamiento, el 15 de agosto de ese año estalló la rebelión de Jorge Bessières, que si bien fue sofocada de inmediato, hizo saltar la alarma en el entorno del rey, pues fueron abundantes las noticias de movimientos de naturaleza similar por todo el país. Todos ellos reivindicaban el restablecimiento de la Inquisición.

Fernando VII no se pronunció sobre los tribunales de la fe, y en cuanto al referido dictamen del Consejo de Castilla se limitó a señalar que el 16 de agosto lo examinaría el Consejo de Ministros. Sin embargo, el día anterior, al mismo tiempo que la noticia de la sublevación de Bessières, recibió un informe del superintendente general de policía, Juan José Recacho, hombre, al decir de Fuentes y Garí, «afín al sector moderado y una de las bestias negras de los ultras»²⁸. El escrito del jefe de la policía era respuesta al dictamen del Consejo de Castilla. Con toda contundencia, Recacho acusó a los realistas exaltados de haber cometido «muchas tropelías» y a los eclesiásticos de atizar los ánimos. Denunció la proliferación de papeles y peticiones populares en favor de la Inquisición, de la que decía «es la arma con que los partidarios del desorden [los ultras] quieren hacerse fuertes y tomar un ascendiente firme y poderoso no solo contra el partido liberal, en la actualidad impotente, sino también sobre todo el Pueblo, sobre el Gobierno y sobre el mismo Trono». Los objetivos de los partidarios de la vuelta de la Inquisición —continuaba Recacho— son «el hacerse del poder y el saciar la venganza» y en realidad solo desean la Inquisición para «abusar de la misma institución persiguiendo y haciendo desaparecer por primeras víctimas a todos los leales que rodean a V. M. y son verdaderos defensores de sus Augustos derechos y Real Autoridad», esto es, los realistas moderados. En definitiva, sentenciaba —con esto venía a decirlo todo—, los realistas exaltados son auténticos anarquistas que toman el nombre del rey por divisa, imitadores de «los demagogos constitucionales»²⁹.

²⁸ Juan Francisco FUENTES y Pilar GARÍ: *Amazonas de la libertad. Mujeres liberales contra Fernando VII*, Madrid, Marcial Pons, 2014, p. 206.

²⁹ Informe de Recacho de 15 de agosto de 1825, AGP, t. 71, fols. 163-170. Lo reproduce Luis ALONSO TEJADA: *Ocaso de la Inquisición...*, pp. 239-242, dando a los párrafos una numeración que no figura en el original.

El informe de Recacho y las deliberaciones del Consejo de Ministros, en el que eran mayoría los tildados de moderados³⁰, repercutieron en el ánimo de Fernando VII. El 30 de agosto de 1825, dos semanas después de lo anunciado, el Consejo de Ministros trató de la consulta del de Castilla y aprobó una real orden dirigida al arzobispo de Tarragona ordenándole el cese inmediato de la junta de fe en sus funciones. «Como protector de la Iglesia», decía el decreto, el rey desaprueba la creación de ese tribunal por haberse decidido «sin su soberano consentimiento» y porque sus funciones «no son conformes a la disciplina general de la Iglesia ni a la particular y de antiguo observada en España, ni tampoco se avienen a lo prescrito en las leyes del reino»³¹. No podía quedar expuesta de forma más diáfana la doctrina regalista. La citada real orden bien pudiera pasar por cualquiera de las publicadas en la segunda mitad del siglo XVIII, la época culminante del regalismo borbónico español. El policía Recacho utilizaba en su informe el argumento político de oportunidad; los ministros del rey recurrían al regalismo. El fin de uno y otros era el mismo: evitar cualquier limitación a la autoridad del monarca absoluto.

Sobre esta base fijó Fernando VII su política respecto a la Inquisición, siempre apoyado fielmente por el jefe de la policía y por el ala moderada del gobierno. En el lado contrario se situó el realismo exaltado, ampliamente presente en el Consejo de Estado y en el de Castilla, secundado por la jerarquía eclesiástica y las órdenes regulares. Bien a través de pastorales episcopales y representaciones individuales o colectivas de distinto origen, bien mediante dictámenes de los citados Consejos, este bloque no cesó en su empeño de solici-

³⁰ El Consejo de Ministros, y en concreto los tres miembros del gobierno que pasaban por moderados que más tiempo desempeñaron su cartera (López Ballesteros, titular de Hacienda; el marqués de Zambrano, de Guerra, y Salazar, de Marina), actuó durante la «Década Ominosa» como una especie de permanente contrapunto del Consejo de Estado y del de Castilla, ambos dominados por los ultras.

³¹ *Actas del Consejo de Ministros*, sesión del 30 de agosto de 1825, t. I, Madrid, Ministerio de Relaciones con las Cortes, 1989, pp. 314-315. En esta sesión se aprobó, asimismo, otro real decreto ordenando al obispo de Orihuela que igualmente hiciera cesar en sus funciones a la junta de fe de su diócesis. En ese momento eran ministros: Cea Bermúdez, Luis López Ballesteros, Luis María de Salazar, Calomarde y José Aymerich. Los tres primeros, considerados del ala «moderada», fueron, sin duda, quienes impusieron su criterio, coincidente, naturalmente, con el del rey.

tar el restablecimiento de la Inquisición y la disolución de la policía, considerada el principal obstáculo para ello. El superintendente general de la policía y los ministros respondieron sistemáticamente con los argumentos de sesgo regalista antes señalados³².

Fernando VII, por su parte, siguió su habitual *modus operandi*: cuando el Consejo de Castilla le presentaba dictámenes sobre el restablecimiento de la Inquisición o el de Estado le solicitaba fijara una fecha para abordar este asunto, evitaba dar una respuesta inmediata y dejaba pasar el tiempo o dictaba órdenes para desviar la atención. Veamos un ejemplo elocuente. El 28 de enero de 1826, el Consejo de Estado anunció que en su sesión del 1 de febrero siguiente trataría definitivamente sobre el restablecimiento de la Inquisición. El rey respondió que él determinaría la fecha, pero nunca lo hizo. A cambio ordenó al Consejo la elaboración de un decreto sobre la prohibición de libros y mandó que los muchos expedientes sobre el restablecimiento de la Inquisición y las juntas de fe pasados al Consejo fueran trasladados al Ministerio de Gracia y Justicia. En esta dependencia quedaron sepultados en el olvido. Nunca se hizo uso de ellos y en la actualidad no se encuentran en los archivos³³.

El rey fue más expeditivo en su intento de poner freno a la proliferación de representaciones. Por un real decreto de 4 de septiembre de 1825 prohibió a los militares —incluidos los jefes del Cuerpo de Voluntarios Realistas—³⁴ que le enviaran representaciones sobre cualquier materia. Permitía hacerlo a individuos a título

³² El 31 de enero de 1826 Recacho emitió otro informe, muy parecido al citado, en respuesta a una consulta del Consejo de Castilla favorable de nuevo al restablecimiento de la Inquisición (AGP, t. 71, fols. 71-184). Según informes del espía colombiano Tomás Quintero, a principios de 1826 se temía en Madrid que el rey cediera a las presiones de los partidarios del Santo Oficio y firmara el decreto sobre su restablecimiento. Véase Tomás QUINTERO y Thomas FARMER: *Informes del espía de la República de Colombia en la corte de Fernando VII (1825-1830)*, edición de Daniel GUTIÉRREZ ARDILA, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2012, pp. 69-70 y 73.

³³ Luis ALONSO TEJADA: *Ocaso de la Inquisición...*, pp. 175-177. Afirma este autor que no ha quedado rastro del mencionado expediente, salvo una lista de su contenido que —indica— era voluminoso (*ibid.*, pp. 93 y 156).

³⁴ El origen de este real decreto había sido una representación a favor de la Inquisición de los Voluntarios Realistas de Salamanca fechada el 24 de agosto de 1825. Véase *Actas del Consejo de Ministros...*, sesión de 29 de agosto de 1825, t. I, pp. 310-311.

exclusivamente particular, así como a los ayuntamientos y autoridades legalmente establecidas, siempre que actuaran «con circunspección, sumisión y respeto a las Autoridades» y por conducto de sus superiores, sin que pudieran reunirse dos o más organismos, aun siendo de la misma localidad. Quienes incurrieran en falta cometerían «delito de insubordinación, conspiración, sedición o trastorno contra el orden legítimo establecido», con lo cual ya se sabía a qué tipo de penas se exponían. Con esta medida —se decía en el preámbulo del real decreto, en el que llama la atención la similitud en ideas y lenguaje con el informe antes citado del jefe de la policía Recacho— se trataba de evitar que «el pueblo incauto» se dejara seducir por «los lazos de los malignos», cuyo verdadero objeto era «paralizar la acción importante del Gobierno»³⁵. Mantiene Alonso Tejada que esta disposición dio sus frutos, pues desde su publicación disminuyeron de manera ostensible las representaciones a favor de la Inquisición y solo unas pocas, presentadas por personas muy próximas a él, llegaron al rey. Según Lea, el punto final lo puso la represión de la revuelta de los *agraviats* de Cataluña, circunstancia que hizo entender a todos que era inalterable la voluntad del monarca de no restablecer la Inquisición³⁶.

Con anterioridad a las medidas citadas, el ministro de Estado Cea Bermúdez había autorizado al embajador español en París «que manifieste no solo a ese Gobierno (el francés), sino también a los representantes de las potencias aliadas, que las reales intenciones de S. M. son el no restablecer dicho tribunal en sus dominios»³⁷. Aunque declaraciones de este tipo dirigidas al exterior haya que tomarlas con cautela, pues bien podían ser instrumentos propagandísticos, es patente que al menos a partir del verano de

³⁵ Real Decreto de 4 de septiembre de 1825 prohibiendo que «el pueblo, parte o multitud de él, tropas o gente armada se reúnan para representar a S. M. o Autoridades» (*Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII*, t. X, pp. 268-273).

³⁶ Luis ALONSO TEJADA: *Ocaso de la Inquisición...*, p. 164, y Henry C. LEA: *Historia de la Inquisición...*, p. 876. El restablecimiento de la Inquisición fue sistemáticamente reivindicado en los manifiestos y proclamas de los sublevados de Cataluña, reproducidos por Jaime TORRAS ELÍAS: *La guerra de los agraviados*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1967, pp. 127-199, y SEMINARIO DE HISTORIA MODERNA, *Documentos del reinado de Fernando VII*, t. VIII, *Los agraviados de Cataluña*, vol. 3, Pamplona, Universidad de Navarra, 1972, pp. 50-112.

³⁷ Citado por Luis ALONSO TEJADA: *Ocaso de la Inquisición...*, p. 162.

1825, tras el revuelo ocasionado por la rebelión de Bessières, el rey había tomado la decisión de no restablecer la Inquisición.

Los planes de la Santa Sede

La experiencia del sexenio 1814-1819, última etapa de existencia efectiva de la Inquisición, fue decepcionante para la Curia romana. Tal como dictaminó una comisión de cardenales y consultores reunida por el papa en 1820 para examinar la política religiosa de los liberales españoles, la Inquisición había actuado como un auténtico organismo policial al servicio del poder civil, «mostrándose en toda ocasión contraria a la Santa Sede»³⁸. Por supuesto, Roma no deseaba prescindir de un tribunal de control religioso (el índice romano y la Inquisición papal o Congregación del Santo Oficio mantenían su vigencia), pero no le satisfacía la Inquisición española, ni por su actuación, como se acaba de ver, ni por su nombre, que según el nuncio Giustiniani se había hecho odioso³⁹.

Nada hizo, pues, la Santa Sede en favor de su restablecimiento, aunque nunca renunció a sustituirla por otro organismo sometido a Roma. Con claridad meridiana lo expuso Giustiniani al secretario de Estado de la Santa Sede: en lugar de la Inquisición convendría crear «una autoridad tutelar, destinada a preservar intacto el depósito de la Fe Católica y a inquirir contra todos los que atenten contra ella». Este organismo estaría a cargo de los obispos, pero con la siguiente salvaguarda: «La Santa Sede deberá conservar en todo momento la supervisión y la dirección suprema, dejando a los obispos la inmediata»⁴⁰.

³⁸ *Ibid.*, pp. 41-42. Sobre la trayectoria de la Inquisición en 1814-1819 véase Emilio LA PARRA y María Ángeles CASADO: *La Inquisición en España...*, pp. 132-152.

³⁹ Enrique DE LA LAMA: «El derrumbamiento de la Inquisición. Críticos y fanáticos (1793-1834)», *Anuario de Historia de la Iglesia*, 19 (2010), pp. 167-199, esp. p. 197. En 1826, el cardenal secretario de Estado Della Somaglia escribió a Giustiniani a propósito de la Inquisición española: «Su Santidad espera que perdido el nombre, no se perderá la cosa» (citado por Luis ALONSO TEJADA: *Ocaso de la Inquisición...*, p. 174).

⁴⁰ Despacho de Giustiniani a Consalvi, Burdeos, 3 de julio de 1823, citado por Luis ALONSO TEJADA: *Ocaso de la Inquisición...*, p. 58. Véase también Enrique DE LA LAMA: «El derrumbamiento...», p. 192.

Los dos nuncios destinados en España en esta década (Giustiniani, en el cargo desde 1817, y Tiberi, desde 1827) tuvieron buenas palabras para los partidarios de la vuelta de la Inquisición, pero nada hicieron para satisfacer su aspiración. Es más, en sus despachos oficiales, a cuyo contenido evidentemente aquellos no tuvieron acceso, abundaron en la «degeneración» (es el término empleado por ambos) de un tribunal que les merecía escasa confianza. Así pues, no lamentaron la negativa del rey a reimplantar el Santo Oficio, antes al contrario, estimaron que esa circunstancia era favorable a la Santa Sede, porque permitía la sustitución del histórico tribunal mixto por otro organismo exclusivamente eclesiástico, controlado por Roma a través de los obispos españoles. Tal fue el objetivo de la Santa Sede, para cuyo logro contaba con la fidelidad, cada vez más acusada, del episcopado español. Sin embargo, Roma se halló ante el importante inconveniente de la política regalista a la que nunca renunció Fernando VII.

En 1824-1825, al mismo tiempo que el Consejo de Castilla recomendaba el restablecimiento de la Inquisición y se incrementaban las peticiones en este sentido, se hizo más acusado el distanciamiento entre el episcopado español y el poder civil iniciado años antes durante los periodos revolucionarios de las Cortes de Cádiz y el Trienio⁴¹. Como ha demostrado Andoni Artola, el episcopado español se fue desvinculado progresivamente del Estado, decantando su fidelidad del lado de la Santa Sede. A esas alturas, el papa era el único elemento legitimador para los ordinarios españoles, sobre quienes el nuncio había adquirido un notable ascendiente⁴². Por esta razón, Giustiniani hizo lo posible por pasar a los obispos las atribuciones de la Inquisición. Ya en octubre de 1823, apenas derribado el régimen constitucional, presentó una memoria a Fernando VII sobre la creación de una cámara o junta eclesiástica que se encargara de todos los asuntos religiosos del reino en sustitución

⁴¹ Muestras elocuentes del distanciamiento entre el poder civil y el episcopado son las pastorales publicadas en la *Colección Eclesiástica Española*, Madrid, Aguado, 1823-1824, y los informes de los obispos con motivo de la consulta de Infantado de 1825 publicados por SEMINARIO DE HISTORIA MODERNA, *Documentos del reinado de Fernando VII*, t. II, *Informes sobre el estado de España (1825)*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1966.

⁴² Andoni ARTOLA: *De Madrid a Roma. La fidelidad del episcopado en España (1760-1833)*, Gijón, Trea, 2013, pp. 352-353.

ción del Ministerio de Gracia y Justicia, el competente en la materia. Evidentemente, esta propuesta debió sorprender al rey, pues no dejaba de ser una intromisión del representante diplomático de la Santa Sede en la organización interna del sistema gubernamental. El rey, sin embargo, no respondió directamente. Fiel a su habitual forma de proceder, pasó el texto del nuncio a informe de varios obispos y el asunto pronto quedó olvidado.

Al dejar la nunciatura, Giustiniani entregó a su sucesor Tiberi otro proyecto para reemplazar la Inquisición por una especie de juntas de fe establecidas en cada diócesis, presididas por el obispo e integradas por eclesiásticos, dependientes de una Junta Superior radicada en Madrid⁴³. Tiberi no asumió la propuesta, quizá porque sus planes eran otros o por sus recelos hacia el autor del proyecto, quien al parecer fue el obispo de León Joaquín Abarca, cuya estrechísima relación con los sectores más extremistas del realismo era bien conocida. O tal vez porque no quiso desagradar a Fernando VII.

El primer despacho enviado a Roma desde Madrid por Francesco Tiberi está datado el 7 de octubre de 1827. En ese momento, Fernando VII pasaba en Tarragona los primeros días del que sería su exitoso viaje que puso fin a la rebelión de los *agraviats*. El rey se impuso al ultrarealismo y desde entonces cesaron las representaciones a favor del restablecimiento de la Inquisición, tan abundantes durante la nunciatura de Giustiniani. Por consiguiente, el nuevo nuncio no tenía que preocuparse tanto como su antecesor por la vuelta del histórico tribunal, pues el asunto, al parecer, estaba zanjado. Sus cuitas en lo relativo al control de la ortodoxia católica en España eran otras. Unas derivaban de la política regalista del gobierno español⁴⁴, otras del desconcierto entre los obispos españoles al ejercer la vigilancia de la doctrina, pues a la hora de prohibir publicaciones cada cual actuaba según su entender o su ignorancia, como también se dijo⁴⁵.

⁴³ Luis ALONSO TEJADA: *Ocaso de la Inquisición...*, pp. 72-73 y 250. No deben confundirse estas juntas de fe con las establecidas en algunas diócesis españolas en 1824 y 1825 de las que se ha hablado.

⁴⁴ Tiberi denunció reiteradamente las medidas regalistas, aunque no responsabilizó de ellas al rey (siempre mantuvo que era fiel servidor de la Santa Sede), sino a algunos ministros y al Consejo de Castilla (véase su largo despacho del 6 de noviembre de 1831 en *Correspondencia diplomática...*, pp. 618-623).

⁴⁵ En varias ocasiones mostró su disgusto Tiberi por esta situación (por ejem-

En agosto de 1825, el rey había mandado a los prelados diocesanos que enviaran al Consejo de Castilla diez ejemplares de las pastorales publicadas desde octubre de 1823 o que publicaran en lo sucesivo con el objeto de que la autoridad civil no careciera «del conocimiento necesario de las providencias que toman» los obispos⁴⁶. Una circular del 1 de julio de 1829 recordó esta disposición y aún fue más lejos. Ordenaba a los prelados que

«no publiquen decreto alguno de la Sagrada Congregación del Índice [la romana] sin que previamente se le haya dado el pase correspondiente por el Consejo o que antes de proceder a la publicación de prohibición que hicieren los Prelados de libros, impresos, escritos y otros papeles y estampas remitan a S. M. por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia los Edictos que preparen con la correspondiente calificación y censura»⁴⁷.

La disposición incomodó sobremanera a Tiberi y al secretario de Estado de la Santa Sede, el cardenal Giuseppe Albani. También a los obispos españoles. Muchos de estos, según el nuncio, protestaron ante el rey, alegando que ellos eran los jueces natos «y no les estaba permitido sujetarse a los laicos en materia de doctrina y en lo relativo al cuidado espiritual de sus fieles»⁴⁸. Evidentemente, a pesar de lo que pudiera sugerir el lenguaje utilizado, ni esos obispos españoles, ni el nuncio —menos aún la Curia romana— defendían el episcopalismo, tan caro a los ilustrados y a los primeros liberales españoles. Al contrario, pretendían salvaguardar la autoridad de Roma y garantizar la inmunidad eclesiástica, en definitiva, acabar con el regalismo, del cual eran pruebas más que patentes

plo, en su despacho del 4 de agosto de 1829, en *Correspondencia diplomática...*, pp. 343-346). Según Estanislao de Kotska Vayo, posible autor de *Historia del reinado de Fernando VII*, t. III, Madrid, Repullés, 1842, p. 283, las prohibiciones de publicaciones efectuadas por los obispos eran tan arbitrarias y hechas con tal ignorancia «que los escritos que tenían dos títulos se vieron prohibidos cual si fueran dos producciones distintas». No era infrecuente, por otra parte, que ciertos impresos prohibidos en una diócesis fueran permitidos en otras.

⁴⁶ Real Orden de 26 de agosto de 1825, en *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII*, t. X, pp. 262-263.

⁴⁷ Circular de 1 de julio de 1829, en *Correspondencia diplomática...*, p. 345, nota 10.

⁴⁸ Despacho de Tiberi de 4 de agosto de 1829, en *ibid.*, p. 345.

las disposiciones reales. Finalmente lograron su propósito y en octubre siguiente Fernando VII revocó la circular del 1 de julio. Al dar cuenta de este hecho, Tiberi comentó que, a pesar de todo, el gobierno de España trataba de mantener las regalías y no estaba dispuesto a obedecer las prescripciones de la Inquisición romana ni ajustarse al índice⁴⁹.

En los años finales del reinado de Fernando VII, cuando el asunto de la Inquisición parecía superado, la auténtica preocupación de la Santa Sede en lo referente a España era, pues, la política regalista de Fernando VII. El problema quedó en principio resuelto mediante el breve de Pío VIII *Cogitationes Nostras*, del 5 de octubre de 1829, el cual reconocía capacidad a los obispos para censurar los escritos sobre religión y juzgar causas de fe, pero concedía a los acusados la posibilidad de apelar al papa a través del Tribunal de la Rota hasta que se pronunciaran tres sentencias conformes. Según Tiberi, el breve fue acogido positivamente por los embajadores extranjeros y de forma negativa tanto por los opuestos al Santo Oficio —temieron la revitalización de la Inquisición bajo otro nombre— como por sus partidarios, quienes lo interpretaron como carpetazo definitivo al restablecimiento del tribunal⁵⁰. Esto último es lo que en realidad sucedió. El proyecto de restablecimiento de la Inquisición quedó definitivamente abandonado. El clero se resignó y acató la decisión de Roma⁵¹. Es significativo que a partir de la publicación del breve, el nuncio Tiberi ya no hiciera mención de la Inquisición en sus despachos.

Los partidarios del Santo Oficio habían sido vencidos, pero no desaparecieron, y a la muerte del rey recobraron impulso en las filas del carlismo. De nuevo volvió al primer plano la Inquisición, pero el gobierno de la reina María Cristina de Borbón, viuda de Fernando VII, zanjó la cuestión, al menos oficialmente, el 15 de julio de 1834. Un real decreto declaró «suprimido definitivamente el tribunal de la Inquisición», y al igual que los primeros liberales y en cierto modo Fernando VII, destinó sus recursos y propiedades a la extinción de la deuda pública⁵². Al año siguiente se ordenaba el

⁴⁹ Despacho de Tiberi de 8 de diciembre de 1828, en *ibid.*, pp. 389-390.

⁵⁰ Despacho de Tiberi de 11 de enero de 1830, en *ibid.*, pp. 410-411.

⁵¹ LUIS ALONSO TEJADA: *Ocaso de la Inquisición...*, p. 223.

⁵² *Gaceta de Madrid*, 17 de julio de 1834.

cese inmediato «de las juntas llamadas de fe o tribunales especiales que puedan existir todavía en cualquier diócesis en que se hubieran establecido» y exigía a los preladados diocesanos que en el conocimiento de las causas de fe «se arreglen a la ley 2.^a, título 26, partida 7.^a, a los sagrados cánones y al derecho común». En definitiva, se impuso el regalismo. Es revelador que en su preámbulo, esta real orden afirmara que la Inquisición fue suprimida en 1820, «a cuyo restablecimiento se resistió constantemente el Sr. D. Fernando VII en los años posteriores de su reinado»⁵³.

Una consideración final

La Inquisición no entró en los planes políticos de Fernando VII a partir de 1823. Esta es la principal razón de que, a pesar de la tajante derogación de la obra del régimen constitucional anterior, no fuera restaurado un tribunal que, aparte de su valor simbólico, había prestado estimables servicios al monarca absoluto durante el sexenio 1814-1819. Desde 1824 dejó de serle útil, porque Fernando VII creó un sistema más eficaz para reprimir la disidencia política, que era lo que realmente le importaba. El núcleo del nuevo aparato represor fue la policía general, junto a la cual se articuló un complejo conjunto de tribunales y organismos: Junta Reservada de Estado, Comisiones Militares, Junta Suprema de Purificaciones, Cuerpo de Voluntarios Realistas, policía secreta... Estas entidades no siempre actuaron de forma coordinada y no fueron escasos los roces e incluso agrios enfrentamientos entre ellas, pero, en definitiva, respondieron con eficacia a lo que el rey esperaba.

La Inquisición, pues, era ya un tribunal inservible para Fernando VII. Además, al ser reclamada su restitución por el realismo exaltado, abiertamente opuesto a la política del monarca, era también peligroso, como expuso con toda claridad el policía Recacho en su citada representación de agosto de 1825 y repitió en otra del año siguiente: los «vasallos leales de S. M.» —según Recacho, la mayoría de la población— «temen el abuso de un arma tan fuerte y poderosa en las manos de un partido hipócrita y sangriento»⁵⁴. A

⁵³ Real Orden de 1 de julio de 1835, en *Gaceta de Madrid*, 4 de julio.

⁵⁴ Informe de Rechacho de 31 de enero de 1826, AGP, t. 71, fols. 71-184.

mayor abundamiento, los gobiernos europeos se opusieron tajantemente a su restablecimiento. La Santa Sede nada hizo en realidad en pro del histórico tribunal, y prefirió confiar su cometido al episcopado español, cuya fidelidad a Roma estaba fuera de toda duda en este tiempo.

En las páginas precedentes se ha insistido en las numerosas e incesantes declaraciones y exposiciones al rey en favor del restablecimiento de la Inquisición. Sus autores son bien conocidos: obispos y otros miembros de la jerarquía eclesiástica, un buen número de órdenes religiosas, muchos ayuntamientos, voluntarios realistas de casi todas las partes del reino y un apreciable conjunto de particulares, laicos y eclesiásticos. ¿Significa esto que la mayoría de la población española deseaba la vuelta de la Inquisición o, por el contrario, esta era solo un arma política de una facción, como dio a entender Recacho?

Me parece que sería aventurado ofrecer una respuesta tajante a esa pregunta, de la misma forma que creo precipitado mantener, como se hace con frecuencia, que la mayor parte de la sociedad española recibió de buen grado en 1823 el retorno de la monarquía absoluta. Es este un campo necesitado de estudios sustentados sobre una sólida base empírica, de los que carecemos. Mientras estos lleguen me parecen útiles dos observaciones de reconocidos especialistas en el estudio de la Inquisición. Vittorio Sciuti Russi ha aludido al estado de opinión general contrario al Santo Oficio propiciado por la política de los primeros liberales, apuntando que la Constitución de 1812 y el decreto de abolición de 1813 «non furono fuochi fatui»⁵⁵. Según Mario Bedera y Ángel de Prado, Fernando VII no se atrevió a restaurarla porque «la inmensa mayoría del pueblo español había dejado claro desde hacía mucho tiempo (...) que ya no quería a la Inquisición ni lo que ella significaba»⁵⁶.

⁵⁵ Vittorio SCIUTI RUSSI: *Inquisizione spagnola e riformismo borbónico fra Sette e Ottocento. Il dibattito europeo sulla soppressione del «Terribile Monstre»*, Florencia, Leo. S. Olschki, 2009, p. 300.

⁵⁶ Mario BEDERA BRADO y Ángel DE PRADO MOURA: «Disidencia política...», p. 140.

ESTUDIOS

Expectativas iberistas en la contemporaneidad. Una propuesta conceptual

César Rina Simón

Universidad de Extremadura
cesrina@unex.es

Resumen: En este artículo proponemos señalar la complejidad de las expectativas peninsulares y pluralizar los conceptos de iberismo atendiendo a los debates en torno a la construcción, recepción y rechazo de los nacionalismos estatales y las identidades culturales en la contemporaneidad. Los iberismos no pueden explicarse desde una conceptualización cerrada porque no contaron con una doctrina articulada ni un programa de gobierno ni una cultura política diferenciada, sino que más bien fueron expectativas transversales al conjunto de movimientos políticos y regeneracionistas peninsulares. La pluralidad de actores, discursos y contextos dificulta cualquier delimitación del término.

Palabras clave: iberismos, nacionalismo, historia de los conceptos, federalismo, península ibérica.

Abstract: This article analyses the complexity of peninsular expectations and broadens concepts surrounding the idea of «Iberism». In so doing, it pays close attention to debates concerning the construction, reception and denial of nationalisms and cultural identities in the modern world. Since Iberisms came to take various forms, it cannot be explained by use of a narrow conceptual framework. Lacking an articulated doctrine, a governmental program, or a diversified political culture, it is best understood as a transversal set of expectations linked to various political and *regeneracionista* movements. A concise definition is a difficult task due to the plurality of actors, discourses and contexts.

Keywords: Iberisms, Nationalism, History of Concepts, Federalism, Iberian Peninsula.

Los historiadores matizamos y dotamos de heterogeneidad a colectivos e ideas que, por definición, son complejos. Paulatinamente, la comunidad historiográfica supera la ilusión, heredada de la Ilustración y del positivismo comtiano, de que la clasificación de los fenómenos sociales responde a una condición real o natural de los mismos. Esta idea positivista permitía nombrar y clasificar acontecimientos con la confianza de definirlos, acotarlos y comprenderlos. En cierta medida, de poseerlos. El principal error en que podemos incurrir en la historia de los conceptos es hacer retrospecciones historicistas interesadas o atribuir a agentes lejanos y pretéritos conceptos o significados contemporáneos, incurriendo en anacronismos o presentismos¹. Por tanto, debemos pluralizar el aparato conceptual que utilizamos en nuestros análisis. Los mismos conceptos no son intercambiables en diferentes épocas ni podemos aplicarles significaciones y contextos similares. En muchos casos, los historiadores manejamos conceptos explicativos que no eran conocidos por los protagonistas de los acontecimientos. Además, a través de los conceptos que escogemos, aplicamos a nuestra explicación valores políticos, sociales, culturales y morales a acontecimientos del pasado, incurriendo en un anacronismo axiológico².

Los conceptos con los que trabajamos para captar la realidad son coyunturales y culturales³. Responden a una simbolización del

¹ Para una síntesis teórica de la historia de los conceptos y su expresión en el horizonte iberoamericano nos remitimos a Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN: «Iberconceptos: hacia una historia transnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano», *Alcores*, 2 (2006), pp. 327-338, y Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y Gonzalo CAPELLÁN DE MIGUEL (coords.): *Conceptos políticos, tiempo e historia. Nuevos enfoques en historia conceptual*, Santander, Universidad de Cantabria, 2013. Sobre la interpretación del tiempo pasado en el presente véase David LOWENTHAL: *El pasado es un país extraño*, Madrid, Akal, 1998.

² Anacronismo planteado por Michel DE CERTAU: *La escritura de la historia*, México, Universidad Iberoamericana, 2006.

³ Idea que desarrolla a lo largo de su trayectoria Reinhart KOSELLECK en obras como *historia/Historia*, Madrid, Trotta, 2004, y más explícitamente en el volumen séptimo de *Geschichtliche Grundbegriffe: historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, Stuttgart, Klett-Cotta, 1997 [traducido al castellano en «Un texto fundacional de Reinhart Koselleck: introducción al «Diccionario histórico de conceptos político-sociales básicos en lengua alemana»», *Revista Anthropos*, 223 (2003), pp. 92-105]. Para profundizar en la historia de los

mundo mediada por creaciones humanas, imperfectas y efímeras⁴. Los conceptos se constituyen en etiquetas que atribuimos a fenómenos sociales ante la imposibilidad de abarcarlos en su totalidad y cuando los acontecimientos o dinámicas a los que hacen referencia han dejado de aludir a mecanismos «perennes». Es decir, cuando se hacen pretéritos se someten a objeto de estudio y definición. Pero, asimismo, el concepto no es solo un significante, sino que a lo largo de la historia ha tenido un papel activo como agente de modernización y cambio. Es, por tanto, un fenómeno histórico transformador, no solo una etiqueta lingüística. Lejos de representar explicaciones totales de dinámicas variables, suponen más bien un conjunto de herramientas y metáforas que el historiador o los ciudadanos utilizan para dar sentido y explicar el pasado. El concepto importa como significación por su potencial pedagógico y sintético. Las ideas, por tanto, son entramados teóricos con potencial transformador y no solo se mueven en horizontes lingüísticos, sino que influyen en el imaginario y en las acciones de los individuos y los colectivos⁵.

Formas y contextos de los iberismos

Nuestro análisis conceptual de las expectativas iberistas parte de la interpretación del nacionalismo como un proceso político y cultural propio de la modernidad, que se constituyó como ideología política transversal y se definió por la construcción, narración y extensión de un concepto individualizado de identidad que afectaba a un

conceptos de Koselleck véanse Francisco Javier CASPISTEGUI: «Reinhart Koselleck: bibliografía más destacada y principales traducciones», *Revista Anthropos*, 223 (2009), pp. 82-91, y Juan M. SÁNCHEZ PRIETO: «Más allá del giro lingüístico: Koselleck y los nuevos horizontes de la historia cultural», *Revista Anthropos*, 223 (2009), pp. 20-38.

⁴ Roger Chartier lo sintetizó al concebir el mundo como una representación coaccionada por una cultura determinada. Véase Roger CHARTIER: *El mundo como representación. Historia cultural, entre práctica y representación*, Barcelona, Gedisa, 1995, pp. 49 y ss.

⁵ Véase Reinhart KOSELLECK: «La introducción al “Diccionario...”», y Pierre BOURDIEU: *Language et pouvoir symbolique*, París, Seuil, 1991. Para la relación entre conceptos y cultura nos remitimos al clásico Clifford GEERTZ: *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 1990.

grupo determinado, que alcanzaba el ideal nacional al constituirse en un Estado soberano con una caracterología histórica, política, cultural y geográfica propias. A diferencia de los recientes planteamientos etnosimbolistas que destacan las fuentes precontemporáneas de algunos nacionalismos, en nuestro caso nos decantamos por entender el concepto de nacionalismo como un producto político, que sin lugar a dudas bebió y buscó sus fuentes en relatos y condicionantes remotos, pero que se fue conformando en el siglo XIX con la irrupción de los Estados-nación liberales y la noción de ciudadanía⁶. Este producto político no fue una construcción lineal de las elites, sino que se nutrió de múltiples fuentes y su concreción solo puede estudiarse a partir de un proceso de escritura, lectura, interpretación, acomodación, aceptación o rechazo por parte de las comunidades locales de los discursos y prácticas nacionalizadoras⁷.

El concepto de nación es fundamental a la hora de comprender los iberismos, pues su dialéctica se incluye en los horizontes de los imaginarios nacionales. Debatir en torno a la nación y sus fuentes de legitimidad suponía también hacerlo sobre la factibilidad de los iberismos. Por ejemplo, para el político republicano portugués Teófilo Braga, la nación portuguesa era orgánica y esencialista, por tanto, no podía perder su condición natural de independencia. En cambio, para el historiador Oliveira Martins, la nación portuguesa era el resultado de un proceso histórico, de una acción y de una voluntad contingente y caduca⁸. En las filas del republicanismo espa-

⁶ Véanse algunas aportaciones etnosimbolistas en Anthony D. SMITH: *The Ethnic Origins of Nations*, Oxford, Blackwell, 1986, y Walter CONNOR: *Etnonacionalismo*, Madrid, Trama, 1998.

⁷ Stefan BERGER: «The Power of National Pasts: Writing National History in Nineteenth- and Twentieth- Century Europe», en Stefan BERGER (ed.): *Writing the Nation, Global Perspectives*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2007, pp. 30-62, ha incidido en el carácter narrativo de los nacionalismos decimonónicos. La importancia de las recepciones locales y de la nacionalización a partir de elementos aparentemente banales ha sido desarrollada por Michael BILLIG: *Banal Nationalism*, Londres, Sage, 1995; Tim EDERSON: *National Identity, Popular Culture and Everyday Life*, Oxford, Berg, 2002, y Umut ÖZKIRIMLI: *Contemporary Debates on Nationalism. A Critical Engagement*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2005, pp. 49 y ss. Su aplicación en el caso español en Alejandro QUIROGA y Ferran ARCHILÉS (coords.): *La nacionalización de España*, Ayer, 90 (2013).

⁸ Véase Joaquim P. de Oliveira MARTINS: *Historia de la civilización ibérica*, introducción de Sérgio Campos MATOS, Pamplona, Urgoiti, 2009 [1879]. Hemos de-

ñol y, sobre todo, en el contexto de la Primera República, también se produjeron enfrentamientos entre los diferentes modelos de nación. Para Castelar de la nación española emanaban las demás identidades y regiones, mientras que para Pi y Margall era el resultado de la unión voluntaria y sinalagmática de las regiones que conformaban la nación española. Para el primero el movimiento era descendente y para el segundo, ascendente⁹.

La historiografía contemporánea que ha abordado los iberismos coincide en considerarlos movimientos culturales, políticos y/o generacionistas originarios del siglo XIX¹⁰, cuyos objetivos, formas y representaciones variaron según el autor que los defendía, la coyuntura político-institucional o bien los límites de la nacionalidad planteados: desde una unión comercial, al modo del *Zollverein* alemán, hasta una unión política, republicana o monárquica, pasando por la creación de ligas literarias o asociaciones de fomento de las relaciones peninsulares¹¹. Algunos historiadores, como José Anto-

sarrollado los debates identitarios portugueses en César RINA SIMÓN: *Iberismos. Expectativas peninsulares en el siglo XIX*, Madrid, Funcas, 2016. Véase también Sérgio Campos MATOS: «History of Historiography and National Memory in Portugal», *History Compass*, 10 (2012), pp. 765-777, e íd.: «Iberismo e identidade nacional (1851-1910)», *Clío*, 14 (2006), pp. 349-400.

⁹ Para los debates identitarios de las culturas políticas republicanas remitimos a Javier DE DIEGO ROMERO: *Imaginar la República: la cultura política del republicanismo español, 1876-1908*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2008; Ángel DUARTE: «Los republicanos del ochocientos y la memoria de su tiempo», *Ayer*, 58 (2005), pp. 207-228, y Manuel SUÁREZ: «El republicanismo como cultura política. La búsqueda de una identidad», en Manuel PÉREZ LEDESMA y María SIERRA (eds.): *Culturas políticas, teoría e historia*, Zaragoza, Institución Fernando El Católico, 2010, pp. 313-329.

¹⁰ Entendiendo el iberismo en el marco de la modernidad y como estrategia diferenciada de los iberismos premodernos, articulados a partir de intereses y luchas dinásticas. Para una acotación del término en el horizonte historiográfico véase César RINA SIMÓN: «Tendencias de la historiografía española sobre los iberismos», *Historia del Presente*, 24 (2014), pp. 101-112.

¹¹ Definiciones de «iberismo» en Montserrat HUGUET: «El iberismo: un proyecto de espacio público peninsular», *Alcores*, 4 (2007), pp. 243-275, e Hipólito DE LA TORRE: «Iberismo y relaciones peninsulares en la época contemporánea», en Antonio MORALES MOYA, Juan Pablo FUSI y Andrés DE BLAS GUERRERO (dirs.): *Historia de la nación y del nacionalismo español*, Madrid, Galaxia Gutenberg, 2013, pp. 228-246. Recientemente, desde la perspectiva de la historia de los conceptos, Sérgio Campos MATOS: «Conceitos de iberismo em Portugal», *Revista da História das Ideias*, 28 (2007), pp. 169-193.

nio Rocamora, han utilizado el concepto de nacionalismo ibérico para diferenciar los proyectos unionistas políticos de los iberismos, que harían referencia a las propuestas de confraternización cultural, espiritual, económica o literaria¹². Si bien esta clasificación se asienta sobre patrones historiográficos justificables, consideramos de suma complejidad el establecimiento de líneas fronterizas entre los proyectos políticos y culturales de los iberismos, sometidos a unos contextos que los hacen transversales a las distintas culturas políticas del ochocientos —liberales, conservadoras, tradicionalistas (en el caso de Balmes o Donoso Cortés)¹³, demócratas, socialistas, anarquistas, republicanas, federales, etc.— y mecanismos de oposición política. La multiplicidad de aristas que presenta el término, así como las variables ideológicas de las propuestas iberistas, impiden acotarlo en unos principios doctrinarios cerrados o en un concepto singularizado. Por tanto, definir implica excluir, de ahí nuestra tentativa de acercarnos a los iberismos utilizando el concepto en plural. El cordón umbilical que nos permite relacionar los múltiples postulados ibéricos está en las expectativas de regeneración a partir de la idea de superación de la alteridad dialéctica de contacto-enfrentamiento y de la decadencia que afectaba a ambos países. El objetivo de nuestra propuesta conceptual es, por tanto, el de trascender los condicionantes ideológicos e identitarios para explicar la irrupción y los límites de los iberismos más allá de los mitos históricos fundacionales de España y Portugal.

El término «iberismo» fue utilizado a lo largo del ochocientos en múltiples contextos y con diferentes significados, que fueron desde el estrictamente político a otros cercanos al lusitanismo u a otros referentes culturales. La primera vez que apareció citado en la prensa escrita, según Manuela Mascarenhas, fue en la *Revista Militar* española en abril de 1849¹⁴. El rechazo del nacionalismo luso

¹² José Antonio ROCAMORA: *El nacionalismo ibérico (1792-1936)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994.

¹³ Pablo HERNÁNDEZ RAMOS: *El iberismo en la prensa de Madrid, 1840-1874*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2015, ha constatado la importancia en la prensa conservadora de los proyectos de unión ibérica a mediados del siglo XIX, lo cual nos invita a repensar la estricta asimilación de los iberismos con los movimientos progresistas.

¹⁴ Manuela MASCARENHAS: «A Questão Ibérica (1850/1870)», *Bracara Augusta*, 34 (1980), pp. 583-626, esp. p. 591.

a este concepto propició que muchos proyectos iberistas se escudaran en otros términos menos alarmantes para el patriotismo portugués, como latinismo, peninsularismo o incluso hispanismo. Recordemos que los iberismos fueron para la nacionalización portuguesa el chivo expiatorio, el espejo deformante con el que construir una identidad basada en criterios dicotómicos. Por su parte, para los que anhelaban un horizonte peninsular compartido, los iberismos se presentaron como un discurso regeneracionista e historicista que retrotraía la grandeza nacional al periodo de la expansión ultramarina. A diferencia de España, donde los iberismos tuvieron un papel secundario en los debates sobre el tiempo y el espacio, en Portugal fueron el centro de los combates por el pasado-presente-futuro de la nación y su superación, la clave que constataría la vitalidad de la identidad lusa en el horizonte del principio de las nacionalidades, las anexiones y los imperios¹⁵.

De esta forma, la historiografía ha utilizado el término «iberismo» como palabra clave dotada de amplios significados y apropiada para describir este fenómeno, pero sus contemporáneos, según las circunstancias políticas, evitaron su empleo para no herir sensibilidades ni alentar respuestas patrióticas. Debido a su amplio margen de significaciones, hemos preferido referirnos a los iberismos en plural, para dar cabida en el concepto a los contextos y las variables ideológicas complejas que confluyeron en los anhelos ibéricos. No cabe duda, como ha señalado Sérgio Campos Matos, que el concepto de iberismo es ambiguo y está dotado de múltiples significados, incluso contradictorios, lo que impide su limitación estricta¹⁶. Para este historiador, el concepto de iberismo sería polimórfico, coyuntural y en ningún caso unívoco, por lo que conviene destacar su adaptabilidad y mutabilidad diacrónica. Aceptar sus múltiples aristas nos permite una comprensión más poliédrica del fenómeno.

¹⁵ Imagen de la alteridad peninsular en Hipólito DE LA TORRE y Antonio José TELO (eds.): *La mirada del otro. Percepciones luso-españolas desde la historia*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2001; María Jesús FERNÁNDEZ GARCÍA y María Luisa LEAL (coords.): *Imagologías ibéricas: construyendo la imagen del otro peninsular*, Mérida, Gabinete de Iniciativas Transfronterizas, 2012, y Joan Ramón RESINA (ed.): *Iberian modalities. A Relational Approach to the Study of Culture in the Iberian Peninsula*, Liverpool, Liverpool University Press, 2013.

¹⁶ Sérgio Campos MATOS: «Iberismo e identidade nacional...», pp. 352 y ss.

El término iberismo o ibérico, tras el fracaso del horizonte de expectativas abierto durante el Sexenio Revolucionario, perdió sus connotaciones regeneracionistas y liberales en Portugal para convertirse en un término despectivo utilizado para acusar de antipatriotismo y traición a la oposición política, y en experiencia tabú para las ideologías internacionalistas. Por su parte, en las culturas políticas españolas perdió su hábito regeneracionista y se diluyó en los horizontes del republicanismo latinista y en las proyecciones hispanoamericanas¹⁷.

En líneas generales, durante el siglo XIX los republicanos y federales peninsulares evitaron la utilización del término iberista, iberismo o ibérico. Para Teófilo Braga o Magalhães Lima, el «iberismo» era un concepto monárquico, unionista o fusionista que abogaba por la expansión de España a costa de Portugal. Por ello proponían el concepto de «federación ibérica», que incluía un determinante político —en este caso la federación— y limitaba el significado del mismo. Para Braga y Lima, el mantenimiento de la independencia portuguesa era innegociable, y pese a plantear la federación peninsular, latina y europea como expectativa revolucionaria progresista de regeneración de la sociedad portuguesa, esta nunca podría sobrepasar la línea de la nacionalidad. En cualquier caso, la federación ibérica se enmarcaría en la creación de una confederación latina o república occidental —y europea— que respetara las idiosincrasias locales hermanando a los pueblos¹⁸. Para los

¹⁷ Para una evolución conceptual del iberismo al hispanismo véase Sérgio Campos MATOS: «Iberismo e hispanismo: Portugal e Espanha (1890-1931)», en Pedro CALAFATE, Xavier AGENJO y José Luis MORA (coords.): *Filosofía y literatura en la península ibérica. Respuestas a la crisis finisecular*, Madrid, Fundación I. Larrañendi-CFUL-Asociación de Hispanismo Filosófico, 2012, pp. 251-271, y José Antonio RODRÍGUEZ-ESTEBAN: «Geopolitical Perspectives in Spain: from the Iberismo of the 19th Century to the Hispanoamericanismo for the 20th», *Finisterra*, 33 (1998), pp. 185-193.

¹⁸ Sebastião Magalhães LIMA: *Os Estados Unidos da Europa*, Lisboa, Nova Liv. Internacional, 1874; ID.: *La Fédération ibérique*, París, Imp. Gautherin, 1892. No todos los republicanos lusos apoyaron una federación ibérica, como Rodrigues Freitas o Consigleiri Pedroso, partidarios de limitar el acercamiento al establecimiento de un *Zollverein*. Véase Maria da Conceição Meireles PEREIRA: «Rodrigues de Freitas e a Espanha», en António ALMODOVAR, Jorge Fernandes ALVES y Maria do Pilar GARCIA (eds.): *Rodrigues de Freitas. A obra e os contextos*, Oporto, CLC-FLUP, 1997, pp. 201-215.

federales, la fórmula pactista permitía conciliar la nacionalidad con el universalismo progresista y defender la autonomía de las pequeñas nacionalidades en oposición a los modelos imperiales y a los nacionalismos centrípetos¹⁹. Es decir, la unidad sin renunciar a la variedad, en la línea mantenida por Proudhon, Henriques Nogueira o Pi y Margall²⁰.

El nacionalismo luso contribuyó a hacer una lectura peyorativa del concepto de iberismo. Los antiiberistas, al utilizar las ideas peninsulares para articular el miedo al «peligro español» y reforzar los procesos de construcción nacional, proyectaron una determinada imagen y definición de los iberismos. La respuesta patriótica lusa al iberismo —y con ella la asunción de una serie de tópicos historiográficos y mitos políticos— explicó los proyectos de unión ibérica como un intento reiterado de Castilla a lo largo de la historia de completar sus aspiraciones geográficas a costa de la independencia de Portugal. Este planteamiento se extendió a través de los medios de educación y socialización de las instituciones políticas liberales, hasta el punto de asimilar la defensa del iberismo a una traición nacional. En cualquier caso, el iberismo fue definido desde la óptica crítica del nacionalismo luso como degeneración e incluso crimen patriótico y fue utilizado como arma política de oposición e identificado con los intereses de España.

La propia elasticidad del significado de «iberismo» ha permitido su utilización simbólica en los procesos de construcción nacional de España y Portugal, recurriendo a «recelos peninsulares» históricos como principio de alteridad en la conformación imaginaria del nacionalismo luso. Pinheiro Chagas, en su diccionario de 1879, definió el término incidiendo en que «só tem adeptos em Espanha» y que «desejaria que os dois povos da península hispânica se fundissem numa só nação com este nome de Ibéria»²¹. De hecho, como medida preventiva —lo que no se nombra no existe— el tér-

¹⁹ El *Dictionnaire Politique. Encyclopédie du langage et de la science politiques. Avec une introduction par Garnier-Pagès*, París, Pagnerre Editeur, 1842, por ejemplo, consideraba que la independencia de países como Portugal o Bélgica no tenía sentido en el nuevo horizonte de los nacionalismos liberales.

²⁰ Véase Fernando CATROGA: «Nacionalismo e ecumenismo. A questão Ibérica na segunda metade do século XIX», *Cultura, História e Filosofia*, 4 (1985), pp. 419-463.

²¹ Manoel Pinheiro CHAGAS: *Dicionário popular, histórico, geográfico, mitológico*.

mino iberismo solo aparece en los diccionarios portugueses a partir de 1913²². El *Dicionário da Língua Portuguesa* definía en 2001 la voz «iberismo» con suma rigidez como doctrina política de los que abogan por la federación de Portugal con España, esto es, por la construcción de la Unión Ibérica²³. De esta manera se evitaban las suspicacias potencialmente nocivas para el imaginario nacionalista luso que podrían ocasionar las interpretaciones culturales o más generalistas. Asimismo, combinaba en la definición el unionismo y el federalismo de una forma abrupta, englobándolos erróneamente en el mismo «iberismo»²⁴. En sentido estricto, la definición atañe a una ideología política en cuya concreción radica la salvaguarda de la independencia del estado-nación. Por su parte, el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* interpreta la voz «iberismo» como una palabra polisémica, cuyas tres primeras acepciones hacen referencia al pueblo íbero prerromano. En su cuarta y última acepción recoge un significado más laxo y culturalista: «Doctrina que propugna la unión política o el mayor acercamiento de España y Portugal». «Mayor acercamiento» puede entenderse en clave cultural, económica e incluso deportiva o gastronómica. Si por cultura entendemos cualquier manifestación de una sociedad, el abanico del iberismo se diluiría en un infinito de posibilidades ambiguas. En cambio, la estricta definición del diccionario portugués responde a la importancia que reviste en el imaginario nacional la justa delimitación de un concepto tan complejo. Entender el iberismo en clave culturalista abriría la caja de Pandora del recurrente miedo al «peligro español», imprescindible en la formación del espíritu nacional luso a lo largo de la contemporaneidad. Es por

gico, biográfico, artístico, bibliográfico e literário, t. 5/6, Lisboa, Imp. de J. G. de Sousa Neves, 1879, p. 329.

²² Véase Sérgio Campos MATOS: «Conceitos de iberismo...».

²³ *Dicionário da Língua Portuguesa Contemporânea*, t. I, Lisboa, Verbo, 2001.

²⁴ Estos matices conceptuales fueron reconocidos por Sinibaldo de Más en una epístola enviada a Latino Coelho con fecha de 23 de agosto de 1852: «La fusión no es más que una federación llevada al último grado de perfección y estabilidad». En esta misma misiva, Más consideraba impracticable una federación en tanto que el pueblo estaba formado por una única nacionalidad y no permitiría dividirse en estados federados. Véase *Cartas para José Maria Latino Coelho de várias individualidades espanholas*, Manuscritos, núm. 1216, Biblioteca da Academia das Ciências de Lisboa, Serie Azul, Carta de Sinibaldo de Más a Latino Coelho, 6, 31 de julio de 1852, y 18, 23 de agosto de 1852.

ello que el *Dicionário da Língua Portuguesa* ha blindado el término como una doctrina política «arcaica» e «impopular», al relacionar el iberismo con la pérdida de independencia nacional y la absorción por el poderoso vecino español. Sin embargo, la abierta definición de la Real Academia Española permite un uso contemporáneo generalista, vaciado de fuerza política y peso histórico.

Transversalidad de los iberismos

Podemos aglutinar las posturas iberistas políticas, salvando la complejidad interna, en dos grandes vertientes. Por un lado, el iberismo monárquico, principalmente unitario, que partía de una concepción centralista del Estado y de la uniformidad de los espacios, el tiempo y la memoria política de la nación peninsular compartida. Abogaba por la unidad económica, comercial y administrativa, en clave de igualdad entre los dos Estados. En este sentido, el lamento de la decadencia de las naciones peninsulares y el recurso historicista de remontar la unidad espiritual de la península a sus primeros pobladores supondrían argumentos importantes en la legitimación de la unión, que se lograría en una de las crisis dinásticas o a partir del matrimonio entre los Borbones y los Braganza. En este subgrupo destacamos las propuestas de Sinibaldo de Más en 1851 en *La Iberia*, de unión a partir del matrimonio entre ambas dinastías y un proceso gradual de acercamiento cultural y económico que desembocara en la formación de una identidad colectiva compartida. Por el contrario, ante esta vía a medio plazo, pacífica y consensuada, Pío Gullón planteó la unión en términos de fusión, aneación cultural y conquista militar. En cambio, Juan Valera retrasaba la consecución de la unión a largo plazo, abogando por el estrechamiento de lazos culturales y literarios que paulatinamente fueran venciendo las diferencias «espirituales» y caracterológicas de España y Portugal²⁵. Por ello podemos hablar de iberismos de dife-

²⁵ Son los casos de Sinibaldo DE MÁS Y SANZ: *La Iberia. Memoria sobre la conveniencia de la unión pacífica y legal de Portugal y España*, 3.^a ed., Madrid, Imp. y Est. de M. Rivadeneyra, 1854 [1851]; Pío GULLÓN: *La fusión ibérica*, Madrid, Imp. de Gabriel Alhambra, 1861, y Juan VALERA: *Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días*, Madrid, Lib. de A. Durán, 1864.

rentes velocidades y con estrategias de consenso-disenso, de uniones dinásticas o pactos contractuales federales.

El sustrato monárquico iberista se remontaba a la tradición de matrimonios y vínculos dinásticos desarrollados en el espacio peninsular a lo largo de los siglos. Dichos acercamientos se materializaron en la monarquía de los Felipes que, según el imaginario histórico del iberismo, no llegó a formar una conciencia unitaria de la península ibérica por el comportamiento despótico de los gobiernos castellanos²⁶. Asimismo, los iberistas monárquicos partían de planteamientos centralistas y de una idea de grandeza nacional que, dentro de la dinámica del progreso, consideraba que los pequeños Estados no tenían cabida en el nuevo escenario internacional. Para asegurar el prestigio europeo de los reinos peninsulares era preciso trabajar por la unión dinástica, ampliando de esta manera el territorio, las capacidades comerciales, la riqueza, la demografía y las fuerzas militares. Este iberismo podríamos conceptualizarlo como unitario en cuanto a su fórmula institucional de inspiración monárquica, encuadrado en una dinámica europeísta centrípeta de construcción de grandes naciones territoriales.

Por otro lado, encontramos los iberismos federales y republicanos, herederos de la tradición universalista y racionalista de la Ilustración y del horizonte positivista y la dialéctica hegeliana. Sus ideólogos compartieron la crítica al modelo centralista e imperialista de unión o anexión y la idealización de una sociedad civil basada en las libertades políticas y conformada por municipios y federaciones. Seguidores principalmente de Proudhon, partían de una visión contractual del funcionamiento de las naciones en la que la articulación de las colectividades peninsulares constituirían una nación fuerte, pero descentralizada²⁷. La conformación del territorio

²⁶ Sinibaldo DE MÁS Y SANZ: *La Iberia...*, aceptaba, como la mayoría de los iberistas, la «leyenda negra» en torno a la monarquía de los Felipes. Para los debates generados por esta obra en la opinión pública nos remitimos a Maria da Conceição Meireles PEREIRA: «Sinibaldo de Más: A difusão da Ibéria em Portugal e do Iberismo no Oriente», *Revista de História das Ideias*, 28 (1997), pp. 213-230.

²⁷ Pi y Margall y Antero de Quental introdujeron las ideas proudhonianas en la península ibérica. Véanse Pierre Joseph PROUDHON: *El principio federativo*, prólogo y traducción de FRANCISCO PI Y MARGALL, Madrid, Librería de Alfonso Durán, 1868, y Jorge CAGIAO Y CONDE: «Problèmes, limites et consequences de la réception de Proudhon en Espagne», en *Les Lignéés proudhoniennes*, París, Publications

era ascendente, y por ello Antero de Quental se referirá a la federación de «pueblos ibéricos», Henriques Nogueira a «Estados Unidos de Ibéria» y Pi y Margall a «naciones ibéricas»²⁸. Para evitar el predominio español en la federación, esta se articularía a partir de la división del Estado en varias identidades atendiendo a criterios históricos, geográficos o funcionales. Del mismo modo, el federalismo rechazaba los preceptos del darwinismo social aplicado a las relaciones internacionales en beneficio de la formación de un Estado contractual y libre, en el que se respetase el derecho de independencia de los pueblos y su total autonomía. El federalismo ibérico se convirtió, al menos hasta la restauración canovista y el giro nacionalista de los republicanos portugueses, en la esperanza de la aplicación de sus doctrinas políticas, «a mãe dos prodígios»²⁹. En esta línea cabe destacar la irrupción del catalanismo federalista a finales del siglo XIX, que contó con una fuerte vertiente iberista al concebir la península como una unidad tripartita formada por Portugal, Castilla y Cataluña³⁰.

de la Societé P.-J. Proudhon, 2004, pp. 61-76. Para Portugal remitimos a António Teixeira FERNANDES: *Nacionalismo e federalismo em Portugal*, Oporto, Afrontamento, 2007, pp. 91 y ss.

²⁸ Véanse José Félix Henriques NOGUERA: *Estudos sobre a Reforma em Portugal*, Lisboa, Typographia Social, 1851; Tarquínio Anthero DE QUENTAL: *Portugal perante a Revolução de Hespanha. Considerações sobre o futuro da política portugueza no ponto de vista da democracia Ibérica*, Lisboa, Typographia Portugueza, 1868; Francisco Pi y MARGALL: *Las nacionalidades*, 2.ª ed., Madrid, Imprenta y Librería de Eduardo Martínez, 1887 [1877], y Xisto CÁMARA: *A União Ibérica*, traducción de Rodrigo Paganino y prólogo de José Maria LATINO COELHO, 2.ª ed., Lisboa, Typographia Universal, 1859.

²⁹ José Carrilho VIDEIRA: «Aos leitores», en *Almanaque Republicano para 1878*, Lisboa, Nova Livraria Internacional, 1877, p. 75. Sobre el giro nacionalista de los republicanos portugueses véanse Maria da Conceição Meireles PEREIRA: «Concepções e avatares do iberismo no Portugal finisecular: do federalismo republicano ao ecletismo dos republicanos», en Víctor MARTÍNEZ-GIL: «*Uns apartats germans*»: *Portugal i Catalunya*, Palma de Mallorca, Leonard Muntaner, 2010, pp. 85-110, y Amadeu Carvalho HOMEN: «El antiiberismo de los republicanos radicales portugueses, 1870-1910», *Alcores. Revista de Historia Contemporânea*, 8 (2009), pp. 197-204.

³⁰ Nos referimos a catalanistas como Cases Carbó, Ribera i Rovira o Joan Maragall. Véanse Víctor MARTÍNEZ-GIL: *El naixement de l'Iberisme catalanista*, Barcelona, Curial, 1997, y Félix CUCURULL: *Dois povos ibéricos (Portugal e Catalunya)*, Lisboa, Assírio e Alvim, 1975.

Atendiendo a esta clasificación, debemos incluir una tercera categoría fundamental para comprender las identidades peninsulares: el antiiberismo, es decir, el rechazo a la unión peninsular en cualquiera de sus representaciones políticas. El temor hacia el «peligro español» fue utilizado por el nacionalismo luso para aunar voluntades en el proyecto constructivista en el que estaba sumido el Estado liberal. La *Comissão 1º de Dezembro de 1640* articuló el nacionalismo antiibérico a partir de su fundación el 24 de mayo de 1861 en el contexto de un amplio debate sobre la cuestión peninsular³¹. Los argumentos que esgrimía iban desde el nacionalismo más esencialista de conservación del «espíritu immaculado» del pueblo portugués a los recelos históricos hacia el expansionismo castellano o el encaje del reino de Portugal en la geopolítica europea. Asimismo, el antiiberismo tuvo un componente monárquico y neocatólico de rechazo al federalismo y al republicanismo como elementos de la modernidad corruptores del orden público y la moral cristiana.

Debemos señalar también las semejanzas y diferencias entre conceptos afines como iberismo, peninsularismo, hispanofilia o lusofilia. Para la bibliografía de la segunda mitad del siglo XIX, la única diferencia entre iberismo y peninsularismo podría ser la culminación política unionista del primer término frente al acercamiento cultural y la alianza del segundo. Sin embargo, no podemos tomar esta clasificación de manera estricta, pues muchas obras utilizaron el concepto de iberismo para referirse al acercamiento cultural, político o económico bajo el respeto a ambas soberanías. Hispanofilia o lusofilia harían referencia a la curiosidad cultural por conocer al país vecino y aprender de sus dinámicas internas. Estas actitudes, artísticas y literarias en la mayoría de los casos, no entraron a valorar cuestiones políticas o proyectos unionistas, o bien los dejaron en un segundo plano de cara a proyectos de largo recorrido que no despertaran la animadversión del patriotismo del país vecino.

Asimismo, debemos matizar los conceptos referidos a la concreción relativa de una comunidad transatlántica. El término más utilizado por los autores españoles a lo largo del siglo XIX y hasta aproximadamente 1975 es el de hispanismo, hispanidad o hispa-

³¹ Historia y estatutos de la *Comissão* en E. A. Ramos DA COSTA: *História da Sociedade Histórica da Independência de Portugal, 1861-1940*, Lisboa, Oficinas da Penitenciaria de Lisboa, 1940.

noamericanismo³². En un intento de ampliar el concepto a Portugal y Brasil, en ocasiones se denominó iberoamericanismo, como en la exposición de Sevilla de 1929, término que cuestionaron los autores portugueses por el recuerdo del «peligro ibérico». Por su parte, sobre todo desde horizontes culturales, políticos e intelectuales franceses, se acuñó el concepto de latinoamericanismo, que fue radicalmente rechazado por las elites peninsulares al considerarlo una injerencia francesa o latina en la cuestión americana, que solo correspondería a España y Portugal³³. Asimismo, como ha destacado Isidro Sepúlveda para los inicios del siglo XX, cabe señalar la articulación de un pensamiento panhispanista, ligado a sectores conservadores, cuya vindicación de la civilización compartida atlántica se extendía hasta términos de recuperación del imperio español³⁴. En cualquier caso, el contenido de estos conceptos evolucionó con los acontecimientos históricos, las ideologías y las culturas políticas, por lo que debemos entenderlos dentro de contextos determinados.

Tentativa de una cronología

Atendiendo a una clasificación cronológica y cuantitativa del fenómeno iberista, podemos diferenciar tres etapas en el siglo XIX. En primer término, y al calor de la revolución de 1848, surgió un iberismo de corte universalista y federalista, al que se sumaron los programas del partido progresista, de fidelidad monárquica, pero

³² Voz «Hispanoamericanismo», en *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, t. 21, Barcelona, Hijos de J. Espasa, 1923, p. 732: «Denomínase de este modo la tendencia y aspiración a una íntima unión entre España y las Repúblicas hispanoamericanas, unidas ya por la comunidad de orígenes, religión, lengua, tradiciones y costumbres, y consistente en una especie de confederación-alianza, en pie de igualdad, pero con la supremacía de honor para España, como madre común».

³³ En la actualidad, el concepto más utilizado y reconocido en el horizonte diplomático europeo es el de Latinoamérica y ni Hispanoamérica ni Iberoamérica cuentan con traducción al inglés.

³⁴ Véase una delimitación terminológica en Isidro SEPÚLVEDA: *El sueño de la Madre Patria. Hispanoamericanismo y nacionalismo*, Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 350 y ss., y David MARCILHACY: *Raza hispana. Hispanoamericanismo e imaginario nacional en la España de la Restauración*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010.

antiisabelinos, enarbolando la bandera rojigualda y blanquiazul de la unión de coronas. Un segundo periodo lo situamos tras el estallido de la Revolución Gloriosa en 1868 y el derrocamiento de Isabel II. El iberismo alcanzó su máxima difusión y sus ideólogos vieron cercana la posibilidad de la unión o federación ibérica en torno al ofrecimiento del trono español a Fernando de Coburgo o el desarrollo del republicanismo federalista. El movimiento revolucionario fracasó en 1874 y el conservadurismo y el antiiberismo salieron reforzados de la coyuntura. Una tercera etapa la podemos encuadrar entre 1875 y la crisis lusa del Ultimátum en 1890 y el «desastre» del 98 español. El federalismo ibérico quedó arrinconado a los postulados de los partidos situados en las periferias del bipartidismo —republicanos y socialistas internacionalistas— y marginados de los procesos de restauración y consolidación de la monarquía en ambos países. Los republicanos portugueses se presentaron como alternativa regeneradora y tomaron la bandera nacionalista, y la intelectualidad española comenzó a reflexionar sobre la crisis identitaria en relación con Hispanoamérica, dejando a un lado la tradición liberal iberista de superación de la decadencia a partir de la unión peninsular planteada los decenios anteriores. Sin embargo, a finales del siglo XIX se generalizó la idea de un iberismo cultural, de separación política, pero de unidad espiritual. Sin duda, la contribución esencial en este sentido corrió a cargo de Oliveira Martins, que continuaría Menéndez Pelayo, Fidelino de Figueiredo, Miguel de Unamuno, Joan Maragall, Fernando Pessoa, António Sardinha, Ramiro de Maeztu o Sánchez Albornoz³⁵. El iberismo se convirtió para la retórica del nacionalismo español, tras el desastre de 1898, en un anhelo inacabado del espíritu patriótico, junto al problema de Gibraltar y al africanismo sobre la cuestión marroquí. Para el siglo XX podemos repetir el esquema tripartito. La proclamación de la República portuguesa en 1910, lejos de avivar los anhelos iberistas, supuso un paso más en el proceso de nacionalización del republicanismo luso y el cierre de fronteras por el temor de la monarquía española a la extensión de los principios revolucionarios. Asimismo, la actitud «imperialista» de Alfonso XIII perpetuó los recelos antiiberistas, anticastellanos o antiespañoles de los imaginarios nacio-

³⁵ Remitimos al capítulo introductorio de Sérgio Campos Matos a Joaquim P. de Oliveira MARTINS: *Historia de la civilización...*

nalistas portugueses³⁶. Esto no impidió que políticos como Magalhães Lima o Teófilo Braga trataran de extender el modelo político republicano a la totalidad de la península y promover una confederación ibérica. Las relaciones de vecindad y los imagotipos mejoraron durante las dictaduras de Salazar y Franco, haciendo frente común de la cultura peninsular como baluarte de la civilización occidental frente al laicismo, el liberalismo y el comunismo, según los contextos de reconocimiento europeos. Estas buenas relaciones se concretarían en una alianza peninsular en el marco de la Segunda Guerra Mundial y en las expectativas imperialistas y esencialistas de integralistas y falangistas. Finalmente, podemos marcar una tercera etapa, a partir de la entrada de ambos países a la Comunidad Económica Europea y la firma del Tratado de Schengen, por el cual España y Portugal comenzaban un proceso de desfronterización y de articulación de discursos identitarios transnacionales que superasen la tradicional alteridad peninsular. En estos nuevos horizontes no han faltado voces como las de José Saramago para reivindicar un iberismo de inclinación iberoamericana³⁷.

Iberismos y nacionalismo

La clave teórica está en dilucidar si los iberismos respondieron al clásico esquema de los nacionalismos decimonónicos, tal y como han defendido los historiadores José Antonio Rocamora o Hipólito de la Torre³⁸, o bien a la línea mantenida por Ignacio

³⁶ Hipólito DE LA TORRE: *El imperio del rey y los ingleses (1907-1916)*, Mérida, Junta de Extremadura, 2002.

³⁷ Ideas que desarrolló en José SARAMAGO: *A Jangada de Pedra*, Lisboa, Caminho, 1986, e íd.: «Mi iberismo», en César Antonio MOLINA: *Sobre el iberismo y otros escritos de literatura portuguesa*, Madrid, Akal, 1990, pp. 5 y ss.

³⁸ Véase el debate en Sérgio Campos MATOS: «Was Iberism a Nationalism? Conceptions of Iberismo in Portugal in the Nineteenth Centuieres», *Portugal Studies*, 25 (2009), pp. 215-229. Una definición del iberismo entendida como nacionalismo en Frederic CHORDÁ, Teodoro MARTÍN e Isabel RIVERO: *Diccionario de términos históricos y afines*, 3.ª ed., Madrid, Itsmo, 1990, p. 161: «Entendemos por iberismo, al igual que lo comprendieron nuestros antepasados liberales, la idea y el movimiento que se desarrolló en la península ibérica a lo largo del siglo XIX y parte del XX con el fin de constituir una unidad política mediante la unión de España y Portugal. La idea, surgida al calor del Romanticismo de la primera mitad de la an-

Chato, una aspiración supranacional y transnacional que en la mayoría de los casos no amenazaba la autonomía de España y Portugal³⁹. Otros, como Pablo Hernández, se decantan por diferenciar el nacionalismo ibérico, que presentaría los modelos identitarios e imaginarios de los estados nacionales, del iberismo, que respondería al deseo de acercamiento y confraternización sin mayores connotaciones políticas⁴⁰.

Las teorías que vinculan al iberismo con los nacionalismos clásicos, influidas por la experiencia italiana y alemana, abandonan la vertiente internacionalista, mediterránea, latinista o hispanoamericana del federalismo y del republicanismo, así como las propuestas culturales o económicas que no iban más allá de fortalecer los vínculos entre dos naciones hermanas. Otros historiadores, en cambio, apuestan por entender el iberismo como una fórmula integrada en el internacionalismo decimonónico y en las utopías revolucionarias, idea que quizá dejaría de lado la perspectiva espacial peninsular y las dinámicas de vecindad de ambos países a lo largo de la historia. Si bien cabe destacar que este planteamiento aportó una visión internacionalista y europeísta del iberismo, extrayéndolo del contexto estrictamente peninsular. Por tanto, ambas ideas son complementarias y hacen referencia a modelos ibéricos realmente existentes, pero en ningún caso excluyentes. Este es el principal argumento que nos lleva a utilizar el término plural de «iberismos» con la intención de no dejar al margen del campo interpretativo las múltiples propuestas peninsulares.

A la pregunta de si fue el iberismo un nacionalismo tenemos que responder: depende del caso, del autor o de la casuística. Si

terior centuria, fue acuñada por el movimiento liberal portugués y español, apareciendo en sus programas electorales, de partido, etcétera».

³⁹ Ignacio CHATO GONZALO: *Las relaciones masónicas entre España y Portugal, 1866-1932. Un estudio de la formación de los nacionalismos español y portugués a través de la masonería*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1997, p. 389: «Movimiento ideológico y cultural que concibe a la península ibérica como una unidad, tanto desde el punto de vista geográfico y territorial como desde el punto de vista económico, social y cultural. Su objetivo es, por tanto, conseguir que esa comunidad natural y de intereses tenga también un reflejo político y que los dos países que se han constituido en la península formen un solo estado».

⁴⁰ Pablo HERNÁNDEZ RAMOS: «El iberismo en la prensa de Madrid...», pp. 159 y ss., hace un repaso a las diferentes perspectivas historiográficas sobre el concepto «iberismo».

bien en obras como las de Pío Gullón, Luis Vidart o Sinibaldo de Más podemos apreciar un deseo de proyectar el iberismo como un nacionalismo, con un tiempo y un espacio simbólico determinado y compartido, al mismo tiempo, republicanos, federales y otros iberistas culturalistas o económicos abogaban por la unión de fuerzas de ambos países respetando sus instituciones e independencia, e incluso proyectando el acercamiento ibérico en una confederación de pueblos mayor: europea, latina o hispanoamericana. Por esto no podemos utilizar el término iberismo en sentido estricto ni relacionarlo directamente con un movimiento nacionalista según los patrones alemanes o italianos, pese a que estos fueran determinantes en la configuración de los anhelos peninsulares.

Nos decantamos, como ha apuntado recientemente Sérgio Campos Matos, por entender los iberismos como un proceso ideológico, una aspiración regeneracionista motivada por múltiples factores como la coyuntura política, la memoria histórica o el criterio de vecindad⁴¹. También en determinados momentos de oposición política, los iberismos —y los antiiberismos— fueron un recurso retórico de oposición, no una expectativa proyectada hacia el futuro. Buena parte de los anhelos ibéricos presentaban un proyecto historiográfico y territorial en un horizonte europeo dominado por el principio de las nacionalidades y en busca de los límites naturales, culturales o raciales de las patrias⁴². Por otra parte, si algo caracterizó a los iberismos fue su mutabilidad y su capacidad para adaptarse a los contextos peninsulares e internacionales sin mantener una línea determinada o doctrina, sino actuando según intereses a corto plazo y partidistas, como la defensa de la corona o la república. Además de los iberismos monárquicos, federales o culturales, otros trascendían del debate unionista para procurar la regeneración de ambos países a partir de la superación de los límites fronterizos, la construcción de un marco económico común y el trazado de líneas férreas entre Madrid y Lisboa. Por tanto, el concepto de iberismo no se puede explicar desde una definición singularizada, al no contar con una doc-

⁴¹ Sérgio Campos MATOS: «Was Iberism a Nationalism?...».

⁴² Xosé Manoel NÚÑEZ SEIXAS: «The Iberian Peninsula: Real and Imagined Overlaps», en Tibor FRANK y Frank HADLER (eds.): *Disputed Territories and Shared Pasts: Overlapping National Histories in Modern Europe*, Basingstoke, Palgrave, 2010, pp. 329-348.

trina articulada, ni un programa de gobierno, ni una estructura de partido, ni siquiera una cultura política diferenciada que nos permitieran clasificar los iberismos a partir de sus consensos. Más bien surcaron de forma transversal diferentes y antitéticas culturas políticas peninsulares. Asimismo, su propia evolución ideológica a lo largo de la contemporaneidad impidió una clasificación estricta dentro de unos patrones conclusos. No cabe duda que algunos de los proyectos peninsulares presentaban una tipificación clásica del nacionalismo al abogar por la constitución de un Estado soberano ibérico con competencias en política exterior y aduanas, así como la formulación de teorías historicistas y positivistas en torno a la unión y el recurso a una simbología, héroes y procesos históricos comunes. Pero, al mismo tiempo, van más allá del nacionalismo al erigirse como anhelo cosmopolita basados en la teleología del progreso.

Si entendemos el iberismo como un proyecto político de futuro, no cabe duda que para legitimar su discurso precisaba de un entramado historicista que buscara en el pasado aquellos acontecimientos susceptibles de ser retomados en el presente para su uso en el debate político. Los autores unionistas incidieron en la comunidad lingüística, racial, religiosa, geográfica, espiritual, cultural o literaria de la península y buscaron aquellos periodos de simbiosis política: el pueblo íbero, el Imperio romano, el Reino visigodo, la Reconquista, la expansión ultramarina, la conquista de América o la invasión napoleónica. Asimismo, coincidían en la consideración despótica del dominio de Portugal por los Felipes como estrategia de dulcificación de los iberismos ante el nacionalismo luso⁴³. Del mismo modo, los escritos iberistas consideraron la historia, los héroes y la literatura peninsular como el resultado de un «genio» creador común⁴⁴.

Uno de los tópicos o lugares comunes de los análisis de los iberismos ha sido la interpretación de su fracaso por falta de apoyo popular, en oposición a una supuesta movilización de masas en torno

⁴³ Según el esquema historiográfico liberal, los monarcas absolutos habían acabado con las libertades históricas de la nación. Véase José ÁLVAREZ JUNCO: *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Madrid, Taurus, 2003-2011.

⁴⁴ Genio común que conceptualizó Oliveira Martins en respuesta a la legitimación de la decadencia peninsular justificada por su leyenda negra o su inferioridad racial realizada por autores como Henry Thomas BUCKLE en *History of Civilization in England*, publicada en 1861. Véase Joaquim P. de Oliveira MARTINS: *Historia de la civilización...*

a los nacionalismos de Estado. Sin embargo, tenemos que matizar estas afirmaciones muy recurrentes en la historiografía de los iberismos⁴⁵. El escaso arraigo popular de las ideas iberistas puede relacionarse con la carencia de medios de socialización y educación, en manos del naciente Estado liberal y volcados en la narración histórica nacional⁴⁶. Pero no podemos atribuir el agotamiento del iberismo al escaso apoyo popular. Si nos retrotraemos a otros procesos históricos de mutación, comprobamos cómo son grupos reducidos los motores del cambio. La acción del «pueblo», sin ánimo de acallar las voces de la colectividad, ha significado en los procesos históricos de la contemporaneidad un recurso retórico cuya realidad habría que cotejar en cada caso concreto.

En la entrada de la voz «iberismo» del diccionario histórico de Portugal dirigido por Joel Serraõ y firmada por Alberto Martins de Carvalho, se definía este movimiento como una cuestión irrelevante «a nivel popular», pues las masas a lo largo de la contemporaneidad habrían mostrado su determinación por defender la independencia de Portugal. Para Carvalho, esta idea tenía unos orígenes precontemporáneos que se remontaban a la misma independencia lusa⁴⁷. Según esta entrada, el iberismo habría fracasado por su escasa popularidad, siendo un anhelo de «letrados e políticos, isto é, de homens que ambicionam fazer, dirigir ou explicar a história»⁴⁸. No cabe duda que la entrada idealizaba el poder de las masas en la construcción de las identidades nacionales. El iberismo se presentaba así como un anhelo histórico de las élites castellanas y en oposición a la nacionalidad portuguesa, identificado como una narración de traidores que se remontarían a Miguel de Vasconcelos, benefactor de los Felipes en Portugal.

⁴⁵ Véase César RINA SIMÓN: «Tendencias de la historiografía española...».

⁴⁶ La historiografía española ha mantenido esta interpretación, como en el caso de José Antonio ROCAMORA: «Causas do surgimento e do fracasso do nacionalismo Ibérico», *Análise Social*, 122 (1992), pp. 640-652.

⁴⁷ Alberto Martins DE CARVALHO: «Iberismo», en Joel SERRAÕ (dir.): *Dicionário de História de Portugal*, vol. III, Lisboa, Iniciativas Editoriais, s. f., p. 237: «O iberismo político começa a ter relevo quando à tendência centrífuga, que dominara durante a Idade Média, se substitui mais tarde a tendência centrípeta de Castela. Foi sempre um problema de letrados e políticos».

⁴⁸ *Ibid.*, pp. 237-238. Es la misma línea, Joaquim P. de Oliveira MARTINS: *Portugal Contemporâneo*, Lisboa, Bertrand, 1883, pp. 292 y ss.

Si tomamos en consideración la coyuntura en la que se desarrollaron los iberismos, no podemos descartar en nuestro análisis el rechazo que generaba una implicación francesa, y especialmente británica, en el devenir de la península. Para los iberismos, la alianza luso-británica era un escollo insalvable para el desarrollo autónomo de la nacionalidad portuguesa y para los planteamientos unionistas peninsulares. Uno de los argumentos más recurrentes del iberismo fue la vindicación de un horizonte peninsular libre de la influencia de Gran Bretaña, sobre todo a raíz de la crisis del Ultimátum de 1890. La independencia lusa a costa de la protección inglesa había mermado la identidad portuguesa, pasando de una tiranía, la de los Felipes, a otra no menos intensa, la británica⁴⁹.

De esta forma debemos encuadrar los iberismos y las políticas peninsulares de España y Portugal en una perspectiva transnacional de espacio europeo periférico en el que Francia y Gran Bretaña se disputaron a lo largo de la contemporaneidad el dominio de la vertiente occidental. Los mecanismos de estas potencias para intervenir en la península fueron la diplomacia, las inversiones, el crédito o el comercio. No cabe duda que la acción de Francia y Gran Bretaña contribuyó negativamente en la puesta en práctica de los proyectos ibéricos y consolidó los imaginarios nacionales de «espaldas enfrentadas».

Conclusiones

En conclusión, los conceptos de iberismo en la historia contemporánea peninsular adquirieron múltiples significaciones y se transformaron atendiendo a diferentes formulaciones teóricas y coyunturales. De esta forma, intentar definir o encerrar el término iberismo en un núcleo explicativo cerrado nos llevaría a reducirlo a un sistema monolítico, lo que nos alejaría de la versatilidad del concepto.

⁴⁹ Así lo expresaba Juan VALERA: *Estudios críticos sobre literatura...*, p. 366: «[A Inglaterra] le importa mucho nuestra separación, y tal vez se moviera a conservarla con violencia, aun cuando quedasen pocos portugueses que la quisieran y aun cuando las cosas y la opinión estuviesen ya maravillosamente dispuestas y propias a la fusión de ambas naciones. Este sería el último y poderoso obstáculo que habría que vencer para alcanzar la unidad deseada».

Acercarse a la historia y a los procesos de su gestación nos permite reconocer en el movimiento una complejidad de fórmulas e influencias poliédricas que lo convierten en algo más que un ideal de conclusión geográfica o una apuesta económica y política determinada. Podemos destacar que los conceptos de iberismos solo son abordables en un marco espacial internacional y en una coyuntura variable de larga duración. Es el contexto político nacional y las expectativas europeas —la búsqueda de espejos internacionales— las que condicionaron la construcción, recepción, adaptación, resignificación o rechazo de las narrativas ibéricas en el marco de los proyectos y anhelos de regeneración peninsular. Los iberismos responderían a una estrategia regeneracionista e historicista a partir de un proyecto plurinacional y un proceso de caracterización, limitación y diferenciación de conceptos transversales y polisémicos: identidad, pueblo, nación, territorio o estado.

*Viejos ropajes
para una nueva monarquía.
Género y nación en la refundación
simbólica de la Corona
de Isabel II (1858-1866)**

David San Narciso Martín

Universidad Complutense de Madrid
davsanna@ucm.es

Resumen: La monarquía sobrevivió al siglo de las revoluciones por su gran capacidad de adaptación a los cambios políticos, sociales y culturales. Especialmente importante fue su vertiente de representación política en términos nacionales, algo respaldado desde la teoría por su habilidad de unificar social, territorial y culturalmente a la nación. Este artículo analiza cómo utilizó la monarquía la moda para representar en un sentido integrador un Estado multinacional, asumiendo la función política que el liberalismo decimonónico le encomendó. Igualmente definió su posición en el sistema político y cultural posrevolucionario pensando su figura entre la excepcionalidad y cotidianidad y en un discurso de género de un alcance progresivamente mayor. De esta forma, demostraremos que la monarquía participó activamente en el juego político y cultural a través del control de unos mecanismos de definición, de unos espacios de representación y de unos símbolos de identidad.

Palabras clave: nacionalismo, liberalismo, género, monarquía, moda.

Abstract: The monarchy survived a century of revolutions because of its enormous capacity to adapt to political, social and cultural changes.

* Este artículo se integra dentro del proyecto de investigación «Corte, monarquía y nación liberal (1833-1885)» (HAR2015-66532-P) y se inscribe en el programa de Personal Investigador en Formación de la Universidad Complutense de Madrid-Banco Santander (CT27/16-CT28/16). Agradezco su lectura previa y comentarios a Isabel Burdiel, Raquel Sánchez y Josep Escrig.

Especialmente importante was its role as the political representative of the nation, and its ability to unify the territory both culturally and politically. This article analyses how the monarchy used fashion to represent an integrated multinational state. By so doing, it performed the political function that liberalism had entrusted to it in the nineteenth century. Similarly, the Monarchy succeeded in defining itself in a post-revolutionary cultural and political context by portraying itself somewhere between an exceptional and a quotidian institution. It did this by increasingly employing a discourse of gender. To be sure, the Monarchy participated actively in the political and cultural arena by controlling mechanisms of definition, spaces of representation and symbols of identity.

Keywords: Nationalism, Liberalism, Gender, Monarchy, Fashion.

Los ropajes del poder

En 1830, el novelista francés Honoré de Balzac —convertido entonces en articulista— definió el vestido como «el más enérgico de todos los símbolos» sociales, otorgándole una capacidad semiótica tal que permitía mostrar al «hombre con el texto de su existencia; al hombre hecho jeroglífico»¹. En esa línea animaba al investigador del futuro a estudiarlo con el fin de conseguir hacer «la historia más pintoresca y más nacionalmente verdadera». De esta forma, la moda reflejaba no solo al individuo, sino a toda la sociedad, entendida siempre en términos nacionales, pues, argüía, era a través de la vestimenta donde se expresaba y reflejaba el carácter de una nación. Estas apreciaciones del hombre de letras francés se enmarcan dentro de un interés etnográfico, heredero del siglo XVIII, que entendía la vestimenta como el reflejo de una época, como espíritu de un tiempo concreto². Esta aproximación descriptiva a la moda, que entendía de forma tautológica una correlación entre unas tipologías de formas y un tiempo, ha sido la seguida por

¹ Honoré DE BALZAC: *Traité de la vie élégante suivi de la théorie de la demarche*, París, Éditions Bossard, 1922, pp. 101-104.

² Como ha visto certeramente González Fuertes para el caso español, este interés por los trajes formaría parte de un movimiento general por conocer al pueblo. Véase Manuel Amador GONZÁLEZ FUERTES: «¿Vistiendo a España? Trajes e identidad nacional en el reinado de Carlos III», *Cuadernos de Historia Moderna*, 11 (2012), pp. 73-105.

una parte importante de la historiografía³. Unas series de inventarios cronológicos de piezas museísticas, profusamente descritas en lo formal, pero sin apenas interpretaciones, que explicarían la evolución y los cambios en la moda con base en fenómenos exteriores, esencialmente políticos⁴. A esto cabría sumarse toda una serie de connotaciones negativas, derivadas de su supuesta frivolidad, banalidad y superficialidad, que harían a los estudios sobre la moda quedarse relegados a un segundo lugar.

Sin embargo, existe una potente literatura académica que ha logrado deshacerse de dichos prejuicios para proponer reflexiones y problemáticas profundas, para describir los significados y los significantes de dicho jeroglífico que es el hombre. Y es que la moda es un complejo fenómeno social vinculado con procesos de creación artística y de identidad tanto individual como colectiva. Es, en definitiva, un «hecho social total» según la conocida fórmula enunciada por Marcel Mauss⁵. Los pioneros en acercarse a su análisis fueron investigadores cercanos a la filosofía y la sociología. En relación con el primero, la estética ha realizado una aproximación a la moda subrayando su vinculación con la modernidad, especialmente con el desarrollo del individualismo⁶. De esta forma, y siguiendo la estela propuesta por George Simmel, la moda sería la expresión de la dialéctica identitaria entre la igualdad/diferenciación del individuo, pues sirve tanto para integrar al hombre en la

³ Un ejemplo de interpretar la moda en ese sentido en Manuel COMBA SÍGÜENZA: «La indumentaria, poderosa auxiliar de la Historia y de las Bellas Artes», *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, 57 (1983), pp. 105-125.

⁴ En un texto clásico, Kroeber y Richardson analizaron las variaciones formales del vestido femenino occidental desde 1787 hasta 1939 argumentando la existencia de una doble regularidad —rápida y lenta— en la moda en función de los fenómenos políticos. Véase Alfred L. KROEBER y Jane RICHARDSON: «Three Centuries of Women's Dress Fashions: A Quantitative Analyse», *Anthropological Records*, 5, 2 (1940), pp. 111-153. Para España, esta es la aproximación realizada por Francisco DE SOUSA CONGOSTO: *Introducción a la historia de la indumentaria en España*, Madrid, Istmo, 2007, y por Rocío PLAZA ORELLANA: *Historia de la moda en España. El vestido femenino entre 1750-1850*, Sevilla, Almuzara, 2009.

⁵ Marcel MAUSS: *Ensayo sobre el don. Forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas*, Madrid, Katz, 2009.

⁶ José Gaspar BIRLANGA: «Moda y modernidad. La reflexión filosófica sobre la moda en la cultura moderna», *Religión y Cultura*, 53 (2007), pp. 499-532.

sociedad como para distinguirlo de la misma⁷. Por tanto, la moda se relaciona con elementos internos y externos, evidenciando unas prácticas sociales estrechamente vinculadas con el nivel sociocultural, la forma de pensar e, incluso, con las emociones. En ese sentido, desde la sociología han formulado distintas teorías acerca de la dimensión social de la moda, sistematizando las conductas humanas en busca de una lógica al comportamiento social⁸. Una de las más exitosas es aquella que une la moda con la clase social, constituyendo una estrategia simbólica y económica de diferenciación⁹. Esta transmisión vertical, de arriba hacia abajo, traería parejo un intento de emulación desde las bases hacia la cúspide social, legitimando la posición social de las clases dominantes. Como demostró en los años ochenta Pierre Bourdieu, la moda es una producción simbólica inherente al *habitus*, a las formas de vida, que es frecuentemente utilizada como instrumento de dominación simbólica¹⁰.

A partir de estos cambios interpretativos, y en el contexto del giro cultural y lingüístico, la historiografía de los años ochenta sobre la moda comenzó a deshacerse de esa traza positivista incorporando las reflexiones propuestas desde las ciencias sociales y sugiriendo nuevas interpretaciones muy sugerentes. Para el caso concreto del siglo XIX es entonces cuando se revisaron los presupuestos de historia económica acerca de los materiales y las formas de producción textil¹¹, así como de las formas de consumo¹². Más

⁷ George SIMMEL: *Filosofía de la moda*, estudio introductorio de Jorge LOZANO, Madrid, Casimiro Libros, 2014.

⁸ Para una sistematización véanse los trabajos de Frédéric GODART: *Sociologie de la mode*, París, La Découverte, 2010; Guillaume ERNER: *Sociología de las tendencias*, Barcelona, Gustavo Gili, 2010, y Dominique WAQUET y Marion LAPORTE: *La mode*, París, Presses Universitaires de France, 2014.

⁹ Uno de los pioneros fue Erving GOFFMAN: «Symbols of Class Status», *British Journal of Sociology*, 2 (1951), pp. 294-304.

¹⁰ Pierre BOURDIEU: *La distinción. Criterio y bases sociales del buen gusto*, Madrid, Taurus, 2012.

¹¹ Véanse los trabajos de José Antonio MIRANDA: *La industria del calzado española, 1860-1959. La formación de una industria moderna*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1998; Elisabetta MERLO: *Moda italiana. Storia di un'industria dall'Ottocento ad oggi*, Venecia, Marsilio, 2003, y Clare ROSE (ed.): *Clothing, Society and Culture in Nineteenth-Century England*, 3 vols., Londres, Pickering and Chatto, 2010.

¹² Véanse Daniel L. PURDY: *The Tyranny of Elegance: Consumer Cosmopolis*

interesante aún, en esos años se introdujeron análisis socioculturales de la moda que llevaron a interpretarla como un objeto de inversión material y simbólica¹³, entre otras razones por su capacidad de representación. En este punto huelga destacar las aportaciones realizadas desde la semiótica a partir de las tesis iniciales de Barthes aplicadas a la vestimenta¹⁴. Para él la moda forma un sistema de significación constituido por tres estructuras —la tecnológica, la verbal y la plástica o icónica— que transitarían a partir del vestido real hacia el lenguaje. De esta forma, mediante la descripción —por ejemplo, en escritos periodísticos— se transforma un objeto significativo, el vestido, en la moda al dotarle de significados relacionados con el mundo.

Retomando todas estas aportaciones teóricas, en este artículo proponemos relacionar la capacidad de representación de la moda con una variante nacionalizadora a través de un agente como la monarquía. Unir las variables de la moda y el fenómeno de la nacionalización se ha realizado en diversos trabajos donde se ha resaltado la intención de crear una moda nacional con el objetivo de unificar visualmente a la nación y construir una identidad nacional, fundamentalmente desde la alteridad¹⁵. Igualmente, y aunque en me-

tanism in the Era of Goethe, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1998; Geoffrey CROSSICK y Serge JAUMAIN (eds.): *Cathedrals of Consumption: The European Department Store, 1850-1939*, Aldershot, Ashgate, 1999, y Rachel BOWLBY: *Carried Away: The Invention of Modern Shopping*, Nueva York, Columbia University Press, 2001.

¹³ Destaca Philippe PERROT: *Les dessous et les dessus de la bourgeoisie: Une histoire du vêtement au XIXe siècle*, París, Fayard, 1981, y para el caso español, Jesús CRUZ VALENCIANO: *El surgimiento de la cultura burguesa. Personas, hogares y ciudades en la España del siglo XIX*, Madrid, Siglo XXI, 2014.

¹⁴ Roland BARTHES: *El sistema de la moda y otros escritos*, Barcelona, Paidós, 2003. En esa misma línea véanse Alison LURIE: *El lenguaje de la moda. Una interpretación de las formas de vestir*, Barcelona, Paidós, 1994, y Patricia CALEFATO: *The Clothed Body*, Londres, Bloomsbury Publishing, 2004.

¹⁵ Véanse los trabajos de Michèle COHEN: *Fashioning Masculinity: National Identity and Language in the Eighteenth Century*, Londres, Routledge, 1996; Pam COO: *Fashioning the Nation: Costume and Identity in British Cinema*, Londres, BFI, 1996; Irene V. GUENTHER: *Nazi Chic? Fashioning Women in the Third Reich*, Oxford, Palgrave MacMillan, 2004; Susan HALLSTEAD: *Fashion Nation: The Politics of Dress and Gender in 19th Century Argentine Journalism (1829-1880)*, tesis doctoral leída el 12 de diciembre de 2005 en la Universidad de Pittsburg, y Shuchuan YAN: «“Politics and Petticoats”: Fashioning the Nation in Punch Magazine,

nor medida, se ha abordado la relación entre los monarcas y la moda no solo como un símbolo de poder y estatus, sino como un instrumento político fundamental. Un hecho especialmente significativo en sistemas multinacionales —como el imperio austro-húngaro— donde cada nacionalismo conformó a lo largo del siglo XIX una identidad y, por ende, un traje «tradicional» con el que el jefe del Estado —en este caso el emperador— jugó en un intento de representar una nación integradora en sentido cultural¹⁶. Nuestra propuesta es analizar el uso que la monarquía isabelina hizo de la moda con motivo del desplazamiento de la familia real por la geografía nacional en diversos viajes entre 1858 y 1865. Un momento de especial visibilidad y exposición pública, aprovechado por una monarquía cada vez más falta de legitimidad popular, en el que sus contemporáneos fueron volcando toda su subjetividad sobre los trajes de la familia real dotándolos de sentido al inscribirlos en unos discursos nacionales y de género que estaban formándose.

El viaje real: un fenómeno moderno, un hecho nacionalizador

Los desplazamientos de los reyes por el territorio han sido una práctica repetida, con mayor o menor frecuencia, durante toda la historia. En ellos, el monarca y su corte se movían por el reino difundiendo una imagen de la institución, siendo igualmente un potente arma de propaganda monárquica y de contacto con las elites locales. Sin embargo, con la construcción y el ensayo progresivo del liberalismo político y cultural y la paulatina definición de identidades como el nacionalismo, el viaje real adquirió un componente moderno de popularización de la monarquía. Máxime si tenemos en cuenta la compleja situación que atravesaba la persona de Isabel II y la institución monárquica que ella encarnaba. A la altura

1840s-1880s», *Fashion Theory: The Journal of Dress, Body & Culture*, 15, 3 (2011), pp. 345-372.

¹⁶ Philip MANSEL: *Dressed to Rule. Royal and Court Costume from Louis XIV to Elizabeth II*, New Haven, Yale University Press, 2005, esp. pp. 111-129. Para la conciliación en el imperio austro-húngaro entre un patriotismo supranacional y los distintos nacionalismos véase Daniel L. UNOWSKY: *The Pomp and Politics of Patriotism: Imperial Celebrations in Habsburg Austria, 1848-1916*, West Lafayette, Purdue University Press, 2005.

de los años cincuenta del siglo XIX, el capital simbólico con el que la reina había comenzado su vida estaba seriamente esquilado. La intervención en la vida pública fue tal que el Parlamento acabó desnaturalizado por la práctica política, convirtiendo a la reina en el árbitro final de las situaciones. La tensión entre la Corona y el Parlamento parecía que iba decantándose por el primero, emprendiendo Isabel una política personal, bastante reaccionaria, que llevó a las fuerzas liberales a unirse por la salvaguarda del régimen político. En 1854, con la revolución de Vicálvaro, Isabel II no cayó pero sí sintió bajo sus pies tambalearse el trono de España. Sobrevivió así la forma monárquica con una titular amplia y públicamente denostada, bastante alejada tanto de los ideales burgueses que paulatinamente iban imponiéndose en la sociedad como de las formas reaccionarias, procedentes del Antiguo Régimen, donde la moral cristiana regía los comportamientos públicos y privados.

En este contexto de franca deslegitimación política y simbólica, de conformación de los roles de género y una labor nacionalizadora cada vez mayor, los viajes reales superan el mero carácter anecdótico para instalarse en el dominio de la historia cultural de la política¹⁷. De esta forma, a partir de 1858 se aprecia un incremento cuantitativo y, sobre todo, cualitativo en el vetusto viaje real. Unos viajes, por otra parte, muy ligados al ensayo de política personal de la reina, cuyo objetivo era medir y recabar el grado de apoyo popular a la monarquía y cuyo desarrollo se vio, probablemente, muy influenciado por los que Napoleón III llevaba realizando en Francia desde 1851 con enorme éxito¹⁸. Esta nueva filosofía de viaje —centrada en la popularización de la monarquía— llevaría a reforzar su

¹⁷ Sobre los viajes de Isabel II véanse las obras de Ignacio HERRERO DE COLLANTES: *Viajes oficiales por España de Isabel II*, Madrid, Gráficas Reunidas, 1950; María Ángeles PÉREZ SAMPER: *Barcelona, Corte: las visitas reales en época contemporánea*, Barcelona, Sección de Publicaciones de la Universidad de Barcelona, 1979; María Carmen FERNÁNDEZ ALBÉNDIZ: *Sevilla y la monarquía. Las visitas reales en el siglo XIX*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007, y Margarita BARRAL: *A visita de Isabel II a Galicia en 1858: monarquía e provincialismo ao servizo da nacionalización*, Santiago de Compostela, Sotelo Blanco, 2012. Para un análisis más amplio véase Gemma RUBÍ: «La corona y la nación: las visitas reales como política pública» en AAVV: *España Res Pública. Nacionalización española e identidades en conflicto (siglos XIX-XX)*, Granada, Comares, 2013, pp. 84-93.

¹⁸ Para ello véase Matthew TRUESDELL: *Spectacular Politics. Louis-Napoleon Bonaparte and the Fête Impériale, 1849-1870*, Oxford, Oxford University Press, 1997.

vertiente de promotor económico y cultural, vinculando la tradición inherente a la monarquía con su dimensión de progreso proyectada hacia el futuro. Para ello, desde el Palacio Real se organizaron perfectamente las jornadas dividiéndolas, generalmente, en dos cesuras temporales. Las tardes estaban destinadas a visitar las instituciones religiosas, culturales y económicas públicas y privadas de la ciudad. De tal forma que, además de los conventos, iglesias y hospicios de la Iglesia, la reina visitó instituciones civiles —como hospitales—, culturales —como la universidad— y, sobre todo, fábricas industriales en ese intento de vincular el progreso con la institución monárquica. Y es que, además de la fuerte impronta de promoción social, la visita real tenía un fuerte vínculo de promoción económica plasmado en las muchas inauguraciones y en la proyección de nuevas obras públicas. Por el contrario, las noches quedaban reservadas a las diversiones populares, favoreciendo el contacto directo con el común de la gente.

Además, estos viajes pusieron en marcha una publicística muy potente que encontró en las instituciones —ayuntamientos y diputaciones— y en las jerarquías sociales, culturales y económicas locales sus principales promotores¹⁹. Todo ello nos habla de la fluida interacción que se estableció entre la corte y las elites locales rectoras, hecho producido en las numerosas reuniones privadas, comidas, besamanos y fiestas que se sucedieron en todas las localidades. De esta forma, se realizaron composiciones, himnos, poesías y canciones por parte de unos «publicistas», más o menos anónimos, que fueron impresas en un elevado número y en una amplia gama de formatos y que fueron distribuidas en la calle cubriendo las paredes o como hojas volantes. A esto cabe añadir la amplísima cobertura periodística, desarrollándose secciones específicas en periódicos de tirada nacional y regional —sobre todo de un espectro político conservador— e, incluso, copando la mayoría de las páginas. Así, la mayoría de los diarios españoles dieron cuenta más o menos detallada de los viajes, subrayando especialmente las positivas reacciones populares. Todo ello nos habla de los esfuerzos y,

¹⁹ Un interesante estudio sobre el uso de las ceremonias por parte de las elites locales en Jorge LUENGO: *Una sociedad conyugal. Las elites de Valladolid en el espejo de Magdeburgo en el siglo XIX*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2014, pp. 146-152.

probablemente, del éxito que esta campaña publicitaria de popularización y difusión de la imagen monárquica tuvo, no difiriendo en lo esencial los periódicos en cuanto a los discursos y las representaciones expresadas en sus páginas. Es justamente a partir de sus comentarios, junto con las crónicas oficiales de los viajes, lo que constituye el corpus documental para analizar la moda como mecanismo de nacionalización. Y es que a través de las descripciones del vestuario de la familia real, los hombres y mujeres del pasado fueron volcando toda su subjetividad para aprehender y comprender su mundo, para interiorizar la narración de nación que la jefatura del Estado les proporcionaba.

Si partimos de la base de que el monarca era el representante de la nación —sobre todo para el discurso liberal progresista y con menor énfasis en el moderado—, la institución monárquica transmitía una idea, una narración, unas metáforas y unas imágenes de nación. Es más, el monarca corporeizaba, personificaba, una idea tan abstracta como el Estado o la nación, creando una relación mucho más personal con la gente. De esta forma, con motivo de estos viajes se fueron creando en torno a la monarquía verdaderas «comunidades imaginadas» que permitían trazar fronteras de una comunidad nacional —más o menos cerrada— en torno al soberano, representante y personificación última de la nación²⁰. En esa idea de nación transmitida por la monarquía, uno de los vértices articuladores del discurso identitario fue la relación entre lo local y lo nacional, entendido por la historiografía durante mucho tiempo como una oposición dicotómica²¹. Sin embargo, la construcción nacional recurrió en ocasiones a la difusión de la identidad nacional so-

²⁰ Una propuesta teórica formulada por Catherine BRICE: *Monarchie et identité nationale en Italie (1861-1900)*, París, Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, 2010.

²¹ La bibliografía sobre el fenómeno es extensa, destacando una reflexión muy interesante en Salvador CALATAYUD, Jesús MILLÁN y María Cruz ROMEO: «El Estado en la configuración de la España contemporánea. Una revisión de los problemas historiográficos», en Salvador CALATAYUD, Jesús MILLÁN y María Cruz ROMEO (eds.): *Estado y periferias en la España del siglo XIX. Nuevos enfoques*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2009, pp. 9-130, y en el libro de Justo BERAMENDI y Xosé Ramón VEIGA (eds.): *Poder y territorio en la España del siglo XIX. De las Cortes de Cádiz a la Restauración*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2014.

bre la base de la afirmación territorial local o regional²². Se trataría, según el modelo formulado para el caso francés por Anne-Marie Thiesse, de una especie de «pequeña patria» mediante la cual se construiría la «gran patria» española, una matriz nacional matizada en la diversidad²³. Esto se justificaría en la interpretación del discurso histórico en las representaciones asociadas con la monarquía, en la natural integración de esta dentro de las lenguas locales y en la mezcolanza de símbolos regionales, locales y nacionales. De esta forma, la nación era pensada y aprehendida desde la variedad regional tanto política como, sobre todo, cultural: la nación española era un agregado de territorios y culturas²⁴. En ese sentido, la mezcla de lugares de memoria, de personajes históricos, de fechas relevantes... locales se integraban dentro de una lectura nacional. Desconocemos las reacciones de los miembros de la corte o de la misma familia real durante estos viajes ante las variedades dialectales, los símbolos o los personajes locales —quizás más aprehensibles desde la estructura de Antiguo Régimen—²⁵, pero es muy sintomático que la lectura de las decoraciones, de los poemas, de los hechos históricos, de los lugares de memoria... por los que se pasaba vincule siempre la monarquía con la asimilación nacional de las tradiciones locales, y relacione la región con la defensa de la causa nacio-

²² Véase Ferran ARCHILÉS y Manuel MARTÍ: «La construcció de la regió com a mecanisme nacionalitzador i la tesi de la dèbil nacionalització espanyola», *Afers*, 48 (2004), pp. 265-308. Igualmente, para una perspectiva comparativa véase el dossier de Xosé M. NÚÑEZ SEIXAS (ed.): *La construcción de la identidad regional en Europa y España (siglos XIX y XX)*, *Ayer*, 64 (2006).

²³ Anne-Marie THIESSE: *Ils apprenaient la France. L'exaltation des régions dans le discours patriotique*, París, Éditions de la Maison des Sciences de l'Homme, 1997.

²⁴ No olvidemos que aún no podemos hablar de un sentimiento provincialista con connotaciones políticas alternativas a la española. Una visión desde postulados clásicos la encontramos en Justo BERAMENDI: «Los provincialismos, el nacionalismo español y el trono», en Juan Sisinio PÉREZ GARZÓN (ed.): *Isabel II. Los espejos de la reina*, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 177-196. De esta forma, quizá pueda ser útil extender el concepto de «doble patriotismo» formulado en Josep Maria FRADERA: *Cultura nacional en una sociedad dividida. Cataluña, 1838-1868*, Madrid, Marcial Pons, 2003. En esa línea véase Anna María GARCÍA ROVIRA (ed.): *España, ¿nación de naciones?*, Madrid, Marcial Pons, 2002.

²⁵ En ese sentido, en las imágenes, la personificación territorial de la monarquía fluctuó entre el mantenimiento tradicional de los territorios y la nueva organización territorial. Véase Carlos REYERO: *Monarquía y romanticismo. El hecibizo de la imagen regia, 1829-1873*, Madrid, Siglo XXI, pp. 54-66.

nal y monárquica. Por ello, el estudio de la monarquía como agente nacionalizador vuelve más complejo el esquema tradicional que escindía, *grosso modo*, la crítica moderada a los «patriotismos provinciales» y la defensa progresista de lo local y municipal²⁶. Y es que a través de la monarquía vemos una nación esencialmente católica y monárquica, identidades innegables y diferenciadoras de España, en la que la cultura local era asumida y naturalizada. Atisbamos una forma ideológicamente conservadora de entender la nación alejada, por lo menos en el plano cultural, del centralismo atribuido al moderantismo: una imagen quizá reaccionaria, moderna y antimoderna al mismo tiempo. Para transmitir esa idea de nación, además de los clásicos mecanismos culturales de nacionalización —visibles en las banderas, los himnos, los escudos o la nomenclatura de plazas, calles y embarcaciones que inundaron la región—, fue fundamental el uso de la ropa, del traje regional. Es justamente este instrumento nacionalizador el que analizamos aquí, enmarcándolo dentro del contexto de relegitimación simbólica que caracterizó el final de la monarquía isabelina.

Vistiendo a la familia real

En 1867, el politólogo inglés Walter Bagehot formuló en su obra clásica y muy influyente la división del poder entre el que denominaba solemne o dignificado y el operativo o eficiente²⁷. Entre ellos, a la monarquía le correspondería producir y conservar respeto, adquiriendo la autoridad necesaria para que el gobierno ejerciera sus funciones ejecutivas. Para conseguirlo la Corona debía valerse fundamentalmente de dos mecanismos: los elementos teatrales —«la pura apariencia» que toca directamente a la imaginación y fascina a la multitud porque apela al sentimiento de distinción— y los morales —personificando los valores de la nación y pudiendo

²⁶ Una síntesis muy buena en Manuel MARTÍ y María Cruz ROMEO: «El juego de los espejos o la ambivalente relación del territorio y la nación», en Carlos FORCADELL y María Cruz ROMEO (eds.): *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2006, pp. 51-72.

²⁷ Walter BAGEHOT: *La Constitución inglesa*, caps. II y III, Madrid, CEPC, 2010 [1867], pp. 47-92.

«llevar los rayos de la soberanía hasta las profundidades de la vida en común»—. Este hecho implicaría, en relación con lo moral, el viraje representativo de la monarquía desde unas vetustas formas aristocráticas hacia la fórmula narrativa esencialmente burguesa de la domesticidad²⁸. De esta forma, la monarquía se erigiría no solo en la cabeza de la sociedad, sino en el nexo de unión que garantizaría la adhesión de las masas. Por todo ello, como expresó Bagehot, «una familia en el trono es una idea interesante». En esta argumentación atisbamos dos procesos acaecidos en la cronología que aquí manejamos: el paulatino aburguesamiento de la institución monárquica y la tensión interna del monarca entre la excepcionalidad y la normalidad de su figura. A ello cabe añadir su capacidad de representatividad en términos nacionales, un hecho refrendado desde la teoría política por su capacidad de unificar social, territorial y culturalmente a la nación. Tres hilos que se hilvanan en los trajes de la familia real española, tres hebras que se entretajan en la capacidad semiótica de la institución cuya función simbólica era la representación del Estado.

Esta familia ambigua, a caballo entre lo excepcional y lo cotidiano, que aspiraba a representar un modelo de familia —siempre en liza entre las distintas culturas políticas—²⁹, estuvo representada en el espacio público solo por cuatro miembros: la madre-reina, el padre-rey, la hija-infanta y el hijo-príncipe de Asturias, pese a las sucesivas incorporaciones con nacimientos hasta 1866. Sin embargo, más allá de los vaivenes conyugales en el dominio «pri-

²⁸ Véase la magnífica obra de Monika WIENFORT: *Monarchie in der bürgerlichen Gesellschaft: Deutschland und England von 1648 bis 1848*, Göttingen, Vandenhoeck und Ruprecht, 1993. Para el caso español son fundamentales los espléndidos trabajos de Isabel BURDIOL: «El descenso de los reyes y la nación moral. A propósito de *Los Borbones en pelota*», introducción al facsímil de SEM: *Los Borbones en pelota*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2012, pp. 7-74, y de Mónica BURGUEA: «“Al ángel regio”. Respetabilidad femenina y monarquía constitucional en la España posrevolucionaria», en Encarna GARCÍA MONERRIS, Mónica SECO y Juan I. MARCUELLO (eds.): *Culturas políticas monárquicas en la España liberal. Discursos, representaciones y prácticas (1808-1902)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2013, pp. 131-150.

²⁹ Para un estudio reciente véase María Cruz ROMEO MATEO: «Domesticidad y política. Las relaciones de género en la sociedad posrevolucionaria», en María Cruz ROMEO y María SIERRA (coords.): *La España liberal, 1833-1874*, Madrid, Marcial Pons-Prensas Universitarias de Zaragoza, 2014, pp. 99-114.

vado», la imagen pública que se intentaba transmitir del matrimonio estaba alterada en el orden moral y natural desde el principio. Y es que presentaba la particularidad de que, en este caso, era la reina la detentadora de la soberanía y, además, la jefa de la familia real³⁰. Este hecho tiene una relevancia especial a la hora de analizar el grado de capacidad semiótica tanto de la imagen pública de la reina como de sus vestidos, trufada toda ella de unos discursos políticos y culturales sobre los prototipos de género y el proceso de nacionalización. En lo que a vestimenta se refiere, podemos decir que el siglo XIX fue la edad dorada del uniforme, pues, además del predominio innegable que fue adquiriendo en el campo militar, su uso se fue extendiendo paulatinamente a otras instituciones civiles —desde la abogacía o la administración del Estado hasta los ingenieros o la propia organización de la corte— como un elemento de distinción social³¹. Los príncipes y monarcas europeos participaron vivamente de este fenómeno global, portando en la gran mayoría de sus apariciones públicas e, incluso, en su más pura cotidianidad algún uniforme militar. Esta circunstancia se fue adaptando en distintas monarquías a medida que surgían nacionalismos culturales con sus propios trajes «tradicionales», particularmente en monarquías plurinacionales³². El hecho de que en España fuera una mujer la titular de la Corona condicionó la vestimenta de la monarca, am-

³⁰ Véanse los estudios de Mónica BURGUERA: «Mujeres y soberanía: María Cristina e Isabel II», en Isabel MORANT (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina*, vol. III, *Del siglo XIX a los umbrales del siglo XX*, Madrid, Cátedra, 2008, pp. 85-116; María Dolores RAMOS: «Isabel II y las mujeres isabelinas en el juego de poderes del liberalismo», en Juan Sisinio PÉREZ GARZÓN (ed.): *Isabel II. Los espejos de la reina*, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 141-156, y Rosa Ana GUTIÉRREZ LLORET y Alicia MIRA ABAD: «Ser reinas en la España constitucional. Isabel II y María Victoria de Saboya: legitimación y deslegitimación simbólica de la monarquía nacional», *Historia y Política*, 31 (2014), pp. 139-166.

³¹ Véase, por ejemplo, Marc FERRI RAMÍREZ: *El ejército de la paz. Los ingenieros de caminos en la instauración del liberalismo en España (1833-1868)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2015.

³² Este fue el caso del emperador Francisco José, el cual vestía uniforme militar solo en Austria y los trajes regionales en Hungría, Galicia... Todo ello en Philip MANSEL: *Dressed to Rule...*, pp. 114-116. Un caso similar puede ser la reina Victoria, la cual portaba el típico *kilt* en los Highlands, un traje inventado por la tradición escocesa. Véase Hugh TREVOR-ROPER: «La invención de la tradición: la tradición de las Highlands en Escocia», en Eric HOBBSBAWN y Terence RANGER (ed.): *La invención de la tradición*, Barcelona, Crítica, 2012, pp. 23-48.

pliendo enormemente la capacidad de representación y expresión de sus ropajes. De la misma forma que en el caso británico —aunque en menor medida—³³, la reina Isabel adaptó y utilizó distintos uniformes militares, si bien apareció revestida del ejército en contadas ocasiones y todas ellas siempre vinculadas con actos castrenses como revistas militares. Tanto en el Reino Unido como en España fue particularmente el rey-príncipe consorte quien monopolizó el uso de diversos uniformes militares, siempre en el empleo de capitán general.

De esta forma, si —frente a la costumbre europea— la reina de España solo portaba ocasionalmente trajes militares, ¿qué escondía su guardarropa real? ¿Cómo eran léidos, descifrados y decodificados los significados y los significantes de la narrativa de los trajes de la reina? En primer lugar, hay que subrayar la enorme difusión que la vestimenta de la reina Isabel tuvo en los medios gráficos y textuales del momento. En prácticamente todas las crónicas periódicas de los viajes reales siempre se cita la composición del traje real, añadiendo a él toda una serie de adjetivos que le dotan de significado y lo hacen aprehensible al invisible lector que se ocultaba tras aquellos ríos de tinta. A ello cabe añadir el enorme gasto que para las arcas reales suponían estas jornadas en concepto de vestimenta, lo que nos habla de la gran importancia concedida por los propios actores³⁴. A partir de estos comentarios podemos extraer que la vestimenta de la reina Isabel fue tejida dentro de esa tensión entre la excepcionalidad y la cotidianidad de una figura como la suya, a lo que se añadió una dimensión nacionalizadora harto po-

³³ Para el caso de la reina Victoria véanse los estudios de Kay STANILAND: *In Royal Fashion. The Clothes of Princess Charlotte of Wales and Queen Victoria, 1796-1901*, Londres, Museum of London, 1997, y Nigel ARCH y Joanna MARSCHNER: *Splendour at Court. Dressing for Royal Occasions since 1700*, Londres, Unwin Hyman, 1987. Para el resto de consortes reales véase Juliane VOGEL: «The Double Skin. Imperial Fashion in the Nineteenth Century», en Regina SCHULTE (ed.): *The Body of the Queen. Gender and Rule in the Courtly World, 1500-2000*, Oxford, Berghan, 2006, pp. 216-237.

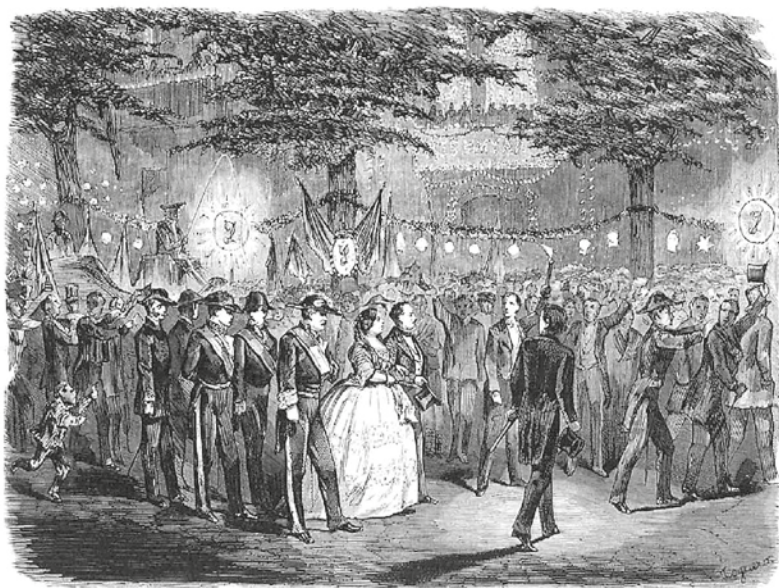
³⁴ Por ejemplo, para el viaje a Andalucía realizado en 1862 los gastos en el Real Guardarropa entre agosto y septiembre ascendieron a 997.673,56 reales, sin contar los gastos ocasionados por el rey Francisco y la infanta Isabel —con fondos propios de guardarropa—. Véase Archivo General de Palacio (en adelante, ARG), Sección Administración General, caja 915, Real Guardarropa de S. M. la reina y SS. AA. RR. el príncipe de Asturias y las infantas.

tente. De esta forma, a grandes trazos, el armario de la reina estaba conformado por dos tipologías de vestidos: aquellos denominados «de corte» y otros llamados «de paseo». El primero de ellos era utilizado para actos de gran empaque, cuya solemnidad era requerida para engrandecer la imagen de la reina y favorecer la creación de un clima de majestad, de respeto. Se trataba de un vestido ricamente engalanado, largo, con cola y amplio escote que iba siempre acompañado por un velo o una mantilla y unos guantes, a lo que se sumaban numerosos aderezos como joyas, coronas, plumas o flores, tal como pueden verse, a modo de ejemplo, en los numerosos retratos oficiales de la reina. De esta forma, por ejemplo, cuando los reyes realizaban la entrada a alguna ciudad después de su viaje solían cambiar sus trajes de paseo por los de corte en un intento por dotar de grandiosidad al evento. Un proceso de transmutación de la mujer en reina, del hombre en rey, que se efectuaba con el cambio de ropajes. Esto mismo sucedía en actos oficiales como recepciones, besamanos o procesiones como la del Corpus de Valencia durante su viaje en 1858, donde llevaba «un magnífico traje que realza sobre todo su natural majestad»³⁵. Frente a este aparato verdaderamente regio que buscaba distinguir a la reina, encontramos unos trajes en los que se resalta su sobriedad, su austeridad y, en definitiva, su normalidad, mostrando a una mujer que, a pesar de ser excepcional, se viste como una burguesa más. Esta tipología de vestimenta es la utilizada, fundamentalmente, para tres momentos concretos: la visita a entes caritativos y asistenciales, así como a lugares religiosos —algo que entronca con arquetipos de la feminidad como la caridad o la religiosidad—; la asistencia a bailes —nunca recepciones o besamanos oficiales— y los paseos —momentos destacados por su contacto popular, al mostrarse sin escolta y de pañanos los reyes, mezclándose con la gente—. De esta forma, entre estas dos tipologías de vestimenta se construye la subjetividad de la reina: entre vestir a la reina y vestir a la mujer. Si bien el discurso de género nunca deja de impregnar los comentarios sobre los trajes de la reina, son especialmente los vestidos cotidianos, de paseo, los que acaparan esta dimensión de la feminidad. Este hecho es ampliamente visible, por ejemplo, en los colores de los vestidos

³⁵ *La España*, 6 de junio de 1858.

IMAGEN 1

Visita de SS. MM. a las iluminaciones de Barcelona



Fuente: *El Museo Universal*, 11 de noviembre de 1860.

que las crónicas periodísticas remarcan, donde el predominio del blanco —vinculado a categorías como la pureza y la inocencia— y del rosa —asociado fuertemente durante el siglo XIX con la feminidad— es indiscutible y francamente llamativo³⁶.

Además de esta importante dimensión de género, integrada dentro del discurso predominante en las revistas para público femenino —especialmente las dedicadas a la moda—, los vestidos de la reina suscitan un importante componente nacionalizador. Y es que vestir a la reina era vestir a la nación española desde un doble componente cultural. En primer lugar, abundan las referencias a la institución monárquica como un ente de promoción económica para

³⁶ Michel PASTOUREAU y Dominique SIMONNET: *Le petit livre des couleurs*, París, Seuil, 2014.

la industria de la moda. En ese sentido, durante los viajes se realizaban numerosas exposiciones regionales con el fin de mostrar los avances de la industria en la zona donde el papel de la moda era muy relevante. Igualmente, son numerosos los testimonios de la promoción nacional de la industria textil por parte de la reina de tal forma que, como sucedió en el viaje a Valencia en 1858, «S. M. la reina se ha mandado hacer un traje de tisú de oro, producto de las fábricas españolas, y bordado por artistas españoles también» alabado por su calidad, su riqueza y la rapidez de su fabricación³⁷. En segundo lugar, es muy importante la capacidad de representación en términos nacionales que el cuerpo de la reina proporcionaba a sus vestidos. Y es que, como se menciona recurrentemente, «parece que S. M. la reina ha decidido no vestir durante su viaje más que el traje español»³⁸. Sin embargo, ¿cuál era ese traje español que representaba la nacionalidad? ¿De qué elementos se componía para poder representar a una sociedad española compuesta, como enunció el progresista Patricio de la Escosura, por «una porción de pueblos con tendencias, con disposiciones, con accidentes tan diversos y heterogéneos»?³⁹ Fundamentalmente hay un elemento que condensó toda las atenciones y que sería la forma visible de la nación española, reflejo del país y del carácter de sus gentes: la mantilla. En prácticamente todas las crónicas se menciona su uso por parte de la reina, añadiendo siempre al sustantivo el adjetivo calificativo que mejor la definía: española. De esta forma, en su visita a Alicante, la reina portó en su cabeza «una rica mantilla española, pues se ha propuesto no vestir en la expedición sino el traje nacional»⁴⁰. Esto seguiría la tendencia extranjera que atribuía a la mantilla el carácter genuinamente español. Como dejó escrito el periodista Théophile Gautier durante su viaje a España, «las mujeres han tenido el buen gusto de no abandonar la mantilla, el más delicioso tocado que puede enmarcar una cara española»⁴¹. De esta

³⁷ *La España*, 2 de junio de 1858.

³⁸ *La Época*, 25 de mayo de 1858.

³⁹ DSC, 30 de noviembre de 1854, intervención de Patricio de la Escosura, p. 276.

⁴⁰ *El Mundo Pintoresco*, 30 de mayo de 1858.

⁴¹ Teófilo GAUTIER: *Viaje por España*, t. II, Madrid, Calpe, 1920, p. 49. Véase un análisis en Rocío PLAZA ORELLANA: *Historia de la moda en España...*, pp. 173-179.

IMAGEN 2

Isabel II, Jean Laurent, ca. 1860



Fuente: Museo del Romanticismo, CE30000.

forma, frente al uso de la corona —representante de la majestad real—, la mantilla se erige en la imagen por excelencia de la nacionalidad española.

Además de la mantilla es muy significativo el uso de simbología nacional en los ropajes de la reina. De entre todas las imágenes fotográficas que disponemos de ella quizá la más representativa en esta línea es la realizada por Jean Laurent en torno a 1860. En ella se muestra a la reina Isabel portando un traje de corte decorado con castillos y leones rampantes, alternados entre columnas y orlas vegetales. Una imagen culminada con la corona de diamantes.

tes rematada en formas de flor de lis, símbolo de la familia Borbón, que sujeta un fino velo⁴². De esta forma se representa el poder real: es Isabel, la mujer, vestida con la nación —representada en las armas heráldicas de Castilla—⁴³ y coronada con los símbolos de la dinastía reinante, la que aparece envuelta en un halo de majestad y oficialidad. Una imagen que, además, fue utilizada como tarjeta de visita, lo que nos habla de sus posibilidades de propaganda y su intencionalidad a la hora de difundir una determinada imagen del poder.

Si bien la reina Isabel representa siempre a la nación española a la hora de vestirse —ora por el uso de la mantilla, ora por portar en sus trajes simbología nacional—, podemos encontrar solo una excepción en la que la reina se vistió de la región. Durante el viaje a Cataluña realizado en 1860, la reina apareció ataviada en un besamanos con la corona condal «en la que se veían esmaltadas las armas de Barcelona con las célebres barras de Cataluña y gruesas perlas en los remates», a lo que acompañó con un «elegante traje glasé blanco y oro»⁴⁴. De esta guisa la reina, «disfrazada» de condesa de Barcelona como una dama del siglo XVI —en esa exaltación al pasado medieval—, impresionó tanto a los asistentes a la ceremonia como a la muchedumbre agolpada en la plaza de armas del palacio, que rayó el delirio cuando la reina salió a saludarla. Es más, una «comisión popular pidió y obtuvo de S. M. que se dejase retratar con la corona de condesas»⁴⁵, algo que realizó Clifford con su cámara fotográfica. Este gesto nos habla de una intencionalidad expresa por parte de la reina Isabel de utilizar los símbolos locales, un mecanismo de identificación entre la singularidad regional y la Corona, de apropiación e integración por parte de la representación

⁴² Nuria LÁZARO MILLA: «Las joyas de la reina Isabel II a través de los retratos del Museo del Romanticismo», *La pieza del mes*, Madrid, Museo del Romanticismo, 2011, pp. 28-29.

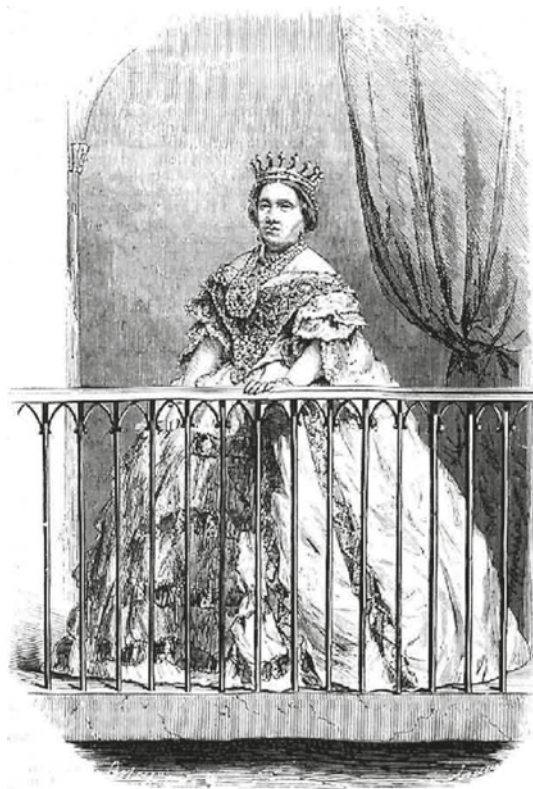
⁴³ A este respecto véase Antonio MORALES MOYA y Mariano ESTEBAN DE VEGA (eds.): *¿Alma de España? Castilla en las interpretaciones del pasado español*, Madrid, Marcial Pons, 2005.

⁴⁴ *La Época*, 27 de septiembre de 1860.

⁴⁵ *La España*, 28 de septiembre de 1860. Para la importancia de la fotografía en estos viajes véase Bernardo RIEGO: «Imágenes fotográficas y estrategias de opinión pública: los viajes de la reina Isabel II por España (1858-1866)», *Reales Sitios*, 139 (1999), pp. 2-16.

IMAGEN 3

S. M. la reina al presentarse en el balcón
de su palacio con la corona condal



Fuente: *El Museo Universal*, 25 de noviembre de 1860.

del Estado nacional de objetos simbólicos locales. Un hecho que cobra especial relevancia por la amplia libertad de elección, frente al caso británico, de la reina española en cuanto a su atuendo y joyería se refiere⁴⁶. Así, la corona de los Berenguer fue «construida

⁴⁶ En el caso inglés, el príncipe Alberto diseñaba frecuentemente los trajes y las joyas de la reina Victoria. Véase Philip MANSEL: *Dressed to Rule...*, pp. 135-138.

en Madrid por encargo y dirección»⁴⁷ de la reina con bastante antelación, siendo «una sola persona de la regia servidumbre, el guardajoyas de la Corona, el único que conocía el secreto de la reina»⁴⁸. Este gesto, que según narran las crónicas «entusiasmó a los barceloneses», fue leído en distintas claves en función de las culturas políticas en juego. Mientras que las fuerzas conservadoras alabaron la capacidad de «armonizar los recuerdos históricos y tradicionales con las exigencias de la moda, [enlazando] el pasado y el presente» en esa búsqueda de la legitimidad de la monarquía en la historia, la prensa progresista elogió el uso de la corona condal como símbolo «de la resurrección de las libertades patrias» y defensa de las instituciones representativas, todo ello enmarcado siempre dentro del mundo medieval⁴⁹.

Frente a la omnipresente presencia de los trajes de la reina en los comentarios de la prensa cabe resaltar el silencio en cuanto a la figura del rey. En todo momento, el rey Francisco de Asís guarda un papel secundario en los actos celebrados durante sus estancias por las regiones españolas, siendo la mayoría de las veces un mero acompañante de la reina, si bien con algún acto individual —casi siempre relacionado con el mundo militar—. Esta especie de olvido de la presencia física del rey tiene continuidad a la hora de valorar sus trajes y su carga simbólica. Pese a todo, y al igual que los vestidos de la reina, la figura del rey Francisco se ve colocada en la disyuntiva entre su excepcionalidad y su cotidianidad. Este hecho se verá expresado, al igual que el proceso acaecido en los monarcas varones europeos, en el binomio de vestimenta frac-uniforme militar⁵⁰. De esta forma, mientras que el rey utilizó el primero en actos cotidianos donde se remarca la ausencia de condecoraciones o bandadas y su normalidad, Francisco vistió el uniforme militar para actos de mayor relevancia que exigían resaltar la majestad real. Así, mientras la reina con sus vestidos representa a la mujer, a la reina y

⁴⁷ *La Época*, 27 de septiembre de 1860.

⁴⁸ Antonio FLORES: *Crónica del viaje de Sus Majestades y Altezas Reales a las Islas Baleares, Cataluña y Aragón*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Rivadeneyra, 1861, p. 194.

⁴⁹ *La Corona*, 24 de septiembre de 1860.

⁵⁰ Philip MANSEL: «Monarchy, Uniform and the Rise of the Frac, 1760-1830», *Past & Present*, 96 (1982), pp. 103-132.

la nación, el rey condensaba en sus trajes al hombre y a la nación. Esto se ve muy particularmente en relación con el uniforme militar al unir ambos conceptos. Con relación al primero, son cada vez más numerosos los estudios que muestran la influencia del ejército en la construcción de la masculinidad contemporánea al constituir una fraternidad y compartir un espacio y unas prácticas homosociales comunes⁵¹. Este hecho se refuerza con el enorme peso que la institución militar tuvo en la vida pública del siglo XIX. Es más, algunos autores han argumentado su uso por parte de los monarcas europeos, además de por la preeminencia social que alcanzaron las fuerzas armadas, como un signo de la interdependencia establecida con las dinastías reinantes⁵². De esta forma, mediante el uniforme militar, el rey conseguía representar a la nación en el orden tanto social como cultural. El sentido a esta afirmación lo dieron los propios contemporáneos. En su crónica del viaje real por Andalucía en 1863, el periodista de tradición familiar castrense Fernando Cos-Gascón defendía la preferencia de los monarcas por el uniforme militar debido a que «la idea de nacionalidad está más exclusivamente representada por el militar que ningún otro funcionario». Y es que el ejército «responde, al igual que el trono, al principio y al sentimiento esencialmente nacional»⁵³. De esta forma, vistiéndose de militar, el rey afirmaba su papel en la vida pública sirviendo en el ejército a la nación, pues, argüía, «el soldado es el único a quien la patria tiene confiada su bandera».

Curiosamente, el foco de la opinión pública en la relación entre el ejército y la familia real como representante nacional se desplazó del rey Francisco de Asís hacia el príncipe de Asturias, futuro Alfonso XII, supliendo el binomio reina-rey por el de reina-príncipe de Asturias. Y es que, a pesar de la existencia de comentarios —siempre escuetos— sobre los uniformes del rey Francisco, fue el príncipe quien acaparó la información. Siguiendo la estela de sus

⁵¹ Véanse, por ejemplo, los sugerentes libros de Stefan DUDINK, Karen HAGERMANN y John TOSH (eds.): *Masculinities in Politics and War. Gendering Modern History*, Manchester, Manchester University Press, 2004, y Ana PELUFFO e Ignacio M. SÁNCHEZ PRADO (eds.): *Entre hombres. Masculinidades del siglo XIX en América Latina*, Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 2010.

⁵² Philip MANSEL: *Dressed to Rule...*, pp. 112-113.

⁵³ Fernando CAS-GASCÓN: *Crónica del viaje de Sus Majestades y Altezas Reales a Andalucía y Murcia*, Madrid, Imprenta Nacional, 1863, p. 164.

homónimos europeos, Alfonso sirvió como militar desde la infancia, portando igualmente su correspondiente uniforme. Particularmente, fue la marina la que catalizó, frente a los uniformes del ejército de tierra del rey Francisco, la atención del joven príncipe. Y es que la armada tuvo un papel clave en los viajes reales trasladando a la corte y a todo el personal que iba con ella entre las ciudades costeras, alojando a numerosas personas y aumentando el brillo del viaje con alguna revista militar a las fragatas. Así, este gesto ha de interpretarse como un apoyo directo de la Corona al ejército en general y a la marina en particular, argumentando su importancia para incrementar la presencia internacional de España⁵⁴. De esta forma, durante el viaje de Alicante a Valencia en el navío *Rey D. Francisco de Asís* la reina Isabel nombró al príncipe guardia-marina de primera clase, prometiendo que «el primer uniforme que vista será el de guardia-marina» y mandando construir un navío de hélice «que lleve su nombre y lo haga aún más querido a los marinos de España»⁵⁵. Parece ser que fue la oficialidad de la armada quien costeó el traje de guardia-marina para el príncipe, siendo regalado durante el viaje a Gijón ese mismo año⁵⁶. Al mes siguiente ya vestía el recién nacido su uniforme militar, causando entre la gente «frenéticas aclamaciones» al ver que, «a pesar su tierna edad, vestía el traje de la gente de mar»⁵⁷. Sin embargo, la ceremonia más simbólica tendrá lugar en la ciudad de Cádiz, donde el rey presentó a un niño de cuatro años, vestido de marinero, para ingresar durante ocho años en la compañía de granaderos del primer regimiento inmemorial del rey⁵⁸.

Pese a la importante vinculación del príncipe Alfonso con el uniforme militar —algo que no hará sino aumentar con el paso de

⁵⁴ Este periodo de la Armada ha sido calificado como un renacimiento por el reciente análisis de Agustín Ramón RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: «La armada», en Miguel ARTOLA (coord.): *Historia militar de España. Edad Contemporánea*, vol. I, *El siglo XIX*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2015, pp. 183-221.

⁵⁵ El nombramiento en *Gaceta de Madrid*, 16 de junio de 1858. La cita en *La España*, 5 de junio de 1858.

⁵⁶ *La Época*, 8 de junio de 1858.

⁵⁷ Juan de Dios DE LA RADA: *Viaje de SS. MM. y AA. por Castilla, León, Asturias y Galicia en el verano de 1858*, Madrid, Aguado, 1860, pp. 500 y 652.

⁵⁸ Aristides PONGLIONI y Francisco DE HIDALGO: *Crónica del viaje de SS. MM. y AA. RR. a las provincias de Andalucía*, Cádiz, Eduardo Cautier Editor, 1863, p. 164.

los años—, lo más destacable en estos viajes es, sin duda, el estrecho lazo que une su figura con la región a través de los símbolos locales y los «trajes del país». Con respecto al primero, el príncipe de Asturias utilizó numerosos atributos correspondientes a la sucesión a la Corona en un plano simbólico regional. De esta forma, en Asturias ostentó «sobre el traje de labrador asturiano la plaza de la Cruz de la Victoria o de Pelayo, distintivo que solo le es dado llevar a los herederos» y en Galicia las autoridades le regalaron «una lindísima corona de oro en recuerdo de la antigua usanza que declara gobernadores y reyes de Galicia a los que hoy llevan el título de príncipes de Asturias»⁵⁹. Sin embargo, a pesar del uso más bien tímido de la simbología, fue fundamental el intento de vincular al heredero con la región a través del traje local tradicional. Prácticamente nada más entrar en las distintas regiones, una comisión integrada por las elites locales rectoras regalaba, de forma más o menos institucionalizada, el traje tradicional de la región al príncipe de Asturias y a la infanta Isabel. De esta forma, les fue entregado a los reales niños un sinfín de trajes de payeses, de andaluces, de labradores asturianos, gallegos, aragoneses, etc. Y es que, como defendía Juan de Dios de la Rada, el vestido es «uno de los principales recuerdos de las tradicionales costumbres españolas, perdidas casi por completo en nuestro siglo»⁶⁰. Cuando se quería otorgar mayor realce al presente solía entregarse el traje integrado en la ceremonia, convertida casi en ritual, de presentación de los productos locales a la reina. En ella, hombres y mujeres —y muchas veces niños y niñas—, ataviados con sus respectivos trajes tradicionales, presentaban los beneficios de la tierra, las manufacturas locales y el traje tradicional. Una escena muy poética que escenificaba el homenaje de la región a la nación que representaba la reina Isabel y su integración a través de la Corona personificada en el príncipe Alfonso, futuro de la dinastía y de la nación.

Más allá de la intención por parte de las autoridades locales e, incluso, de personas particulares, lo cierto es que existe constancia de la organización previa por parte de la Casa Real de este acto simbólico⁶¹. Esto nos habla de una estrategia que buscaba vincular

⁵⁹ Juan de Dios DE LA RADA: *Viaje de SS. MM. y AA. por Castilla...*, pp. 425 y 755.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 205.

⁶¹ A modo de ejemplo, en el viaje a Andalucía y Murcia realizado en 1862

IMAGEN 4

Exposición de frutos de Alicante

Fuente: *El Mundo Pintoresco*, 20 de junio de 1858.

la figura del príncipe de Asturias, a la postre futuro rey de la nación, con las regiones y las tradiciones locales. Una táctica que, parece ser, tuvo una enorme efectividad, pues, como sucedió durante el viaje a Mallorca realizado en 1860, cuando los niños vestidos de payeses «se presentaron en la calle acompañados de sus augustos padres (...) el entusiasmo de los payeses fue extraordinario y un gentío inmenso les siguió a todas partes»⁶². Es más, fue tal la relevancia que la ropa regional adquirió que, como sucedió en la visita a Asturias en 1858, «el vestido asturiano del príncipe [hizo]

—donde más se prodigaron los regalos de trajes regionales— se recogen los gastos de dos trajes de andaluces y varias obras de corderías realizadas a sendos trajes un mes antes de iniciarse el trayecto. Véase ARG, Sección Administración General, caja 915, Real Guardarropa de S. M. la reina y SS. AA. RR. el príncipe de Asturias y las infantas.

⁶² Antonio FLORES: *Crónica del viaje...*, p. 93.

subir tan alto el entusiasmo que la marcha de los reyes es una continua ovación»⁶³. Estos trajes eran utilizados casi siempre en actos con una amplia proyección social donde la familia real estuviera en estrecho contacto con la masa de gente. De esta forma, se usaron para efectuar la entrada en la ciudad, para realizar paseos y para acudir a distintos actos populares —generalmente a corridas de toros y fuegos artificiales— y religiosos —particularmente a procesiones y peregrinaciones, como la realizada a Monserrat en 1860—. En ese sentido, al recibir de manos de unos niños el traje de labrador catalán, parece ser que el príncipe Alfonso respondió agradecido: «Mi hermanita y yo nos pondremos estos trajes para ir a ver a la Virgen de Monserrat porque queremos mucho a los catalanes y los amamos tanto como nuestros padres»⁶⁴. Una imagen clara de lo que supuso la monarquía como agente nacionalizador: era el príncipe de Asturias, heredero a la Corona y representante en cierta forma de la nación, re-vestido de la región el que integraba la tradición y el culto local en estos viajes.

Epílogo

El análisis de los vestidos de la familia real española durante los viajes que realizaron por la geografía nacional entre 1858 y 1866 demuestra que la monarquía no fue un ente pasivo, sino que participó activamente en el juego político y cultural por el control de unos mecanismos de definición, por unos espacios de representación y unos símbolos de identidad. En primer lugar, para definir su posición dentro de un sistema político y cultural como el del liberalismo posrevolucionario, donde su figura tuvo que ser repensada entre la excepcionalidad y la normalidad de su presencia, según la fórmula de Walter Bagehot. De esta forma, vemos cómo los trajes «de corte» intentan resaltar la majestad de los reyes, distinguiéndolos de la gente para hacer de la Corona, como enunció Antonio Alcalá Galiano, «un objeto de veneración, de acatamiento, poniéndole como entre un tanto de niebla donde se le vea rodeado de una

⁶³ *La Correspondencia*, 1 de septiembre de 1858.

⁶⁴ Antonio FLORES: *Crónica del viaje...*, p. 190.

IMAGEN 5

S. A. R. el Príncipe de Asturias con traje andaluz



Fuente: Fernando CAS-GASCÓN: *Crónica del viaje de Sus Majestades y Altezas Reales a Andalucía y Murcia*, Madrid, Imprenta Nacional, 1863, p. 37.

aureola de gloria»⁶⁵. A su vez, los actores contemporáneos volcaron sobre los ropajes reales toda su subjetividad para aprehender su realidad y darle un sentido coherente en relación con la construcción de las identidades de género. Así, participan en la elabora-

⁶⁵ Antonio ALCALÁ GALIANO: *Lecciones de derecho político*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1984, p. 105.

ción de la masculinidad y la feminidad contemporáneas fraguadas durante el siglo XIX dentro de un proceso de normalización que les convertía en reflejo de su sociedad, facilitando su identificación y ampliando su capacidad de representación.

Sin embargo, aunque el grado de participación en la identidad de género es importante, es esencialmente la identidad nacional la que acaparará la atención de los vestidos y complementos de la familia real. En estos viajes, los vestidos de la reina Isabel son interpretados en clave nacional, pues, a la postre, ella corporiza a la nación española siendo su representante en el plano político-territorial y cultural. De esta forma, la reina porta la simbología nacional en sus vestidos y sus ropajes muestran el carácter genuinamente español. Este hecho lo condensa la mantilla, una prenda que utiliza de forma constante en los viajes y cuyos comentarios siempre suscitan un fenómeno de identificación nacional. Frente a la reina se erige el príncipe de Asturias en una doble dimensión al concentrar en su persona la identificación nacional a través de las fuerzas armadas y la personificación regional de España. Se trataría de una proyección inclusiva de la monarquía que buscaba incorporar en su capacidad de representación de la nación española las diferencias e identidades culturales diversas que la componían. De esta forma, mediante el binomio reina-príncipe de Asturias, la Corona expresaba su imagen y su narración de nación donde el papel de la región se naturalizaba y se interiorizaba, creando una simbiosis identitaria, una mixtura cultural, en la que el papel de lo local se integraba dentro de las metáforas de nación.

El jalifa y el Majzén del Protectorado español en Marruecos. Exaltación simbólica de un poder tutelado

José Luis Villanova

Universidad de Girona
josel.villanova@udg.edu

Josep Lluís Mateo Dieste

Universidad Autónoma de Barcelona
josepluis.mateo@uab.cat

Resumen: El jalifa y el Majzén jalifiano constituyeron la Administración marroquí del Protectorado español en Marruecos. Su creación obedeció a la obligación que tenían las autoridades coloniales españolas de proceder conforme a los principios de gobierno indirecto que conllevaba el régimen de protectorado. Con objeto de legitimar y prestigiar la acción colonial, las autoridades españolas los rodearon de un extraordinario boato e intentaron dotar a la figura del jalifa de gran valor simbólico. Pero, paralelamente, les sustrajeron la mayor parte de sus posibles atribuciones, en consonancia con los intereses de la política colonial.

Palabras clave: Protectorado español en Marruecos, Majzén jalifiano, jalifa, gobierno indirecto, representación simbólica del poder.

Abstract: The Khalifa and the Makhzen constituted the Moroccan Administration of the Spanish Protectorate of Morocco. They were established in consonance with the obligation of Spanish colonial authorities to proceed according to the principles of indirect rule inherent in the the idea of a protectorate. In order to legitimize and to lend prestige to colonial authority and activity, Spanish officials imbued them with extraordinary pomp and strove to endow the figure of the Khalifa with a grand symbolic value. Simultaneously, they removed his potential authority in consonance with the interests of colonial policy.

Keywords: Spanish Protectorate of Morocco, Khalifian Makhzen, Khalifa, Indirect Rule, Symbolic Representation of power.

Introducción

En los últimos años la investigación sobre el Protectorado español en Marruecos ha ido progresando a un ritmo constante que se ha visto acelerado con motivo del centenario de su establecimiento (1912), como sucedió pocos años antes con el de la Conferencia de Algeciras (1906). En torno a estos dos aniversarios se organizaron jornadas, congresos, ciclos de conferencias y exposiciones en diversas ciudades (Madrid, Sevilla, Málaga, Almería, Ceuta, Melilla, etc.) y se publicaron artículos y libros que profundizan en numerosos asuntos relacionados con aquella presencia colonial española en Marruecos¹. Este dinamismo no se ha perdido y las investigaciones continúan a buen ritmo, como ponen de manifiesto, por ejemplo, las numerosas aportaciones que han visto la luz los primeros seis meses del año 2015². No obstante, y a pesar de lo mucho que se ha avanzado, la historiografía española sobre el Protectorado todavía presenta numerosas lagunas. Unos de los espec-

¹ Entre las publicaciones colectivas resultantes merecen citarse el dossier *Algeciras, 1906: la gran partida del poder en Europa, La Aventura de la historia*, 87 (2006), pp. 38-55; José Antonio GONZÁLEZ ALCANTUD y Eloy MARTÍN CORRALES (eds.): *La conferencia de Algeciras en 1906: un banquete colonial*, Barcelona, Bellaterra, 2007; *Actas del Congreso Internacional «La Conferencia Internacional de Algeciras de 1906. Cien años después»*, Algeciras, Fundación Municipal de Cultura José Luis Cano, 2008; el dossier *Espanoles en el norte de África: demografía y protectorado, Awaq. Estudios sobre el mundo árabe e islámico contemporáneo*, 5-6 (2012), pp. 1-194; el número monográfico *Centenario del Protectorado de Marruecos, Revista de Historia Militar*, núm. extraordinario 2 (2012); Manuel ARAGÓN REYES (dir.): *El Protectorado español en Marruecos: la historia trascendida*, 3 vols., Bilbao, Iberdrola, 2013, y Javier ALVARADO PLANAS y Juan Carlos DOMÍNGUEZ NAERÍA (dirs.): *La Administración del Protectorado Español en Marruecos*, Madrid, Boletín Oficial del Estado-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.

² A modo orientativo podemos mencionar autores de artículos publicados en revistas nacionales (Jesús Albert Salueña, Eduardo Araque Jiménez y Antonio Garrido Almonacid, Pablo Díaz Morlán y Enrique Gozalbes Cravioto) y extranjeras (Margarita Díaz-Andreu, Irene González González y Pablo La Porte), capítulos de libros (Mariam Gracia Mechbal y José Antonio Vidal Rodríguez), monografías [Irene González González y María Rosa de Madariaga (tercera edición revisada y con notables cambios de *Los moros que trajo Franco*)] y las comunicaciones recogidas en las *Actas del XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea* (Alfonso Bermúdez Mombiela, Fernando Carnero Lorenzo y Jesús Marchán Gustems).

tos menos analizados son la figura del jalifa y el Majzén jalifiano, la máxima autoridad marroquí en la zona española y el aparato político-administrativo marroquí tutelado por las autoridades coloniales. Es cierto que los estudiosos del Protectorado se refieren a ambos muy a menudo, pero suele ser de forma puntual o colateral, y apenas se han publicado aportaciones en las que sean el objeto central de estudio.

Los convenios franco-marroquí de 30 de marzo de 1912 e hispano-francés de 27 de noviembre de 1912 supusieron la culminación del proceso de acoso al que las potencias europeas habían sometido al Imperio jerifiano desde mediados del siglo XIX y establecieron sendos protectorados francés y español, que supusieron su pérdida de soberanía hasta 1956, año en que accedió a la independencia. El protectorado era una de las fórmulas jurídicas reconocidas entre las potencias para la gestión de las regiones ocupadas, que, a diferencia de la colonia, conllevaba la práctica del gobierno indirecto y contemplaba el respeto y la preservación de la particularidad de las poblaciones autóctonas.

El régimen de protectorado no estaba definido con precisión en ningún código internacional, por lo que sus características se determinaban, en la práctica, por estipulaciones y circunstancias concretas peculiares a cada uno de ellos³. En el caso del Protectorado español en Marruecos, el artículo 1 del convenio hispano-francés otorgó al Gobierno español el derecho y la responsabilidad de «prestar su asistencia al Gobierno marroquí para la introducción de todas las reformas administrativas, económicas, financieras, judiciales y militares» de que necesitara en las dos regiones que quedaban bajo su influencia en el norte y el sur de Marruecos.

El mismo artículo también estableció que ambas regiones continuarían «bajo la autoridad civil y religiosa del sultán», aunque dicha autoridad se encontraría limitada por las condiciones recogidas en el convenio. En este sentido dispuso que dichas regiones fueran administradas por un jalifa del sultán que ejercería sus poderes bajo «la intervención de un alto comisario español». Así pues, para cumplir los compromisos adquiridos en el convenio, el Gobierno español tuvo que organizar una estructura administrativa en la metró-

³ Jean COMBACAU: «L'Etat en Droit International», en Jean COMBACAU y Serge SUR: *Droit International Public*, París, Montchretien, 1993, pp. 217-301.

poli encargada de dirigir la acción protectora, una administración propiamente marroquí —el Majzén jalifiano— y otra genuinamente española en la Zona —la Alta Comisaría—, encargada de auxiliar a las autoridades autóctonas y de intervenir sus actos.

Por otra parte, el artículo 1 del convenio franco-marroquí había establecido que el sultán y el Gobierno francés acordaban instituir «un nuevo régimen» que aportaría las «reformas administrativas, judiciales, escolares, económicas, financieras y militares» que el Gobierno francés juzgara convenientes; un redactado muy parecido al recogido en el convenio hispano-francés. No obstante, el primero añadía que dicho régimen salvaguardaría «la situación religiosa, el respeto y el prestigio tradicional del sultán, el ejercicio de la religión musulmana y de las instituciones religiosas, especialmente de los habices»⁴ y comprendería «la organización de un Majzén jerifiano reformado»⁵, asuntos no recogidos expresamente en el segundo. El hecho de que en este se especificara que la zona de influencia española continuaría «bajo la autoridad civil y religiosa del sultán» induce a pensar que las autoridades españolas también debían respetar las instituciones tradicionales marroquíes. Así pues, «ante la necesidad de no romper la pretendida unidad del Imperio, España procedió a organizar una Administración marroquí al modo de la tradicional sultaniana»⁶.

Este artículo intenta llenar parcialmente el vacío existente en torno al Majzén jalifiano y la figura del jalifa. En una primera parte se analizan la estructura y evolución del Majzén central⁷ —así como

⁴ Los bienes habices, o habús, son bienes inalienables cuyo beneficio se destina a una obra o institución piadosa o religiosa (mezquita, zagüía, etcétera).

⁵ El término «Majzén jerifiano» designaba «al conjunto del personal gubernamental y de la administración central que asistía al soberano», el sultán. Véase Charles-André JULIEN: *Le Maroc face aux impérialismes: 1415-1956*, París, Éditions Jeune Afrique, 1978, p. 97. Sobre el Majzén jerifiano anterior al Protectorado véanse también, por ejemplo, Abdallah LAROUÏ: *Les origines sociales et culturelles du nationalisme marocain, 1830-1912*, París, François Maspero, 1977; Abdelatif AGNOUCHE: *Histoire politique du Maroc. Pouvoir, légitimités, institutions*, Casablanca, Afrique Orient, 1987; Rachida CHÉRIFI: *Le Makbzen politique au Maroc. Hier & Aujourd'hui*, Casablanca, Afrique Orient, 1988, y Abdellah BEN MLIH: *Structures politiques du Maroc colonial*, París, L'Harmattan, 1990.

⁶ José Luis VILLANOVA: *El Protectorado de España en Marruecos. Organización política y territorial*, Barcelona, Bellaterra, 2004, p. 229.

⁷ El Majzén jalifiano también contó con una estructura territorial en las regio-

las facultades del jalifa y la Casa jalifiana—, junto a los esfuerzos de las autoridades coloniales españolas para sustraerle la mayor parte de sus posibles atribuciones. Y en una segunda se presenta el papel desempeñado por el jalifa y la función simbólica, más que efectiva, que le otorgó la Alta Comisaría, en consonancia con los intereses de la política colonial.

El jalifa, la Casa jalifiana y el Majzén central

El convenio hispano-francés estableció que las regiones de la zona de influencia española serían administradas por un jalifa, que sería la máxima autoridad marroquí en la misma, pues el artículo 1 había dispuesto que estuviera «provisto de una delegación *general* del sultán», en virtud de la cual ejercería los derechos pertenecientes a este, y que dicha delegación tendría «carácter *permanente*»⁸. Al actuar como delegado del sultán, poseía «la máxima potestad en las cuestiones legislativas, administrativas y judiciales, con excepción de las relacionadas con los organismos de la nación protectora y con la esfera militar», aunque es necesario recordar que esta concentración de poderes solo lo era «oficialmente», pues todos sus actos debían ser ratificados por el alto comisario, por lo que su autoridad efectiva era más aparente que real. El jalifa gobernaba y administraba por medio de dahíres (decretos) —que debían ser previamente aceptados por el alto comisario— y estaba asistido por el Majzén jalifiano⁹.

A lo largo del Protectorado fueron nombrados dos jalfifas. El primero, Muley el Mehdi, era nieto del sultán Muley Muhammad IV. Fue elegido por el sultán —entre los dos candidatos presentados por el Gobierno español— el 13 de mayo de 1913 y ocupó

nes y cabilas en que quedó organizado el Protectorado, pero dados los objetivos de este artículo consideramos suficiente referirnos únicamente al Majzén central, pudiendo hacerse extensivas similares consideraciones a la administración majzeniana regional y local. Sobre esta véase José Luis VILLANOVA: *El Protectorado de España...*, pp. 257-260 y 276-341, e íd.: «La organización territorial del Protectorado español en Marruecos», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 9 (2010), pp. 70-89.

⁸ Ambas cursivas son de los autores.

⁹ José Luis VILLANOVA: *El Protectorado de España...*, p. 230.

el puesto hasta su fallecimiento en 1923. El segundo, su hijo Muley Hassan Ben el Mehdi, ejerció el cargo hasta la finalización del Protectorado. La elección de personajes con ascendencia jerifiana debió de obedecer a la intención de otorgar una cierta legitimidad al cargo ante la población marroquí de la Zona. Pero, paralelamente, las autoridades españolas también intentaron que se tratara de personas de poco carácter e influenciables. El primero era considerado un «personaje anodino al que se podía manipular con facilidad» y al que el alto comisario, el general Alfau, contemplaba como «un joven imberbe, gordo y apático»¹⁰.

El protocolo tenía una gran importancia en Marruecos¹¹ y el prestigio formal de los sultanes solía ligarse «a la buena organización de su Casa». Las autoridades españolas organizaron la Casa jalifiana para ajustarse a la tradicional organización administrativa del país, así como a la establecida por los franceses en su zona, y para dotar del máximo prestigio formal al jalifa. Al frente se encontraba un caíd *Mexuar*, quien concentraba las funciones de chambelán, secretario personal del jalifa y la jefatura de ciertos servicios. El jalifa también disponía de una Casa militar, mandada por un jefe del ejército español, y de la Guardia jalifiana, encargada de protegerle, escoltarle en los actos públicos y vigilar su palacio¹².

Además de las dependencias de palacio, las autoridades españolas organizaron el Majzén jalifiano. Se trataba de una estructura totalmente novedosa y extraña, pues con anterioridad al establecimiento de los protectorados francés y español solo existía el Majzén sultánico. Además, este solo contaba con una muy precaria implantación en la Zona, pues amplias regiones escapaban a su control directo¹³.

El Majzén jalifiano fue una estructura homogénea, de carácter piramidal y centralista, y basada en el Majzén sultánico, encargada

¹⁰ María Rosa DE MADARIAGA: *Marruecos, ese gran desconocido. Breve historia del Protectorado español*, Madrid, Alianza Editorial, 2012, p. 108, y Sebastian BALFOUR: *Abrazo mortal. De la guerra colonial a la guerra civil en España y Marruecos (1909-1936)*, Barcelona, Península, 2002, p. 89.

¹¹ Véase Abdallah LAROU: *Les origines sociales...*, pp. 67-125.

¹² José María CORDERO TORRES: *Organización del Protectorado español en Marruecos*, vol. I, Madrid, Editora Nacional, 1942, pp. 123-124.

¹³ Auguste MOULIÉRAS: *Le Maroc inconnu. Étude géographique et sociologique. Première partie. Exploration du Rif (Maroc Septentrional)*, París, J. André, 1895, y Abdallah LAROU: *Les origines sociales...*, pp. 27-66.

de asegurar el dominio y la gestión de la Zona. Pero su organización no tuvo en cuenta la diversidad y la complejidad de las múltiples realidades existentes antes del Protectorado¹⁴. Esta circunstancia motivaría la necesidad de dotarlo de la legitimidad necesaria ante una población que, en su mayor parte, rechazaba la implantación del Protectorado. Como su margen de actuación era muy estrecho, pues se encontraría estrechamente intervenido por la Alta Comisaría, las autoridades españolas intentaron otorgarle un prestigio y un boato exagerados en relación con sus escasas atribuciones. En este sentido, por ejemplo, el Majzén quedó constituido por organismos denominados pomposamente «ministerios», y la Delegación de Asuntos Indígenas (en adelante, DAI) de la Alta Comisaría insistiría a los interventores que hicieran ver a los marroquíes que estaba «constituido por ellos mismos», o les aconsejaría reiteradamente que no pusieran en evidencia la escasa eficiencia de las autoridades jalifianas y que hicieran todo lo posible «para prestigiar la imagen del Majzén jalifiano en las cabilas»¹⁵.

En un primer momento, el Majzén quedó constituido por el Gran Visiriato y tres ministerios: Hacienda, Justicia cheránica y Habús. Sin embargo, el desorden normativo que imperó en los primeros años del Protectorado y la escasa consideración que la Alta Comisaría tenía de la Administración majzeniana motivaron que la creación y organización de estas dependencias no fueran objeto de ninguna disposición oficial en mucho tiempo. En junio de 1933, la Dirección General de Marruecos y Colonias —el organismo metropolitano encargado de dirigir la política colonial en aquellos momentos— elaboró un informe en el que denunciaba que prácticamente no existían «las funciones, atribuciones y cometidos propios de los personajes del Majzén», pues ningún dahír reglamentaba las «facultades, derechos y deberes de los altos funcionario jalifianos»,

¹⁴ Josep Lluís MATEO DIESTE: *La «bermandad» hispano-marroquí. Política y religión bajo el Protectorado español en Marruecos (1912-1956)*, Barcelona, Bellaterra, 2003, y José Luis VILLANOVA: «La organización territorial del Protectorado...».

¹⁵ Archivo General de la Administración (en adelante, AGA), Sección África, Fondo Marruecos, cajas 81/662 y 690; INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIONES Y FUERZAS JALIFIANAS: *Manual para el oficial del Servicio de Intervención en Marruecos*, Madrid, Talleres del Depósito de la Guerra, 1928, y José Luis VILLANOVA: *Los interventores. La piedra angular del Protectorado español en Marruecos*, Barcelona, Bellaterra, 2006, p. 68.

ni ninguna disposición especificaba «la jurisdicción y competencia de sus cargos», ni ningún decreto determinaba «el alcance y modalidades de las respectivas relaciones administrativas» de los organismos del Majzén con los organismos de la Alta Comisaría¹⁶.

El gran visir —nombrado por dahir a propuesta del alto comisario— era el jefe de la Administración majzeniana. A él le estaban subordinadas las autoridades gubernativas y municipales; realizaba las propuestas de nombramiento de las principales autoridades marroquíes en las ciudades y las cabilas (tribus) —bajás y caïdes, respectivamente—; poseía potestad reglamentaria que ejercía por medio de decretos visiriales en diversos ámbitos (orden público, justicia majzeniana, justicia israelita o constitución y disolución de las entidades municipales), y podía asumir otras funciones que le delegara el jalifa. Como jefe de la Administración marroquí coordinaba la acción de los ministros majzenianos y actuaba de enlace entre ellos y el jalifa, y entre el Majzén y la Alta Comisaría. Su actuación estaba intervenida, generalmente, por el delegado de Asuntos Indígenas¹⁷.

El Ministerio de Hacienda se ocupaba únicamente de la administración de las propiedades del Majzén, pues la recaudación de impuestos y su distribución eran competencia de la Delegación de Servicios Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría, cuyo responsable intervenía la actuación del ministro¹⁸. El control que las autoridades españolas ejercían sobre la administración de los Bienes Majzén fue incrementándose paulatinamente y la res-

¹⁶ AGA, Sección África, Fondo Marruecos, caja 81/10.001. En 1942, el jurista y gran defensor del africanismo español, José María Cordero Torres, intentó justificar que la Administración hispano-jalifiana no hubiese emitido ninguna disposición al respecto argumentando que había actuado de este modo «para acentuar el carácter indígena de los mismos». Véase José María CORDERO TORRES: *Organización del Protectorado...*, p. 125.

¹⁷ Sobre la organización de la Alta Comisaría véanse José María CORDERO TORRES: *Organización del Protectorado...*; José Luis VILLANOVA: *El Protectorado de España...*, pp. 145-215, y Carlos PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO: «La Alta Comisaría en Marruecos: estudio institucional y prosopográfico», en Javier ALVARADO PLANAS y Juan Carlos DOMÍNGUEZ NAFRÍA (dirs.): *La Administración del Protectorado Español en Marruecos*, Madrid, Boletín Oficial del Estado-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014, pp. 157-186.

¹⁸ Art. 13 del Reglamento Orgánico para la administración del Protectorado (Real Decreto de 24 de enero de 1916).

tricción de atribuciones al Ministerio sirvió como excusa para suprimirlo en 1924. Las funciones del ministro fueron asumidas por un administrador general de Bienes y Rentas del Majzén, aunque la organización oficial y reglamentación de esta administración se postergarían hasta el periodo republicano¹⁹.

El segundo ministerio fue el de Justicia cheránica, la justicia de base islámica. Su titular, más que un auténtico ministro —pues no tenía competencia sobre los nombramientos, ceses e inspección de los cadíes (jueces), funciones que correspondían al jalifa—, era el responsable del Tribunal Superior de Apelación de las resoluciones dictadas por los cadíes²⁰. Pero la Justicia cheránica no se codificó, y de forma incompleta, hasta 1934 (Dahír de 27 de diciembre de 1934) debido a la complejidad de las diferentes jurisdicciones judiciales en el Marruecos precolonial²¹, a la escasa implantación y desarrollo del Majzén jalifiano en la Zona hasta la finalización de la Guerra del Rif (1927)²², y a la incapacidad de las autoridades protectoras.

Finalizada la Guerra Civil española, y en el ámbito de las compensaciones que las autoridades franquistas otorgaron a los nacionalistas marroquíes²³, el Dahír de 30 de junio de 1939 declaró autónoma la Justicia cheránica: su personal se relacionaría directamente con el ministro sin intermediación de la Alta Comisaría. Sin em-

¹⁹ José María CORDERO TORRES: *Organización del Protectorado...*, p. 125, y José Luis VILLANOVA: *El Protectorado de España...*, pp. 234-235.

²⁰ Manuel LLORD O'LAWLOR: *Apuntes de Derecho administrativo del Protectorado de España en Marruecos*, Tetuán, Editora Marroquí, 1952.

²¹ Véanse Dale F. EICKELMAN: *Knowledge and Power in Morocco. The Education of a Twentieth-Century Notable*, Lawrenceville, Princeton University Press, 1992, y Manuel FERIA GARCÍA: «La justicia indígena de la Zona jalifiana del Protectorado español en Marruecos», *Awrâq*, 19 (1998), pp. 143-179.

²² Véase José Luis VILLANOVA: «La pugna entre civiles y militares por el control de la actividad interventora en el Protectorado español en Marruecos (1912-1956)», *Hispania*, 220 (2005), pp. 686-698.

²³ Sobre la actitud de los nacionalistas marroquíes ante la sublevación militar de 1936 y la Guerra Civil española véanse Abdelmajid BENJELLOUN: *Pages d'histoire du Maroc: Le patriotisme marocain face au Protectorat espagnol*, Rabat, Imprimerie El Maârif Al Jadida, 1990, pp. 102-123; Jean WOLF: *Maroc: la vérité sur le Protectorat franco-espagnol. L'épopée d'Abd El Khaleq Torres*, Paris-Casablanca, Balland-Eddif, 1994, pp. 195-216; Mohammed IBN AZZUZ HAKIM: *La actitud de los moros ante el alzamiento. Marruecos, 1936*, Málaga, Algazara, 1997, y María Rosa DE MADARIAGA: *Los moros que trajo Franco*, Madrid, Alianza Editorial, 2015, pp. 168-182.

bargo, esta autonomía fue más aparente que real, pues los nombramientos de los jueces se efectuaban por medio de dahír o decreto visirial y las decisiones del jalifa y del gran visir estaban convenientemente intervenidas. Además, los interventores informaban sobre las personas susceptibles de ocupar los cargos, el cumplimiento de los procedimientos y la probidad de las sentencias²⁴.

Por último, el Ministerio del Habús fue constituido para dirigir y vigilar la gestión de estos bienes, pero el Dahír de 21 de octubre de 1913 creó la Junta de Reglamentación de los Bienes Habices, en la que, junto a los ministros del Habús y de Justicia cheránica, se integraban dos funcionarios españoles y que estaba encargada de elaborar un reglamento sobre los mismos. Aunque sus trabajos no se concretaron en disposición legal alguna, su creación supuso «una intromisión importante» frente a los principios del convenio de 1912, «dado que la mayoría de estos bienes eran gestionados por las propias zauías, cofradías y santuarios»; intromisión que se mantendría a lo largo del Protectorado²⁵, como veremos a continuación. Este Ministerio también fue suprimido en 1924, siendo sustituido por una Administración general del Habús²⁶.

Como en otros casos, no fue hasta el periodo republicano cuando el Decreto visirial de 24 de agosto de 1933 reglamentó la administración de los Bienes Habús. Los *noddar* (inspectores) quedaron encargados de dirigir su gestión y de rendir cuentas al *mudir* (administrador general) por conducto de los interventores y de la DAI. A pesar de que aparentemente la gestión la asumían los *noddar*, el Reglamento otorgó a la Delegación y a los interventores numerosas competencias con las que se intentaban controlar estrechamente su labor. La DAI aprobaba los modelos de talonario de cobranza; estos se custodiaban en las oficinas de intervención; las cantidades obtenidas por cada *nidara* (inspección) —que se ingresaba en una cuenta general de la *Mudiría* en el Banco del Estado— no podían retirarse sin la autorización del *mudir* general y del de-

²⁴ AGA, Sección África, Fondo Marruecos, cajas 81/662 y 689, e INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓNES Y FUERZAS JALIFIANAS: *Manual para el oficial...*, p. 134.

²⁵ Josep Lluís MATEO DIESTE: *La «hermandad» hispano-marroquí...*, p. 232, e íd.: «El interventor y el caíd. La política colonial española frente a la justicia marroquí durante el Protectorado de Marruecos», *Hispania*, 226 (2007), pp. 643-670.

²⁶ José María CORDERO TORRES: *Organización del Protectorado...*, p. 125.

legado de Asuntos Indígenas; las subastas para arrendar inmuebles del Habús se efectuaban ante el *nadir*, sus *adul* (notarios) y un delegado de la intervención, y las dudas que se presentaban eran resueltas por la *Mudiría* de acuerdo con la Delegación²⁷.

En el contexto de las reformas franquistas llevadas a cabo durante la Guerra Civil española, el Dahír de 19 de diciembre de 1936 suprimió la Administración general y reinstauró el Ministerio, que fue declarado autónomo: los *noddar* se entenderían directamente con el ministro, sin intermediación de los interventores. No obstante, el Majzén —y, en consecuencia, la autoridad protectora— intervenían en los casos de enajenación, permuta, cesión y cuando se modificara la condición jurídica de los bienes inmuebles.

La concesión de autonomía para la administración del Habús fue una maniobra de carácter político adoptada durante la Guerra Civil, pero, en mayo de 1942, la DAI impartió instrucciones a los interventores para ir creando un estado de opinión que permitiera suprimirla. Estos debían difundir la idea de que anteriormente «se atendía a todo y desde que el Habús es independiente no alcanza a cubrir sus más imperiosas necesidades», actuar «intensa y hábilmente en el desprestigio de la administración directa del Habús» y recopilar todo tipo de informaciones que permitieran avanzar hacia este propósito para transmitirlos a la Delegación²⁸.

Desconocemos si la administración autónoma del Habús obtenía mejores o peores resultados que cuando se encontraba intervenida; lo cierto es que en la DAI se estaba convencido de que eran peores. En agosto de 1942, el interventor regional de Gomara manifestó al delegado que la práctica había demostrado «la poca eficacia» de la gestión autónoma de dichos bienes y creía sinceramente que existía entre la población «el deseo unánime» de que se suprimiera la autonomía y que su gestión estuviera intervenida para que resultara «más recta y eficaz». La misma idea se transmitía a los futuros interventores en la Academia de Interventores. En la asignatura *Metodología interventora* se exponía que todos los cabileños, con excepción de los *noddar* —a quienes se acusaba de aprove-

²⁷ Al respecto véase también DELEGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS: *Orientaciones a los interventores en la labor de Protectorado en Marruecos*, Madrid, s. e., 1935 [1932].

²⁸ AGA, Sección África, Fondo Marruecos, caja 81/3.376.

charse económicamente—, reconocían que la gestión funcionaba correctamente cuando había estado intervenida²⁹.

Durante el periodo franquista, el Dahír de 26 de noviembre de 1946 procedió a una profunda reorganización del Majzén central. Creó el Consejo privado jalifiano —un organismo consultivo que informaba al jalifa sobre los asuntos políticos y administrativos del Majzén que aquel le planteara—, volvió a instituir el Ministerio de Hacienda, reestructuró y amplió las atribuciones de los de Justicia cheránica y del Habús, y organizó otros dos nuevos: Agricultura y Producción, e Instrucción Pública. Dicha reforma se enmarcaba en las compensaciones con las que el alto comisario, el general Varela, intentaba contener a los nacionalistas marroquíes³⁰, pero en el fondo se trató de una maniobra propagandística orientada a hacer creer que el Majzén caminaba hacia un auténtico autogobierno. El paso del tiempo demostraría el verdadero carácter de la reforma, ya que tanto los organismos del Majzén como su actuación continuaron férreamente controlados por la Alta Comisaría y su margen de acción fue muy limitado. En 1949, el líder nacionalista Abdeljalek Torres escribió a Franco: «Este plan de reformas no satisface a nadie, porque solo consiste en cargar el presupuesto con gastos inútiles y crear cargos nuevos, manteniendo los que ya existen, que no son sino puestos ficticios, ya que no ejercen autoridad alguna ni tienen capacidad para ello»³¹.

²⁹ *Ibid.*, caja 81/776, y *Temas de la Academia de Interventores*, s. a. [1947-1956], texto mecanografiado. Los apuntes de las asignaturas que se impartieron en la academia (1947-1956) se mecanografiaron pero no se publicaron. Véase Francisco TORRES ESCOBAR: «La intervención en el Protectorado de Marruecos (1936-1956)», *Revista de la Universidad Complutense*, 116 (1980), p. 467. Hemos tenido acceso a los apuntes gracias a la amabilidad de este autor.

³⁰ Sobre el auge del nacionalismo marroquí tras la Segunda Guerra Mundial véanse, por ejemplo, Abdelmajid BENJELLOUN: *Approches du colonialisme espagnol et du mouvement nationaliste marocain dans l'ex-Maroc khalifien*, Rabat, Okad, 1988; *id.*: *Pages d'histoire du Maroc...*; *id.*: *Le mouvement nationaliste marocain dans l'ex-Maroc espagnol (1930-1956)*, Rabat, Imprimerie Maarif el Jadida, 2011; Jean WOLF: *Maroc: la vérité sur le Protectorat franco-espagnol...*, y Rocío VELASCO DE CASTRO: *Nacionalismo y colonialismo en Marruecos (1945-1951). El general Varela y los sucesos de Tetuán*, Sevilla, Alfar, 2012.

³¹ Mohammed IBN Azzuz HAKIM: *F rik b za' m al-wabda. Yawmiy t am n sirr al-ust d 'Abd al-J liq Turr s*, Tetuán, al-Jalîy al-'Arabî, 1999, p. 40, citado en Rocío VELASCO DE CASTRO: «La internacionalización del Protectorado de España en Ma-

La creación de los dos nuevos ministerios también constituye otra muestra de esta intencionalidad propagandística. El de Agricultura y Producción carecía de antecedentes, pues estas cuestiones —por su carácter técnico y la ausencia de personal marroquí capacitado— siempre habían sido desarrolladas por funcionarios españoles³². Entre sus escasas atribuciones se encontraban preparar la especialización del personal marroquí, sugerir iniciativas para el desarrollo de la agricultura y la producción de la Zona —pues su implementación era responsabilidad de la Delegación de Economía, Industria y Comercio³³—, y servir de nexo entre los organismos económicos de la Administración y las agrupaciones agrícolas, ganaderas y de producción marroquíes.

Por su parte, el Ministerio de Instrucción Pública asumió las competencias que correspondían a los organismos relacionados con la enseñanza y la cultura islámica y marroquí. Las principales consistían en emitir dictamen en todas las cuestiones que hubieran de ser objeto de *dahír* o decreto visirial y en sugerir propuestas para el desarrollo de la enseñanza y la cultura; es decir, se trataba de un organismo consultivo sin capacidad ejecutiva. En vísperas de la independencia de Marruecos, el *Dahír* de 29 de diciembre de 1954 pasó a titularlo Ministerio de Educación y Cultura. Volvía a tratarse de una decisión meramente formal y propagandística, pues el propio *dahír* destacaba que se efectuaba el cambio para proporcionarle «una denominación de mayor amplitud y contenido», y advertía que no se modificaba su presupuesto.

Otro *dahír* de la misma fecha creó el último ministerio: Acción Social. Su organización obedecía al interés de las autoridades españolas por resaltar la importancia que daban a las cuestiones sociales, con una evidente intencionalidad política. Este ministerio se encontraba intervenido por la DAI y la precipitación con que fue creado fue tal que el *dahír* no hacía ninguna referencia a su estruc-

rruecos: reivindicaciones nacionalistas y aspiraciones españolas en el marco de la posguerra mundial», *Norba. Revista de Historia*, 20 (2007), p. 169.

³² Francisco TORRES ESCOBAR: «Organización político-administrativa del Protectorado español en Marruecos (1936-1956)», memoria de licenciatura, Universidad Complutense de Madrid, 1977.

³³ Una muestra más del control que ejercía la Administración colonial fue la Ordenanza del Alto Comisario de 8 de enero de 1952 que organizó una subdelegación en la Alta Comisaría con la misma denominación que el Ministerio.

tura interna, que debía establecerse posteriormente mediante un reglamento.

La exaltación simbólica del jalifa como compensación a las limitaciones de su poder

Tras haber analizado la estructura y la evolución del Majzén central, sus escasas competencias y el estrecho control al que le sometió la Alta Comisaría, en esta segunda sección examinamos los mecanismos que mostraban al jalifa como una figura simbólica, en contraste con los límites prácticos de su poder. Al ser la máxima autoridad marroquí en la Zona, su sello validaba los dahíres, pero estos debían ser ratificados previamente por el alto comisario, de quien, por otra parte, solían partir las iniciativas legislativas³⁴. Por lo que esta competencia del jalifa servía simplemente para maquillar el gobierno indirecto. Nuestra hipótesis es que los españoles otorgaron a la figura del jalifa un papel más simbólico que efectivo, y para ello se inspiraron en la imitación de los rituales y de los símbolos imperiales, claramente seleccionados y presentados como si de una tradición política se tratase³⁵. Una prueba de ello es el gasto de la Hacienda Pública española destinado a la figura del jalifa durante los primeros años de Protectorado. En 1921 dicho presupuesto era superior al del rey de España: siete millones destinados a Alfonso XIII y ocho millones y medio para el jalifa³⁶. De hecho, la Alta Comisaría concedió gran importancia a las cuestiones de boato y protocolo referentes al jalifa y al Majzén, pero también a la propia Administración colonial española. No hay que olvidar tampoco que esta teatralización política reforzaba los estereotipos coloniales que definían a los marroquíes como un pueblo primitivo y supersticioso³⁷, fácilmente impresiona-

³⁴ Como sucedía en la zona francesa con el sultán y el résident général. Véase Georges SURDON: *France en Afrique du Nord*, Argel, Éditions Alger républicain, 1945.

³⁵ Eric HOBBSAWM y Terence RANGER (eds.): *La invención de la tradición*, Barcelona, Crítica, 2002.

³⁶ Clemente CERDEIRA DE LA TORRE: «El nombramiento del jalifa», *El Faro Digital*, 21 de mayo de 2013.

³⁷ Josep Lluís MATEO DIESTE: *El «moro» entre los primitivos. El caso del Protectorado español en Marruecos*, Barcelona, Fundació «la Caixa», 1997, pp. 136-138. Estos estereotipos presentaban un Marruecos estancado en el tiempo y medieval.

ble, cuya credulidad facilitaba su sumisión al sultán³⁸. Asimilados los marroquíes a «un pueblo menor de edad», la misión de España era «la de un hermano mayor, que le toma bajo su tutela y con su consejo lo lleva por el buen camino»³⁹.

Hasta 1956 la prensa española construyó la imagen de un jalifa afable y amigo de España, tal y como rezaba uno de los lemas más repetidos: «el príncipe amador de España». En realidad, esta descripción de afabilidad significaba en términos políticos que el jalifa resultaba una figura que no iba a causar problemas a las autoridades coloniales. Era una figura desprovista de poder efectivo, ya que todos sus movimientos eran fiscalizados por la Alta Comisaría, como hemos comentado. Sin embargo, frente a esta falta de poder real, contrasta el impulso colonial de una presencia simbólica destinada a mantener un simulacro de poder. En este sentido, las autoridades españolas reinventaron un «sultanato» para la zona española, en sus prácticas rituales y simbólicas, para rivalizar con Francia, a pesar de que la retórica oficial española reconocía explícitamente la autoridad del sultán. Obsérvese al respecto el siguiente fragmento de un texto escolar de *Sociología marroquí* del bachillerato hispano-marroquí. Entre las sugerencias que se hacían al maestro se explicaba que era preciso remarcar la figura del jalifa: «Enaltecer la figura del príncipe. Glosar el espléndido colorido de sus salidas a la Mesal-la en las solemnidades pascuales. Ahincar en el ánimo de los escolares la grandeza del cortejo imperial»⁴⁰.

Asimismo, tampoco se puede pasar por alto el etiquetaje usado por los españoles para calificar al jalifa y a su entorno familiar. El jalifa era referido como Su Alteza Imperial (S. A. I.). Los hermanos e hijos del segundo, Muley Hasan, eran tratados como emires o príncipes, en tanto que miembros de la línea alauita. Esta filiación permitió a los españoles proyectar la pompa necesaria para resal-

lizado. Véase Abdelkader BENALI: «La médiévalisation de l'espace marocain. Mémoire réactivée, historicité abolie», en Pascal BLANCHARD *et al.* (eds.): *L'autre et Nous. Scènes et Types*, París, Éditorial Achac-Syros, 1995, pp. 181-186.

³⁸ Enrique ARQUÉS: «El sultán», *África*, 13 (1943), pp. 11-14.

³⁹ Arturo JIMÉNEZ: «Figura de interventor», *África*, 35 (1927), pp. 262-263, y Tomás GARCÍA FIGUERAS: *Temas de Protectorado*, Tetuán, Imprenta de Tropas Coloniales, 1926, p. 121.

⁴⁰ *Sociología marroquí. Segundo curso*, Tetuán, Delegación de Educación y Cultura, 1949, p. 83.

tar el *pedigree* de la familia jalifiana. Así, los nombres eran acompañados de *muley* (mi señor) —un apelativo en rango superior a *sid* (también «señor»)—, por ser considerado exclusivo de la línea genealógica sultaniana⁴¹. En este ejercicio de inflación simbólica, algunos artículos de prensa no dudaban incluso en emplear para el jalifa un rango atribuido al sultán, como el de «príncipe de los creyentes»: «S. A. I. Muley Hassan Ben el Mehdi, jalifa de Marruecos, príncipe de los creyentes musulmanes, llegaba al Instituto, que había recibido el honor de albergar entre sus alumnos al joven Emir, heredero del Jalifato»⁴².

Todas estas exaltaciones en manuales coloniales, y especialmente en la prensa, sobrepasaron la tinta y el papel y fueron también representadas públicamente. En cualquier caso, fuese o no reconocido por la población marroquí, el jalifa se hallaba en el centro de un escenario de representación política, así como todas las autoridades del Majzén jalifiano. Y la población de Tetuán, principalmente musulmana, pero también judía y española, era el público de las ceremonias. Los rituales abarcaban un amplio elenco de espacios de la medina de Tetuán, tanto en calles y plazas, como en el propio palacio jalifiano, donde se celebraban audiencias, entrevistas y otras manifestaciones⁴³. Aquí nos fijaremos en los rituales públicos que tenían lugar en las calles de Tetuán y en la simbología desplegada.

Estos rituales en los que aparecía el jalifa se correspondían particularmente con celebraciones del calendario religioso, pero también con actos políticos que escenificaban la sumisión de las autoridades marroquíes o conmemoraciones de nuevo cuño, como el aniversario de la entronización, a imitación también de la política colonial francesa. Entre estas apariciones públicas destacan las salidas de los viernes a la mezquita, los rituales vinculados al final del Ramadán (*'id al-sabgir*), la fiesta del sacrificio (*'id al-kabir*), el aniversario del profeta (*mulud*) o la citada exaltación al trono. Los recorridos del jalifa

⁴¹ Remco ENSEL: «Resurgent Voices. Profanation of the Shurafa in Modern Morocco», *ISIM Newsletter*, 4 (1999), p. 23.

⁴² «Visita del jalifa a su hijo Mehdi en el Instituto Ramiro de Maeztu», *Revista Nacional de Educación*, 18 (1942), p. 85.

⁴³ Véase Josep Lluís MATEO DIESTE: «“Pourquoi tu ne m'écris plus?” Les rapports mixtes et les frontières sociales dans le Protectorat espagnol au Maroc», *Hawwa. Journal of Women of the Middle East and the Islamic World*, 2 (2003), pp. 241-268.

partían del palacio hacia la plaza de España⁴⁴. Normalmente se dirigía a una de las mezquitas de dicha plaza, la de Sidi Abdellah al-Hach, acompañado de la Guardia jalifiana, ministros y funcionarios, y rodeado por diversos sirvientes y el jefe de protocolo: «Montando un soberbio caballo árabe, enojado mejor que adornado, traspasó su Alteza las puertas, acompañándole un alto dignatario, que llevaba la sombrilla, símbolo de realeza. El caballo fue rodeado por un apretado grupo de altos dignatarios, y estos y aquel quedaron dentro del círculo que a su alrededor formaron los lanceros (...) siendo calurosamente vitoreado Su Alteza por el numeroso público allí estacionado»⁴⁵. Con el fin del Ramadán y la fiesta del sacrificio, el recorrido era diferente pero seguía las mismas pautas y simbologías. La comitiva partía del palacio y se dirigía a la Mesal-la de Tetuán, el espacio de oración al aire libre, a imitación del sultán en la zona francesa. En este caso, además de la banda y la guardia, le acompañaban también las cofradías religiosas y los representantes de los gremios, precedidos de tamborileros y gaiteros⁴⁶.

Por otra parte, la fiesta del sacrificio era una ocasión especial para escenificar en público la autoridad del jalifa y la sumisión de las autoridades de las regiones del Protectorado. Este acto representaba especialmente los objetivos coloniales de establecer una entidad política centralizada y visible, correspondida con una estandarización de los cargos políticos y una implantación del Majzén a nivel territorial. Además de la salida del jalifa o la entrega de regalos (*hadiyya*) por las diferentes autoridades, destaca la visita que el alto comisario le dispensaba, a pie, para felicitarle la Pascua en nombre de Franco, y en la que se intercambiaban discursos de agradecimiento⁴⁷; aunque esta parte no formaba parte de la exhibi-

⁴⁴ Véanse documentales como *La ciudad de Sidi el Mandri*, dirigido por Santos NÚÑEZ, 1935, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=ORslSHT2xpw>; *Romancero marroquí*, dirigido por Carlos VELO y Enrique DOMÍNGUEZ, 1939, o *Vrijdag in Tetuan*, Polygoons, Wereldnieuws, 1949.

⁴⁵ *Tarde*, 4 de junio de 1949.

⁴⁶ «Tetuán. La Pascua Chica. SAI el Jalifa oró en la Mesal-la», *España*, 15 de julio de 1950. Sobre el protagonismo del sultán en la fiesta del sacrificio véase M. Elaine COMBS-SCHILLING: *Sacred Performances. Islam, Sexuality, and Sacrifice*, Nueva York, Columbia University Press, 1989.

⁴⁷ Discursos (Tetuán, 1946, 1948 y 1949), Biblioteca Nacional (en adelante, BN), Biblioteca García Figueras, Miscelánea, t. 78, pp. 34 y 521, y t. 87, p. 56.

ción pública en sí, la comitiva era extensa y visible desde la plaza de España. Esta misma plaza era el escenario para representar a continuación la sumisión de los súbditos marroquíes al jalifa. En un espacio abarrotado de espectadores, entre los que se hallaba el alto comisario contemplando la escena desde los balcones de la Alta Comisaría⁴⁸, hacía su entrada la comitiva del jalifa, montando este un corcel blanco: «Alrededor de la plaza se hallaban colocadas las representaciones de todas las cabilas y poblados de la Zona, con su kaid al frente S. A. I., recorrió a caballo todo el trayecto pasando ante todas estas representaciones»⁴⁹.

El último de los principales rituales públicos en que el jalifa desempeñaba un papel central era la fiesta conmemorativa del nacimiento del profeta. En ella se repetía la salida y tenía lugar, como en el caso de la fiesta anterior, el ritual del don o *hadiyya*. En la plaza de España se volvía a representar la sumisión de las autoridades marroquíes: Majzén central, notables musulmanes de la ciudad encabezados por el bajá y representaciones de los cinco territorios de la Zona⁵⁰. Esta sumisión ritual se expresaba con la entrega de regalos y ofrendas, básicamente de ganado, a imitación de la sumisión al sultán, y en especial de las formas de intercambio entre el poder central y las fuerzas que le rodean. Este conjunto ceremonial expresaba una relación jerárquica y desigual, pero manifestaba una suerte de interdependencia por medio de la reciprocidad. En estos intercambios rituales una parte ofrecía protección y la otra la recibía a cambio de sumisión, apoyo u obediencia. En el caso del sultán, la sumisión se representaba básicamente en el ritual de la *bei'a*, como rito de investidura por parte de diversos actores, como los ulemas y los notables. El citado rito del don o *hadiyya* también expresaba la sumisión de tribus y representantes de las ciudades al sultán⁵¹. Es-

⁴⁸ Este detalle es muy digno de mención, ya que marca la exhibición de la tutela española incluso a nivel de disposición espacial al situar al alto comisario en una balconada superior que domina el acontecimiento.

⁴⁹ «Fiestas religiosas del Aïd el Kebir. Las fiestas de la Hedia» (Tetuán), BN, Biblioteca García Figueras, Miscelánea, t. 78, p. 67.

⁵⁰ «Con gran esplendor se celebró ayer la tradicional hedia a SAI el Jalifa», *Diario de África*, 8 de enero de 1950.

⁵¹ Rahma BOURQIA: «Don et théâtralité: réflexion sur le rituel du don (Hadiyya) offert au sultan au XIXème siècle», *Hespéris. Tamuda*, 31 (1993), pp. 61-75.

tos mismos ritos sultanianos son los que tendrán al jalifa como figura central en la zona española.

No es casual que los colonizadores valoraran la sumisión de las cabilas, dada la memoria reciente de la resistencia rural. El apoyo a un Majzén, a una entidad central que mantuviera un orden, resultaba una necesidad política primordial para los colonizadores, y se dio el hecho de que las autoridades españolas llegaron a pagar con fondos reservados parte de los dones para representar la sumisión de las cabilas en los años posteriores al control del territorio. Pero estos rituales distaban de ser «tradicionales», en el sentido de que estuvieron completamente sometidos al vaivén de los intereses políticos del momento. En 1920 un testimonio visual de la *badiyya* del final del Ramadán explicaba: «He presenciado esta fiesta desde el primer año de nuestra ocupación [1913], y uno tras otro, siempre la he visto igual, con mucho público y *pocos cabileños que vieran a traer regalos* y hacer zalemas en la plaza de España»⁵². Fue tras el fin de la guerra colonial cuando las autoridades españolas promocionaron la sumisión al jalifa: «De gran importancia en todo momento este acto, lo es de extraordinaria esta vez por ser la primera que el actual jalifa habrá de recibir demostración de sumisión y afecto de sus súbditos». Y ya en 1932 el alto comisario autorizó «que los regalos que se hagan a S. A. I. el jalifa por las regiones de Tetuán, Larache y Gomara sean cargo a los fondos políticos de carácter reservado»⁵³.

Por otra parte, en Marruecos es conocido el poder atribuido a los sultanes por medio de la baraca —la bendición divina—, que explica la práctica de cubrir el cuerpo y la cabeza⁵⁴. ¿Hasta qué punto encarnaba el jalifa esos poderes atribuidos a la baraca por su condición de jerife? Sea como fuere, y tal y como se puede observar en las descripciones anteriores de sus salidas públicas los viernes a la mezquita o con motivo de las fiestas del ciclo musulmán,

⁵² La cursiva es de los autores. Antonio GOT: «Una gran fiesta mora en Tetuán. Las cabilas amigas ante el jalifa» (Tetuán, 1920), BN, Biblioteca García Figueras, Miscelánea, t. 88, p. 65.

⁵³ AGA, Sección África, Fondo Marruecos, caja 81/664. Para un análisis de esta política véase Josep Lluís MATEO DIESTE: *La «bermandad» hispano-marroquí...*, pp. 250-251.

⁵⁴ Edward WESTERMARCK: *Ritual and Belief in Morocco*, vol. I, Nueva York, New Hyde Park, 1968 [1926].

se repetía una escenificación propia de los sultanes, definida por elementos rituales que en realidad habían sido resignificados desde el siglo XIX: el jalifa, como el sultán, iba cubierto por el parasol imperial, rodeado de su guardia. En este sentido, Jocelyne Dakhlia ha mostrado el cambiante papel desempeñado por el parasol en los rituales del sultán a lo largo del tiempo. Según la autora, es un cuadro de Delacroix de 1845 de Muley Abderrahmán el que introduce una iconografía arquetípica del sultán a caballo y con el parasol, que hasta entonces permanecía oculta⁵⁵. Sin embargo, el parasol no jugaba el papel central que parece adquirir más tarde en la época colonial. En realidad, los relatos de las embajadas en las cortes sultanianas hasta el siglo XIX retrataban representaciones poco ostentosas y recargadas. La hipótesis de Dakhlia es que los regalos extranjeros o la imitación de la corte otomana incentivaron los cambios con carrozas y parasoles. De este modo el parasol adquiría una nueva significación, pero coincidente con la pérdida de poder del sultán.

Estas observaciones merecen ser aplicadas al caso de la zona española. Las fotos de la llegada del primer jalifa a Tetuán muestran su entrada a caballo y con el parasol. Y sus apariciones públicas con el cortejo vendrán acompañadas del parasol en las salidas a la mezquita de los viernes, durante la fiesta del sacrificio y el aniversario del profeta. En definitiva, el parasol es uno de los elementos centrales de la escenificación; la cabalgadura, el vestuario y la guarda de soldados completan el cuadro, literalmente inmortalizado por la imagen oficial del Protectorado, como es la obra de Bertuchi⁵⁶, pero también en cartas postales y en escenas documentales de la época.

Otro de los ejemplos más evocadores de la política colonial española fue la presentación y definición del «trono» como elemento distintivo, que situaba al jalifa como figura paralela al sultán, sobre todo a finales de los años 1940, cuando la presión nacionalista

⁵⁵ Jocelyne DAKHLIA: «Pouvoir du parasol et pouvoir nu. Un dépouillement islamique? Les cas de la royauté marocaine», *Bulletin du Centre de recherche du château de Versailles, Versailles*, Centre de Recherche du Château de Versailles, 2005, disponible en <http://crcv.revues.org/233>.

⁵⁶ Véase AAVV: *Mariano Bertuchi. El pintor de Marruecos*, Madrid, Lunwerg, 2000.

marroquí incrementó la inestabilidad política. Se hace difícil valorar la actitud cambiante del jalifa en estos acontecimientos, al estar situado entre dos fuegos, con la presión de la Alta Comisaría, por un lado, y de los sectores nacionalistas, por el otro. Es muy probable que el jalifa experimentase un cambio estratégico de posiciones en función de los vaivenes políticos de la época. Para deshacerse de la imagen de títere de los españoles y por la presión de los sectores nacionalistas, el jalifa habría puesto obstáculos al nombramiento de cargos o presentó sus quejas a Franco por la mala administración y la grave situación que se extendía por el Rif a causa de la sequía que padecía la región en 1946⁵⁷. Pero tras la represión policial de la manifestación nacionalista de 1948 en Tetuán⁵⁸ observó una tibia actitud hacia los nacionalistas y las autoridades españolas dieron otro impulso a su papel puramente simbólico.

La Alta Comisaría financió su «fastuosa boda en medio de un derroche de lujo» en 1949. Y el mismo año creó el periódico *El Gong Marroquí*, cuyo principal cometido era «ensalzar las actuaciones del jalifa y del Alto Comisario»⁵⁹. Algunos autores mantienen incluso que, a raíz de la deposición del sultán por las autoridades francesas en 1953, las españolas llegaron a plantearse que el jalifa «asumiera en la zona norte plenos poderes sin depender del sultán, lo que equivalía a crear una entidad independiente»⁶⁰. Y el alto comisario, el general García-Valiño, habría maniobrado para intentar «la separación absoluta del Protectorado norte respecto del sur», aunque finalmente se desistió de esta idea, probablemente por presiones internacionales⁶¹. Además, el apoyo al sul-

⁵⁷ María Dolores ALGORA WEBER: *Las relaciones hispano-árabes durante el régimen de Franco. La ruptura del aislamiento internacional (1946-1950)*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1995, p. 179.

⁵⁸ Véanse Mhammad BENABOUD y Lucía CALANCHA PAREDES: «La manifestación del 8 de febrero de 1948 en Tetuán», *Cuadernos del Archivo Municipal de Ceuta*, 18 (2009), pp. 297-324, y Rocío VELASCO DE CASTRO: *Nacionalismo y colonialismo...*, pp. 126-137.

⁵⁹ María Dolores ALGORA WEBER: *Las relaciones hispano-árabes...*, p. 180.

⁶⁰ María Rosa DE MADARIAGA: *Marruecos, ese gran desconocido...*, p. 408.

⁶¹ María Concepción YBARRA ENRÍQUEZ DE LA ORDEN: *España y la descolonización del Magreb. Rivalidad hispano-francesa en Marruecos (1951-1961)*, Madrid, UNED, 1998, p. 151, y María Rosa DE MADARIAGA: *Marruecos, ese gran desconocido...*, p. 423.

tán depuesto en la zona española era manifiesto; en las mezquitas se continuó rezando en su nombre⁶².

Sin embargo, son numerosas las incertidumbres sobre la posición estratégica que adoptaron tanto el jalifa como las autoridades españolas y los propios nacionalistas marroquíes⁶³. Muchas de estas posiciones resultaron ambiguas debido a las posibilidades de manipulación simbólica de las figuras del sultán o del jalifa como encarnación de un territorio⁶⁴. El exilio de Mohamed V aceleró un proceso de significación política del sultán-rey como símbolo de unidad del estado-nación y unificación de fuerzas políticas centrífugas. No es de extrañar que en medio de estos procesos políticos, el papel del jalifa de la zona norte resultase delicado para determinados actores, porque podía entorpecer ese proceso de proyección unitaria, o que resultase polisémico sobre todo para la propia política española, tanto en el propio Marruecos como en la esfera internacional. Por su parte, el jalifa «insinuará sibilinaamente (...) la posibilidad de encarnar en su persona y para la zona de Protectorado español la doble legitimidad de Mohamed V: la temporal y la religiosa», y añadió: «Estoy dispuesto a animar al gobierno español a que nos otorgue nuestra autonomía [en el norte]»⁶⁵. El 21 de enero de 1954, en una concentración de los notables del Majzén jalifiano y las autoridades españolas en Tetuán, los primeros afirmaron «su incondicionalidad a Muley Hassan Ben el-Mehdi a quien propusieron, en calidad de autoridad alauí, como pequeño sultán legítimo frente al sultán-títere de los franceses, Muley Ben Arafa»⁶⁶, para permitir la normalización dinástica vulnerada por los franceses. La propia política colonial española resultó ambigua frente a estos acontecimientos, y es posible que existiesen visiones contrapuestas, ya que, como hemos visto, García-Valiño parece que impulsó este designio de un jalifa encarnado en sultán, mientras que la

⁶² Abdelatif AGNOUCHE: *Histoire politique du Maroc...*, p. 279.

⁶³ Rocío VELASCO DE CASTRO: «La imagen del “moro” en la formulación e instrumentalización del africanismo franquista», *Hispania*, 74, 246 (2014), p. 224.

⁶⁴ Omar CARLIER y Raphaëlle NOLLEZ-GOLDBACH (dirs.): *Le corps du leader. Construction et représentation dans les pays du Sud*, París, L'Harmattan, 2008.

⁶⁵ Víctor MORALES LEZCANO: *El final del Protectorado hispano-francés en Marruecos. El desafío del nacionalismo marroquí*, Madrid, Instituto Egipcio de Estudios Islámicos, 1998, p. 157.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 159.

política internacional franquista se significaba como avaladora del sultán depuesto, para «hostigar a la Francia republicana (...) y consagrarse él mismo como un baluarte anticomunista» para salir del aislamiento internacional⁶⁷.

Bajo este contexto político se comprenderá mejor un último ejemplo del encumbramiento simbólico del jalifa, con la «exaltación al trono». Aunque ya se celebraba hacía algunos años⁶⁸, en 1955, con motivo de los treinta años del jalifa en su cargo, se conmemoró el evento y se le dio una publicidad notoria. El lema apareció en sobres y sellos, y merece ser reproducido para observar algunos detalles: «30º aniversario. Exaltación al trono. 1925-1955». Dicho lema sugiere una gran pregunta: ¿a qué trono refiere? El jalifa no era ni rey ni sultán, y se suponía que era el representante de este en la Zona, y, por tanto, el trono como emblema de poder era una delegación, aunque disponía del suyo propio en el palacio, y así se puede observar en imágenes de la época⁶⁹.

De todas formas, es necesario subrayar el carácter novedoso y no tradicional de estos ritos, ya que en Marruecos el trono (*'arch*) no deviene un elemento simbólico relevante hasta la configuración del sultanato como encarnación de la nación. Esta analogía entre rey y nación se precipitó tras los incidentes derivados del Dahír beber de 1930, cuando las autoridades francesas promovieron la di-

⁶⁷ *Ibid.*, p. 167, e Irene GONZÁLEZ GONZÁLEZ: «La “hermandad hispano-árabe” en la política cultural del franquismo (1936-1956)», *Anales de Historia Contemporánea*, 23 (2007), pp. 183-197.

⁶⁸ Véanse, por ejemplo, «XXI Aniversario de la exaltación de SAI el Jalifa. Sabiduría y bondad al servicio de una noble causa» (Tetuán, 8 de noviembre de 1946), BN, Biblioteca García Figueras, Miscelánea, t. 78, p. 27, y «XXII Aniversario de un Jalifato feliz» (Tetuán, 8 de noviembre de 1947), BN, Biblioteca García Figueras, Miscelánea, t. 78, p. 39.

⁶⁹ Véase una detallada imagen del trono durante el intercambio filmado de discursos con motivo del *mulud* entre el alto comisario y el jalifa en *Romancero Marroquí*, dirigido por Carlos VELO y Enrique DOMÍNGUEZ, 1939, 1:01:15-1:05:00 minutos. También en *Noticario-Documental*, 23 de agosto de 1954, num. 607a, disponible en <http://www.rtve.es/filmoteca/no-do/not-607/1482730/>. Bubker Bennuna, hijo del líder nacionalista Abdeslam Bennuna, nos hizo la siguiente observación durante una conversación mantenida en Tetuán en 2014. Al preguntarle qué nombre tenía «la silla en que se sentaba el jalifa», respondió que era la «*kursi* [silla] *al-jalafa*», y en ningún caso se trataba del *'arch*, término reservado al trono del rey-sultán.

visión del país en zonas bajo jurisprudencia árabe y otras de jurisprudencia bereber. De hecho, en Marruecos no se celebraba una «fiesta del trono» (*'id al-'arch*) con anterioridad a esos hechos. El ritual político fue instaurado por los franceses en 1934 para conmemorar el acceso al trono de Muley Mohamed Ben Yusuf el 18 de noviembre de 1927⁷⁰. Emulando este nuevo modelo, las fuentes coloniales españolas presentarán el lugar de las audiencias del jalifa como «el salón del trono del Mexuar»⁷¹.

Conclusiones

En este trabajo hemos mantenido que el Majzén jalifiano, y en especial el jalifa como cabeza visible de dicha institución, fueron desprovistos de todo poder efectivo por parte de las autoridades coloniales españolas. En cambio, las mismas instituciones fueron destinadas a representar un papel simbólico para escenificar frente a la población local la existencia de una autoridad propia centralizada que permitiera a los colonizadores ejercer la paradójica condición del Protectorado: tutelar a los marroquíes del norte y a su máxima figura política, el jalifa, con el fin de facilitar su «evolución» hacia un estadio más avanzado de organización sociopolítica.

Como hemos mostrado, este proceso de conversión de la autoridad local en elemento más simbólico que efectivo se habría estado gestando desde finales del siglo XIX en Marruecos a causa de la presión colonial externa sobre el sultán. Con la instauración del Protectorado en 1912, los españoles se encontraron con un reparto de poder que les asignaba una zona que no estaba bajo la influencia directa del sultán, sino de un delegado en la misma, el jalifa. Podemos afirmar que desde entonces las autoridades españolas inicia-

⁷⁰ Lucette VALENSI: «Le roi cronophage. La construction d'une conscience historique dans le Maroc postcolonial», *Cahiers d'Études Africaines*, 119 (1990), p. 292; Rocío VELASCO DE CASTRO: «La construcción de la identidad nacional marroquí en época colonial: el ideario nacionalista y su vigencia actual», en *Claves del mundo contemporáneo. Debate e investigación. Actas del XI Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Granada, Comares, 2013, p. 12, e *id.*: «La monarquía alauí, símbolo identitario de la nación marroquí: legitimidad histórica e instrumentalización política», *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea*, 16 (2013), p. 10.

⁷¹ «Pascua grande musulmana», *África*, 7 de octubre de 1949.

ron una política de implementación de un modelo que venía a ser un trasplante de la estructura majzeniana, pero llevándola a cabo a través de una actuación colonial errática. Prueba de ello es que la mayoría de directrices y normativas administrativas que debían poner en funcionamiento ese majzén colonial se fueron elaborando de modo poco sólido y planificado.

La división del país en dos zonas de Protectorado generó una competencia no solo entre colonizadores, sino que introdujo incertidumbres sobre el papel efectivo de las autoridades locales, devenidas mecanismo necesario del gobierno indirecto. En la cúspide de dicho sistema se hallaba el sultán, pero el hecho de que se delegara en un jalifa para la zona española dio lugar a una serie de paradojas que aquí hemos evidenciado: no queda claro si la institución jalifiana era una pura extensión del poder sultaniano en la zona norte, y de ahí que se le cubriera con sus elementos simbólicos, o si el jalifa devenía un calco autónomo del sultanato, constituyendo una especie de pequeño majzén, con sus propias instituciones, y con un jalifa que era rodeado de los mecanismos institucionales y rituales del sultán: jefatura religiosa, guardia personal, palacio y corte, instituciones palatinas y rituales públicos que escenificaban las atribuciones sultanianas, desde liderar la comunidad de creyentes durante la fiesta del sacrificio, hasta el rito del don, en que los representantes de las instituciones políticas le rendían pleitesía y obediencia.

Esta inspiración sultaniana del Majzén y del Jalifato sirvió a las autoridades españolas para darles un gran boato frente a la población marroquí, por lo que alentaron dichos rasgos para hacer más visible la autoridad local sobre la cual ejercer el gobierno indirecto. A nuestro entender, dicho calco o imitación no fue tampoco abiertamente planificado, sino que fue el fruto de las circunstancias políticas cambiantes por las que pasaba la Zona. Así, la reorganización del Majzén en 1946 o la creación de nuevos ministerios jalifianos en 1954 obedecieron a la necesidad de contener el auge del nacionalismo marroquí. Por otra parte, cuando finaliza la revuelta rural encabezada por Abdelkrim, sí que se impulsará la escenificación de la sumisión de las cabilas al jalifa con el ritual de la *hadiyya*.

Se asistió pues, como hemos expuesto, a la configuración de un Majzén jalifiano —sin precedentes en la Zona— comparable al sultaniano y a un ejercicio de creación de supuestas tradiciones y al uso de las mismas para justificar no solo el poder simbólico del ja-

lifa, sino para equipararlo al del sultán. En determinados momentos, la Alta Comisaría llegará a plantearse la posibilidad de dotarle de un rango sultaniano para la zona controlada por España. Estrategia poco realista si se quiere, pero sustentada en una serie de elementos simbólicos que nos permiten afirmar que el jalifa era re-presentado por los españoles como una iconografía equivalente a la sultaniana, justamente cuando la zona norte era refugio de nacionalistas marroquíes de la zona francesa. En este sentido, están por estudiar todavía las intenciones y estrategias desarrolladas por el jalifa durante estas maniobras políticas, en especial, su relación con los nacionalistas. Las autoridades coloniales intentaron que su figura permaneciera aislada en una urna de cristal para su exhibición, contando con los privilegios del cargo, pero sin el poder real del mismo, tal y como sucedió con la Administración jalifiana en su conjunto.

*Un internacionalismo patriota. El discurso nacional del PSOE (1931-1936)**

Aurelio Martí Bataller

Universidad de Valencia
aurelio.marti@uv.es

«Si hay aquí un partido profundamente nacional, no en contradicción con nuestro internacionalismo, sino en concordancia con nuestro internacionalismo y como base suya, históricamente ineludible, es el Socialista»¹.

«In being internationalist, and in rejoicing in the title, socialist don't cease to be French»².

Resumen: El presente artículo estudia la articulación del binomio internacionalismo obrero/patriotismo español por parte del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) durante la Segunda República. Mediante un análisis del discurso se pretende poner de manifiesto cómo el internacionalismo no disminuyó la devoción patriótica del socialismo español. En completa sintonía con los marcos interpretativos de sus homólogos europeos, el internacionalismo de los socialistas españoles no negaba la existencia de las naciones, sino que implicaba una relación de solidaridad y fraternidad entre ellas. En consecuencia, no existió contradic-

* El autor es miembro del Proyecto de Investigación HAR2014-57392-P, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y a través de los fondos FEDER.

¹ Luis ARAQUISTÁIN: «El frente único del capitalismo», *El Socialista*, 9 de noviembre de 1933.

² Citado en Robert STUART: *Marxism and National Identity. Socialism, Nationalism, and National Socialism during the French Fin de Siècle*, Albany, State University of New York Press, 2006, p. 103.

ción alguna entre la fidelidad a la propia patria y el objetivo internacionalista del movimiento obrero.

Palabras clave: internacionalismo, socialismo, nacionalismo, Segunda República, España.

Abstract: The Spanish Socialist Party (PSOE) of the Second Republic articulated a binomial discourse that embraced both workers internationalism and Spanish patriotism. By analysing this discourse, this article demonstrates how internationalism did not diminish the patriotic devotion of Spanish socialists. In coherence with the interpretative frameworks of their European counterparts, Spanish socialist internationalism did not deny the existence of nations but embraced a fraternal relationship between them. Consequently, the concepts of national loyalty and internationalist solidarity did not enter into contradiction within the working-class movement.

Keywords: Internationalism, Socialism, Nationalism, Second Republic, Spain.

La primera de las citas que encabeza el presente artículo pertenece a Luis Araquistáin y fue pronunciada a pocos días de las elecciones generales de noviembre de 1933. La segunda data del año 1900 y se debe a la pluma de Jules Guesde, quien escribió esas palabras en el prólogo de un libro de Jacques Vingtras (pseudónimo de Jean-Baptiste Lebas) titulado *Socialisme et patriotisme*. Separadas por más de tres décadas, estas afirmaciones reivindican la condición nacional de los socialismos francés y español, sin negar el internacionalismo que presidiría su doctrina.

Esta línea argumental, compartida por el conjunto de partidos socialistas europeos, fue una constante en el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) a lo largo de la Segunda República española. Así pues, a continuación se pretende poner de relieve que el socialismo español conjugó, durante la cronología mencionada, el internacionalismo obrero y la defensa de una idea de nación española sin ninguna dificultad especial. Además, el artículo recurre puntualmente a la comparación con el socialismo francés con el objetivo de manifestar la *normalidad*, aunque con particularidades propias, del caso español.

Mediante un examen centrado principalmente en el estudio de los discursos esgrimidos desde las filas socialistas, seguidamente se

atiende a la interacción del binomio internacionalismo/discurso de nación y al uso que se dio al referente internacionalista por parte del socialismo español en los tiempos del régimen republicano. De esta manera se intentará probar que el internacionalismo no restó un ápice a la devoción nacional del PSOE, y viceversa, que no tuvo problemas en difundir un discurso de nación esencialista y cultural³.

Para todo ello la fuente básica utilizada la constituye *El Socialista*, portavoz oficial del socialismo español, complementada con otras publicaciones del periodo como *Claridad*, publicación caballerista que inició su andadura en el año 1935, y *Renovación*, órgano de las Juventudes Socialistas (JJSS).

En este sentido, de entrada, es necesario aclarar qué se entiende en el texto por internacionalismo. Según han establecido distintos investigadores, el acercamiento instrumental de Karl Marx y Friedrich Engels al fenómeno nacional dio lugar a una relación compleja entre la variable nacional y la clasista en el seno del movimiento socialista⁴. Pero la subordinación teórica de la nación a la clase o la persistencia de un internacionalismo intransigente que denunciaba la falsedad de las divisiones nacionales no impidieron la existencia de corrientes patrióticas en el seno del socialismo con anterioridad a la Primera Guerra Mundial⁵, así como tampoco que muchos dirigentes socialistas se identificaran con los estados-nación existentes y que, por tanto, se proyectara un «nacionalismo de las naciones dominantes»⁶. Es más, de acuerdo con Eric Hobsbawm, la identidad de clase y la nacional no habrían de exigir necesariamente lealtades excluyentes y el internacionalismo obrero no com-

³ Tampoco el internacionalismo se convertiría en un obstáculo insalvable para la asunción de una determinada idea de España por parte del anarquismo. Véase Pilar SALOMÓN: «Internacionalismo y nación en el anarquismo español anterior a 1914», en Ferran ARCHILÉS e Ismael SAZ (eds.): *Estudios sobre nacionalismo y nación en la España contemporánea*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2011, pp. 137-168.

⁴ Hélène CARRÈRE: «Communisme et nationalisme», *Revue Française de Science Politique*, 3 (1965), pp. 466-498.

⁵ Horace B. DAVIS: *Nacionalismo y socialismo*, Barcelona, Península, 1972.

⁶ Georges HAUPT, Michael LÖWY y Claudie WEILL: *Los marxistas y la cuestión nacional: la historia del problema y el problema de la historia*, Barcelona, Fontamara, 1982, p. 36.

portaría una ausencia de conciencia nacional ni un cosmopolitismo que negara las naciones⁷.

De este modo, especialmente a partir de la formación de la Segunda Internacional, los socialistas tendieron a entender que el internacionalismo obrero se arraigaba en la realidad nacional, en la voluntad de hacer de la clase obrera la salvaguarda de los intereses nacionales. Como escribió el socialista rumano Mihail G. Bujor en 1912:

«Los socialistas piensan, y con todo derecho, que la existencia de patrias autónomas es necesaria para la humanidad (...) Deseamos salvaguardar la independencia de todas y cada una de las naciones, ya que, de otro modo, no será posible establecer verdaderos vínculos duraderos entre los pueblos, vínculos en los que cada nación aportará el tributo de su propia cultura en el concierto de la civilización humana»⁸.

Así pues, el internacionalismo socialista no habría de confrontarse a la defensa de la nación, sino que el socialismo pudo compartir la visión de las naciones como un objeto histórico y/o natural digno de estima y necesario en la evolución humana, y apostó por convertir la nación en la patria de los proletarios⁹. En estos planteamientos el nacionalismo liberal progresista del siglo XIX serviría de puente para la asunción de un discurso nacional populista¹⁰.

En consecuencia, de acuerdo con la lectura realizada por la mayoría del socialismo, el internacionalismo se entiende en estas pági-

⁷ Eric HOBBSBAWM: «Working-Class Internationalism», en Frits VAN HOLTHOON y Marcel VAN DER LINDEN (eds.): *Internationalism in the Labour Movement, 1830-1940*, Leiden, Bill Archive, 1988, pp. 3-16.

⁸ Mihail G. BUJOR: *Antimilitarismul*, Bucarest, 1912, citado en Georges HAUPT, Michael LÖWY y Claudie WEILL: *Los marxistas y la cuestión nacional: la historia del problema y el problema de la historia*, Barcelona, Fontamara, 1982, p. 40.

⁹ Patrick PASTURE y Johan VERBERCKMOES: «Working-Class Internationalism and the Appeal of National Identity: Historical Dilemmas and Current Debates in Western Europe», en Patrick PASTURE y Johan VERBERCKMOES (eds.): *Working-Class Internationalism and the Appeal of National Identity: Historical Debates and Current Perspectives*, Oxford, Berg, 1998, pp. 1-41.

¹⁰ Stefan BERGER y Angel SMITH: «Between Scylla and Charybdis: Nationalism, Labour and Ethnicity across Five Continents, 1870-1939», en Stefan BERGER y Angel SMITH (eds.): *Nationalism, Labour and ethnicity, 1870-1939*, Manchester, Manchester University Press, 1999, pp. 1-30.

nas como la idea de relaciones entre entes nacionales bajo los principios de fraternidad y solidaridad.

En defensa del interés general *español*

En el caso español, como es bien sabido, la recepción de los debates generados sobre el fenómeno nacional fue casi nula¹¹. A pesar de ello, la evolución del socialismo al respecto no fue muy diferente de la de sus correligionarios europeos. Así, en el marco de la primera conjunción con los republicanos, el lenguaje socialista experimentó importantes modificaciones que se tradujeron en una relativa sustitución de la defensa de los intereses de clase por los *nacionales* —aunque el elemento clasista nunca desapareció—. La dualidad excluyente entre la burguesía y el proletariado perdió fuerza a favor de la oposición entre las fuerzas progresivas y las conservadoras, asociadas estas últimas al inmovilismo monárquico¹².

Lo que estos trabajos no apuntaron fue que, con ese giro discursivo, el socialismo español daba muestras de una plena asunción del marco político nacional como el espacio donde llevar a cabo sus propuestas y que, además, estas iban cargadas con una idea de nación. Tal y como ha señalado Ferran Archilés, el socialismo español, desde finales del siglo XIX, mostró una notable aceptación del marco nacional y enraizó sus propuestas políticas en los proyectos de regeneración nacional española, en los cuales latía una determinada idea de España¹³. Además, en el posicionamiento adoptado

¹¹ José Luis MARTÍN: «Marxisme i qüestió nacional a Catalunya, de les formulacions doctrinals fins a la Guerra Civil», en Joaquim ALBAREDA *et al.*: *Catalunya en la configuració política d'Espanya*, Reus, Centre de Lectura de Reus, 2005, pp. 189-202, y Daniel GUERRA: *Socialismo español y federalismo (1873-1976)*, Oviedo, KRK, 2013.

¹² Santos JULIÁ: «Un dualismo problemático. La herencia de Pablo Iglesias», *Anthropos. Boletín de información y documentación*, 45-46-47, extraordinario 6 (1985), pp. 176-180. También véanse Antonio ROBLES: «La conjunción republicano-socialista», en Santos JULIÁ (coord.): *El socialismo en España. Desde la fundación del PSOE hasta 1975*, Madrid, Pablo Iglesias, 1986, pp. 109-130, y Antonio ELORZA y Michel RALLE: *La formación del PSOE*, Barcelona, Crítica, 1989, pp. 332-338.

¹³ Ferran ARCHILÉS: «¿Experiencias de nación? Nacionalización e identidades en la España restauracionista (1898-c. 1920)», en Javier MORENO (ed.): *Construir España. Nacionalismo español y procesos de nacionalización*, Madrid, Centro de Es-

por el PSOE a lo largo de los conflictos coloniales de Cuba y Marruecos, Archilés ha destacado cómo el movimiento socialista activó un discurso conscientemente patriótico que le permitió, por ejemplo, rechazar las incursiones militares españolas en el Rif no solo por tratarse de un conflicto imperialista, sino porque allí no se estaría defendiendo ofensa alguna al pabellón español.

De forma similar, Carlos Forcadell ha apuntado que al abrigo de la movilización contra las guerras coloniales se desencadenó la formulación de un patriotismo socialista español, alternativo al oficial, que se reafirmó con el avance del siglo XX¹⁴. Como sucedería en el caso de los partidos adheridos a la Segunda Internacional, el PSOE fue marginando el internacionalismo, sin abandonarlo completamente, para profundizar en la nacionalización de su lenguaje y práctica política. Frente a las acusaciones de falta de *españolidad* y de patriotismo, el Partido Socialista denunciaría la instrumentalización capitalista y agresiva de la patria, pero no renegaría de ella, sino que ofrecería una visión alternativa asociada a la defensa de los *auténticos* intereses nacionales de un pueblo que ya despuntaba como principal componente de la nación y núcleo del discurso socialista¹⁵.

Efectivamente, a lo largo de los conflictos cubano y marroquí, el PSOE combatió la guerra desde la óptica de la defensa de los inte-

tudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 127-152, e íd.: «Vivir la comunidad imaginada. Nacionalismo español e identidades en la España de la Restauración», *Historia de la Educación*, 27 (2008), pp. 57-85. Esta conclusión ha sido destacada también por Marta GARCÍA CARRIÓN: «Cultura nacional y nacionalismo español», en Carlos FORCADELL y Manuel SUÁREZ CORTINA (coords.): *La Restauración y la República, 1874-1936*, Zaragoza, Marcial Pons-Prensas Universitarias de Zaragoza, 2015, pp. 169-198.

¹⁴ Carlos FORCADELL: «Los socialistas y la nación», en Ismael SAZ, Carlos FORCADELL y Pilar SALOMÓN (eds.): *Discursos de España en el siglo XX*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2009, pp. 15-34. Más recientemente véase íd.: «Constitución y práctica de una cultura política socialista: entre las dos Españas republicanas», en Carlos FORCADELL y Manuel SUÁREZ CORTINA (coords.): *La Restauración y la República, 1874-1936*, Zaragoza, Marcial Pons-Prensas Universitarias de Zaragoza, 2015, pp. 285-313.

¹⁵ El aumento del peso del vocablo «pueblo» en *El Socialista* fue puesto de manifiesto con anterioridad por María Antonia FERNÁNDEZ y Juan Francisco FUENTES: «Análisis lexicométrico de *El Socialista* (1886-1912): un vocabulario de clase», *Historia Contemporánea*, 20 (2000), pp. 225-243.

reses españoles, por lo que desplegó una retórica patriótica que lo convertía en auténtico representante de estos¹⁶. Así, el socialismo, por una parte, articuló una cierta sensibilidad nacionalista, expresada en la solidaridad hacia los intereses burgueses y económicos españoles y en la hostilidad hacia el capitalismo extranjero, y, por otra, llegó a una completa identificación con la política nacional a causa de su defensa de los intereses nacionales, no atendidos por el Estado y su cúpula dirigente¹⁷.

La utilización del internacionalismo en estos conflictos fue más bien marginal y, además, pudo ser invocado de la siguiente manera:

«Socialistas convencidos, ardientes partidarios de la emancipación y la armonía humanas, que excluyen los odios nacionales y de raza, no admitimos la mezquina idea de la patria que hasta aquí ha prevalecido.

Sin negar que se siente más afecto hacia el suelo que se nace y hacia el idioma que se habla toda la vida, para nosotros la patria es el mundo y cuantos pertenecen á la clase trabajadora nuestros hermanos. Consideramos, pues, fraticida toda lucha de nación á nación y de raza á raza (*sic*)»¹⁸.

Mediante estas palabras el Partido Socialista manifestaba su repulsa a los combates que el ejército libraba a finales del 1893 contra las tribus bereberes en Melilla. El internacionalismo servía de argumento para repudiar la agresión entre pueblos, proclamar la hermandad de la clase obrera y confraternizar con *el otro*. Sin embargo, lo que explícitamente se rehusaba era una idea de patria que pudiese implicar el odio entre naciones y razas, pero no la patria como tal, la existencia de la cual se daba por supuesta. Por el contrario, según se afirmaba, era lícito sentir mayor estima por el lugar de nacimiento y por la lengua propia. Por tanto, ya a principios de la década de 1890, el internacionalismo se presentaba junto al reco-

¹⁶ Para el caso cubano resultan fundamentales Carlos SERRANO: *Final del Imperio. España, 1895-1898*, Madrid, Siglo XXI, 1984, e íd.: *El turno del pueblo. Crisis nacional, movimientos populares y populismo en España (1890-1910)*, Barcelona, Península, 2000.

¹⁷ Estas conclusiones fueron apuntadas, respectivamente, por Andrée BACHOUD: *Los españoles ante las campañas de Marruecos*, Madrid, Espasa-Calpe, 1988, y Antonio MORENO: «El Socialista y el desastre de Annual: opinión y actitud socialista ante la derrota», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 12 (1990), pp. 103-132.

¹⁸ «Los traficantes en patriotismo», *El Socialista*, 15 de diciembre de 1893.

nocimiento, tanto de la legítima estima de la patria como de marcadores étnicos de la identidad nacional.

En este sentido, la Primera Guerra Mundial representó el gran desafío al internacionalismo obrero¹⁹. En España, los tiempos bélicos estuvieron marcados por un enfrentamiento cultural y político entre aliadófilos y germanófilos, abanderados de diferentes y opuestas versiones de la identidad nacional española²⁰. Las tensiones entre unos y otros se dieron en un ambiente fuertemente impregnado por la idea de regeneración nacional con la que se connotaba la contienda. En efecto, aquella agitación continuaba las inquietudes del 98 por dar solución al *problema español*. Intelectuales y políticos, especialmente aquellos ligados a círculos progresistas, entendieron que la neutralidad era una muestra de la debilidad y anquilosamiento español, por lo que reclamaron una mayor implicación nacional en el conflicto.

¿Cuál fue la actitud del PSOE y cómo se manejó el internacionalismo en aquel contexto? El Partido Socialista se integró plenamente en el sector aliadófilo que pretendía colaborar en el esfuerzo bélico para unir los destinos de España a las tendencias democráticas europeas y forjar el resurgimiento social y político de la nación. De hecho, el socialismo se tornó en uno de los más activos promotores de la implicación española en la guerra y la oposición a Alemania y los germanófilos. Araquistáin²¹, por ejemplo, en septiembre de 1916 apostó por la configuración de un gobierno de concentración nacional con la participación socialista y republicana —al estilo de la *Union Sacrée* francesa—, y reclamó un decidido combate de las izquierdas, ya que «por liberalismo, por verdadero patriotismo están, pues, obligadas a organizarse contra la germanofilia»²².

¹⁹ Una perspectiva general sobre el comportamiento del socialismo europeo durante la contienda en Geoff ELEY: *Un mundo que ganar*, Barcelona, Crítica, 2002, y también Donald SASSOON: *Cien años de socialismo*, Barcelona, Edhasa, 2001.

²⁰ Maximiliano FUENTES: *España en la Primera Guerra Mundial*, Madrid, Akal, 2014.

²¹ Sobre Luis Araquistáin y su trayectoria política e intelectual hasta la Guerra Civil véanse Ángeles BARRIO: «Estudio preliminar», en Luis ARAQUISTÁIN: *La revista España y la crisis del Estado liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2001, pp. 13-62, y Marta BIZCARRONDO: *Araquistáin y la crisis socialista en la Segunda República: Leviatán (1934-1936)*, México, Siglo XXI, 1975.

²² Luis ARAQUISTÁIN: «El mito intervencionista. Los germanófilos contra Ale-

Además, ello coincidía con el recrudescimiento de la oposición del PSOE, junto a las fuerzas republicanas y regionalistas, a las instituciones de la Restauración para conseguir una mayor democratización del sistema, mientras empleaba una retórica que situaba en el centro del debate el interés nacional. De esta manera, los socialistas desplegaron durante el conflicto un lenguaje que apeló al patriotismo y al honor nacional, que consideraban indefensos por las instituciones, para intentar evitar el predominio de las tendencias conservadoras y abrir una vía de evolución política en la cual el socialismo, como representante de los intereses populares y nacionales, tuviera posibilidades de desarrollarse²³.

¿En qué lugar quedaba, pues, el internacionalismo? Ciertamente, al empezar la guerra, los socialistas españoles permanecieron fieles a los preceptos que habían sido dictados desde la Segunda Internacional. El Comité Nacional del partido reclamó a los obreros la condena de la guerra y les conminó a presionar al gobierno para mantener la neutralidad y, también, poner fin al conflicto en Marruecos²⁴.

No obstante, la postura socialista cambió a partir de la invasión alemana de Bélgica²⁵. Pablo Iglesias no dudó en justificar la lucha contra Alemania sobre la base de la defensa de la independencia nacional. El líder socialista, frente a quienes les acusaban de malos patriotas por propugnar la fraternidad universal, ponía el ejemplo de Lieja y su resistencia al imperialismo germánico: «¿Cabe mayor heroísmo en la defensa de la integridad y la independencia de la patria?». Según explicaba Iglesias, el triunfo socialista requería instrucción para la clase obrera, mejoras en las condiciones de trabajo, ejercicio de derechos de ciudadanía y abandonar los vicios para adquirir un temperamento «viril y digno». Todas estas mejoras habrían de repercutir positivamente en la nación. Por consiguiente, la lucha socialista «mira por el bien del país, trabaja por el progreso de la Patria».

Además, el antimilitarismo socialista no se traduciría en una dejación de la *legítima* defensa de la independencia nacional. Mien-

mania y España», *España*, 7 de septiembre de 1916, citado en Maximiliano FUENTES: *España en la Primera...*, p. 140.

²³ Maximiliano FUENTES: *España en la Primera...*, pp. 116-117.

²⁴ «Partido Socialista Obrero», *El Socialista*, 2 de agosto de 1914.

²⁵ Maximiliano FUENTES: *España en la Primera...*, p. 42.

tras se esperaba la llegada del régimen de paz socialista, los ejércitos deberían reducir su papel a «lo que exija la defensa de la Nación y el mantenimiento de su independencia». La alternativa antimilitarista del PSOE era el armamento general del pueblo, «procedimiento el más seguro para defender la independencia de una nación». En consecuencia, concluía Iglesias, «sí, los socialistas aman á su Patria, la han amado siempre y harán por ella tanto como el que más; que este cariño no excluye ni atenúa el que por la Humanidad sienten (*sic*)»²⁶.

Estos planteamientos resultan equiparables, por ejemplo, a los del socialismo francés. En este sentido, Michel Winock señaló cómo las diferentes corrientes del socialismo francés propugnaban la disolución de los ejércitos, especialmente desde la represión del Primero de Mayo de 1891 en Fourmies²⁷. Sin embargo, esa oposición se basó, entre otras cosas, en el supuesto perjuicio económico, demográfico y social que implicaría el mantenimiento del ejército permanente para la nación. Por el contrario, la nación armada, idea heredada del patriotismo jacobino, era la vía más efectiva para la defensa de la independencia nacional. Por tanto, este planteamiento permitió al socialismo francés proclamar que el deber socialista pasaba por defender patrióticamente la independencia de Francia y entrar en el gobierno de la *Union Sacrée*²⁸.

Asimismo, conviene subrayar que dicha fórmula no implicó ninguna renuncia ideológica, sino que la voluntad compartida de defensa nacional permitió la cohabitación de las distintas fuerzas políticas francesas sin compartir otros presupuestos. La pluralidad ideológica no fue borrada por la *Union Sacrée*, a la cual los socialistas se unieron con su propia visión de lucha por Francia, por la fraternidad universal y por la Internacional²⁹. El consentimiento patrió-

²⁶ Todas las citas en Pablo IGLESIAS: «Los socialistas y la Patria», *El Socialista*, 9 de agosto de 1914.

²⁷ Michel WINOCK: «Socialisme et patriotisme en France (1891-1894)», *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, 20 (1973), pp. 376-423. La represión de Fourmies en Maurice DOMMANGET: *Historia del primero de mayo*, Barcelona, Laia, 1976.

²⁸ Jean-Jacques BECKER: «La gauche et la Grande Guerre», en Jean-Jacques BECKER y Gilles CANDAR (dirs.): *Histoire des gauches en France*, vol. II, *xxe siècle: à l'épreuve de l'histoire*, París, La Découverte, 2004-2005, pp. 313-329.

²⁹ Jean-Jacques BECKER: «Unions sacrées et sentiment des responsabilités», en

tico, así pues, debe entenderse como un fenómeno vivido desde la variedad de las experiencias e identidades individuales y colectivas³⁰.

Así, el PSOE calcó la línea del socialismo europeo y justificó la causa aliada y la lucha por la independencia nacional. No en vano, según el dictamen sobre la guerra del X Congreso del Partido:

«Los españoles podemos dar lecciones del patriotismo más elevado coexistente con el odio al absolutismo nacional. Nuestros abuelos, con las mismas armas, rechazaron la invasión napoleónica y derrocaron las instituciones que abrieron la patria al extranjero y la mantenían en servidumbre. A su sacrificio debemos los derechos políticos de que disfrutamos, y de ellos somos la continuación histórica»³¹.

Por tanto, a través de la referencia al mito nacional español de la guerra napoleónica y la identificación con los combatientes por la independencia española y contra el absolutismo, el socialismo validaba la lucha aliada. Dicha opción no representaría una traición al internacionalismo, ya que, como afirmó Araquistáin:

«Ya se ha visto y se está viendo la conducta de los internacionalistas belgas, franceses e ingleses. No es que hayan sido traidores á su internacionalismo, sino que su conducta se lo ha iluminado á los que lo concebían de un modo erróneo. El internacionalismo es el nacionalismo sin agresión; pero si otra nación ataca, el internacionalista defiende su hogar, sus costumbres, sus libertades, toda su vida nacional con un vigor y un sentimiento de la justicia que acaso no comprenda el simple nacionalista (*sic*)»³².

De hecho, el periodista cántabro entendía que la relación entre internacionalismo obrero y nacionalismo no era de oposición, sino

Stéphane AUDOIN-ROUZEAU y Jean-Jacques BECKER (dirs.): *Encyclopédie de la Grande Guerre, 1914-1918: histoire et culture*, Montrouge, Bayard, 2014, pp. 195-206. Ya pusieron de manifiesto la particular visión del movimiento obrero en la *Union Sacrée* Annie KRIEGEL y Jean-Jacques BECKER: *1914. La guerre et le mouvement ouvrier français*, París, Armand Colin, 1964.

³⁰ Christophe PROCHASSON: *1914-1918: Retours d'expériences*, París, Tallandier, 2008.

³¹ «X Congreso del Partido Socialista Español», *El Socialista*, 31 de octubre de 1915.

³² Luis ARAQUISTÁIN: *Polémica de la guerra*, Madrid, Fundación Francisco Largo Caballero, 2008, pp. 296-297.

de continuidad o superposición. Según dejó escrito en la revista *España*, «no hay entre ellos oposición ni, claro es, identidad, sino continuidad. El internacionalismo no tiene sentido sino considerándolo una prolongación o, si se quiere, superposición del nacionalismo»³³.

En resumen, en las décadas precedentes al establecimiento del régimen republicano, el Partido Socialista recurrió a un discurso nacional español que situaba al pueblo, en general, y a las clases trabajadoras, en particular, en el núcleo de la nación. El bienestar e interés de los trabajadores se equiparaba al del conjunto nacional³⁴. De esta manera, con el socialismo implicado en la defensa de los intereses del pueblo, el PSOE podía atribuirse la representación de los *auténticos* intereses nacionales contra las estructuras del Estado. Nada excepcional habría en dicho planteamiento, ya que, como aclaraba August Bebel, «what we fight is not the fatherland in itself, which belongs to the proletariat much more than the ruling classes, but the conditions present in the fatherland which serve the interests of the ruling classes»³⁵.

El internacionalismo, por su parte, no limitaba la adhesión a la patria, que, según se ha visto, podría ser incluso defendida con las armas, como habrían hecho ya los *antepasados* de los socialistas contra Napoleón. Al contrario, la idea de patria asociada al natural afecto por la lengua y el suelo nacional, así como a la lucha por la libertad, se podía aceptar sin contradecir el internacionalismo, que

³³ Citado en Luis ARAQUISTÁIN: *La revista España...*, pp. 36-37.

³⁴ Aunque no se ha entrado en este aspecto cabe señalar que a lo largo de esta cronología la vocación de implantar una legislación que aumentara la cohesión social no estuvo exenta de implicaciones nacionalistas y en ella el PSOE acabó por desempeñar un importante papel. Además, no había en aquellas políticas sombras amenazantes para el internacionalismo obrero, pues a través de los pactos y la acción internacional, como explicaba Albert Thomas a principios de la década de 1920, se podían impulsar medidas de protección para el conjunto de la clase obrera. En este sentido véase Pedro RUIZ: «Política social y nacionalización a finales del siglo XIX y en las primeras décadas del XX», en Ferran ARCHILÉS e Ismael SAZ (eds.): *La nación de los españoles. Discursos y prácticas del nacionalismo español en época contemporánea*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2012, pp. 15-38.

³⁵ Citado en Kevin CALLAHAN: «Performing Inter-Nationalism in Stuttgart in 1907: French and German Socialist Nationalism and the Political Culture of an International Socialist Congress», *International Review of Social History*, 45 (2000), pp. 51-87, esp. p. 73.

colaboraba en el dibujo de un patriotismo no agresivo a partir del cual construir la esfera internacional.

Patriotismo e internacionalismo en la Segunda República

Con los antecedentes señalados, el Partido Socialista afrontaba la llegada del régimen republicano. Este habría de suponer una transformación significativa en la adhesión patriótica del PSOE. Anteriormente, el discurso patriótico socialista se dirigía, fundamentalmente, a la transformación de las estructuras estatales, pues difícilmente podían los socialistas apelar a la fidelidad hacia el Estado de la Restauración, aunque ello no impedía la identificación con la nación española.

El socialismo colaboró en el derrocamiento de la monarquía y contribuyó también a la mitificación del cambio de régimen como un acto revolucionario popular, único y digno de la envidia internacional, a través del cual se recuperaba la soberanía de la nación³⁶. El pueblo, referente de legitimidad del nuevo régimen, habría sido el motor de la «revolución más humana que conoce la historia»³⁷, «una revolución modelo de revoluciones»³⁸ que permitiría afirmar que se había alcanzado «el máximo nivel entre los pueblos cultos»³⁹. En ese proceso, los socialistas habían logrado las máximas cuotas de representación política de su historia y se preparaban para aceptar la participación en el poder estatal, de manera que era necesario redefinir su papel en el escenario político y resituar su relación con el Estado.

De este modo, a pesar de advertir rápidamente que la república no era el destino final del proyecto político socialista⁴⁰,

³⁶ Rafael CRUZ: *Una revolución elegante. España, 1931*, Madrid, Alianza Editorial, 2014, e íd.: «Pueblo, Parapueblo y Contrapueblo en 1931», en Javier MORENO y Fernando DEL REY (eds.): *Pueblo y nación. Homenaje a José Álvarez Junco*, Madrid, Taurus, 2013, pp. 109-125.

³⁷ «El pueblo debe estar alerta», *El Socialista*, 17 de septiembre de 1931.

³⁸ Amós RUIZ LECINA: «Renovación», *Renovación. Órgano de la Federación de Juventudes Socialistas de España*, 20 de noviembre de 1931.

³⁹ REGINA: «Non plus ultra», *El Socialista*, 5 mayo de 1931. La articulista bien podría ser la dirigente socialista Regina García García.

⁴⁰ Santos JULIÁ: *Los socialistas en la política española, 1879-1982*, Madrid, Taurus, 1997, p. 160.

desde las filas del PSOE se insistió que había llegado el momento de trabajar en beneficio de la patria, de ser fieles a esta. Ya antes del congreso extraordinario de julio, y también durante este, se oyeron voces que proclamaban que los socialistas habían ganado el derecho al patriotismo y que con la expulsión del monarca y su camarilla se había *reconquistado* la patria para la causa de la libertad, la civilización y la democracia⁴¹. Así pues, los españoles, y con ellos los socialistas, ya podían exclamar tener una patria. Si antes del 14 de abril «daba vergüenza el decir —aunque parece deshonoroso decirlo— que uno era español»⁴², «¡ahora sí que da gusto ser español!»⁴³.

En este sentido, Manuel Cordero recordaba en el aniversario de la muerte de Pablo Iglesias que este habría trabajado, sin olvidar nunca el ideario socialista, por la liberación de la patria:

«¡La patria! ¿El obrero tiene o no tiene patria? No la tuvo, pero debe tenerla y comienza a tenerla (...) El obrero no tuvo patria mientras las naciones fueron un feudo de los privilegiados; pero comienza a tenerla cuando, merced al esfuerzo colectivo, las clases feudales desaparecen y el hombre goza plenamente de sus derechos políticos y sociales. Derechos que son a la vez deberes. España era un feudo de la monarquía borbónica, clerical, aristocrática y militarista, y contra esto luchó briosamente Pablo Iglesias»⁴⁴.

La fidelidad a la república en construcción era un deber patriótico que los socialistas no podían rehuir. De esta manera, el PSOE pasó a identificarse plenamente tanto con la nación como con el Estado español. En esta dirección, sin duda, Indalecio Prieto fue uno de los dirigentes socialistas que más insistió en la necesaria adhesión patriótica socialista, sin menoscabo para el internacionalismo obrero.

⁴¹ Edmundo LORENZO: «Antiguos amigos», *El Socialista*, 25 de julio de 1931, y «El sentido del momento a través del congreso», *El Socialista*, 11 de julio de 1931.

⁴² M. MÍNGUEZ: «¿Acción popular o reacción impopular?», *¡Adelante!* (Tuel), 16 de julio de 1932.

⁴³ «Cómo piensan los empleados y obreros que prestan sus servicios en la compañía de coches cama», *El Socialista*, 19 de abril de 1931.

⁴⁴ Manuel CORDERO: «Evoquemos la figura del maestro», *El Socialista*, 9 de diciembre de 1931.

El ministro socialista, tanto en 1931 como en 1933 y 1936, repitió delante de la militancia socialista la idea de no dejarse llevar por aventurismos revolucionarios ni imitaciones soviéticas, pues los españoles eran

«hombres de otra raza distinta, y cualquier ensayo de esa clase podría dar lugar a una intervención de las naciones capitalistas que contornean nuestra vida, y aunque yo soy hombre de ideales internacionales, como español, ni yo ni nadie toleraría que pudiera implantarse una invasión internacional sobre el suelo que me vio nacer (*sic*)»⁴⁵.

Prieto constantemente acompañó la amenaza de una intrusión extranjera con proclamas internacionalistas y, al mismo tiempo, con un encendido españolismo que nunca permitiría aquella sobre la España que sentía «hasta en el tuétano mismo de [sus] huesos»⁴⁶. En consecuencia, según el líder socialista, el socialismo político y sindical debía ser el pilar «no solo [de] la República, sino [de] la independencia de España y la civilización española»⁴⁷.

Ahora bien, esta adhesión patriótica al Estado y la nación no estuvo exenta de altibajos en función de la estrategia política del Partido Socialista. De hecho, en febrero de 1934, cuando se explicitó en las Cortes la ruptura del PSOE con el régimen si este continuaba su tendencia conservadora, Prieto explicó a los diputados que, «aunque internacionalistas, aunque aspiramos a que los lazos de fraternidad unan a todos los hombres, no es egoísmo execrable el amor preferente a la tierra donde se ha nacido, y entre la cual se pulverizarán nuestros huesos como los vuestros»⁴⁸. De este modo, la quiebra de la fidelidad hacia el Estado existente no implicaba apartarse de la estima hacia la nación, por encima de la doctrina internacionalista.

Por otra parte, con el socialismo ya claramente dividido, la apuesta caballerista por enfrentarse al régimen burgués republicano

⁴⁵ «Grandiosos discursos de los camaradas Indalecio Prieto y Fernando de los Ríos», *El Socialista*, 1 de diciembre de 1931.

⁴⁶ Indalecio PRIETO: *Siento a España*, Madrid, La Motorizada, 1938, pp. 4-5.

⁴⁷ «Examen y justificación de una política. Conferencia de Indalecio Prieto en el cine de la Prensa», *El Socialista*, 7 de marzo de 1933.

⁴⁸ «Nuestro deber es ir a la revolución con todos los sacrificios», *El Socialista*, 8 de febrero de 1934.

tampoco excluyó la legitimación nacional. En este sentido, después de haber centrado en buena medida la campaña electoral de 1936 en la disputa por la nación, el caballerismo dio cumplida respuesta al conocido discurso de Cuenca de Prieto⁴⁹. *Claridad* denunció el nacionalismo dominante en el parlamento de Prieto como un elemento que tendía al fascismo y era impropio de un socialista⁵⁰. El auténtico socialismo, al contrario, debía preconizar la lucha de clases anticapitalista. Así pues, frente a la adhesión patriótica incondicional de Prieto se proclamaba:

«La España que quiere el proletariado es precisamente la única que puede dar solución a sus problemas nacionales, la única que puede salvarse como unidad económica y cultural. Todas las otras Españas son antinacionales, porque aunque pretendan defender el “interés nacional”, solo quieren perpetuar los privilegios de unas minorías a costa del resto de la nación. La España que anhela la clase trabajadora es la única verdaderamente nacional y la única también que puede salvarse y engrandecerse»⁵¹.

Por consiguiente, la propuesta de la izquierda del PSOE se formulaba también en términos de afirmación nacional, ya que la lucha anticapitalista socialista supondría la realización de la «verdadera» España, la representada por la clase obrera. El resto eran visiones de España «antinacionales». En consecuencia, hasta los más revolucionarios dentro del socialismo pudieron conducir sus propuestas por el camino de la nación⁵². Para el caballerismo, la revolución proletaria se imponía como un deber patriótico, y, a diferencia de Prieto, no se trataba de unir el proletariado a la nación,

⁴⁹ Sobre la campaña electoral véase Aurelio MARTÍ: «España somos nosotros. Socialismo y democracia republicana: las elecciones de 1936», en Ana AGUADO y Luz SANFELIU (eds.): *Caminos de democracia. Ciudadanías y culturas democráticas en el siglo XX*, Granada, Comares, 2014, pp. 45-61.

⁵⁰ «Consejos equivocados y peligrosos», *Claridad. Diario de la noche*, 4 de mayo de 1936.

⁵¹ *Ibid.* (comillas en el original).

⁵² Así lo apuntaron para el conjunto europeo Brian JENKINS y Spyros A. SOFOS: «Nations and Nationalism in Contemporary Europe. A Theoretical Perspective», en Brian JENKINS y Spyros A. SOFOS (eds.): *National and Identity in Contemporary Europe*, Londres, Routledge, 1996, pp. 7-32.

sino que este era *la* clase nacional española, la personificación de la nación. Esta operación, lejos de representar una novedad en el movimiento socialista europeo, venía siendo practicada, entre otros, desde el guesdismo más de tres décadas antes⁵³.

Por tanto, la plena adhesión nacional española formó parte del conjunto del socialismo español, cuanto menos, hasta mediados del régimen republicano, momento a partir del cual fue enarbolada especialmente por la facción reformista. Sin embargo, el socialismo más radical no dejó de recurrir al referente nacional para legitimar su propuesta política revolucionaria, que hacía coincidir nación y proletariado.

Internacionalismo en acción

Sin embargo, según se desprende ya de algunas citas, nada de esto comportó el abandono del internacionalismo. Los socialistas no dejaron en ningún momento de reivindicar su condición internacionalista, a la cual añadieron constantemente la de españoles. Así pues, ¿cuál fue la función del internacionalismo dentro del discurso socialista? El análisis de la utilización del referente internacionalista en la prensa permite apuntar que, igual que en el caso de otros socialismos europeos⁵⁴, este sirvió tanto para la construcción de un patriotismo alternativo al oficial como para señalar el internacionalismo antinacional de otras opciones políticas y dar apoyo a un internacionalismo respetuoso con las diferencias nacionales⁵⁵.

De esta manera, en primer lugar, desde las filas del PSOE el internacionalismo fue utilizado para esgrimir un patriotismo que no pusiera en peligro la convivencia con el resto de naciones. Con esa intención se recurrió a la fórmula de «el hombre es para la familia; la familia, para la comunidad nacional; la nación, para la colectivi-

⁵³ Véase Robert STUART: *Marxism and National Identity...*, pp. 82 y ss.

⁵⁴ Stefan BERGER: «British and German Socialists between Class and National Solidarity», en Stefan BERGER y Angel SMITH (eds.): *Nationalism, Labour and ethnicity, 1870-1939*, Manchester, Manchester University Press, 1999, pp. 31-63.

⁵⁵ Restará fuera del análisis el uso del internacionalismo como forma de oposición a las demandas políticas y culturales de los nacionalismos alternativos al español, pues la entidad de este campo sobrepasa las dimensiones del presente artículo.

dad internacional»⁵⁶. Dicha visión fue invocada especialmente por Fernando de los Ríos, que explicaba:

«La patria es para el mundo, y la insertamos en él y queremos llevar al mundo los valores hispánicos y que se tiña la Historia del color ideal de la sangre espiritual de los valores engendrados por la conciencia española. No decimos el mundo para España (...) lo que nosotros decimos es “España para el mundo”. Y este es el sentido universalista orgánico de nuestro concepto de patria»⁵⁷.

Por ello, la nación habría de ser entregada a la comunidad internacional, pero, conviene subrayar, en ello no se daba una renuncia a las características españolas. La *españolidad*, plasmada en los «valores» y la «sangre espiritual», no desaparecía, sino que era un producto que España aportaba a la humanidad. En este sentido, De los Ríos advertía que los socialistas «sabemos que ni en la humanidad desembocamos sino como españoles en cuanto a individuos, y como elementos colectivos en cuanto formamos parte de una nación»⁵⁸, por lo que «la España de hoy tiene que ser una España *españolista* (...) Cada hombre debe cultivar su *personalidad* y cada pueblo su *individualidad*, para llegar así a la cumbre de la universalidad»⁵⁹.

Así, la nación, como estableció Kevin Callahan en el caso francés y alemán de principios del siglo XX, funcionaba como «the constitutive building block of any internationalism», ya que se debía partir de esta —y, significativamente, de sus supuestas características— para acceder a la comunidad internacional⁶⁰. En efecto, según *El Socialista*, el «internacionalismo no es un páramo, sino un jugoso paisaje en que concurren los genios de todas las patrias,

⁵⁶ «Socialismo y patriotismo», *El Socialista*, 6 de septiembre de 1931.

⁵⁷ «El camarada Fernando de los Ríos, en un maravilloso discurso, explica la actitud de la minoría socialista», *El Socialista*, 4 de septiembre de 1931 (énfasis en el original).

⁵⁸ «Tres grandes discursos y un entusiasmo indescriptible», *El Socialista*, 21 de octubre de 1933.

⁵⁹ «Nuestro compañero Fernando de los Ríos inaugura un grupo escolar y pronuncia un interesante discurso», *El Socialista*, 23 de mayo de 1933 (cursiva mía).

⁶⁰ Kevin CALLAHAN: «Performing Inter-Nationalism...», p. 54. En consecuencia, el autor apostó por el concepto de internacionalismo.

cada uno con su literatura, su música, sus visiones étnicas»⁶¹. Por tanto, la formulación de este internacionalismo patriota ayudaría a establecer un matiz de fraternidad entre naciones, pero no dejaría de ser un discurso de nación que reconocía las diferencias nacionales y que, asimismo, las definía en términos étnicos y esencialistas (literatura, valores, personalidad...).

En segundo lugar, a partir de esta concepción, el socialismo trató de deslegitimar las posiciones políticas de prácticamente todos sus rivales. Entre las víctimas predilectas se encontró la burguesía capitalista y la derecha católica reconocidamente nacionalista. Así, no se trataba tanto de denunciar el nacionalismo como ideología, sino de subrayar el españolismo del PSOE frente al falso, interesado y agresivo *patrioterismo*. Si Guesde a finales del siglo XIX denunció que para los capitalistas «la seule patrie, la seule, c'est le profit»⁶², los socialistas españoles no iban a aceptar lecciones de patriotismo de unos

«hombres de negocios, [que] se inteligencian internacionalmente para la formación de empresas industriales o bancarias, prescindiendo de toda conveniencia colectiva de carácter personal (...) que engendran las luchas fraticidas que tanto han horrorizado a la humanidad (...) Ellos ponen la patria, que a veces más que la patria son sus negocios particulares, por encima del interés de la humanidad, y nosotros no (*sic*)»⁶³.

Una de las primeras acciones contra el interés de la nación que habrían cometido los capitalistas y antiguos gobernantes con la llegada republicana sería la huida de capitales. Sobre esos «malos españoles»⁶⁴ que colocaban el capital de las industrias españolas en el extranjero se decía:

«El cielo bajo cuyo límpido azul nos cobijamos; la variedad del suelo y de la vegetación, lecho sagrado de milenarias epopeyas; el espíritu étnico diluido en rico y multiforme folklore, en lenguas viriles y cadenciosas, en leyendas y tradiciones de semidioses, en restos que a su paso nos dejaron

⁶¹ «La vuelta a nuestros clásicos», *El Socialista*, 24 de abril de 1936.

⁶² Citado en Michel WINOCK: «Socialisme et patriotisme...», p. 412.

⁶³ «Socialismo y patriotismo», *El Socialista*, 6 de septiembre de 1931.

⁶⁴ «Los que huyen», *El Socialista*, 18 de abril de 1931.

tantos pueblos invasores, en el carácter forjado por gentes que concurrieron a este rincón del mundo atraídas por sus encantos, en nuestras costumbres, virtudes, vicios y pasiones..., todo esto nada supone para los patriotas al uso. Su capital, su dinero»⁶⁵.

De esta forma, los capitalistas y servidores del rey, por su falta de afecto hacia las tradiciones, el territorio, la historia y el carácter patrio —de nuevo marcadores étnicos y culturales de la nación—, se convertían en «los únicos antipatriotas»⁶⁶.

Este fue uno de los argumentos empleados por Francisco Largo Caballero en la campaña electoral de noviembre de 1933. En diferentes actos, el líder socialista indicó que aquellos que presumían de patriotismo preparaban la entrega de las tierras afectadas por la reforma agraria al capitalismo extranjero, mientras que desde el gobierno anterior se habría rechazado toda propuesta en ese sentido. A los socialistas, que dejaban el fruto de su trabajo en y para España, «por ser internacionalistas se quiere presentársenos como enemigos del país (...) Y lo dicen los que (...) no miran que los obreros españoles se mueren de hambre y traen a trabajar en sus tierras a obreros extranjeros que cobran salarios menores»⁶⁷.

Por tanto, los socialistas internacionalistas eran leales a la patria, mientras que los capitalistas y la burguesía cometían infidelidades nacionales cuando dejaban entrar el capitalismo extranjero —como si la explotación del nacional fuera menos lesiva a la clase trabajadora— y daban trabajo a obreros foráneos⁶⁸. Poco tenían que envidiar estas palabras a las del marxismo francés que, al abrigo de los violentos hechos de Aigues-Mortes de 1893, denunciaron que

⁶⁵ «Los grandes patriotas», *El Socialista*, 21 de abril de 1931.

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ «Largo Caballero habla en Murcia», *El Socialista*, 15 de noviembre de 1933. Véase también «El importante acto socialista de Jaén», *El Socialista*, 7 de noviembre de 1933.

⁶⁸ Aunque no muy frecuentes, existieron en la prensa socialista denuncias sobre el empleo de extranjeros a lo largo del periodo republicano. Véase «Un importante mitin de propaganda sindical», *El Socialista*, 21 de junio de 1932; «El trabajo de los extranjeros en España», *El Socialista*, 31 de agosto de 1932; E.: «El paro y los extranjeros en España», *El Socialista*, 29 de julio de 1934, y Francisco BONILLA: «Patriotismo capitalista. Los moros son más baratos», *El Obrero de la Tierra* (Madrid), 23 de mayo de 1936.

«le patriotisme des employeurs, en pratique, se traduit de cette manière: ils occupent de préférence des ouvriers étrangers aux ouvriers français, parce qu'ils les paient moins cher»⁶⁹.

Estos planteamientos solían derivar en la exhibición de un nacionalismo económico centrado en la reivindicación de una economía española que superara su condición de «colonia del capitalismo extranjero». Desde la óptica socialista, España veía limitada su soberanía porque en su economía, «todo, menos el trabajo agotador y los salarios del hombre, son extranjeros». En consecuencia, la España republicana no debía tolerar aquella situación o, al menos, no lo pensaba hacer la socialista. Con todo, lo más significativo del razonamiento socialista fue la justificación utilizada porque, según los socialistas,

«todo esto que decimos podrá parecer más nacional que socialista; pero no lo es y, desde luego, ambos conceptos son para nosotros idénticos. ¿Pues dónde vamos a levantar nuestro socialismo sino sobre nuestra nación? Somos socialistas ahora y aquí en España, no en la Luna (...).

Somos, sí, un partido de clase; pero de una clase que personifica como ninguna otra el interés colectivo, el interés de la nación. Somos, pues, un partido de clase; pero al mismo tiempo el partido más nacional. Y como tal partido estamos más obligados que nadie a conocer y resolver estos problemas con un criterio armónico de clase, de nación y de humanidad»⁷⁰.

Por consiguiente, desde el internacionalismo era totalmente lícito subrayar un falso patriotismo de la burguesía capitalista y, a partir de este, defender los derechos de los trabajadores españoles, incluso por encima de los extranjeros. El argumento desembocaba en un nacionalismo económico legitimado sobre la base de la plena identificación de la clase obrera y el socialismo con la nación.

Por lo que se refiere específicamente al catolicismo político, el socialismo no dudó en poner de relieve su filiación respecto a la Iglesia de Roma. Como ya habría indicado en el año 1930 Pedro Díez Pérez, los socialistas eran internacionalistas, pero, por ello,

⁶⁹ «Patriotisme capitaliste», *Le Prolétaire*, 17 de septiembre de 1893, citado en Michel WINOCK: «Socialisme et patriotisme...», pp. 411-412.

⁷⁰ Todas las citas en «España no quiere ser colonia», *El Socialista*, 26 de febrero de 1933.

tenían un «verdadero patriotismo» y no traicionaban a la nación, como lo haría «el otro internacionalismo, el de Roma»⁷¹.

En la misma línea, en 1933, un editorial socialista atacaba a Acción Católica por ser una «organización que recibe inspiraciones y direcciones extrañas para operar en España y sobre voluntades españolas»⁷². La *españolidad* o no, por tanto, de los proyectos políticos parecía ser un elemento importante para el socialismo que, además, se encargó de remarcarlo en las elecciones de aquel año. De acuerdo con Araquistáin, los católicos intentaban hacer aparecer a los socialistas como extranjeros y antiespañoles para defender los intereses de Roma:

«El antimarxismo nos combate no porque los socialistas españoles obremos al dictado de ningún poder extraño, que no existe sobre nosotros, pues en nuestra Internacional la autonomía de las Secciones nacionales es absoluta, sino porque no queremos que España, como Estado, sea tributaria y espiritualmente vasalla de un Estado extranjero, que es la Iglesia»⁷³.

Días después, el intelectual socialista señalaba que la Compañía de Jesús y la Iglesia de Roma eran las únicas «sinistras organizaciones internacionales» que traicionaban los intereses patrios. Al contrario de lo que se decía sobre el internacionalismo socialista:

«No quiere suprimir las naciones en tanto son resultado de la Naturaleza (...) Al contrario. Nosotros somos quizá más españoles que los demás españoles, porque por nuestra sensibilidad y nuestro destino, vinculado a la clase trabajadora, sentimos como nadie sus miserias (...) Queremos crear una nación y acabar con las clases. Y que fuera de la nación, la cooperación internacional acabe con la división entre naciones burguesas y proletarias»⁷⁴.

De este modo, Araquistáin explicitaba la mayor *españolidad* de los socialistas por vincularse a las clases trabajadoras y manifestaba su compromiso de pugnar por hacer una nación auténtica, sin cla-

⁷¹ Pedro Díez: «Laborismo merengue», *¡Adelante!* (Teruel), 19 de julio de 1930.

⁷² «La Acción Católica», *El Socialista*, 15 de febrero de 1933.

⁷³ Luis ARAQUISTÁIN: «El frente único del capitalismo», *El Socialista*, 9 de noviembre de 1933.

⁷⁴ «Nuestra victoria de mañana», *El Socialista*, 18 de noviembre de 1933.

ses, cosa que se debía extender al resto del mundo mediante la cooperación internacional, clave real del internacionalismo socialista. Esta misma formulación internacionalista esgrimió, a pesar de su mayor reformismo, Jean Jaurès cuando declaró que «only socialism (...) will resolve the antagonism of classes and make of each nation, finally at peace internally, a particle of humanity»⁷⁵. ¿Cómo iba el socialismo a acabar con las naciones si eran elementos *naturales*?

En conjunto, pues, las agrupaciones políticas de la derecha católica se tornaban en portavoces de instituciones internacionales contrarias a la nación española. El catolicismo político era extranjero y arrastraba a España a la sumisión hacia el poder de Roma. En cambio, el internacionalismo obrero respetaría la autonomía total de las naciones y de los socialismos nacionales.

Los orígenes extranjeros del fascismo, por su parte, también fueron públicamente señalados por el socialismo español. Desde la prensa socialista se intentó explotar la contradicción que supondría, según su punto de vista, la defensa de un acendrado nacionalismo y la utilización de himnos, simbología y vestimenta de un movimiento político foráneo⁷⁶. De hecho, Araquistáin lo consideró incompatible con la «psicología española»⁷⁷. Los fascistas españoles eran así, simples imitadores de Mussolini y Hitler. Las connivencias y condición extranjera de los fascistas fue uno de los elementos que tomó vuelo con la Guerra Civil, aunque durante la Segunda República apenas se le opuso explícitamente el internacionalismo socialista⁷⁸.

Finalmente, si el PSOE pudo esgrimir su internacionalismo patriótico contra todos los movimientos de derechas para negarles la *españolidad* o considerarlos insuficientemente españoles, también

⁷⁵ Citado en Carsten HOLDBRAAD: *Internationalism and Nationalism in European Political Thought*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2003, p. 155.

⁷⁶ Entre otros, «Lo que no podemos ver con indiferencia», *El Socialista*, 11 de marzo de 1933, y «Amenazados, no amenazadores», *El Socialista*, 3 de mayo de 1933.

⁷⁷ Luis ARAQUISTÁIN: «Condotieros y fascistas», *Leviatán. Revista de hechos e ideas*, 2 (1934), pp. 42-48.

⁷⁸ Sobre la Guerra Civil véanse Xosé Manoel NÚÑEZ SEIXAS: *¡Fuera el invasor! Nacionalismos y movilización bélica durante la Guerra Civil española (1936-1939)*, Madrid, Marcial Pons, 2006, y José ÁLVAREZ JUNCO: «Mitos de la nación en guerra», en Santos JULIÁ (coord.): *República y Guerra Civil*, vol. XL de la *Historia de España* de Menéndez Pidal, Madrid, Espasa-Calpe, 2004, pp. 637-682.

aquella estrategia se usó contra el comunismo. Ciertamente, aquella no era una táctica nueva en el movimiento socialista, ya que los comunistas tuvieron que soportar acusaciones de dependencia hacia Rusia en toda Europa y, frecuentemente, por parte de sus antiguos compañeros socialistas⁷⁹.

En el caso español, lo hicieron las JJSS antes de ser el motor del acercamiento socialista al comunismo. El portavoz de dicha organización, después de dar cabida a diferentes artículos en los que se acusaba a los comunistas de divisores de la clase obrera bajo los dictados de Moscú, recalcó que el comunismo no tenía nada que hacer en Europa, y menos en España, a causa de su nula atención a las circunstancias de cada país. Por su fidelidad a las directrices rusas, los comunistas españoles se verían reducidos a

«manifestaciones exteriores del nacionalismo ruso. Sí, del nacionalismo ruso. Porque en Rusia, junto a la edificación socialista, va surgiendo un nacionalismo, derivado quizá del orgullo legítimo de ser el primer país donde el proletariado ha ocupado el poder (...) Buena prueba de que los llamados comunistas son nacionalistas rusos es que viven de Rusia, obedeciendo las consignas que esta da (...) posponiendo, en fin, los intereses del proletariado a los de Rusia (...) Lo que se precisa es (...) llevar a los jóvenes obreros una conciencia netamente clasista, sin injerencias de fórmulas extrañas a las condiciones históricas de España»⁸⁰.

Reducir a los comunistas a una simple manifestación del nacionalismo ruso perseguía la invalidación de la postura comunista por desatender las particularidades nacionales y alinearse con una potencia no española. El socialismo abogaba, pues, por una conciencia clasista, pero atenta a la particularidad española, sin lo que se consideraban injerencias extrañas, es decir, extranjeras. Los comunistas, por tanto, eran abanderados de un internacionalismo erróneo por no atender a la variable nacional.

⁷⁹ En el caso británico véase Paul WARD: *Britishness since 1870*, Londres, Routledge, 2004, pp. 101-105.

⁸⁰ «Nosotros y los comunistas», *Renovación. Órgano de la Federación de Juventudes Socialistas de España*, 2 de julio de 1932.

Conclusión

El precedente análisis permite concluir que el internacionalismo del PSOE no se construyó contra la nación como ente político y cultural, sino que alimentaba la idea de patria, en general, y de España, en particular. La referencia internacionalista no impidió la adhesión patriótica socialista a España, ni antes ni después de la proclamación de la Segunda República.

Ahora bien, la llegada del régimen republicano facilitó el contexto adecuado para una afirmación todavía más abierta de su devoción nacional. Al abrigo de esa posibilidad, el socialismo español pudo establecer lazos de fidelidad tanto hacia la nación, como venía haciendo desde tiempo atrás, como hacia el Estado. El PSOE tuvo que esperar hasta 1931 para equiparar su adhesión patriótica, por ejemplo, a la del socialismo francés. La España republicana puede que no fuera la plena realización de la nación imaginada por los socialistas, pero ello no impidió que el socialismo pudiera identificarse, especialmente mientras estuvo en las instituciones de poder nacional y desde el sector más reformista, con aquel régimen establecido por el pueblo. Incluso cuando esto no fue así, la nación también fue una idea potente para legitimar la propia opción política y criticar la del adversario.

En este sentido, la defensa de la patria fue un recurso común entre las filas del socialismo español y esta mayoritariamente se combinó con los principios internacionalistas. Como sostuvo Robert Stuart, el socialismo marxista no escaparía a la utilización del discurso de la nación para disputar la hegemonía social y tendería a apropiarse los intereses nacionales y equipararse al *carácter nacional*⁸¹. Mediante el internacionalismo el PSOE pretendió la forja de un patriotismo español alejado del chovinismo, de las visiones interesadas *burguesas* y fiel a la nación española, sin sumisiones respecto a poderes extranjeros, pero, a la vez, conservador de las *esencias patrias*. De hecho, la lengua, la historia y el carácter aparecían como elementos definidores de la patria, por lo que no se puede afirmar que la adhesión patriótica española de los socialistas fue

⁸¹ Robert STUART: *Marxism and National Identity...*, p. 84.

aséptica, sino que tuvo componentes de identidad, con un peso cultural notable⁸².

Así pues, la afirmación de Angel Smith y Stefan Berger para el conjunto del socialismo europeo, según la cual «a certain “great state” nationalism lurked behind the internationalist rhetoric»⁸³, puede ser aplicada perfectamente al caso español, por lo que el PSOE no se apartaba, a la altura de la década de 1930, de la misma concepción internacionalista que sus homólogos europeos venían demostrando desde hacía décadas.

⁸² Aunque no se ha podido insistir en esta cuestión véase Aurelio MARTÍ: «Nacionalismo e internacionalismo, ¿referentes “conflictivos” de la cultura política socialista?», en Ismael SAZ y Aurora BOSCH (eds.): *Izquierdas y derechas ante el espejo. Culturas políticas en conflicto*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2016 (en prensa).

⁸³ Stefan BERGER y Angel SMITH: «Between Scylla and Charybdis...», p. 13.

ENSAYO BIBLIOGRÁFICO

*Podere locales y construcción del Estado en el siglo XIX (1808-1874)**

Xosé Ramón Veiga Alonso

Universidade de Santiago de Compostela
xoseramon.veiga@usc.es

Resumen: El trabajo repasa algunas de las investigaciones recientes que han tenido como tema central la relación entre poderes locales y el proceso de construcción de la estatalidad en un siglo XIX «corto». En general destaca la pérdida de protagonismo que ha sufrido el Estado a favor de una pluralidad de poderes situados en la sociedad. La nueva vinculación se caracteriza por la reciprocidad, la negociación y la importancia de los elementos clientelares. Las relaciones centro-periferia adquieren complejidad, porque al enfrentamiento y la resistencia se une también la cooperación.

Palabras clave: siglo XIX, política, Estado, poderes locales, «notables».

Abstract: The article discusses some of the recent research that analyzes the relationship between local powers and statebuilding in the «short nineteenth century». The state experienced a loss of authority in favor of a plurality of political actors. Reciprocity, negotiation, and clientelism came to link state and society. The relationship between the centre and the periphery became more complex. It was not only characterized by confrontation and resistance, but also by cooperation.

Keywords: Nineteenth century, politics, state, local powers, «notables».

* El autor pertenece al Grupo de Referencia Competitiva HISTAGRA y al Proyecto de Investigación HAR2016-77441-P (IP: Lourenzo Fernández Prieto).

Miradas exteriores

Si alguna vez el Estado ocupó el pedestal decimonónico del poder, la historiografía más reciente le ha retirado tan honorífica posición y le ha obligado a compartirla con otras instancias más informales que aquí categorizamos como poderes locales. Las certezas administrativas, jerárquicas e institucionales se han desvanecido (García Pérez, 2003) y su lugar lo ocupan relaciones marcadas más por el pacto, la dialéctica, la transacción, la oposición, el conflicto, la resistencia, la negociación y el acuerdo, que no por la imposición, la subordinación, la obediencia y el mando. Todo se ha complicado, pero gracias a ello la historiografía ofrece una imagen del despliegue social y territorial del Estado y de su relación con la sociedad más fidedigna en sus contenidos. Una visión renovada gracias en parte a las contribuciones de la denostada historia local (Calatayud, Millán y Romeo, 2003 y 2016; Estrada, 2006; Carasa, 1999 y 2007a; Cobo y Ortega, 2011, y Cruz Artacho, 2009).

Una ojeada a historiografías ajenas demuestra que el tema forma parte de las agendas investigadoras y que lo hace en términos similares a los propios. Para América Latina, Lempérière (2007) destaca el interés por una concepción del Estado que resalta su autonomía relativa y que lo presenta como prometeico y socialmente instituyente, al tiempo que se interroga por la eficacia de una administración numéricamente escasa y de fidelidad dudosa, así como por el grado de aceptación social de prácticas privatizadoras de recursos estatales. Sábato (2011) problematiza una realidad estatal que interpreta en términos procesuales y no como algo dado, se pregunta por el grado de ruptura, institucional y social, con los tiempos coloniales, y destaca el interés por las elecciones, un campo de juego ideal para valorar el *tour de force* entre poderes estatales y locales (véase también Graham, 2016; Sábato y Lettieri, 2003; Chiaramonti, 2005, y Malamud, 2007). Además, valora críticamente la utilización del concepto cultura política en este ámbito, una cuestión sobre la que igualmente teoriza Quijada en una reflexión sobre el papel del municipalismo como espacio cargado de soberanía y terreno de politización no únicamente elitista, sino popular (Quijada, 2016).

En otro trabajo provocador, Irurozqui (2016) toma posición contraria al empleo del término «caudillismo» (como aquí otros he-

mos hecho con «caciquismo») por inadecuado conceptualmente y preñado de adherencias negativas, y propone su relectura como realidad sociopolítica potencialmente creadora de Estado, movilizadora y politizadora, lo que invalida utilizarlo como causa y prueba de estados fallidos, al tiempo que reniega de análisis que exigen a los estados y las elites decimonónicas comportamientos propios de democracias maduras, y que excluye cualquier *sonderweg* para las experiencias estatales latinoamericanas al integrarlas dentro de las dinámicas políticas occidentales (véase también Carmagnani, 2007, con crítica a la historiografía defensora del Estado como «ficción» por sus problemas de penetración territorial). Del análisis de la dinámica de partidos, fundamentales en las mediaciones políticas Estado-sociedad, se ocupa Bonaudo (2016). Detalla las dificultades de desarrollo por su equiparación con facciones que destrozan una supuesta voluntad general y por la no aceptación del contrario, pero al tiempo proporciona ejemplos de aparición precoz y de cómo los «mundos notabliarios» abducen la política moderna vía clientelismo de partido sin perder totalmente sus atributos deferenciales, con los parlamentos convertidos en espacios negociadores entre gobiernos y elites locales. Una perspectiva sobre la construcción del Estado (Argentina), las interrelaciones centro-periferias y el peso sociopolítico de los actores locales la proporciona Lanteri (2013), complementaria con la de Garavaglia (2007 y 2011) y su insistencia en las sinergias de la triada Estado-poderosos regionales-notables locales como base de los edificios estatales.

Al situarnos en el espacio europeo, un libro imprescindible es el de Santirso (2008), que destaca por la presentación «normalizada» del caso español dentro del marco europeo, más parecido que disímil a sus vecinos y alejado de cualquier fracaso histórico: el peso sociopolítico de la notabilidad, poblaciones más politizadas de lo comúnmente afirmado, una centralización más deseada que efectiva, la interferencia de relaciones informales en la dinámica política, el peso de los localismos, una recaudación fiscal débil e injusta, una burocracia escasa de fidelidad compartida Estado-patrono y poco formada, y una estructura de gastos copada por el ejército y el pago de la deuda, son rasgos compartidos por los estados europeos hasta 1870 (con matizaciones), de los que España se separaba por la casi inexistencia de nobles en los gobiernos, por sus militares liberales... y por tener una capital ridícula comparada con sus pares europeos.

Más sintéticamente, Millán (2011) cuestiona la continuidad centralizadora en el paso de los Estados antiguorregimentales al liberalismo (niega la mayor: esas entidades para controlar el territorio necesitaban alianzas con plurales poderes sociales), valora la influencia de las instancias locales y las relaciones personales en la configuración del Estado liberal, las limitaciones de unas administraciones flacas de personal y condicionadas por relaciones clientelares aunque no impotentes (el matiz es importante), con estados que en su penetración infraestructural (Mann, 1997) generan posibilidades de movilización social vía oferta burocrática, y todo en el seno de poblaciones para las que la política no es ajena ni extraña.

Prusia-Alemania, la patria de los Hegel, Marx y Weber, lo es también de Zimmermann (2012), Raphael (2006 y 2008), Schulze (1997), Reinhard (2009) o Langewiesche (2003 y 2012), la escasa nómina de autores que junto con Confino (2006) y Luengo (2007) utilizamos para perfilar unas relaciones Estado-poderes locales en las que lo instituido y oficial domina sobre ecuaciones más informales dependientes de factores sociales, con una burocracia que desde ¿mediados/finales? del siglo XIX sitúa su lógica por encima de la de los poderes locales; no en vano, aquí nació la historiografía legitimadora del Estado-nación y se ha desarrollado una potente historiografía con el Estado como centro (Luengo, 2007). Estamos ante un modelo de reforma desde arriba que busca evitar (con ayuda de los liberales hasta 1880) cualquier iniciativa popular, que desconfía de impulsos gestados en la esfera civil y que deposita en un Estado demiurgo la tarea de construcción y guía de la sociedad. Los poderosos *junkers* del este del Elba son cooptados por el Estado en una operación en la que el fin de las relaciones señoriales se compensa con la propiedad de la mitad de las tierras feudatarias, y a partir de aquí, desde la administración y la política, pasan a ser elementos confiables para el gobierno alemán. Por esto, si bien fuera de nuestros límites temporales, Raphael (2008: 68) habla de un «vertiginoso desarrollo del Estado intervencionista» luego de 1880. La novedad en este esquema tan cerrado y con un papel poco lucido para actores no estatalizados es que la construcción germana se realizó en alianza con unas identidades locales entendidas como «pequeñas alemanías», no contrapuestas a la conformación de la gran Alemania, sino sumandos en una tarea común: para erigir Estado y nación no habría sido nece-

sario destrozará identidades locales previas, sino aprovechar las sinergias germanizadoras generadas aquí.

Algún referente más manejamos para Italia y Portugal. Una síntesis la ofrece Silveira (2007: 129): «Se o *Leviathan* liberal não era tão poderoso que pudesse controlar as periferias e garantir sobre elas un comando centralizado, profissionalizado e assente no predomínio escrito das regras formais, o nível local também já não era capaz de reproduzir as antigas margens de autonomia, sendo obrigada a integrar-se dentro dos novos aparelhos e a jogar com as novas regras». Es el «duplo movimento» de Romanelli (2008a), con el condicionamiento recíproco centro-periferias en una relación con tensión y cooperación, resistencia y refuerzo, oposición y alianza, variable según espacios y tiempos pero con más transacción que imposición jerárquica. El centro se diluye y los poderes periféricos ganan espesor, pero ello no implica su victoria sin más porque lo local se declina en plural y el Estado encuentra aliados entre elementos periféricos que, a su vez, recurren a su auxilio para ganar posiciones dentro y fuera de la comunidad. En este esquema, las figuras del *governador civil* y del *prefetto* ganan en mediación lo que pierden en autoritarismo, obligados a cumplir requerimientos gubernamentales sin desatender los de las elites locales en una inestabilidad a la que contribuye la vertiginosa caducidad del puesto. Con todo, uno y otro son figuras de poder que en momentos puntuales imponen la lógica estatal (monopolio de la violencia), una coacción a administrar con tino para evitar rebeliones de las comunidades locales y sus *sanior pars*.

Burócratas y empleados (pocos, mal formados y peor pagados, pero relativamente eficaces) dibujan un esquema de doble fidelidad: al Estado (mejor, al gobierno de turno) y al patrón seguidor del puesto. Con intereses coincidentes no hay problema, pero con conflicto surge la duda de a quién obedecer, un dilema que los distancia del ideal weberiano. En teoría, conforman la columna de una Administración deseada justa, modernizadora, racional, nacional e intervencionista, imprescindible para superar los egoísmos «de campanile» de elites periféricas sin sentido de Estado y para implantar un sistema liberal en poblaciones imaginadas despolitizadas e ignorantes, menores de edad, niños a los que guiar o salvar a los que civilizar, una visión preñada de elitismo, prejuicios urbanitas y desprecio. La desconfianza de las elites gubernamentales

con sus administrados es mayúscula, lo mismo que hacia los poderosos desparramados por el país, y justifica cualquier intervención estatal a nivel educativo, de mantenimiento del orden o electoral, porque la «influencia moral» del ejecutivo se registra igualmente aquí como única forma de superar el caos que generarían unas elecciones sólo condicionadas por poderes sociales o, peor aún, por el libre albedrío (Branco, 2003; De Almeida y Branco, 2007; Zurita y Camurri, 2008; Mastropaolo y Sciarrone, 2011; Briquet, 2005; Romanelli, 2008b; Musella, 2007; Catroga, 2009; De Renzi, 2005; Cafaro, 2013; Casmirri, 2003; Tosatti, 2013; Cammarano, 2002, y Rousellier, 2002).

La clave del sistema son los *grandi elettori*, los informales poderosos locales cabezas de clientelas decisivas en las citas electorales y, más allá, para garantizar una obediencia negociada de la periferia al centro. Notables con prestigio social, que legitiman el Estado «par le bas», que actúan como «carrefour», como «figure-pivot» y que convierten en socialmente accesible un poder estatal frío y distante. En este sentido, y fuera de consideraciones ético-morales, actuaron como factores de politización vía clientelismo y patronazgo, en un carril alejado de toda igualdad de oportunidades y con los agravios comparativos anexos a todo contexto clientelar. Uno de los peajes por esta «amistad instrumental» elites locales-elites de gobierno fue el diseño de un Estado que, lejos de los discursos de neutralidad y utilidad general, desarrolló una actuación socialmente restrictiva que marginó a la mayoría de la población: impuestos regresivos e injustos (los poderosos locales frenan el desarrollo de catastros), servicio militar clasista, inversión ridícula en el sistema educativo público, nacionalización de recursos (tierras, minas) y posterior privatización... (Musella, 2007; Zurita y Camurri, 2008, y Cammarano, 2002).

Trabajos para la Francia pensada como jacobina, napoleónica y centralizada calibran ahora mejor el peso y la influencia del Estado. Jessenne y Vivier (2012), Cornette (2011), Asch y Duchhardt (2000), Blockmans, Holenstein y Mathieu (2009), o Biard (2007) revisan el supuesto centralismo antiguorregimental con desmentido a Tocqueville: ni hubo tal cosa ni, en consecuencia, la centralización fue herencia para el liberalismo. Lo que había era mucha conciencia comunitaria, mucha prevención ante lo foráneo y la necesidad estatal de buscar la cooperación de poderosos locales, vía patro-

nazgo real, para conseguir hombres e impuestos, con unos intendentes desprendidos de su aura impositora y dotados de una querencia negociadora con defensa incluida de sus subordinados ante exigencias parisinas. Los espacios comunales ganan protagonismo porque en los ayuntamientos la población encuentra al Estado. Las querellas de bando se revisten de problemáticas nacionales y por aquí avanza la politización. El desarrollo de la administración local genera nuevos espacios de poder disputados entre los notables locales, y la lógica estatal aprovecha esta pugna para debilitar las solidaridades comunitarias y acrecentar su poder en una cronología situada entre 1860-1880. La dinámica centro-periferia se dirime con colaboración, resistencia (activa y pasiva: dilaciones, ignorancia impostada, nula diligencia, rudeza exagerada) o adaptación, pero siempre con un papel importante de las notabilidades, intermedios obligados, y con unos *préfets* que buscan más el acuerdo que la obediencia (donde no llegan, la policía recuerda quién tiene el monopolio de la violencia legítima: Merriman, 2006). Todo en un contexto de desconfianza mutua entre lo local y lo estatal, y por eso las figuras que gozan de *fiducia*, de *déférence*, que generan confianza, que unen ambos mundos, tienen las de ganar: es el tiempo de los notables. La posición respecto de su papel (*con* ellos o *contra* ellos) es un factor de politización desde arriba, hasta el punto de poder definir tres modelos posibles de relación notables-sociedad: el difusionista de Agulhon (de las villas al rural), la *fermocratie* de Jessenne (propietarios que controlan el proceso político) y el autóc-tono de Thibon (el aislamiento generador de una peculiar cultura política) (Jessenne y Vivier, 2012; Mayaud y Raphael, 2008; Biard, 2007; Wright, 2007; Caron y Chauvaud, 2005; Jones, 2004; Corbin, 2000; Martin, 2006; Briquet, 2003, y Kermoal, 2002).

Algunas certezas razonables

Muchos de los argumentos desarrollados son válidos también para el caso español. La idea la expresó Posada Herrera en 1843: «Si no hubiese más que escribir las leyes para que ellas se ejecutasen, sin duda no había nación más feliz de la española, porque no nos faltan leyes, ni nos han faltado nunca, lo que ha faltado es quien las ejecutase» (citado por Parada y Sosa, 2013: 415). La cita

es significativa por lo dicho y por quien lo dice. Nada de automatismos en la relación Estado-elites-sociedad: para construir Estado no llega con leyes porque se necesitan ejecutores fieles y poblaciones obedientes que no siempre aparecen. La cosa procede ya del Antiguo Régimen. Frente a visiones como las de Schulze (1997) o Morales Moya (2000 y 2013) con continuidad *in crescendo* de la centralización administrativa desde el siglo XVIII, se sitúan las más matizadas de Molas (2014), Bayly (2010), García Pérez (2003) o Langewiesche (2012), y las más contradictorias de Luis (2014), Millán (2005 y 2011), Alarcón (2012) o Ruiz Torres (2011) que dudan de que exista continuismo: demasiados «cuerpos», demasiada desigualdad legal, demasiados privilegios, demasiado Estado «compuesto» y «plural», demasiada señorialización y pocos recursos estatales como para hablar de centralización. Respecto al recambio o no de elites sociales en el paso al régimen liberal, ya casi nadie se refiere a un inédito bloque burgués ni a una continuidad de los privilegiados, pero la identificación concreta sigue resistiéndose, así como la definición del grado de ruptura, que en todo caso existe: burguesía(s) regionalizadas en ascenso (comerciantes, financieros, banqueros, profesionales liberales, agiotistas, industriales, propietarios agrarios viejos, renovados y nuevos, funcionarios, «capacidades»), notables (tradicionales y reacomodados), elites patricias o de «tinte burgués», plurales oligarquías locales... (Calatayud, Millán y Romeo, 2016; Santirso, 2008; Núñez, 2008; Millán, 2000 y 2008; Ringrose, 1996; Cruz, 2000; Serrano, 2008; Carasa, 2007a y 2007b; Molas, 2008, y Moll y Salas, 2002).

Sean los que sean, estos poderes locales híbridos, con más peso de lo nuevo o de lo viejo según las características de la sociedad sobre la que inciden la revolución política y la reforma agraria liberal, tienen un papel intermediario en la implementación del nuevo Estado, quizá diseñado de arriba abajo, pero históricamente construido de abajo arriba o, como mínimo, en una interacción constante y variable entre un poder central y otros locales anclados en la periferia y dotados de una legitimidad derivada de la familia, el linaje, la riqueza, la mediación cultural, la función ejercida..., que la ocupación de nuevos espacios de poder creados por el Estado (ayuntamientos, juzgados, oficinas administrativas, escaños en diputaciones y parlamentos...) ratifica en sus posiciones. A cambio, ofrecen su intermediación (patronazgo mediante) con unas sociedades locales cuya cul-

tura política desconfía de un Estado que estraga equilibrios y que detrae más de lo que da. Poderes heterogéneos, de intereses variados, entre los que una estructura estatal expansiva busca aliados vía clientelar para ganar peso territorial (Calatayud, Millán y Romeo, 2009; Estrada, 2014; Inarejos, 2008; Carasa, 2014; Santirso, 2008; Toscas, 2008; Pro, 2004, y Suárez Cortina y Ridolfi, 2013).

Como dicen Beramendi y Rivera (2016), el Estado decimonónico ha sido algo bravucón y los historiadores hemos creído varias de sus bravatas y confundido deseos con realidades (algunos más que otros: Orduña, 2015; Morales, Fusi y Blas, 2013, y Moral, Pro y Suárez, 2007). Las «ciudades de papel», la producción de leyes y reglamentos, la utilización de un lenguaje administrativo y el recurso a fuentes generadas por el propio objeto investigado, nos ha hecho caer en la trampa del «todo» Estado y asumir un Leviathan que era algo menos fiero de como se autorretrataba. No se trata de debilidades ni fracasos, sino de admitir que, sin ser impotente, en su penetración social se vio obligado a contar con poderes ajenos a su estructura. El Estado fue más intenso en unos apartados que en otros y selectivo en su acción: relativamente efectivo en tareas electorales, de mantenimiento del orden público, en la nacionalización y privatización de recursos (desamortización, desvinculación, cercados, fin de propios y comunales), en la fijación de un sistema judicial (pero con las serias limitaciones documentadas por Lorente, 2001), pero menos en otros cometidos. Incluso en estos aspectos, las interferencias de poderes ajenos son visibles: para la temática electoral lo demuestran Sierra, Peña y Zurita (2010), Varela (2001, fuera de nuestros límites temporales), Carasa (2014), Inarejos (2008) o Garrido (2004); en las desamortizaciones y la lucha contra el comunal los condicionantes surgidos de poderes locales no son despreciables (Serrano Álvarez, 2005), lo mismo que en los litigios por la gestión del agua de riego (Calatayud, Millán y Romeo, 2006) o en el desarrollo de obras públicas (Ferri, 2015). Figuras que antaño representaban la quintaesencia del despliegue estatal (gobernadores civiles, empleados, «cuneros») ganan en complejidad al salir de su urna de cristal y pervertirse al contactar con poderes sociales implantados en los espacios locales (Toscas, 2008; Cajal, 1999; Ponce, 2009; Inarejos, 2008, y Carasa, 2014).

Poderes centrales y periféricos profesan una cultura elitista que desconfía de la población, y por eso coinciden en la necesidad de

guiarla: la retórica de las influencias legítimas (gubernamentales y sociales) se asienta en el temor al caos electoral y en la necesidad de asesoramiento, cuyo límite impreciso sitúan en el exceso. La experiencia indica que habitan un país de tentaciones federalistas y condicionado por fuerzas ligadas a la periferia (la guerra de la Independencia, las carlistas, las juntas entre 1820 y 1854, los levantamientos republicanos...), y de ahí su querencia por domeñar los poderes locales institucionales (más en moderados que en progresistas, que apuestan por una suave descentralización). El espacio habilitado para la negociación elitista es el Parlamento y sus pasillos, con diputados obligados a servir a sus votantes sin ganarse la malquerencia del gobierno. Al final, como dicen Mastropaolo y Sciarrone (2011), puede que el Estado se construyese «così come poteva», pero el de los liberales respondía a criterios de gobierno barato, intervención social medida y dirigida a aspectos concretos, además de funcional a unos poderes que gustaban de pagar pocos impuestos, librar a sus hijos del servicio militar, darles educación en colegios privados, hacer buenos negocios con las contratas estatales (Pro, 2007; Fernández, 2013; Valle, 2015; Zozaya, 2008, y Pérez Garzón, 2012) y mantener a raya las demandas populares. Nuevas oportunidades de ascenso social se habían abierto desde 1808, pero distaban de ser igualitarias.

Bibliografía

- ALARCÓN, María del Mar: «Las relaciones entre la Corona y la aristocracia española durante el reinado de Carlos IV: el caso del XII duque del Infantado (1791-1808)», *Pasado y Memoria*, 11 (2012), pp. 165-186.
- ASCH, Ronald G., y DUCHHARDT, Heinz (eds.): *El absolutismo (1550-1700), ¿un mito?: revisión de un concepto historiográfico clave*, Barcelona, Idea Books, 2000.
- BAYLY, Christopher A.: *El nacimiento del mundo moderno, 1780-1914*, Madrid, Siglo XXI, 2010.
- BERAMENDI, Justo, y RIVERA, Antonio: «La nacionalización española: cuestiones de teoría y método», en Félix LUENGO y Fernando MOLINA (eds.): *Los caminos de la nación. Factores de nacionalización en la España contemporánea*, Granada, Comares, 2016, pp. 3-32.
- BIARD, Michel: *Les lilliputiens de la centralisation. Des intendants aux préfets: les hésitations d'un modèle français*, Seyssel, Champ Vallon, 2007.

- BLOCKMANS, Willem P.; HOLENSTEIN, André, y MATHIEU, Jon (eds.): *Empowering Interactions. Political Culture and the Emergence of the State in Europe, 1300-1900*, Farnham, Ashgate, 2009.
- BONAUDO, Marta: «Logias y partidos en la circulación y difusión de la(s) cultura(s) política(s) liberal(es) (1830/50-1890)», en Nuria TABANERA y Marta BONAUDO (coords.): *América Latina. De la Independencia a la crisis del liberalismo, 1810-1930*, Madrid-Zaragoza, Marcial Pons-PUZ, 2016, pp. 133-165.
- BRANCO, Rui Miguel C.: *O mapa de Portugal. Estado, território e poder no Portugal do oitocentos*, Lisboa, Livros Horizonte, 2003.
- BRIQUET, Jean-Louis: «La politique au village. Vote et mobilisation électorale dans la Corse rurale», en Jacques LAGROYE (dir.): *La politisation*, París, Belin, 2003, pp. 31-45.
- «L'État libéral et la "question sicilienne" (1861-1876). Réflexions sur l'historiographie de la formation de l'État unitaire en Italie», en Michelle PIGENET y Gilles PÉCOUT (dirs.): *Campagnes et sociétés en Europe, 1830-1920*, París, Les Éditions de l'Atelier-Éditions Ouvrières, 2005, pp. 91-112.
- BURGUENO, Jesús: *La invención de las provincias*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2011.
- CAFARO, Pietro (ed.): *Ambizioni e reputazioni. Élite nel Lodigiano tra età moderna e contemporanea*, Milán, Franco Angeli, 2013.
- CAJAL, Arturo: *El gobernador civil y el Estado centralizado del siglo XIX*, Madrid, MAP, 1999.
- CALATAYUD, Salvador; MILLÁN, Jesús, y ROMEO, María Cruz: «Coincidencias y disparidades entre los "propietarios". El regadío valenciano del siglo XIX», *Hispania*, 213 (2003), pp. 231-254.
- «Una administration apolitique? Bravo Murillo face à la société libérale dans les campagnes valenciennes», en Patrick FOURNIER et al. (dirs.): *Institutions & Représentations du politique. Espagne-France-Italie, XVII-XX siècles*, Clermont-Ferrand, P.U. Blaise-Pascal, 2006, pp. 122-155.
- (eds.): *Estado y periferias en la España del siglo XIX. Nuevos enfoques*, València, PUV, 2009.
- (eds.): *El Estado desde la sociedad. Espacios de poder en la España del siglo XIX*, Alacant, Universitat d'Alacant, 2016.
- CAMMARANO, Fulvio: «Le notable à l'époque libérale », *Mélanges de l'École Française de Rome*, 114 (2002), pp. 673-678.
- CARANTOÑA, Francisco: «Ni tan recientes ni tan prescindibles: la Constitución de 1812, las diputaciones y el (re)nacimiento de las provincias», *Pasado y Memoria*, 15 (2016), pp. 151-179.
- CARASA, Pedro (ed.): *El poder local en la España contemporánea*, *Hispania*, 201 (1999).
- (ed.): *La cultura local*, *Alcores*, 3 (2007a).

- «Una mirada cultural a las elites políticas en los primeros pasos del Estado constitucional», *Trocadero*, 19 (2007b), pp. 31-53.
- (dir.): *Elites parlamentarias de Castilla la Vieja y León en las Cortes Generales (1810-1874)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2014.
- CARMAGNANI, Marcelo: «Campos, prácticas y adquisiciones de la historia política latinoamericana», en Guillermo PALACIOS (coord.): *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina (siglo xix)*, México, El Colegio de México, 2007, pp. 31-43.
- CARON, Jean-Claude, y CHAUVAUD, Frédéric (dirs.): *Les campagnes dans les sociétés européennes: France, Allemagne, Espagne, Italie (1830-1930)*, Rennes, PUR, 2005.
- CASMIIRI, Silvana (coord.): *Lo Stato in periferia. Elites, istituzioni e poteri local nel Lazio meridionale tra Ottocento e Novecento*, Cassino, Edizioni dell'Università, 2003.
- CATROGA, Fernando: «Patria, nación y Estado en la monarquía constitucional portuguesa», *Alcores*, 8 (2009), pp. 207-234.
- CHIARAMONTI, Grabiella: *Ciudadanía y representación en el Perú (1806-1860). Los itinerarios de la soberanía*, Lima, Universidad Nacional de San Marcos, 2005.
- COBO, Francisco, y ORTEGA, Teresa María: «Algunas propuestas interpretativas sobre la evolución política, social y cultural del mundo rural en la España contemporánea», en Francisco COBO y Teresa María ORTEGA (eds.): *La España rural, siglos xix y xx. Aspectos políticos, sociales y culturales*, Granada, Comares, 2011, pp. 9-41.
- CONFINO, Alon: «Lo local, una esencia de toda nación», *Ayer*, 64 (2006), pp. 19-31.
- CORBIN, Alain: «Recherche historique et imaginaire politique. À propos des campagnes françaises au xix siècle», en AAVV: *La politisation des campagnes au xix siècle. France, Italie, Espagne et Portugal*, Roma, École Française de Rome, 2000, pp. 47-55.
- CORNETTE, Joël: «Monarquía absoluta y absolutismo en Francia. El reinado de Luis XIV revisitado», en Joaquim ALBAREDA y Mauricio JANUÉ (eds.): *El nacimiento y la construcción del Estado moderno*, València, PUV, 2011, pp. 91-110.
- CRUZ, Jesús: *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*, Madrid, Alianza Editorial, 2000.
- CRUZ ARTACHO, Manuel: «Política y mundo rural en la España del siglo xx: socialización política, participación electoral y conquista de la democracia», en Encarna NICOLÁS y Carmen GONZÁLEZ (eds.): *Mundos de ayer*, Murcia, Universidad de Murcia, 2009, pp. 249-277.
- CUERVA, F. Javier: *El gobierno provincial en los inicios del Estado liberal (1833-1843)*, València, Tirant lo Blanch, 2014.

- DE ALMEIDA, Pedro Tavares, y BRANCO, Rui Miguel C. (coords.): *Burocra-cia, Estado e Território. Portugal e España (séculos XIX-XX)*, Lisboa, Livros Horizonte, 2007.
- DE RENZI, Isabella: *L'élite sovversiva. I notai nello Stato pontificio dall'età giacobina all'Unità*, Roma, Gangemi, 2005.
- ESTRADA, Manuel: *Provincias y diputaciones. La construcción de la Cantabria contemporánea (1799-1833)*, Santander, Parlamento-Universidad de Cantabria, 2006.
- «La nueva planta liberal. Definición normativa y funcionamiento real», en Justo BERAMENDI y Xosé Ramón VEIGA (eds.): *Poder y territorio en la España del siglo XIX. De las Cortes de Cádiz a la Restauración*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2014, pp. 117-143.
- FERNÁNDEZ, Agustín: *El negocio de la política. Biografía del duque de Sevil-lan (Vicálvaro, 1790-Madrid 1864)*, Madrid, La Ergástula, 2013.
- FERRI, Marc: *El ejército de la paz. Los ingenieros de caminos en la instauración del liberalismo en España (1833-1868)*, València, PUV, 2015.
- GARAVAGLIA, Juan Carlos: *Construir el Estado, inventar la nación: el Río de la Plata, siglos XVIII-XIX*, Buenos Aires, Prometeo, 2007.
- «El proceso de construcción del Estado en América Latina durante el siglo XIX», en Joaquín ALBAREDA y Mauricio JANUÉ (eds.): *El nacimiento y la construcción del Estado moderno*, València, PUV, 2011, pp. 151-169.
- GARCÍA PÉREZ, Rafael: «Modernidad en el Antiguo Régimen: el problema del Estado (o el Estado como problema)», *Memoria y Civilización*, 6 (2003), pp. 43-96.
- GARRIDO, José M.: *Martín Belda, un político al servicio de Isabel II*, Córdoba, Ayuntamiento de Cabra-Universidad, 2004.
- GRAHAM, Richard: «Cultura política y sociedad: el drama de las elecciones en el Brasil del siglo XIX (1846-1881)», en Nuria TABANERA y Marta BONAUDO (coords.): *América Latina: de la independencia a la crisis del liberalismo, 1810-1930*, Madrid-Zaragoza, Marcial Pons-PUZ, 2016, pp. 167-184.
- INAREJOS, Juan Ignacio: *Ciudadanos, propietarios y electores en la construcción del liberalismo español. El caso de las provincias castellano-manchegas (1854-1868)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008.
- IRUROZQUI, Marta: «Ciudadanía armada versus caudillismo. Tres historias bolivianas sobre violencia y ley constitucional, 1841-1875», en Nuria TABANERA y Marta BONAUDO (coords.): *América Latina: de la independencia a la crisis del liberalismo 1810-1930*, Madrid-Zaragoza, Marcial Pons-PUZ, 2016, pp. 99-129.
- JESSENNE, Jean-Pierre, y VIVIER, Nadine: «D'une histoire nationale à une histoire européenne de la commune rurale: cheminement et problè-

- mes», en Laurent BRASSART, Jean-Pierre JESSENNE y Nadine VIVIER (eds.): *Clochemerle ou république villageoise? La conduite municipale des affaires villageoises en Europe, xviii-xx siècle*, Villeneuve d'Ascq, PU du Septentrion, 2012, pp. 22-48.
- JONES, Peter M.: «Power in the Village During a Period of Transition: Mediterranean France, 1780-1880», *Mélanges de l'École Française de Rome*, 116 (2004), pp. 593-604.
- KERMOAL, Christian: *Les notables du Trégor. Éveil à la culture politique et évolution dans les paroisses rurales (1770-1850)*, Rennes, PUR, 2002.
- LANGEWIESCHE, Dieter: «Liberalismo y revolución en Alemania, siglos XVIII y XIX», en Ricardo ROBLEDO, Irene CASTELLS y María Cruz ROMEO (eds.): *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2003, pp. 143-153.
- *La época del Estado-Nación en Europa*, València, PUV, 2012.
- LANTERI, Ana Laura (coord.): *Actores e identidades en la construcción del Estado nacional (Argentina, siglo xix)*, Buenos Aires, Teseo, 2013.
- LEMPÉRIÈRE, Annick: «La historiografía del Estado en Hispanoamérica. Algunas reflexiones», en Guillermo PALACIOS (coord.): *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo xix*, México, El Colegio de México, 2007, pp. 45-62.
- LORENTE, Marta: *La voz del Estado. La publicación de las normas (1810-1889)*, Madrid, BOE-CEPC, 2001.
- LUENGO, Jorge: «Historias alemanas. Localismo y Estado-Nación en el relato sobre la Alemania decimonónica», *Alcores*, 3 (2007), pp. 37-49.
- LUIS, Jean-Philippe: «El absolutismo y la cuestión del territorio durante las restauraciones (1814-1833)», en Justo BERAMENDI y Xosé Ramón VEIGA (eds.): *Poder y territorio en la España del siglo xix. De las Cortes de Cádiz a la Restauración*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2014, pp. 93-116.
- MALAMUD, Carlos: «¿Cuán nueva es la nueva historia política latinoamericana?», en Guillermo PALACIOS (coord.): *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo xix*, México, El Colegio de México, 2007, pp. 19-30.
- MANN, Michael: *Las fuentes del poder social*, vol. II, *El desarrollo de las clases y los estados nacionales, 1760-1914*, Madrid, Alianza Editorial, 1997.
- MARTIN, Jean-Clément: «Face à la Révolution, quelle politisation des communautes rurales?», en AAVV: *La politisation des campagnes au xix siècle, France, Italie, Espagne et Portugal*, Roma, Ecole Française de Rome, 2000, pp. 107-115.
- MASTROPAOLO, Alfio, y SCIARRONE, Rocco: «Alla ricerca della micropolitica», *Meridiana*, 70 (2011), pp. 9-16.
- MAYAUD, Jean-Luc, y RAPHAEL, Lutz (dirs.): *Histoire de l'Europe rurale contemporaine. Du village à l'État*, París, Armand Colin, 2006.

- MERRIMAN, John: *Police Stories. Building the French State, 1815-1851*, Oxford, Oxford University Press, 2006.
- MILLÁN, Jesús: «El trasfondo social de los poderes locales en el Estado centralista. Liberalismo y sociedad local en el País Valenciano del siglo XIX», en Pedro CARASA (coord.): *Ayuntamiento, Estado y sociedad. Los poderes municipales en la España contemporánea*, Valladolid, Universidad de Valladolid-Ayuntamiento, 2000, pp. 199-218.
- «L'héritage politique de la révolution libérale dans les campagnes espagnoles», en Édouard LYNCH (éd.): *Les campagnes dans les évolutions sociales et politiques en Europe, des années 1830 à la fin des années 1920. Étude comparée de la France, l'Allemagne, de l'Espagne et de l'Italie*, Paris, Hachette, 2005, pp. 19-38.
- «¿No hay más que pueblo? Elites políticas y cambios sociales en la España liberal», en Rafael ZURITA y Renato CAMURRI (eds.): *Las elites en Italia y en España (1850-1922)*, València, PUV, 2008, pp. 207-225.
- «Poder político y legitimación social antes del "apogeo del Estado"», *Alcores*, 12 (2011), pp. 257-288.
- MOLAS, Pere: *Del absolutismo a la Constitución. La adaptación de la clase política española al cambio de régimen*, Madrid, Sílex, 2008.
- «La organización territorial del poder en la monarquía española en vísperas de la guerra de la Independencia», en Justo BERAMENDI y Xosé Ramón VEIGA (eds.): *Poder y territorio en la España del siglo XIX. De las Cortes de Cádiz a la Restauración*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2014, pp. 19-31.
- MOLL, Isabel, y SALAS, Pere, «Las pequeñas elites agrarias y su participación en la vida política durante la segunda mitad del siglo XIX», *Ayer*, 48 (2002), pp. 159-183.
- MORAL, Joaquín del; PRO, Juan, y SUÁREZ, Francisco: *Estado y territorio en España, 1820-1930*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2007.
- MORALES MOYA, Antonio: «Estado y nación en la España contemporánea», *Ayer*, 37 (2000), pp. 233-269.
- «La nación española preconstitucional», en Antonio MORALES MOYA, Juan Pablo FUSI y Andrés de BLAS (dirs.): *Historia de la nación y del nacionalismo español*, Barcelona, Galaxia Gutenberg-Fundación Ortega Marañón, 2013, pp. 129-165.
- MUSELLA, Luigi: «La influencia de la cultura política local en la Italia de finales del siglo XIX», *Alcores*, 3 (2007), pp. 69-80.
- NIETO, Alejandro: *Historia administrativa de la regencia de María Cristina*, Barcelona, Ariel, 2006.
- NÚÑEZ, Víctor M.: «Las elites y la construcción del Estado liberal en España (1850-1874)», en Rafael ZURITA y Renato CAMURRI (eds.): *Las elites en Italia y en España (1850-1922)*, València, PUV, 2008, pp. 61-96.

- ORDUÑA, Enrique: *Historia del Estado español*, Madrid, Fundación Martín Escudero-Marcial Pons, 2015.
- PARADA, Ramón, y SOSA, Francisco: «Centralismo en la constitución del Estado moderado: los iuspublicistas», en Antonio MORALES MOYA, Juan Pablo FUSI y Andrés de BLAS (dirs.): *Historia de la nación y del nacionalismo español*, Barcelona, Galaxia Gutenberg-Fundación Ortega Marañón, 2013, pp. 407-434.
- PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: «España: nacionalización del Estado, de la propiedad y de la cultura», en Ramón LÓPEZ FACAL y Miguel CABO (eds.): *De la idea a la identidad: estudios sobre nacionalismos y procesos de nacionalización*, Granada, Comares, 2012, pp. 93-110.
- PONCE, Julio: «El Estado en las provincias: gobernadores, diputaciones y ayuntamientos», en Encarna NICOLÁS y Carmen GONZÁLEZ (eds.): *Mundos de ayer*, Murcia, Universidad de Murcia, 2009, pp. 99-119.
- PRO, Juan: «La culture du caciquisme espagnol à l'époque de la construction nationale (1833-1898)», *Mélanges de l'École Française de Rome*, 116 (2004), pp. 605-635.
- «Poder político y poder económico en el Madrid de los moderados (1844-1854)», *Ayer*, 66 (2007), pp. 27-55.
- QUIJADA, Mónica: «El pueblo como actor histórico. Algunas reflexiones sobre municipalismo y soberanía en los procesos políticos hispánicos», en Nuria TABANERA y Marta BONAUDO (coords.): *América Latina: de la independencia a la crisis del liberalismo, 1810-1930*, Madrid-Zaragoza, Marcial Pons-PUZ, 2016, pp. 19-35.
- RAPHAEL, Lutz: «“L'État dans les villages”: administration et politique dans les sociétés rurales allemandes, françaises et italiennes de l'époque napoléonienne à la Seconde Guerre Mondiale», en Jean-Luc MAYAUD y Lutz RAPHAEL (dirs.): *Histoire de l'Europe rurale contemporaine. Du village à l'État*, París, Armand Colin, 2006, pp. 249-281.
- *Ley y orden. Dominación mediante la administración en el siglo xix*, Madrid, Siglo XXI, 2008.
- REINHARD, Wolfgang: «No Statebuilding from Below! A Critical Perspective», en Willem P. BLOCKMANS, André HOLENSTEIN y Jon MATHIEU (eds.): *Empowering Interactions. Political Culture and the Emergence of the State in Europe, 1300-1900*, Farnham, Ashgate, 2009, pp. 299-310.
- RINGROSE, David: *España, 1700-1900. El mito del fracaso*, Madrid, Alianza Editorial, 1996.
- ROMANELLI, Raffaele: *Duplo Movimento*, Lisboa, Livros Horizonte, 2008a.
- «Memoria e identidad política: la Italia contemporánea», en Justo BERAMENDI y María Jesús BAZ (eds.): *Identidades y memoria compartida*, València, PUV, 2008b, pp. 157-180.
- ROUSELLIER, Nicolas: «Libéralisme et institutions», *Mélanges de l'École Française de Rome*, 114 (2002), pp. 629-635.

- RUIZ TORRES, Pedro: «Los límites del reformismo del siglo XVIII en España», en Joaquim ALBAREDA y Mauricio JANUÉ (eds.): *El nacimiento y la construcción del Estado moderno*, València, PUV, 2011, pp. 111-150.
- SÁBATO, Hilda: «Historia, política, historia política. Perspectivas desde América Latina», en Ángeles BARRIO, Jorge de HOYOS y Rebeca SAAVEDRA (eds.): *Nuevos horizontes del pasado. Culturas políticas, identidades y formas de representación*, Santander, Universidad de Santander, 2011, pp. 51-69.
- SÁBATO, Hilda, y LETTIERI, Alberto (comps.): *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, FCE, 2003.
- SANTIRSO, Manuel: *Progreso y libertad. España en la Europa liberal (1830-1870)*, Barcelona, Ariel, 2008.
- SCHULZE, Hagen: *Estado y nación en Europa*, Barcelona, Crítica, 1997.
- SERRANO, Rafael: *Castilla la Vieja y León, 1808-1936*, Valladolid, Universidad de Valladolid-Junta de Castilla y León, 2008.
- SERRANO ÁLVAREZ, José A.: «La defensa del comunal y de los usos colectivos, León (1800-1936): ¿una economía moral?», *Historia Agraria*, 37 (2005), pp. 431-463.
- SIERRA, María; PEÑA, María Antonia, y ZURITA, Rafael: *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*, Madrid, Marcial Pons, 2010.
- SILVEIRA, Paulo: «A construção do aparelho periférico do Ministério da Fazenda em Portugal (1832-1878)», en Pedro Tavares DE ALMEIDA y Rui Miguel C. BRANCO (coords.): *Burocracia, Estado e Território. Portugal e España (séculos XIX-XX)*, Lisboa, Livros Horizonte, 2007, pp. 111-136.
- SUÁREZ CORTINA, Manuel, y RIDOLFI, Maurizio (eds.): *El Estado y la Nación. Cuestión nacional, centralismo y federalismo en la Europa del sur*, Santander, Universidad de Cantabria, 2013.
- TOCQUEVILLE, Alexis de: *El Antiguo Régimen y la Revolución*, Madrid, Alianza Editorial, 2012.
- TOSATTI, Giovanna: «Governo centrale e autonomie locali nella costruzione dello stato liberale in Italia», Manuel SUÁREZ CORTINA y Maurizio RIDOLFI (eds.): *El Estado y la Nación. Cuestión nacional, centralismo y federalismo en la Europa del sur*, Santander, Universidad de Cantabria, 2013, pp. 139-151.
- TOSCAS, Eliseu: *Secretarios municipales y construcción del Estado liberal en España*, València, Tirant lo Blanch, 2008.
- VALLE, Ángel Ramón: «Política y amigos en torno a Mendizábal y la desamortización. Una propuesta desde el análisis de redes», *Historia Social*, 82 (2015), pp. 3-27.
- VARELA ORTEGA, José (dir.): *El poder de la influencia. Geografía del caciquismo en España (1875-1923)*, Madrid, Marcial Pons-CEPC, 2001.

- WRIGHT, Charles: «Retour critique sur une catégorie de l'historiographie: les violences contre l'État. Corrèze, 1800-1860», *Ruralia*, 20 (2007), pp. 17-50.
- ZIMMERMANN, Clemens: «Commune villageoise et État dans le contexte allemand, 1750-1850», en Laurent BRASSART, Jean-Pierre JESSENNE y Nadine VIVIER (eds.): *Clochemerle ou république villageoise? La conduite municipale des affaires villageoises en Europe (xviii-xx siècle)*, Villeneuve d'Ascq, PU du Septentrion, 2012, pp. 139-155.
- ZOZAYA, María: *Del ocio al negocio. Redes y capital social en el Casino de Madrid, 1836-1901*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2008.
- ZURITA, Rafael, y CAMURRI, Renato (eds.): *Las elites en Italia y en España (1850-1922)*, València, PUV, 2008.

DEBATE

La crisis imperial como una experiencia compleja, 1808-1825

Resumen: En esta conversación a cuatro voces Marta Lorente, Clément Thibaud, Marcela Echeverri y Rodrigo Moreno hacen balance de la producción historiográfica en torno a las independencias y el primer constitucionalismo en el mundo hispano y proponen nuevas vías de investigación.

Palabras clave: historiografía, independencias, constitucionalismo, liberalismo.

Abstract: Four historians —Marta Lorente, Rodrigo Moreno, Clément Thibaud, and Marcela Echeverri— review historiographical approaches to Latin American independence and the origins of constitutionalism and liberalism in the Hispanic world. They also pose new historiographical questions that mark an agenda for future research.

Keywords: Historiography, Latin American Independence, Constitutionalism, Liberalism.

Hace apenas un lustro que estábamos en plena celebración de los bicentenarios tanto de la constitución de Cádiz como de los inicios de los movimientos emancipadores en Iberoamérica. Desde finales de la centuria anterior, la historiografía venía produciendo una intensa renovación metodológica, conceptual e interpretativa que eclosionó en torno a dichas celebraciones. Conviene ahora hacer balance y apuntar los caminos que debería

explorar la historiografía en los próximos años. Para ello *Ayer* ha reunido en una conversación a dos historiadores que protagonizaron aquella renovación historiográfica desde los años finales del siglo xx, Marta Lorente y Clément Thibaud, y a dos historiadores jóvenes que culminaban sus tesis en torno al momento de los bicentenarios y que hoy son ya referencias historiográficas, Marcela Echeverri y Rodrigo Moreno. Marta Lorente es profesora de la Universidad Autónoma de Madrid (marta.lorente@uam.es), Clément Thibaud es director de estudios en la Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales de París (clement.thibaud@ehess.fr), Marcela Echeverri es profesora de la Universidad de Yale (marcela.echeverri@yale.edu) y Rodrigo Moreno es profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México (rodrigo.moreno@unam.mx). A todos ellos queda *Ayer* sumamente agradecida, con un especial agradecimiento al profesor Thibaud que hizo el esfuerzo de expresarse directamente en la lengua de Cervantes con una encomiable precisión.

AYER: Aunque aún nos quedan fechas muy señaladas que conmemorar en los años venideros que coinciden con el Trienio Liberal en España y el final de la presencia española en la América continental, el grueso de las celebraciones ya se ha producido. En torno a esos años, pero comenzando a finales del pasado siglo, se produjo un profundo replanteamiento historiográfico sobre lo que Marta llamó el «momento gaditano». Es una expresión que abarca el periodo que va desde los proyectos imperializadores de la monarquía española a finales del siglo XVIII hasta los años veinte del XIX. Fijemos un extremo en la publicación de *Modernidad e independencias*, de Guerra (1992), o en el volumen coordinado por Anino, Castro Leiva y Guerra en 1994 (*De los imperios a las naciones*) y lleguemos hasta las obras colectivas que se han publicado al filo de los bicentenarios [el mismo *Momento gaditano* dirigido por Marta Lorente y José M. Portillo (2011) o el de *Las declaraciones de independencia* coordinado por Alfredo Ávila, Érika Pani y Jordana Dym (2010)]. Entre ambos momentos se ha producido no solamente un notable incremento en nuestro conocimiento de ese momento, sino también un profundo cambio historiográfico que me gustaría que valorarais desde vuestras respectivas experiencias como historiadores.

RODRIGO MORENO: Para el ámbito de estudio de las independencias hispanoamericanas y el primer constitucionalismo no parece errado ubicar el surgimiento de impulsos historiográficos renovadores en la última década del siglo pasado. Transcurridos veinticinco años el balance se antoja necesario pero sumamente complejo, habida cuenta no solo de la ingente producción, sino su patente dispersión temática. Como ya lo han señalado algunos de los recuentos historiográficos previos, esos impulsos renovaron la mirada sobre el periodo revolucionario del primer cuarto del siglo XIX en términos de lo que podríamos llamar el advenimiento de la modernidad política.

Con el afán de valorar el alud historiográfico de estos últimos cinco lustros quisiera subrayar, entre muchísimas otras convergencias y discordancias, cuatro elementos. En primer lugar, el consenso que prima entre los especialistas de que este proceso tiene necesariamente que ser explicado en una perspectiva hispánica. Si bien las conmemoraciones patrióticas incitaron las miradas nacionalistas, considero generalizada la conciencia de que las transformaciones ocurridas en el periodo de estudio competen a un ámbito político más amplio que el de las entidades políticas resultantes (los estados nacionales). No obstante, dicho consenso ha pasado dificultades para integrarse al sentido de las investigaciones particulares y no extraña, por tanto, que sean tan pocos los esfuerzos de síntesis integradoras y realmente propositivas con que contamos de los años noventa a esta parte.

En segundo lugar, aparecida muchas décadas antes de la renovación historiográfica a la que aquí nos referimos, pero desarrollada y expandida considerablemente hasta entonces, la noción de autonomía creada historiográficamente para referirse a una opción política distinta al independentismo rupturista o al fidelismo realista parece, en nuestros días, haberse convertido en una tautología. Si en un principio permitió traer a escena a una serie de actores y posturas que no habían cabido en la historiografía tradicional, ahora (salvo excepciones) parece aludir a una corriente política uniforme, coherente e integrada y casi historiable en sus propios términos. Creo necesario, entonces, evaluar el fenómeno historiográfico del autonomismo para medir sus aportaciones, sus alcances y su probable agotamiento.

En tercer lugar, una nueva manera de entender la historia constitucional y jurídica se asentó en estos últimos lustros. De la histo-

ria genealógica y dogmática de los ordenamientos prescriptivos y las regulaciones de la vida colectiva, la incorporación de la perspectiva de lo político ha ampliado considerablemente el espectro de los problemas de estudio en el tránsito del XVIII al XIX y la construcción del nuevo orden. El rigor de los estudiosos del mundo jurídico con genuina perspectiva histórica ha irrigado beneficiosamente a la historiografía de las independencias. La constitución ha pasado a interpretarse como fundamento institucional y político de una sociedad, y se ha asimilado con buena fortuna la interpretación de la crisis política de la monarquía como una crisis constitucional que, en esa medida, engendró multiplicidad de (trastabillantes, erráticas, fugaces) respuestas constitucionales en todo el mundo hispánico. Es de señalar el protagonismo historiográfico cobrado por el constitucionalismo gaditano que de algún modo eclipsó la diversidad experimental del proceso hispánico en su conjunto.

Finalmente, el enfoque de la «ruralización» de la política ha resultado sumamente prolífico. Aunque el término ya lo había utilizado Tulio Halperin Donghi en *Revolución y guerra*, fue con Annick Lempérière y más aún con Antonio Annino que comenzó a echar raíces (y fronda) en el estudio de las independencias y el primer constitucionalismo. Como se sabe, la interpretación propone que en la fase gaditana de la crisis imperial, y más concretamente con la aplicación de la Constitución de Cádiz en la América española, se desplazó el asiento de la toma de decisiones de las ciudades a las áreas rurales. En ese contexto, el surgimiento de ayuntamientos constitucionales —sea por caso— materializó la nueva cultura política. Pues bien, dicho desplazamiento ha dado motivo a una nutrida historiografía que, atenta a las legitimidades y las prácticas políticas, ha ampliado el espectro cronológico y temático de las revoluciones independentistas para estudiar los reajustes del poder en ámbitos locales. Cristalizada en investigaciones individuales y colectivas, en artículos y sobre todo en libros colectivos, esta corriente ha permitido entender las implicaciones regionales de la desarticulación del antiguo régimen.

CLÉMENT THIBAUD: Hace veinticinco años, cuando se produce el vuelco historiográfico vinculado a la obra de François Xavier Guerra, el gran relato de las independencias sigue apoyándose en dos ideas claves que muy pocos historiadores ponen en duda en aquel

entonces. Primero, las reformas borbónicas describieron una «segunda conquista» de América (J. Lynch) gracias a la construcción de un estado moderno, centralizador. Este éxito contiene dialécticamente el ocaso de la monarquía hispana, ya que la centralización, al producir descontento entre las élites criollas, prepara el terreno de la emancipación. Segundo, el marco de análisis para estudiar y comprender las independencias es la nación. La resistencia a la reforma de los Borbones estimula un patriotismo local que aprovechará la crisis de la monarquía en 1808 para llevar a cabo un proyecto político de construcción nacional diseñado desde hace tiempo.

La ruptura con este modelo se produce con *Modernidad e Independencias* en 1992, una obra que sigue inspirando la historiografía actual por los tres giros fundamentales que representa: giro político, giro «gaditano» y giro «imperial». El éxito de la propuesta radica en su crítica radical de los sesgos teleológicos de la historiografía anterior, recordando que los actores no tienen recuerdos del futuro. En esta perspectiva, las naciones no son la causa, sino las consecuencias de la independencia, y los historiadores anteriores han confundido el punto de partida con el punto de llegada. Una idea igualmente válida tanto para los «reinos» de ultramar como para la metrópoli: la España peninsular y Portugal empezaron el proceso de construcción nacional después de 1808, no antes.

Este nuevo modelo causal se basa en una historia cultural de lo político que no se fija en la gesta de los prohombres y que se aleja también de los presupuestos de la historia tradicional de las ideas. Si rehabilita el *acontecimiento* y su capacidad para crear un antes y un después, *Modernidad e independencias* explica también el desliz hacia el liberalismo gaditano entre 1808 y 1810 mediante la «mutación cultural» de las élites, que se produce a través de la emergencia de «sociabilidades modernas» que estimulan la creación de una esfera pública y del triunfo correlativo de la opinión. Se nota aquí la influencia de la obra de Tocqueville (y de F. Furet). Esta nueva mirada entraña un «giro gaditano» en la comprensión de las independencias, ya que supone que las nuevas repúblicas hispanoamericanas no se construyeron contra la monarquía hispana, sino más bien en el marco de su transformación revolucionaria en régimen constitucional fundado en la soberanía de la nación.

El énfasis puesto en el proceso revolucionario español supone también un giro «imperial» y «atlántico», por lo menos al nivel his-

pánico y, acaso, ibérico. Después de la publicación de esta obra se volvió imposible explicar la emergencia de diez repúblicas sin remitirla al ocaso de una monarquía que abarcaba las dos orillas del océano (como mínimo). Pero hay más. La crítica del sesgo teleológico y del marco de análisis nacional (y estatal) llevó a poner en tela de juicio las jerarquías de la modernidad (incluso contra lo que escribía Guerra en 1992, por ejemplo, en la introducción del citado *Modernidad e independencias*). La lógica de esta crítica llevaba a cuestionar el recurso a comparaciones explícitas o implícitas entre el mundo hispano y los grandes modelos noratlánticos (Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos), comparaciones que funcionaban a la vez como paradigmas de interpretación y como marcos normativos para valorar y descalificar las revoluciones hispánicas en tanto que movimientos fallidos. De ahí el interés posterior de dicha historia política por corrientes historiográficas como Hicoes o Iberconceptos que tratan de pensar las instituciones, el gobierno y los valores desde dentro¹.

La ironía de esta renovación historiográfica es que hoy en día la independencia puede parecer difícil de explicar. Si, como lo muestra Jaime Rodríguez, por ejemplo, la constitución de Cádiz tuvo tanto calado en América, uno puede preguntarse por qué la independencia terminó siendo la solución escogida por todos los antiguos reinos americanos de España. Lo mismo puede decirse de la forma republicana que todos los estados nuevos adoptaron (con la fugaz excepción de México). Esta paradoja plantea nuevas preguntas sobre la cuestión de los orígenes. Si la centralidad del proceso constitucional de Cádiz no debe ser cuestionada, a mi entender, no puede explicar por sí sola la magnitud de los cambios políticos y sociales en la América hispana tanto desde el punto de vista de las culturas y lenguajes políticos como también de las instituciones y de los grupos sociales. El gaditanocentrismo debe aceptar ciertos límites. En realidad, me parece difícil aislar (y reificar, de alguna manera) un Atlántico hispánico que no tendría nada que ver con los

¹ Hicoes es el acrónimo del grupo Historia Constitucional de España y América dirigido desde las universidades de Sevilla y Autónoma de Madrid (<http://grupo.us.es/hcicea/>). Iberconceptos es una red de Historia Conceptual Comparada del Mundo Iberoamericano con sede en la Universidad del País Vasco (<http://www.iberconceptos.net>).

«otros» Atlánticos. De ahí el interés de los enfoques transnacionales, o transimperiales, más allá de la moda de este tipo de historiografía. Creo que nuestra comprensión de las revoluciones hispánicas debe tomar en cuenta las ricas conexiones (comerciales, intelectuales, humanas) entre distintos ámbitos imperiales y nacionales. Los especialistas del Caribe estudian desde hace años estos vínculos que permiten comprender las circulaciones de las ideas y de los actores del momento revolucionario de los años 1790 y 1800 a partir de la experiencia de Saint-Domingue/Haití. El cariz peculiar de las revoluciones de Tierra Firme, por ejemplo, no se entiende si se soslayan las circulaciones de toda índole entre esta región y los espacios revolucionados del Caribe francés y holandés. No se trata de revivir la vieja historiografía liberal del siglo XIX, que veía una relación transitiva entre la Revolución francesa y las independencias hispanoamericanas. Pero me parece que no se puede pasar por alto la importancia de dichas revoluciones del Caribe y la cronología anterior a 1808, por lo menos en el espacio bolivariano para decirlo así. La declaración precoz de la independencia y en la opción republicana en esta región, como la politización de los libres de color, están vinculados con el Caribe revolucionario del noventa.

MARCELA ECHEVERRI: Aparte de la posición generacional en la historiografía que me da un lugar en este debate, respondo a esta pregunta desde la perspectiva que tengo como historiadora en Estados Unidos.

El debate que despertó Guerra llegó a Estados Unidos como parte de la conversación más amplia con Jaime Rodríguez. Ambos estudiaron los mecanismos que conforman el proceso del cambio político latinoamericano del siglo XIX temprano. Relativizaron la narrativa nacionalista enmarcando las independencias latinoamericanas y la guerra de independencia española contra Francia en las dimensiones imperial y atlántica. También había diferencias entre las narrativas que produjeron estos autores, entre otras, que mientras Guerra ofreció una visión teórica y que tiene raíces en la historiografía sobre la revolución francesa, Rodríguez reinterpretó la revolución hispánica enfatizando el escenario americano.

Para mencionar solo unas respuestas que estos temas inspiraron en Estados Unidos, empezaría con la manera en que se potenció la conversación entre historiadores de América Latina, España y Fran-

cia. Estos han logrado darle cuerpo y vida al Atlántico hispánico en la historiografía de la «era de las revoluciones». Así como sucedió con la integración de Haití al paradigma de Palmer pocos años antes, incluir, reconocer y aprender del caso hispánico ha transformado los límites cronológicos, geográficos y conceptuales de la historia de la era de las revoluciones.

Otra respuesta que se dio también en la historiografía en América Latina se desarrolló por la necesidad de ampliar las conclusiones que se habían ofrecido desde el caso mexicano, trabajado originalmente por Guerra y Annino, para entender a la vez la multiplicidad y la unidad gaditana desde otras perspectivas. Conversaciones muy interesantes, además de proyectos de colaboración entre los historiadores especialistas en los distintos virreinos, han permitido tener un verdadero panorama hispánico durante la crisis de la monarquía y el periodo de Cádiz como ejes de cambio.

Es interesante que también se dinamizó la historiografía llamada colonial. Se desestabilizó la frontera del «periodo colonial» cuando la coyuntura alrededor de Cádiz apareció no como un límite, sino como un proceso de magnitudes imperiales. Este proceso articuló tensiones sociales con raíces profundas; también durante él se irradió energía creativa entre las regiones del territorio hispánico. Por otra parte, los territorios americanos han cobrado un protagonismo en los debates sobre liberalismo y republicanismismo en el espacio atlántico.

Con respecto a Rodríguez se planteó que reivindica la perspectiva hispánica por encima de otras, con riesgo de colonizar o reimperializar las nociones de memoria y política para el periodo de las independencias. Volver a una historia más americana en los trabajos de algunos autores implica descentrar a Cádiz como el motor de la transformación hacia el liberalismo y mirar fuentes locales o vernaculares que hayan impuesto nuevos términos de reflexión y prácticas alrededor de la soberanía. Por ejemplo, discutir la crisis andina de fines del siglo XVIII como un fenómeno que tuvo un impacto también atlántico. En ese sentido la historiografía se plantea revisar la periodización que impuso la visión de momento gaditano.

Una manera de plantear lo más importante que sucedió historiográficamente durante los años que estamos considerando es que la Constitución de Cádiz ha funcionado y funciona como un lente caleidoscópico que permite ver varios planos a la vez, mirar hacia

delante y hacia atrás. Cádiz constituye una conversación que refleja la multiplicidad de voces y de relaciones que conformaban al mundo hispánico en esa coyuntura. La producción, desigual implementación y múltiples interpretaciones de Cádiz, todas hablan de la lucha de fuerzas que nos interesa conocer para entender las sociedades que vivieron, produjeron y habitaron la revolución.

MARTA LORENTE: La historiografía de los últimos veinticinco años se ha tomado en serio la siguiente máxima: Nación y Estado son objetos y no sujetos de historia, aunque bien es verdad que resulta más fácil identificar pulsiones nacionalistas que las estatalistas correspondientes a la hora de hacer historia. La desaparición de estos actores de la escena ha obligado a buscar otros protagonistas de un drama que ha hecho suyas problemáticas religiosas, culturales, institucionales o constitucionales, así como de concretos grupos humanos entre los cuales destacan muchos de los que antaño fueron privados de voz por una historiografía esencialmente nacionalista a la que cualquier heterogeneidad le resultaba, como poco, molesta. Una vez abierto el abanico de posibilidades, sin embargo, todo indica que la multiplicación de actores no ha hecho sino empezar. Con independencia de que no sea posible avanzar sin cambiar, creo que el proceso de diversificación progresiva en el que estamos inmersos no solo genera cierta inseguridad a la hora de justificar el objeto de estudio, sino que, sobre todo, permite e incluso fomenta la incomunicación, ya que el número de relatos resulta a todas luces inmanejable.

En segundo lugar, la historia política se ha ganado limpiamente el derecho a ocupar un sitio propio en el cielo, toda vez que ha demostrado su capacidad explicativa respecto tanto de la quiebra de la monarquía como de la naturaleza del primer constitucionalismo hispánico, entendido como resultado de las revoluciones que trajeron causa de dicha quiebra (y no al revés). El sensato abandono de antiguas estrategias, como fue la de meter historia propia en moldes revolucionarios ajenos, ha obligado a transformar de plano el alcance y dirección de la mirada del historiador, lo cual le ha permitido, por ejemplo, hacer una lectura de la participación política —elecciones, peticiones, pronunciamientos, etc.— muy diferente a la que se podría deducir del socorrido recurso al militarismo o al caudillaje que todo lo explican. Mas como quiera que caudillos

hubo, y muchos, creo que la tentación de normalizar la historia de las revoluciones hispánicas, incluida por supuesto la estrictamente peninsular, puede alcanzar la condición de amenaza real por lo que de distorsionante tiene para esa nueva historiografía centrada en el análisis de lo político.

Por otro lado, la emergencia y consolidación de la historia política ha conllevado la rehabilitación de la historia jurídica o, cuando menos, de una determinada historiografía jurídica situada en aquellas coordenadas antinacionalistas y antiestatalistas a las que antes hice referencia. Sin duda, los avances en este campo han sido verdaderamente notables, toda vez que la gran mayoría de los historiadores vienen tomándose en serio lo que constituciones, normas y, en general, documentación jurídica, significan para el periodo.

Diría finalmente que si para algo ha servido la notable abundancia y extraordinaria calidad de la historiografía acumulada en estos últimos veinticinco años ha sido para incluir el mundo hispánico en ese mapa revolucionario en origen y constitucional por naturaleza que se fue dibujando desde finales del siglo XVIII en lo que se vino a denominar Occidente por algunos. En este punto solo cabe añadir que la sombra de la disputa del Nuevo Mundo sigue siendo muy alargada, como bien puede comprobarse en la relativamente escasa atención que algunos conocidos, y por otro lado excelentes, cultivadores de la historia global le vienen dedicando al mundo hispánico. Algo parecido, pero mucho más escandaloso, sucede en el campo de la historia constitucional comparada, en la cual el muy católico constitucionalismo hispano ni ha logrado hacerse un hueco hasta la fecha, ni parece que lo vaya a conseguir en un futuro cercano. Además, mucho me temo que el nuevo panorama geoestratégico que comienza a diseñarse contribuya a reponer al mundo hispánico en ese lugar degradado en origen, y, en consecuencia, insignificante para la historia de la humanidad, que tan magistralmente analizó Gerbi en su día.

AYER: Os habéis referido a un cambio que es bien notable en la historiografía desde finales del siglo pasado: el convencimiento de que el estudio de todo el proceso de crisis de la monarquía imperial española y la conformación de nuevos espacios nacionales no puede interpretarse correctamente desde una perspectiva cerradamente nacional. Dicho de otro modo, parece ser que esa historia

es de naturaleza atlántica. Sin embargo, si repasamos la mayoría de las obras colectivas que hemos dedicado al análisis conjunto, atlántico, de este momento entre colegas de todos los rincones de esa enorme geografía ¿no acaban reproduciendo la perspectiva nacional en el sentido de que sistemáticamente incluyen un capítulo tras otro sobre experiencias nacionales? ¿Es posible una historia atlántica de este momento?

MARCELA ECHEVERRI: La transición hacia una perspectiva atlántica de las independencias latinoamericanas no es un proyecto terminado. Pero no se debe subestimar el trayecto recorrido ni la dirección en la que vamos avanzando. Como balance general creo que el potencial de la historia atlántica tal como se ha desplegado ampliamente en los estudios sobre las independencias sí ha desestabilizado definitivamente las historias nacionales.

Se trata de un proyecto colectivo en el cual hay que enfrentar varios retos. No me refiero al problema conceptual planteado y debatido acerca del carácter extranjero o impuesto del marco atlántico. Es la naturaleza de los procesos de investigación lo que dificulta a los historiadores llevar a cabo proyectos de verdadera raigambre atlántico o hispánico. Quiero decir: las fuentes de financiación; la capacidad de hacer investigación de archivo en múltiples sitios; en algunos casos el no manejar varios idiomas para trabajar en archivos de lugares que podrían conectarse productivamente a través del lente atlántico. Estas son algunas de las condiciones prácticas que deben cumplirse para emprender investigaciones de dimensiones atlánticas, transimperiales y transnacionales. Y, aun así, hasta este momento las conversaciones que se han desarrollado entre historiadores del atlántico hispano e incluso ibérico ya han dado forma a una manera de comprender los procesos, los agentes y los territorios que es enteramente nueva.

A la vez, en cuanto a las escalas que exige la perspectiva atlántica el problema no solamente radica en la necesidad de reconstruir el contexto más amplio posible. La perspectiva atlántica depende de la capacidad efectiva que tengamos de comprender y extrapolar realidades locales. A través de la combinación de ambas dimensiones en la investigación y en el análisis, lo particular nos habla de lo más general o «atlántico». Un ejemplo puede ser la categoría de indio, que sirve para pensar la fuerza de un concepto normativo (le-

gal, fiscal) cuya historia se encuentra arraigada simultáneamente en la dimensión discursiva (vinculada por supuesto a visiones coloniales) y en el elemento específico, material y político de las comunidades, que le daban formas particulares a lo largo y ancho del territorio. Lo que se busca es reconstruir la manera en que lo atlántico se produce en lo local. Y esto implica que hay todavía mucho por hacer para repensar la escala local con preguntas que podemos llamar «atlánticas».

Para ilustrar la manera en que los estudios atlánticos se han nutrido de la historia del mundo hispánico encuentro varios ejemplos de trabajos recientes. Desde la perspectiva hispánica, estos han resultado en la redefinición del concepto de «lo atlántico». Por cuestiones de espacio, y para resaltar puntos específicos, voy a referirme a cuatro:

A través del estudio de la historia de la esclavitud desde sus comienzos en el siglo XVI hasta el final en el siglo XIX, Christopher Schmidt-Nowara demostró hace unos años que no se puede entender el proceso de construcción de los imperios atlánticos sin poner la esclavitud africana en el centro del análisis. Más importante aún, no se puede pensar en tal proceso si no se reconoce que fueron las dos monarquías ibéricas las que abrieron el campo en ese mercado y desarrollaron las primeras economías esclavistas americanas. Por supuesto esto no es algo que se dice con «orgullo», pero es evidente que tiene implicaciones para la comprensión histórica del atlántico.

En el trabajo de Jeremy Adelman, por otra parte, encontramos un buen ejemplo de lo que se puede lograr al unificar el atlántico en su dimensión ibérica. Adelman estudia las experiencias en el imperio español y portugués para examinarlas comparativamente. Con mucha atención a las coyunturas específicas, muestra en qué medida se pueden diferenciar. También encuentra que hay conexiones relevantes como el origen de la crisis constitucional atlántica que sufren ambos imperios. En las investigaciones de Adelman, la mirada al tema de la soberanía ofrece un eje de análisis que resalta la contingencia y la variabilidad en la construcción de las naciones en Iberoamérica.

Por otra parte, Gabriel Paquette ha puesto la historiografía sobre el liberalismo hispánico en diálogo con visiones más tradicionales del mundo atlántico que hasta hace poco lo habían excluido. Es decir, en conjunto con otros historiadores, Paquette ha demostrado que el

liberalismo hispánico tiene una historia propia y, al reconocerla, ha obligado a ampliar el campo de estudios del liberalismo que asumía que este debía entenderse como una ideología singular.

Y en ese sentido el trabajo de José M. Portillo para el siglo XIX es un punto de partida ideal para asumir que hablar de la dimensión atlántica no implica buscar unidad. Portillo pone el mundo peninsular y el mundo americano en un espacio hispánico, es decir, en un mismo plano. Pero su trabajo revela profundas diferencias que nos remiten a la realidad colonial y a cómo tal realidad marca y determina la política liberal emergente en el siglo XIX. Las lógicas de la revolución producen inversión en la capacidad de los americanos de experimentar con ideas e instituciones liberales.

Por todo esto, creo que no es necesario rechazar o resistir el marco atlántico, sobre todo cuando este se puede —digamos— *moldear* con perspectivas hispánicas, eliminando cualquier tendencia anglocéntrica o culturalmente excluyente que hubiera en sus orígenes historiográficos.

CLEMENT THIBAUD: En mi opinión se trata, en primer lugar, de un asunto de escalas. Los fenómenos históricos locales cobran (más) sentido si se estudian al nivel macro. Es, además, una propuesta metodológica. Ya no se trata de *comparar* espacios, sino de mostrar las articulaciones que los unen a través del concepto hoy muy de moda de circulación.

En tercer lugar, es una perspectiva cultural. Cruzándose con los enfoques subalternistas y poscoloniales, muchos estudios atlánticos han logrado relativizar las jerarquías civilizacionales que la reflexión comparatista, a menudo organizada en torno a la dupla modelo/difusión, no siempre logra eliminar, sobre todo en los campos de la historia política, cultural o intelectual. Junto a ello, la historia atlántica radica en un presupuesto no siempre explícito, y muy discutible, de que este espacio oceánico tiene un carácter excepcional. Dicho carácter se debería al papel singular que desempeñó en la forja de la modernidad económica y política, para «bien» (revoluciones «democráticas» y/o republicanas, abolicionismo) o para «mal» (comercio de esclavos, imperialismo, etc.). Finalmente contiene una propuesta temática y cronológica.

Si retomamos cada uno de estos puntos para examinar su aporte a la comprensión de las revoluciones hispanoamericanas, creo que

permiten plantear preguntas importantes. En otros términos, si el enfoque atlántico no lo explica todo ni tampoco constituye una panacea historiográfica para salir de los callejones sin salida de la historia patria, me parece que su uso pragmático permite plantear nuevas preguntas e identificar nuevos terrenos de investigación útiles para el entendimiento global del momento revolucionario hispanoamericano. Cabe reconocer, sin embargo, que hasta la fecha, los avances más importantes se han dado gracias a la historia imperial, y todavía existen muy pocas obras que retoman las propuestas de la *Atlantic History* para pensar el objeto «independencias» fuera del enfoque comparatista que constituye, creo, un extravío de su ambición inicial.

A pesar de estas limitaciones, su mayor utilidad consiste en que nos da la posibilidad de criticar *a fundamentis* tres aspectos desafortunados cuando se trata de abordar tanto la historia de cada nación hispánica como el conjunto «imperial» que formaron: la esencialización, el excepcionalismo y la desviación culturalista.

Por otra parte, entre los problemas historiográficos que la historia atlántica de ayer ha contribuido a identificar y que los «atlantistas» de hoy y de mañana permitirán iluminar —seamos optimistas— veo tres campos particularmente interesantes.

Primero, en la línea de los autores del giro republicano norteamericano, y, más recientemente, del programa Iberconceptos, pienso que todavía la historia intelectual del liberalismo y del republicanismo en el siglo XIX puede seguir pistas promisorias y novedosas. En segundo lugar, podría pensarse el momento revolucionario atlántico como *secuencia* y no como totalidad ni como conjunto de experiencias comparables. Se trataría de mirar cuáles son los actores, acontecimientos, ideas, instituciones, que permiten articular los tiempos de dicha secuencia (norteamericana, francesa, haitiana, hispánica, entre otros). Finalmente, los grupos transnacionales que vinculan momentos claves de la «era de las revoluciones» hasta las emancipaciones hispanoamericanas.

MARTA LORENTE: El salto de las historias nacionales a la historia global, pasando por supuesto por la famosa historia atlántica primero, amenaza con convertirse en el mantra historiográfico dominante. Sin embargo, resulta muy difícil (es más, diría que casi imposible) restar méritos a lo que ha supuesto la consolidación de un

campo de estudios que, con todas sus intrínsecas fragilidades, no solo ha servido para transformar por completo la mirada de los historiadores, sino también, y sobre todo, para hacer emerger objetos de estudio despreciados previamente (esclavitud, migraciones y comercio, con su correlato de tratas y desplazamientos humanos, constituyen ejemplos altamente significativos). En mi opinión, más que posible, es recomendable mantener una perspectiva atlántica a la hora de hacer historia del periodo, siempre y cuando, eso sí, evitemos que algunos árboles muy característicos de la historiografía atlantista nos impidan analizar lo que de específico tuvo el bosque de las revoluciones hispánicas.

Creo que en algunas ocasiones la historiografía atlantista descubre Mediterráneos para ocultarlos de inmediato bajo el manto proporcionado por una muy confusa terminología.

«Tal vez el proceso más trascendental y a la vez peor comprendido en la historia moderna es la larga transición de un mundo integrado por imperios a un mundo compuesto por Estados», ha afirmado con razón David Armitage². A estas alturas, no obstante, pocos o ninguno son los que niegan la dimensión atlántica de una(s) crisis que propiciaron la ruptura con la(s) metrópoli(s) correspondientes tanto de las colonias británicas como de las (que serán) repúblicas caribeñas y latinoamericanas: en este específico sentido, y para lo que atañe al mundo hispánico, no hay vuelta atrás respecto de la *Crisis Atlántica* de Portillo³. Con todo, la acumulación de publicaciones en las últimas décadas, animada sin duda por la celebración de aniversarios, ha respondido en numerosas ocasiones más a estrategias académicas de todo tipo que a altruistas intereses científicos, si es que se puede llamar ciencia a eso que tratamos de hacer los historiadores profesionales con bastante dificultad. Es por ello que a nadie puede extrañar que unos y otros se esmeren en la tarea de reformular, utilizando para ello títulos e introducciones *à la page*, antiguas percepciones o, incluso, antiguas investigaciones (en

² David ARMITAGE: «La primera crisis atlántica: la Revolución americana», 20/10. *El mundo atlántico y la modernidad iberoamericana, 1750-1850*, 1 (2012), pp. 9-33, disponible en <https://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/10718366/la%20primera.pdf?sequence=1>.

³ José María PORTILLO VALDÉS: *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Marcial Pons, 2006.

este concreto capítulo cabe subrayar el enorme papel que vienen jugando las publicaciones colectivas que, surgidas de congresos, seminarios o de simples iniciativas editoriales, prometen explicar en portada lo que no se encuentra en las páginas que le siguen).

Como ya he sugerido, no las tengo todas conmigo a la hora de hablar de la dimensión atlántica de la construcción del Estado/Nación en Latinoamérica. Es más, creo que puede resultar un artefacto un tanto incómodo o, incluso, indigesto. Aquí, creo, solo cabe insistir en el uso de la comparación o, si se quiere, en la identificación de problemas comunes en todas las nuevas Repúblicas, lo que a su vez supone tener muy en cuenta las también comunes raíces: el (des)control del territorio y su progresivo reparto (individual) y delimitación (estatal); la persistencia de la vieja categoría de persona(s) en un universo con elecciones y supuestos derechos políticos; el (re)sometimiento de la humanidad indígena y, por supuesto, la esclavitud, el (neo)municipalismo y el (des)gobierno; la ¿reforma? de la justicia, y, en fin, la reproducción decimonónica de una cultura católica que fue más allá de la mera prohibición de otros cultos.

En todo caso, y como quiera que el proceso ¿estatalizador? desencadenado por la crisis atlántica en la América hispana merece ser objeto de historia en sí mismo, solo cabe referirse a él o bien en términos globales, y, por tanto, excesivamente generales, o bien en particular, siempre y cuando, eso sí, ni se oculten temáticas ni se extrapolen modelos (mal contruidos) o teorías legitimadoras (también, por regla general, mal contruidas). Y es que solo una buena historia del Estado, o, si se quiere, de la construcción de las comunidades políticas, puede dejar el camino despejado para convertir la Nación en un razonable objeto de historia.

RODRIGO MORENO: Hace cosa de seis años Roberto Breña publicó como parte de su libro *El imperio de las circunstancias* un razonado alegato en contra de la adopción del enfoque atlántico para la explicación de las revoluciones hispánicas⁴. Entre otros resquemores, la principal reticencia aducida por Breña consistía en el

⁴ Roberto BREÑA: «Las revoluciones hispánicas y el enfoque atlántico», en *El imperio de las circunstancias. Las independencias hispanoamericanas y la revolución liberal española*, Madrid, Marcial Pons-El Colegio de México, 2012, pp. 177-196.

riesgo de perder la profundidad y especificidad necesarias en toda sólida interpretación historiográfica cuando se buscan comparaciones y genealogías entre las revoluciones hispánicas y las que tradicionalmente han constituido el llamado ciclo revolucionario atlántico: la norteamericana, la francesa y la haitiana. Recuperando el origen de dicha perspectiva (Palmer y Godechot) y algunos de sus productos más recientes (Klooster), Breña subrayaba los nada deseables efectos de analogías superficiales o afirmaciones generales en los que usualmente recaía la incorporación forzada de las independencias iberoamericanas al marco de análisis atlántico.

Considero que el desafío de la adopción del enfoque atlántico no solo depende de la destreza y de los conocimientos del historiador, sino que, para efectos de una genuina renovación historiográfica, se vuelve irrelevante si solo se traduce en el traslado de los marcos, preocupaciones y perspectivas nacionales al mundo atlántico (o hispánico). En cambio, si la lente atlántica o hispánica está llamada a mostrar utilidad ello se debe a su potencial para hacer visibles problemas históricos que de otro modo se hacen escurridizos o francamente imperceptibles. Creo que intereses característicos de la historia atlántica⁵ y que tienen que ver con redes, con articulación de mercados y con circulación de bienes (y textos), por solo citar tres ejes, muestran con claridad posibilidades que todavía no han sido desarrolladas con amplitud y con solvencia para el caso de las revoluciones iberoamericanas.

En otras palabras, no encuentro tan relevante la puesta en práctica de tal o cual perspectiva de estudio o la delimitación de tal o cual conjunto, sino lo que se busca en ambos casos. Las deficiencias, las teleologías y los anacronismos podrían reproducirse (como lo han hecho) lo mismo en análisis con pretensiones globales que nacionales, regionales o locales. Dudo que se abandone el enfoque nacional para la narración de las revoluciones hispanoamericanas en ámbitos como la docencia y la difusión, pero creo que la conciencia generalizada de la necesidad de considerar la perspectiva hispánica de la que hablamos en la ronda anterior aún no ha logrado dismantelar los supuestos sobre los que la historiografía nacionalista se ha estructurado. Y no me parece que se trate de

⁵ Por solo citar un ejemplo emblemático me remito a Bernard BAILYN: *Atlantic History. Concept and Contours*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 2005.

una tara de perspectivas, sino de supuestos, como ya lo dejaba ver Marta Lorente. También evoco a Elías Palti para sugerir que si el enfoque atlántico (o la búsqueda de rupturas y continuidades y de tradiciones y modernidades) solo viene a introducir las desigualdades históricas de «modelos» preestablecidos (sea por caso el liberalismo o la democracia), poco aporta a la comprensión de las revoluciones hispanoamericanas; si, al contrario, ayuda a explicar lo que en términos de Palti consiste en la radical contingencia de los orígenes y fundamentos de esos supuestos modelos, tenemos, entonces, mucho camino por recorrer⁶.

AYER: Una de las paradojas del momento al que nos estamos refiriendo podría formularse de este modo: se trató, por un lado —como habéis señalado—, de un momento que por su propia naturaleza exige una mirada atlántica para interpretarse correctamente; por otro, sin embargo, aquellos protagonistas si de algo hablaron sin parar fue de naciones (soberanía nacional, emancipación nacional, cumplimiento de un designio histórico nacional...). Mirando un poco más allá —al siglo XIX después de 1830— ¿consideráis que ese transvase entre lo nacional y lo atlántico (lo hispano en este caso o lo ibérico para ciertos asuntos) puede seguir rindiendo frutos o, por el contrario, consideráis que efectivamente la eclosión de las naciones primero y del principio de nacionalidad luego invalidó definitivamente esa otra dimensión?

CLÉMENT THIBAUD: Es innegable que los actores revolucionarios hicieron de la nación uno de sus conceptos favoritos. En la primera prosa constitucional de las repúblicas de Tierra Firme, por ejemplo, si en 1811 se hace énfasis en los derechos del hombre y del ciudadano y en la soberanía del pueblo —y de los pueblos—, después de 1821 no cabe duda para nadie de que la soberanía radica en la nación. Un concepto que parecía obvio hace veinte años resulta ahora problemático. Un primer acercamiento a ese problema sería reparar en la sedimentación histórica de la idea de nación, en la pers-

⁶ Elías PALTÍ: «¿De la tradición a la modernidad? Revisionismo e historia político-conceptual de las revoluciones de independencia», en Gustavo LEYVA *et al.* (coords.): *Independencia y revolución: pasado, presente y futuro*, México, Fondo de Cultura Económica-Universidad Autónoma Metropolitana, 2010, pp. 174-190.

pectiva de una historia de los conceptos. Nos damos cuenta de que, a principios del siglo XIX, «nación» no tenía el mismo sentido que hoy, con su escaso significado identitario. Nada que ver, en una palabra, con ese «espíritu de nacionalidad» que cubrieron de sangre los campos de batalla de la Primera Guerra Mundial y, mucho menos, con la noción de «estado-nación». Las comunidades políticas hispanoamericanas del siglo XIX no eran naciones ni estados si nos referimos a las comprensiones contemporáneas de dichos conceptos (weberianas por ejemplo).

Pero esta primera respuesta no elimina el problema porque, si bien las primeras repúblicas hispánicas no se independizaron de la monarquía española como estados-naciones (modernos), es igualmente innegable que terminaron transformándose en algo muy parecido hacia finales del siglo XIX o tal vez al principio del siglo XX. Podríamos seguir aquí la lección de Benedict Anderson, que veía en el mundo hispanoamericano una región clave para comprender el surgimiento del nacionalismo en tanto artefacto cultural, propiciado por la nueva cultura impresa propia del capitalismo mercantil (*print capitalism*). Si la propuesta de Anderson parece hoy teleológica y discutible, creo que la comprensión de lo que significó el término «nación» durante buena parte del siglo XIX atañe en efecto a una historia cultural de lo político, atenta a las representaciones. Diferenciando tres acepciones de la nación —en tanto identidad, comunidad y gobierno o principio soberano—, vemos que el concepto que manejaban los actores de las independencias fue más bien el último. La nación representaba un principio de legitimación constitucional, identificando una comunidad de ciudadanos, con escaso contenido concreto.

Si nos ponemos de acuerdo sobre este punto, el problema se simplifica, resumiéndose en la evaluación del alcance de estas abstracciones en las sociedades hispanas del siglo XIX. No conviene olvidar que el gran problema «nacional» de los Estados surgidos de la crisis de 1808 no fue tanto la construcción de una identidad común como la articulación de las jurisdicciones territoriales en un conjunto gobernable, como lo señala Marta Lorente con mucho tino. Esto sugiere que dichas «naciones» se definieron, durante buena parte del siglo XIX, como gobiernos compuestos que intentaron articular comunidades territoriales que reclamaban frecuentemente su «derecho natural» a la soberanía. Esta fragmentación

de las piezas de la monarquía que surgieron de la crisis de 1808 describe uno de los mayores problemas de las «repúblicas nacientes». Por eso creo, con algunos otros, que la noción de estado-nación entorpece la comprensión de las primeras décadas republicanas. Pero el problema sigue sin resolver, ya que la nación moderna termina ganando.

Esta «victoria» tardía (y cuestionable) de la nación plantea otro problema al que apunta la pregunta y que formularía yo de manera siguiente: ¿cuándo termina la «historia atlántica»? Se trata de una cuestión difícil que todavía permanece abierta⁷. Uno podría tener la tentación de vincular el cierre del momento atlántico de la historia hispanoamericana con el ocaso de algunas instituciones claves para la construcción de un sistema atlántico compartido entre Europa, África y América: imperios «coloniales», esclavitud racializada, exclusivo colonial. Pero entonces, ¿debemos escoger 1830, que pone fin al proceso de independencia de las «colonias» americanas del norte y del sur? ¿1898, con la guerra hispano-americana y la independencia de Cuba? ¿La prohibición de la trata negrera o las aboliciones de la esclavitud que corren hasta 1888? Si todas estas fechas me parecen buenas candidatas para cerrar la *Atlantic History*, no creo, sin embargo, que signifiquen el paso de un periodo imperial (y) atlántico a otro que significaría el repliegue sobre la nación «triumfante», aunque todo el siglo XIX describe, a mi modo de ver, una secuencia histórica irreductible tanto al antiguo régimen «colonial» como a la era del estado-nación.

RODRIGO MORENO: Bien lo dijo Clément, no se trata de comparar espacios, sino de mostrar (con un espíritu genuinamente pragmático) las articulaciones que los unen. Por otro lado, la ambiciosa agenda señalada por Marta (control territorial, gobierno representativo, integración y sometimiento de comunidades indígenas, abolicionismo, municipalismo, administración de justicia y reproducción de la cultura católica), a la que podríamos agregar militarización, caudillismo, violencia, partidos, identidades, intereses extranjeros, comercio, deudas, entre un larguísimo etcétera, deja ver algunos de

⁷ Véase, por ejemplo, Emma ROTSCILD: «Late-Atlantic History», en Nicholas CANNY y Philip MORGAN (eds.): *The Oxford Handbook of the Atlantic World, 1450-1850*, Oxford, Oxford University Press, 2011, pp. 634-648.

los problemas históricos que vertebran el siglo XIX hispanoamericano y que demandan (o sería deseable que demandaran) miradas desnacionalizadas o, digamos, desfronterizadas. Como hemos dicho, parte del desafío consiste en dominar las ingentes, prolíficas, pero a menudo excepcionalistas y siempre fragmentadas tradiciones historiográficas nacionales y ofrecer productos lo suficientemente fundamentados que superen el tono de manual latinoamericanista.

Tomar en serio la perspectiva atlántica también tendría que traducirse en la integración provechosa y práctica —útil— de los ámbitos no hispanoamericanos (Estados Unidos, Inglaterra y Francia, pero también Portugal, Brasil, el Caribe...) en función de los problemas ya aludidos y con la intención de superar el fácil particularismo a través de la correcta y complejísima articulación de escalas.

Investigaciones de esta índole precisan un público lector que probablemente haya que crear (incluso entre los historiadores académicos) no solo por la cultura historiográfica y la erudición necesarias, sino, sobre todo, por una deseable sensibilidad que no eche de menos (al menos no demasiado) las singularidades nacionales y sea capaz de encauzar sus esfuerzos interpretativos a la solución de problemas y no a la construcción de genealogías o altares. Creo yo que en épocas en las que parecen desempolvarse e incluso galvanizarse los pruritos nacionalistas que fertilizan por todas partes tendencias excluyentes, unificadoras y casi purificantes, un tipo de historia como la arriba descrita se vuelve imperiosa.

MARTA LORENTE: Antes de tratar de contestar a las preguntas, creo que no está de más hacer una reflexión sobre la «paradoja» —por supuesto historiográfica— a la que se refieren. Y es que, en mi opinión, no existe tal paradoja siempre y cuando entendamos que naciones y nacionalismos constituyen un capital objeto de estudio para la historia de los últimos dos siglos. En este exacto sentido, y reconociendo que la mirada atlántica resulta sin duda enriquecedora, no creo que lo sea más que cualquier reflexión general sobre el fenómeno de la irrupción del(os) nacionalismo(s) en la(s) cultura(s) de la modernidad, que es, por otra parte, lo que hacen todos aquellos que se dedican a historiar la construcción de naciones y nacionalismos hispánicos. No obstante, hay que reconocer que la mayoría de los (más reconocidos) teóricos del nacionalismo y, por tanto, necesariamente estudiosos de su historia, o evitan to-

talmente o pasan de puntillas sobre el mundo hispánico a la hora de hacer sus análisis. Y es que la aparente uniformidad cultural de este último (a la que solo se le pueden contraponer las culturas indígenas que hasta el día de hoy no se han incorporado a la uniforme y muy occidental carrera en pos de la exclusividad propia del estado-nación) resulta un punto de partida bastante correoso para quienes tratan de explicar y comprender la multiplicidad americana surgida de las independencias.

En todo caso, que el «despertar» de las naciones dormidas no tuviera nada que ver con las revoluciones hispánicas no implica en absoluto que en el seno de estas últimas no se hablara intensamente de ellas, hasta el punto de que todo parece apuntar que su (re)creación fuera uno de los objetivos principales de un importante sector de aquellos que fueron protagonistas de las independencias.

Con todo, tengo para mí que quienes se han preocupado o preocupan por la comprensión que de los usos del término nación o derivados se hiciera desde 1808 en adelante a ambos lados del Atlántico hispánico suelen toparse con un importante obstáculo, a saber: que como quiera que dichos usos son innumerables, se impone la descripción de comprensiones que son contradictorias en la mayoría de las ocasiones. Es por ello que la acumulación de estudios sobre esta cuestión ha acabado resultando un tanto estéril, cuando no simplemente reiterativa, con independencia del valor y calidad de muchas de las investigaciones de las que a día de hoy disponemos.

Llegados a este punto, no puedo evitar recordar una tan conocida como contundente afirmación de Gellner, quien en su momento advirtió que la emergencia de los Estados no necesitó en absoluto de la contribución de nación alguna habida cuenta que lo que sucedió fue más bien todo lo contrario. No pretendo abrir aquí un espacio para la polémica, sino que simplemente tengo en mente a Gellner a la hora de llamar la atención sobre otra afirmación, con la que por cierto estoy por completo de acuerdo, que tiene una naturaleza solo aparentemente cronológica: me refiero a la propuesta de Portillo sobre situar en el último tercio del ochocientos la emergencia del Estado en Latinoamérica. Pues bien, este *décalage* cronológico dice mucho de la más que difícil, imposible, asimilación del *State building* iberoamericano a cualesquiera otros nacidos de y por las revoluciones atlánticas.

Y ya para finalizar. Creo que Rodrigo tiene razón cuando hace hincapié en una afirmación de Clément: no se trata de comparar espacios, sino de mostrar (con un espíritu explícitamente pragmático) las articulaciones que los unen, pero también creo que hay que conocer de qué espacios estamos hablando, esto es, de cuándo, cómo y porqué se han constituido o, en todo caso, reconstituido.

MARCELA ECHEVERRI: Es un punto interesante, mas no creo que sea una paradoja que dependamos de la perspectiva atlántica para estudiar la emergencia de las naciones. Por una parte, el lente atlántico es esencial, como lo ha demostrado la historiografía que hemos estado discutiendo, para comprender el marco amplio y común de las relaciones entre los imperios y aquellas regiones que eventualmente se constituyeron en naciones, antes y durante el contexto revolucionario. Por otro lado, el lenguaje de las naciones resultó también ser una herramienta común en la construcción de los nuevos marcos políticos tal como en el caso hispánico, por ejemplo, tuvo una dimensión justamente nacional-imperial.

Quiero decir que las naciones no son fenómenos que en su origen o en su concepción tengan necesariamente un carácter fragmentador. Pudo haberlo sido o parecido en el discurso, pero en la práctica las relaciones —las conexiones— que demarcaron y determinaron los procesos políticos del siglo XIX siguieron teniendo proporciones atlánticas, lo cual amerita la mirada atlántica para comprenderlas.

Varios fenómenos son relevantes para ilustrar esta cuestión.

El plano económico dentro del que se tejió el surgimiento de las naciones latinoamericanas estuvo especialmente vinculado con Gran Bretaña y, como menciona Thibaud al final de su comentario, con tendencias globalizantes.

El aspecto político de construcción de las repúblicas que, visto en una perspectiva hemisférica en relación con Estados Unidos y en paralelo con Haití, sugiere que los casos hispanoamericanos enfrentaron problemas de identidad nacional únicos. Estos resultan ser muy relevantes para comprender el nacionalismo en cuanto trasfondo de la búsqueda de formas políticas y constitucionales que se ajustaran a realidades sociales complejas. Esa particularidad socio-política, sin embargo, no fue un elemento que determinó la marginación de las repúblicas latinoamericanas como casos excepciona-

les e irrelevantes, sino que más bien en el mismo siglo XIX afectó la percepción teórica o normativa de las posibles articulaciones del republicanismo y la nación desde las perspectivas española (incluyendo Cuba) y en Estados Unidos. Y, asimismo, tales experiencias de construcción nacional republicana estaban en diálogo, justamente como contraste, con las monarquías europeas.

La abolición de la esclavitud desde 1810 hasta 1890 también es un proceso que tuvo dimensiones atlánticas y los protagonistas las entendieron como tales. En ese sentido, su estudio requiere una combinación de las perspectivas atlánticas y nacionales para descubrir en qué medida los intercambios de ideas (por ejemplo, legales) o las relaciones diplomáticas fueron el fundamento de esas grandes transformaciones en las economías latinoamericanas que acompañaron la formación de estados nacionales.

Me interesa mucho, en todo caso, reflexionar sobre el estado de nuestras investigaciones en la historiografía sobre las naciones. Porque parece preocupante que el impulso atlántico y la lucha en contra de las narrativas nacionalistas resultó en un abandono de lo nacional como problema de estudio, y en este momento hay mucho por hacer para actualizar la mirada sobre el tema.

Un par de puntos que creo sería urgente revisar en este momento son: en primer lugar, mirando el proceso «hacia dentro», las concepciones de integración, igualdad, uniformidad y homogeneidad que coexistieron en los proyectos de formación de naciones con respecto a los diferentes grupos que las conformaron, y, en segundo lugar, mirando «hacia fuera», las relaciones entre las naciones emergentes, particularmente aquellas que estuvieron vinculadas íntimamente en el contexto hispano-imperial; relaciones que sufrieron transformaciones visibles en el proceso del establecimiento de fronteras tanto físicas como imaginarias.

AYER: Hasta ahora hemos estado tratando de la relación entre historia atlántica e historias nacionales, así como sobre la posible extensión de esa perspectiva hacia el largo siglo XIX latinoamericano. En ese mismo tono propositivo de mostrar caminos para poder seguir desarrollando estos estudios historiográficos, ¿consideráis imperativo que esa historia incluya no solamente una perspectiva global en términos geográficos, sino también que atienda simultáneamente a diferentes aspectos de aquellas sociedades? En el

espacio que nos manejamos la vieja cuestión de hasta qué punto la historia política debe ser historia social de la política adquiere una complejidad notable por la misma complejidad social de esos espacios (etnia, raza, género, esclavismo...). ¿Cómo consideráis que debemos afrontar ese reto de escribir relatos complejos de la política en el momento de la crisis imperial y de las independencias?

RODRIGO MORENO: El reto se debe afrontar con creatividad y con solidez, como en todos los casos. Quiero decir que la conjugación de objetos de estudio y perspectivas metodológicas no necesariamente se traduce en investigaciones que nos ayuden a comprender mejor esa complejidad de una sociedad revolucionada. Pero sí es verdad que la conciencia histórica de que los fenómenos locales o regionales tienen sentido en una amplia geopolítica y en una diversidad de planos sociales inextricablemente imbricados potencia interpretaciones más sensibles y menos anacrónicas.

Las posibilidades son amplísimas. Si bien perspectivas como la cultura política o la historia conceptual ya han rendido notables y cuantiosos frutos, sus principios pueden apuntalar consideraciones efectivamente más sociales de lo político. No parece del todo inadecuado recordar a Rosanvallon: «Al hablar sustantivamente de *lo* político, califico también de esta manera una modalidad de existencia de la vida comunitaria y una forma de la acción colectiva que se diferencia implícitamente del ejercicio de *la* política»⁸. Podríamos suponer que, siguiendo el hilo de Rosanvallon, problemas históricos ubicables en el tiempo de las independencias como la fragua de las estructuras estatales o las múltiples manifestaciones y canales de la ciudadanía han sido mejor explorados que, por ejemplo, la administración de justicia o la militarización de ciertos ámbitos de las instituciones republicanas, de la acción política y de la vida comunitaria. Justicia y milicia emergen como espacios profundamente trastocados por la revolución y, por ello mismo, previsiblemente integradores de los distintos planos sociales que el antiguo régimen de la monarquía española se empeñaba (al menos en términos jurídicos) en mantener disociados.

⁸ Pierre ROSANVALLON: *Por una historia conceptual de lo político*, traducción de Marcos Mayer, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 19-20.

Entonces, parecería que estamos en condiciones de plantear estudios no tanto o no solo comparativos, sino genuinamente integra-dores y capaces de ubicar problemas históricos susceptibles de ser analizados y explicados en una diversidad de espacios geográficos, verbigracia la institucionalización de la justicia o la militarización de las jurisdicciones provinciales. El objetivo en última instancia no sería averiguar qué ocurrió con el aparato judicial o miliciano en este y en aquel pueblo, sino cómo el problema concreto de la justicia o de la milicia en el colapso de la monarquía española fue asumido y resuelto en dos contextos distintos pero a partir de una cultura política compartida. En ese sentido, lo que podríamos llamar socialización de la política (o lo político) adquiere gran relevancia porque tiende a poner el acento en los grupos sociales en pugna y no tanto en las estructuras formales del Estado.

A estas alturas podría parecer algo *demodé* romper lanzas por la «historia desde abajo», pero creo que enfoques culturalistas (con todas las sanas reservas que se puedan tener al respecto), como el ensayado por Eric Van Young para el estudio de las insurgencias novohispanas, podrían aportar planteamientos y principios de investigación interesantes para reconstruir e historiar esos núcleos fundamentales de la vida comunitaria que se reconstituyeron tras el colapso del conglomerado imperial. La novedad estribaría en arribar a estas preocupaciones genuinamente sociales pero a partir del andamiaje de lo político y, según sea el caso, desde la historia global o atlántica o simplemente supranacional.

MARTA LORENTE: Creo que no está de más advertir que la «perspectiva global en términos geográficos» a la que se refiere la pregunta puede entenderse de dos maneras diferentes, a saber, la de una historia global *stricto sensu* o la de una historia regional más o menos circunscrita a Iberoamérica. Dicho de otro modo: o el reciente Osterhammel o el clásico Halperin Donghi (ambos, por supuesto, entre otros). Claro está que de referirnos al primero de los casos nos situaríamos en una problemática historiográfica sustancialmente distinta, toda vez que desborda con creces el panorama latinoamericano. En todo caso, me interesa subrayar tres aspectos del mismo, por cuanto que conectan directamente con lo que aquí nos viene interesando.

El primero tiene que ver con la necesidad, y no solo conveniencia, de que la historia global atienda a la «buena historiografía». Ello, como poco, pasa por atender a las fechas de publicación

de los materiales utilizados (cuestión que, en mi opinión, soluciona concisa pero de manera solvente Osterhammel), lo que no siempre suele ocurrir por más que sea evidente. El segundo, sin embargo, tiene una lógica inversa, por cuanto que afecta al elenco de temas que los historiadores globales proponen que deberían ser tomados muy en cuenta en una historia (global) iberoamericana: por seguir con el ejemplo, las que proporciona el historiador alemán son sin duda muy sugerentes, en especial el capítulo dedicado a las fronteras. Y, finalmente, el tercero entra de lleno en el proceloso universo de los ejercicios comparativos que facilita la historia global, entendidos no tanto en sí mismos cuanto como instrumentos imprescindibles para entender en profundidad y, por tanto, calificar y clasificar cualesquiera campos u objetos específicos de investigación ya estrictamente iberoamericanos.

Tengo para mí que complejizar socialmente los relatos de la política no resulta ser precisamente una característica específica de la historia latinoamericana, a pesar de que esta última esté marcada a fuego por la insufrible presencia de las múltiples variantes decimonónicas de la tradicional división en castas de la población latinoamericana, cuyas consecuencias en la imaginación, formación y desarrollo de las comunidades políticas vienen siendo objeto preferido de estudio entre los investigadores más jóvenes desde hace ya bastante tiempo, lo cual, en mi opinión, constituye un fenómeno que bien merece una reflexión. En efecto, la no integración (fuera esta como fuera) de una inmensa humanidad en aquellas comunidades políticas surgidas tan dificultosamente luego de las independencias constituye una, quizás la primera, de las características esenciales de la historia política latinoamericana.

Ahora bien, y por poner un conocido ejemplo europeo, algo similar, aunque por supuesto no idéntico, se podría decir ya no solo de los siervos tan dificultosa y tardíamente liberados, sino de los rutenos, judíos, eslavos de todo tipo y condición... resistentes muchas veces, más por imposición que por voluntad propia, a la germanización o magiarización en la monarquía austro-húngara. Podría pensarse que a pesar de pertenecer al mismo género, la problemática decimonónica de las nacionalidades difiere del racismo estructural de la plurisecular política latinoamericana, pero mucho me temo que la problemática historiográfica resulta ser más o menos la misma en ambos continentes.

Habría, en fin, que señalar algunas prevenciones. La primera es muy obvia: en ningún caso debería ser posible tomar la parte por el todo. Y es que una vez derrotada la nación por la historiografía, otros relatos pretenden ocupar el espacio vacante, por más que muchos de sus artífices no lo reconozcan abiertamente. Así, por ejemplo, el éxito de la historia política del cual nos estamos ocupando ha corrido parejo al declinar de la antaño omnipresente historia económica, siendo así que no creo que el olvido de esta última (sea cual sea) haya contribuido mucho a una mejor comprensión del pasado. La segunda tiene que ver con la siempre compleja tematización, que moviéndose una y otra vez por razón de los sucesivos, y cada vez más rápidos, cambios de moda historiográficos, destruye alegremente campos sin construir con solidez los que supuestamente son la alternativa. Y ya para finalizar: no hay que perder de vista el muy gastado lema de que la historia debe servir para entender las sociedades actuales sin que ello suponga caer en el abismo del presentismo. El presente latinoamericano sigue escribiéndose con tinta bastante negra, sobre todo en los tiempos más recientes, por lo que la «normalización» de su historia político-jurídica, a la que por cierto tanto hemos contribuido algunos, no parece que haya servido para mucho.

MARCELA ECHEVERRI: Mi respuesta a la pregunta es positiva. Efectivamente, como he sugerido en mis comentarios anteriores, el tema de lo social es fundamental para reconstruir lo que serían los procesos de las independencias y las transformaciones en el mundo atlántico al menos en dos sentidos. Vistos desde una perspectiva local, los cambios políticos tuvieron lugar tanto *sobre* como *a través* de contextos sociales. Sobre ellos porque tanto las nuevas concepciones del poder como las asociaciones entre diferentes grupos y clases o el rechazo y la adopción de identidades implicaron una reconceptualización de la sociedad y de las relaciones sociales. También fueron cambios a través de las formas sociales, pues, como se ha discutido ampliamente, las ideas o los conceptos se encarnaron en mundos ya estructurados y fue dentro —a través— de ellos que se gestaron nuevas relaciones que dieron lugar eventualmente a nuevas formas.

Un ejemplo que permite apreciar la importancia de comprender esta dimensión social es el tema del liberalismo hispánico, que ha

sido abordado desde múltiples ángulos en la última década y que ha permitido a los historiadores tanto del mundo hispánico como del atlántico en general reconocer que hubo un liberalismo peculiar al contexto hispánico. La particularidad no solamente se encuentra en la tradición filosófica hispánica. Hay un elemento social que tiene que ver con la propia manera en que se concebía la monarquía y lo que implicó que fuera aquella concepción, en la práctica, el punto de partida del diseño e institucionalización de un proyecto liberal.

Lo que interesa entonces es explorar de qué manera una visión política transformadora se produjo no necesariamente en contra, sino dentro de ese mundo corporativo. En qué medida la interpretación de las aspiraciones de integración, de representación o de participación estuvieron moldeadas en algunos casos por el interés y en otros por la necesidad de reconocer categorías sociales preexistentes. Es en este sentido que no se puede pensar lo político sin partir de una comprensión de las maneras en que reorganizar o redistribuir el poder (redefinir la soberanía) era a la vez un proyecto de reinvencción social.

Vale la pena aclarar que la perspectiva social tiene otra implicación crucial y es la necesidad de considerar que tanto las perspectivas sobre el cambio político como las transformaciones efectivas que se dieron en el siglo XIX no tuvieron una interpretación única, sino múltiple. Esto porque las identidades sociales no se producen solo prescriptivamente, sino que tienen además un componente subjetivo, creativo, desde el cual tanto individuos como grupos les dan sentido. En términos de la política entonces esto deriva en la importante premisa interpretativa desde la cual se aprecia cómo los grupos étnicos en las Américas, por ejemplo los indígenas, establecieron marcos para la negociación de sus derechos. Esta dimensión cultural de la política también suponía dar forma a sus propias identidades colectivas en relación con el proyecto nacional. Es decir, aun cuando el proyecto nacional se suponga como homogenizador y unificador, las fisuras y las tensiones en su interior no deben verse como obstáculos a su consolidación, sino más bien como vehículos, condiciones de posibilidad para la emergencia de las naciones históricas en América Latina.

CLÉMENT THIBAUD: Podría contentarme con un rotundo sí. Me parece evidente que si olvidamos lo social, cualquiera que sea la de-

finición que le damos a esta palabra, no podremos entender nada en las complejas temáticas que abordamos aquí. La comprensión de la crisis de la monarquía y la comprensión de la construcción de las repúblicas hispanoamericanas no pueden prescindir, a mi parecer, de un enfoque sociopolítico. Ahora bien, esto plantea, como bien lo dice Marta Lorente, un sinnúmero de preguntas. Primero, ¿cómo debemos entender la articulación entre política y sociedad, tanto por lo que respecta al análisis histórico como en la mente de los actores que no distinguían ambos registros? La imbricación de lo social, lo político, pero también lo religioso y lo económico, como bien es sabido, era una característica de las sociedades pre-revolucionarias y, en este sentido, sería preciso empezar con una reflexión sobre el uso de categorías del presente para describir un pasado que no se pensaba en estos términos.

Sin embargo, Rodrigo Moreno, citando a Rosanvallon, sugiere una solución para ahorrarnos tiempo e ir al grano. En este pasaje, Rosanvallon retoma la distinción de Lefort⁹ entre lo político y la política, y agrega que esta «tensión cobra todo su relieve en las sociedades democráticas, en las cuales las condiciones de la vida en común no se definen *a priori* fijadas por una tradición o impuestas por una autoridad»¹⁰.

Puede discutirse si las sociedades hispanoamericanas del siglo XIX fueron democráticas, pero no cabe duda de que tuvieron que afrontar el problema fundamental del paso de un orden sociopolítico heterónimo, difícil de cuestionar porque refleja la divinidad y la tradición, a otro que es preciso construir de manera consciente. Este cambio drástico en la concepción de lo político como autoinstitución de la sociedad abre un abismo en las construcciones tradicionales de la legitimidad. En este sentido, las independencias, en tanto revoluciones, inauguran un trabajo titánico de las sociedades hispanoamericanas para superar este vacío.

Este enfoque permite insertar en una secuencia entendible algunos fenómenos políticos que los culturalistas de antaño entendían como enfermedades políticas propias de unos *incapaces libertatis*: caudillismo, pronunciamientos, guerras civiles. Con las independencias, creo que la mutación de *lo político* constituye una suerte

⁹ Claude LEFORT: *Essais sur le politique (19e-20e siècles)*, París, Seuil, 1986.

¹⁰ Pierre ROSANVALLÓN: *Pour une histoire...*, pp. 14-15 (la cursiva es nuestra).

de motor escondido de las transformaciones de la articulación entre política y sociedad, en una historia de larga duración que cubre, como mínimo, todo el siglo XIX.

Podemos tratar de identificar la originalidad de la América hispana en el siglo XIX en una historia global de la «política moderna». Creo que su originalidad remite, como bien lo dice Marcela Echeverri, a un proceso revolucionario que empieza con un extraordinario deseo de integrar a todos los ciudadanos en una comunidad republicana sin fisuras, y que conoce, con el correr del tiempo, dificultades, retrocesos y nuevas formas de exclusión. Para historiar este proceso no lineal de transformación sociopolítica me parece que dos tópicos encarnan socialmente los cambios traídos por la autoinstitución.

Primero, aunque parezca una obviedad, las transformaciones de la naturaleza y de los contornos de la ciudadanía constituyen un observatorio particularmente sugerente si la pensamos en todas sus dimensiones (familiares, morales, económicas, étnicas, «raciales») y si dejamos de lado sus definiciones constitucionales «modernas». Otra pista clásica, pero todavía fecunda: la historia social de las guerras civiles. Si los conflictos civiles describen un escenario donde las elites nacionales se opusieron, tuvieron a veces efectos paradójicos en las jerarquías sociales y en las instituciones. De esta manera, plebeyos, artesanos, indios, esclavos, inmigrantes, desterrados, pudieron ganar espacios de libertad, y estas dinámicas sociales dieron golpes importantes a ciertas instituciones estructurales, como la esclavitud.

Finalmente, si se trata de entender la conexión entre lo local y los procesos de globalización en una perspectiva más económica, creo que la historia del consumo, todavía incipiente para el siglo XIX, representa una pista estimulante.

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

1. La revista *Ayer* publica artículos de investigación y ensayos bibliográficos sobre todos los ámbitos de la Historia Contemporánea escritos en castellano.
2. Los autores/as se comprometen a enviar artículos originales que no hayan sido publicados con anterioridad, ni estén siendo considerados en otros medios. Una vez publicados en *Ayer*, los artículos no podrán ser reproducidos sin autorización expresa de la Redacción de la revista. Sí podrá hacerse mención a la edición digital, disponible en el Portal de Revistas de Marcial Pons (<http://revistas.marcialpons.es>) y en la página web de la Asociación de Historia Contemporánea (<http://www.ahistcon.org>).

No se aceptarán para su evaluación trabajos que hayan sido publicados o estén a punto de serlo en cualquier otro medio, en su totalidad o parcialmente, ni los que reproduzcan sustancialmente contenidos ya publicados por el autor/a en libros, artículos o capítulos de libros ya aparecidos o de aparición inmediata. Los artículos deberán presentarse acompañados de una declaración expresa que garantice su plena originalidad, con firma manuscrita del autor/a o autores/as, conforme al modelo que figura en la página web de la revista.

Excepcionalmente, el Consejo de Redacción de *Ayer* podrá considerar la edición por primera vez en castellano de artículos ya publicados en otras lenguas.

3. Tanto los artículos de investigación como los ensayos bibliográficos serán informados al menos por dos evaluadores/as externos a los órganos de la revista y a la Junta Directiva de la Asociación de Historia Contemporánea que la edita, mediante un sistema doble ciego (anónimo tanto para el evaluador/a como para el autor/a del texto). Los artículos que integran los dossiers serán evaluados de la misma forma. Todos los textos deberán recibir posteriormente la aprobación del Consejo de Redacción.
4. La revista se compromete a adoptar una decisión sobre la publicación de originales en el plazo de seis meses. Se reserva el derecho de publicación por un plazo de dos años, acomodando la aparición del texto a las necesidades de la revista.
5. Los autores/as remitirán su texto a la dirección institucional de la revista (revistaayer@ahistcon.org) en soporte infor-

mático (programa MS Word o similar). Igualmente enviarán un resumen de menos de 100 palabras en español y en inglés; el título, igualmente en español y en inglés; cinco palabras clave, también en los dos idiomas; una breve nota curricular, que no debe superar las 100 palabras; y el compromiso de originalidad firmado, que puede escanearse para su envío por correo electrónico (en formato PDF o similar). No será enviado a evaluación ningún artículo que no incluya todos estos complementos.

- 6) Los trabajos enviados para su publicación han de ajustarse a los siguientes límites de extensión: entre 7.000 y 10.000 palabras para los artículos (notas de pie de página incluidas), tanto si van destinados a la sección de Estudios como si forman parte de un dossier; y de 4.000 a 5.000 palabras (todo incluido) para los Ensayos bibliográficos y las colaboraciones en la sección Hoy.
7. En los dossiers, las presentaciones de los coordinadores no podrán exceder de 3.000 palabras. El título del dossier y el texto de cubierta no deberán superar las 70 palabras.
8. Sistema de citas: las notas irán a pie de página, procurando que su número y extensión no dificulten la lectura.

Por ejemplo:

Libros: De un solo autor: Santos JULIÁ: *Hoy no es ayer. Ensayos sobre la España del siglo XX*, Barcelona, RBA Libros, 2010.

Dos autores: Mary NASH y Gemma TORRES (eds.): *Feminismos en la Transición*, Barcelona, Grup de Recerca Consolidat Multiculturalisme i Gènere, Universitat de Barcelona-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales (Ministerio de Cultura), 2009.

Tres autores: Carlos FORCADELL ÁLVAREZ, Pilar SALOMÓN CHÉLIZ e Ismael SAZ CAMPOS (coords.): *Discursos de España en el siglo XX*, Valencia, Universidad de Valencia, 2009.

Cuatro o más autores: Carlos FORCADELL ÁLVAREZ *et al.* (coords.): *Usos de la historia y políticas de la memoria*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2004.

Capítulos de libro: Antonio ANNINO: «México: ¿Soberanía de los pueblos o de la nación?», en Manuel SUÁREZ CORTINA y Tomás PÉREZ VEJO (eds.): *Los caminos de la ciudadanía. México y España en perspectiva comparada*, Madrid, Biblioteca Nueva-Editiones de la Universidad de Cantabria, 2010, pp. 37-54.

Artículos de revista: Pilar FOLGUERA: «Sociedad civil y acción colectiva en Europa: 1948-2008», *Ayer*, 77 (2010), pp. 79-113. Si la referencia es a una/s página/s concreta/s del artículo, se indicarán éstas a continuación del siguiente modo: Pilar FOLGUERA: «Sociedad civil y acción colectiva en Europa: 1948-2008», *Ayer*, 77 (2010), pp. 79-113, esp. pp. 101-102.

Citas posteriores: Santos JULIÁ: *Hoy no es ayer...*, pp. 58-60. Pilar FOLGUERA: «Sociedad civil...», pp. 100-101.

Si se refiere a la nota inmediatamente anterior: *Ibid.*, pp. 61-62. En cursiva y sin tilde.

Cuando se citan varias obras de un mismo autor en el mismo pie de página: Ismael SAZ CAMPOS: «El primer franquismo», *Ayer*, 36 (1999), pp. 201-222; íd.: «Política en zona nacionalista: configuración de un régimen», *Ayer*, 50 (2003), pp. 55-84; e íd.: «La marcha sobre Roma, 70 años: Mussolini y el fascismo», *Historia* 16, 199 (1992), pp. 71-78.

La ausencia de los datos relativos a la ciudad de edición, la editorial o imprenta, el año o el número en caso de revistas, se indicarán respectivamente con las abreviaturas siguientes:

- s. a. = sin autor
- s. d. = sin data
- s. e. = sin editorial
- s. l. = sin lugar de edición
- s. n. = sin número

Estas abreviaturas irán seguidas, si es necesario, de una atribución de ciudad, editorial o año, que irán entre corchetes.

Los datos sobre el número de edición, traducción, etc., se pondrán, de manera abreviada, entre el título de la obra y el lugar de edición.

Artículos de periódico: Emilia PARDO BAZÁN: «Un poco de crítica. El símbolo», *ABC*, 22 de febrero de 1919. En caso de que resulte relevante indicar la ciudad de edición del periódico, se señalará a continuación del título; por ejemplo: José ORTEGA Y GASSET: «El error Berenguer», *El Sol* (Madrid), 15 de noviembre de 1930.

Tesis doctorales o Trabajos de fin de Máster: Miguel ARTOLA: *Historia política de los afrancesados (1808-1820)*, tesis doctoral, Universidad Central, 1948.

Síntesis de internet: Matilde EIROA: «Prácticas genocidas en guerra, represión sistémica y reeducación social en posguerra», *Hispania Nova*, 10 (2012), <http://hispanianova.rediris.es/10/dossier/10d014.pdf>.

Cuando el documento citado tenga entidad independiente, pero haya sido obtenido de un sitio de internet, esta circunstancia se señalará indicando a continuación de la cita bibliográfica o archivística la expresión «Recuperado de Internet» y la URL del sitio entre paréntesis. Ejemplo: Rafael ALTAMIRA: *Cuestiones Hispano-Americanas*, Madrid, E. Rodríguez Serra, 1900. Recuperado de Internet (<http://bib.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=35594>).

Documentos inéditos: Nombre y APELLIDOS del autor (si existe): Título del documento (entrecomillado si es el título original que figura en el documento (ciudad, día, mes y año si se conoce la fecha), Archivo, Colección o serie, Número de caja o legajo, Número de expediente. Ejemplos: Carta de Juan Bravo Murillo a Fernando Muñoz (22 de julio de 1851), Archivo Histórico Nacional, *Diversos: Títulos y familias (Archivo de la Reina Gobernadora)*, 3543, exp. 9; «Diario de operaciones de la División de Vanguardia» (1836), Real Academia de la Historia, *Archivo Narváez-I*, Caja 1; Juan Felipe MARTÍNEZ: «Relación de lo sucedido en el Real Sitio de San Ildefonso desde el 12 de Agosto de 1836 hasta la entrada de S.M. en Madrid el 17 del mismo mes», Archivo General de Palacio, *Reinado de Fernando VII*, Caja 32, exp. 13.

En el caso de los ensayos bibliográficos o de artículos de carácter teórico, las citas pueden incluirse en el texto (BERNAL GARCÍA, 2010, 259), acompañadas de una bibliografía final.

9. Las aclaraciones generales que deseen hacer los autores/as, tales como la vinculación del artículo a un proyecto de investigación, la referencia a versiones previas inéditas discutidas en congresos o seminarios, o el agradecimiento a personas e instituciones por la ayuda prestada, figurarán en una nota inicial no numerada al pie de la primera página, cuya llamada será un asterisco volado al final del título. Tal nota no podrá exceder de tres líneas.
10. Divisiones y subdivisiones: los epígrafes de los artículos irán en negrita y sin numeración. Conviene evitar los subepígrafes; en el caso de que se incluyan, aparecerán en cursiva.
11. Los artículos podrán contener cuadros, gráficos, mapas o imágenes, aunque limitando su número a los que resulten imprescindibles para apoyar la argumentación, y nunca más de diez en total.

En todos los casos, los autores/as se hacen responsables de los derechos de reproducción de estos materiales, sean de elaboración propia o cedidos por terceros, cuya autorización deben solicitar y obtener por su cuenta, aportando la correspondiente justificación.

Estos elementos gráficos irán numerados correlativamente en función de su tipología (Cuadro 1, Cuadro 2, Cuadro 3...; Gráfico 1, Gráfico 2, Gráfico 3...; Mapa 1, Mapa 2, Mapa 3...; Imagen 1, Imagen 2, Imagen 3...). A continuación del número llevarán un título que los identifique. Y al término de la leyenda o comentario, irá entre paréntesis la palabra *Fuente*; seguida de la procedencia de la imagen, mapa, gráfico o cuadro.

Los mapas y las imágenes se enviarán separadamente del texto y en formato de imagen (tiff, jpg o vectorial) con una resolución de 300 ppp y un tamaño mínimo de 13 x 18 cm. En el texto se indicará el lugar en el que se desea insertarlos, mediante la mención en párrafo aparte del número entre corchetes [Imagen 1]. Los cuadros y gráficos, en cambio, pueden situarse directamente en el lugar del artículo en el que se quieren insertar.

12. La revista recomienda a los autores de artículos aceptados para su publicación, tanto de la sección de Estudios como de los dossieres, que colaboren con la plataforma Geocritiq de difusión de la producción académica en Ciencias Sociales y Humanidades en el ámbito hispanohablante. Se trata de enviar a esta plataforma un texto divulgativo de un máximo de 5.000 caracteres (con espacios), en el que se resuman los contenidos del artículo publicado, acompañado de una ilustración y de una foto del autor a director@geocritiq.com. Para más información, véase: <http://www.geocritiq.com/>.

NÚMEROS PUBLICADOS

1. Miguel Artola, *Las Cortes de Cádiz*.
2. Borja de Riquer, *La historia en el 90*.
3. Javier Tusell, *El sufragio universal*.
4. Francesc Bonamusa, *La Huelga general*.
5. J. J. Carreras, *El estado alemán (1870-1992)*.
6. Antonio Morales, *La historia en el 91*.
7. José M. López Piñero, *La ciencia en la España del siglo XIX*.
8. J. L. Soberanes Fernández, *El primer constitucionalismo iberoamericano*.
9. Germán Rueda, *La desamortización en la Península Ibérica*.
10. Juan Pablo Fusi, *La historia en el 92*.
11. Manuel González de Molina y Juan Martínez Alier, *Historia y ecología*.
12. Pedro Ruiz Torres, *La historiografía*.
13. Julio Aróstegui, *Violencia y política en España*.
14. Manuel Pérez Ledesma, *La Historia en el 93*.
15. Manuel Redero San Román, *La transición a la democracia en España*.
16. Alfonso Botti, *Italia, 1945-94*.
17. Guadalupe Gómez-Ferrer Morant, *Las relaciones de género*.
18. Ramón Villares, *La Historia en el 94*.
19. Luis Castells, *La Historia de la vida cotidiana*.
20. Santos Juliá, *Política en la Segunda República*.
21. Pedro Tedde de Lorca, *El Estado y la modernización económica*.
22. Enric Ucelay-Da Cal, *La historia en el 95*.
23. Carlos Sambricio, *La historia urbana*.
24. Mario P. Díaz Barrado, *Imagen e historia*.
25. Mariano Esteban de Vega, *Pobreza, beneficencia y política social*.
26. Celso Almuíña, *La Historia en el 96*.
27. Rafael Cruz, *El anticlericalismo*.
28. Teresa Carnero Arbat, *El reinado de Alfonso XIII*.
29. Isabel Burdiel, *La política en el reinado de Isabel II*.
30. José María Ortiz de Orruño, *Historia y sistema educativo*.
31. Ismael Saz, *España: la mirada del otro*.
32. Josefina Cuesta Bustillo, *Memoria e Historia*.
33. Glicerio Sánchez Recio, *El primer franquismo (1936-1959)*.
34. Rafael Flaquer Montequí, *Derechos y Constitución*.
35. Anna María García Rovira, *España, ¿nación de naciones?*
36. Juan C. Gay Armenteros, *Italia-España. Viejos y nuevos problemas históricos*.
37. Hipólito de la Torre Gómez, *Portugal y España contemporáneos*.
38. Jesús Millán, *Carlismo y contrarrevolución en la España contemporánea*.
39. Ángel Duarte y Pere Gabriel, *El republicanismo español*.
40. Carlos Serrano, *El nacimiento de los intelectuales en España*.
41. Rafael Sánchez Mantero, *Fernando VII. Su reinado y su imagen*.
42. Juan Carlos Pereira Castañares, *La historia de las relaciones internacionales*.
43. Conxita Mir Curcó, *La represión bajo el franquismo*.
44. Rafael Serrano, *El Sexenio Democrático*.
45. Susanna Tavera, *El anarquismo español*.

46. Alberto Sabio, *Naturaleza y conflicto social*.
47. Encarnación Lemus, *Los exilios en la España contemporánea*.
48. María Dolores Muñoz Dueñas y Helder Fonseca, *Las élites agrarias en la Península Ibérica*.
49. Florentino Portero, *La política exterior de España en el siglo xx*.
50. Enrique Moradiellos, *La guerra civil*.
51. Pere Anguera, *Los días de España*.
52. Carlos Dardé, *La política en el reinado de Alfonso XII*.
53. Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes, *Historia de los conceptos*.
54. Carlos Forcadell Álvarez, *A los 125 años de la fundación del PSOE. Las primeras políticas y organizaciones socialistas*.
55. Jordi Canal, *Las guerras civiles en la España contemporánea*.
56. Manuel Requena, *Las Brigadas Internacionales*.
57. Ángeles Egido y Matilde Eiroa, *Los campos de concentración franquistas en el contexto europeo*.
58. Jesús A. Martínez Martín, *Historia de la lectura*.
59. Eduardo González Calleja, *Juventud y política en la España contemporánea*.
60. María Dolores Ramos, *República y republicanas*.
61. María Sierra, Rafael Zurita y María Antonia Peña, *La representación política en la España liberal*.
62. Miguel Ángel Cabrera, *Más allá de la historia social*.
63. Ángeles Barrio, *La crisis del régimen liberal en España, 1917-1923*.
64. Xosé M. Núñez Seixas, *La construcción de la identidad regional en Europa y España (siglos XIX y XX)*.
65. Antoni Segura, *El nuevo orden mundial y el mundo islámico*.
66. Juan Pan-Montojo, *Poderes privados y recursos públicos*.
67. Matilde Eiroa San Francisco y María Dolores Ferrero Blanco, *Las relaciones de España con Europa centro-oriental (1939-1975)*.
68. Ismael Saz, *Crisis y descomposición del franquismo*.
69. Maricío Janué i Miret, *España y Alemania: historia de las relaciones culturales en el siglo xx*.
70. Nuria Tabanera y Alberto Aggio, *Política y culturas políticas en América Latina*.
71. Francisco Cobo y Teresa María Ortega, *La extrema derecha en la España contemporánea*.
72. Edward Baker y Demetrio Castro, *Espectáculo y sociedad en la España contemporánea*.
73. Jorge Saborido, *Historia reciente de la Argentina (1975-2007)*.
74. Manuel Chust y José Antonio Serrano, *La formación de los Estados-naciones americanos, 1808-1830*.
75. Antonio Niño, *La ofensiva cultural norteamericana durante la Guerra Fría*.
76. Javier Rodrigo, *Retaguardia y cultura de guerra, 1936-1939*.
77. Antonio Moreno y Juan Carlos Pereira, *Europa desde 1945. El proceso de construcción europea*.
78. Mónica Bolufer y Mónica Burguera, *Género y modernidad en España: de la ilustración al liberalismo*.
79. Carmen González Martínez y Encarna Nicolás Martín, *Procesos de construcción de la democracia en España y Chile*.

80. Gonzalo Capellán de Miguel, *Historia, política y opinión pública*.
81. Javier Muñoz Soro, *Los intelectuales en la Transición*.
82. José María Faraldo, *El socialismo de Estado: cultura y política*.
83. Daniel Lanero Táboas, *Fascismo y políticas agrarias: nuevos enfoques en un marco comparativo*.
84. Pere Ysàs, *La época socialista: política y sociedad (1982-1996)*.
85. María Antonia Peña y Encarnación Lemus, *La historia contemporánea en Andalucía: nuevas perspectivas*.
86. Emilio La Parra, *La Guerra de la Independencia*.
87. Francisco Vázquez, *Homosexualidades*.
88. Fernando del Rey, *Violencias de entreguerras: miradas comparadas*.
89. Antonio Herrera y John Markoff, *Democracia y mundo rural en España*.
90. Alejandro Quiroga y Ferran Archilés, *La nacionalización en España*.
91. Maximiliano Fuentes Codera, *La Gran Guerra de los intelectuales: España en Europa*.
92. Emanuele Treglia, *Las izquierdas radicales más allá de 1968*.
93. Isabel Burdiel, *Los retos de la biografía*.
94. Darina Martykánová y Florencia Peyrou, *La Historia Transnacional*.
95. Pedro Rújula, *Los afrancesados*.
96. *Historia joven*.
97. Jordi Canal, *Historia y literatura*.
98. José Javier Díaz Freire, *Emociones e historia*.
99. Ángeles González Fernández, *Las transiciones ibéricas*.
100. Mónica Moreno Seco y Bárbara Ortuño, *Género, juventud y compromiso*.
101. Carolina Rodríguez-López, *La universidad europea bajo las dictaduras*.
102. Ángela Cenarro, *Género y ciudadanía en el Franquismo*.
103. Abdón Mateos, *La izquierda ante la OTAN*.
104. Alfonso Botti, *La crisis de la «Segunda República» en Italia*.
105. Pilar Toboso, *Las redes de poder en el mundo contemporáneo*.
106. Xavier Andreu Miralles, *Género y nación en la España contemporánea*.
107. Gabriela Águila y Luciano Alonso, *La Historia Reciente en la Argentina: problemas de definición y temas en debate*.
108. Gabriel Torres Puga, *El final de la Inquisición en el mundo hispánico: paralelismos, discrepancias, convergencias*.

En preparación:

La colonización española en el golfo de Guinea: una perspectiva social.

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

Marcial Pons edita y distribuye *Ayer* en los meses de marzo, junio, octubre y diciembre de cada año. Cada volumen tiene en torno a 250 páginas con un formato de 13,5 por 21 cm. Los precios de suscripción, incluido IVA, son:

Precios España:

suscripción anual: 65 €

Precios extranjero:

suscripción anual: 65 € más gastos de envío

Precio número suelto: 22 €

Todas las peticiones, tanto de suscripciones como de ejemplares sueltos, han de dirigirse a Marcial Pons, Agencia de suscripciones, c/ San Sotero, 6, 28037 Madrid, tel. 91 304 33 03, fax 91 327 23 67, correo electrónico: revistas@marcialpons.es.

La correspondencia para la Redacción de la revista debe enviarse a la dirección de correo electrónico: revistaayer@ahistcon.org. La correspondencia relativa a la Asociación de Historia Contemporánea debe dirigirse al Secretario de la misma, a la dirección de correo electrónico: secretaria@ahistcon.org.

108 ayer



ISBN: 978-84-16662-27-2



Marcial
Pons